

United Nations

Nations Unies

**SECURITY
COUNCIL**

**CONSEIL
DE SECURITE**

DISTRIBUCION GENERAL

S/1430 Add.1

9 diciembre 1949

ESPAÑOL

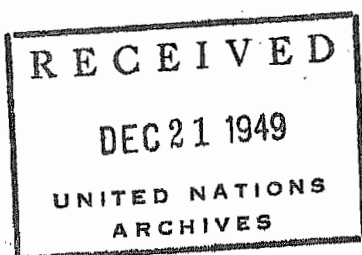
ORIGINAL: INGLES

Traducción Provisional

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA

LA INDIA Y EL PAKISTAN

ANEXOS AL INFORME PROVISIONAL



ANEXO 1

(S/AC.12/Info.10, 16 de febrero de 1949)

MINUTA DE LA REUNION CELEBRADA EN LA RESIDENCIA DEL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES DEL PAKISTAN, EN KARACHI,
EL 8 DE FEBRERO DE 1949, A LAS 11 HORAS

Presentes:

1. Honorable Ministro de Relaciones Exteriores y del Commonwealth
2. Honorable Ministro (sin cartera)
3. Su Excelencia Dr. Alfredo Lozano
4. Sr. Hernando Samper
5. Sr. M. Ayub - Funcionario de enlace
6. Sr. A. A. Khan - Subsecretario

El Ministro de Relaciones Exteriores agradeció al Dr. Lozano y al Sr. Samper esta oportunidad que le daban de presentarles algunas de las dudas y recelos que abrigaba el Gobierno del Pakistán en relación con las minutas de las reuniones del Dr. Lozano y el Primer Ministro de la India en Nueva Delhi el 20 y el 22 de diciembre de 1948, cuya copia fué enviada por el Embajador Colban al Alto Comisionado del Pakistán en Nueva Delhi, el 28 de diciembre de 1948. El Ministro de Relaciones Exteriores recordó al Dr. Lozano que el Gobierno del Pakistán había aceptado, el 25 de diciembre de 1948, las propuestas de la Comisión, del 11 de diciembre de 1948, tal como habían sido explicadas y aclaradas al Gobierno del Pakistán por el Dr. Lozano en su memorándum del 25 de diciembre de 1948. Por tanto, el Gobierno del Pakistán en manera alguna se consideraba obligado por cualesquier aclaraciones o elucidaciones que hubieran podido ser suministradas por la Comisión al Gobierno de la India.

El Dr. Lozano respondió que esta actitud era plenamente apreciada por la Comisión. Acogió la oportunidad de desvanecer cualesquier dudas o recelos que hubieran podido surgir en la mente del Gobierno del Pakistán, en relación con las aclaraciones suministradas al Gobierno de la India.

2. El Ministro de Relaciones Exteriores observó que, para facilitar la discusión del asunto, había sido preparado un memorándum en el cual se

/analizaban

analizaban las Notas recordatorias de las reuniones del Dr. Lozano en Delhi el 20 y el 22 de diciembre de 1938, y se formulaban las opiniones del Gobierno del Pakistán en relación con tales reuniones. (El Ministro de Relaciones Exteriores entregó entonces al Dr. Lozano la carta del Sr. Gurmani, del 7 de febrero de 1949, con su documentación adjunta). El Ministro de Relaciones Exteriores sugirió, y el Dr. Lozano aceptó, que este memorándum podía ser discutido párrafo por párrafo, de modo que se redujeran al mínimo los puntos que requirieran ser considerados en conjunto por la Comisión. El resultado de esta discusión se registra en los párrafos siguientes. (Las referencias recaen sobre los puntos del memorándum adjunto a la carta del Sr. Gurmani, del 7 de febrero de 1949).

Aide-memoire No. 1

3. Punto 1 - El Dr. Lozano confirmó que el único asunto que había de decidirse era el de si el Estado de Jammu y Cachemira se uniría a la India o al Pakistán, y que esto habría de ser decidido mediante "el método democrático de un plebiscito libre e imparcial", tal como se expresó en la cláusula 1 de la Resolución de la Comisión, del 5 de enero de 1949. El Dr. Lozano agregó que en las conversaciones con el Primer Ministro de la India había aclarado que, al presente, la Comisión no podría considerar ningún otro método para averiguar los deseos del pueblo de Jammu y Cachemira, pero "correspondería al Administrador del Plebiscito informar al Consejo de Seguridad (por conducto de la Comisión) si estima que el procedimiento del plebiscito es imposible por razones técnicas o prácticas". El Dr. Lozano observó que, según se hallaba implícito en el conjunto del arreglo y tal como había sido claramente manifestado por él en la Cláusula General de su memorándum del 25 de diciembre de 1948, no podrían introducirse modificaciones o adiciones a las propuestas de la Comisión, del 11 de diciembre de 1948 (comprendidas ulteriormente en la Resolución de la Comisión, del 5 de enero de 1949) a menos que fueran aceptables para la Comisión y para los Gobiernos de la India y el Pakistán.

El Honorable Ministro (sin cartera) agradeció al Dr. Lozano sus aclaraciones de la situación y observó que la redacción del párrafo 3 de la primera nota recordatoria podría tender a estimular al Gobierno de la India y al Gobierno del Maharajá particularmente, a obstruir la dirección y la organización de un plebiscito libre e imparcial, o aun a hacer enteramente imposible su celebración. Deseaba alguna seguridad de que la falta de cooperación de cualquiera de las partes no sería tenida como una razón práctica y técnica para no celebrar el plebiscito. El Dr. Lozano dió esa seguridad.

4. Puntos ii) e iii) - El Ministro de Relaciones Exteriores recordó que durante las discusiones de París, en noviembre y diciembre de 1948, los representantes del Pakistán habían solicitado de la Comisión que puntualizara las atribuciones del Administrador del Plebiscito, especialmente en cuanto al ejercicio de su autoridad administradora en lo que pudiera influir en la libertad y la imparcialidad del plebiscito. Se sugirió, concretamente, que el Administrador del Plebiscito tuviera facultades de dirección y vigilancia de las fuerzas y la policía del Estado, así como sobre los funcionarios gubernamentales de rentas públicas, bosques, abastecimiento civil y otros departamentos, en la medida en que fuera necesario para organizar y dirigir el plebiscito y para garantizar la libertad e imparcialidad. La Comisión arguyó que no era necesario hacerlo, porque la cláusula B.3(b) de su proyecto de propuestas investía al Administrador del Plebiscito de todas las facultades que éste considerara necesarias para organizar y dirigir el plebiscito y para garantizar su libertad e imparcialidad y que la forma en que tales facultades habrían de ser ejercidas y demás detalles habrían de resolverse con el Administrador del Plebiscito, según la cláusula B.10 de las propuestas de la Comisión. Los representantes del Pakistán asintieron a esta opinión, pero se inquietaron por la tentativa de los representantes de la India, de excluir ciertas facultades de la competencia del Administrador del Plebiscito.

El Dr. Lozano convino en que había manifestado al Primer Ministro de la India que las palabras "dirección e inspección de las fuerzas armadas y de la policía del Estado" deliberadamente habían sido omitidas en las propuestas de la Comisión y que la intención de la Comisión no era la de que el Administrador del Plebiscito interviniera en la administración ordinaria del Estado. Al mismo tiempo, había aclarado, en las discusiones con el Primer Ministro de la India, que el Administrador del Plebiscito ejercería todas las facultades que considerase necesarias para organizar y dirigir el plebiscito y para garantizar su libertad e imparcialidad. Si el Gobierno de Jammu y Cachemira o las "autoridades locales" actuarán de manera que, a juicio del Administrador del Plebiscito, se opusiera a la libertad e imparcialidad del plebiscito, el Administrador tendría plena autoridad para rectificar la situación.

5. Punto iv) - El Dr. Lozano observó que el Primer Ministro de la India estaba muy preocupado respecto del gran número de fuerzas "Azad" que serían mantenidas en las regiones que han de ser evacuadas por el ejército del Pakistán según los términos de la tregua y, en consecuencia, aseguró nuevamente a aquél que se desarmarían en gran escala tales fuerzas.

/El Dr.

El Dr. Lozano agregó que la Comisión no se proponía que ese desarme tuviera lugar durante el período de tregua y que, al respecto, la situación había sido correctamente expuesta en el párrafo 2 (c) de la Carta de la Comisión, del 19 de septiembre de 1948, al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán. En relación con la etapa de plebiscito, se actuaría con arreglo a la cláusula 4 (b) del memorándum del Dr. Lozano, del 25 de diciembre de 1948.

6. Punto v) - El Dr. Lozano y el Sr. Samper explicaron que la disposición referente al regreso de los refugiados al Estado había sido formulada con el deseo de solucionar un difícil problema humano, y de capacitar a todos los ciudadanos del Estado para participar en el plebiscito. La Comisión no había tenido tiempo u oportunidad suficientes para examinar el problema en todos sus aspectos o para determinar la manera en que su propuesta sería ejecutada en la práctica. A su entender, era la intención de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán que la Comisión del Pakistán funcionara únicamente dentro del Pakistán y la Comisión de la India únicamente dentro del territorio de la India. Ninguna de estas Comisiones habría de actuar por sí misma dentro del territorio del Estado de Jammu y Cachemira, pero indudablemente ambas Comisiones asesorarían y ayudarían al Administrador del Plebiscito en la organización de un sistema destinado a facilitar el regreso de los refugiados al Estado. El Dr. Lozano y el Sr. Samper agregaron que esto representaba su opinión por el momento, y no comprometía a la Comisión. Confirmaron, empero, que, como resulta de la redacción de la cláusula 6 (a) de la Resolución de la Comisión, del 5 de enero, la intención de la Comisión era capacitar a los ciudadanos del Estado para regresar al Estado y ejercer todos sus derechos como tales ciudadanos, pero la Comisión aun no había considerado la cuestión del restablecimiento de los refugiados en sus hogares de origen.

7. Punto vi) - El Ministro de Relaciones Exteriores hizo recordar que, durante las discusiones en París, había explicado a la Comisión que, así como ciertas personas, tales como los turistas de buena fe, los comerciantes, etc., habían entrado en el Estado con fines legales, había varias otras categorías, tales como las bandas de terroristas de la RSS y Sikhs y gran número de no musulmanes de la India, que se habían establecido en varias partes del Estado, especialmente en la provincia de Jammu, de los cuales no se podría decir que hubieran entrado en el Estado con fines legales y, por consiguiente, debía exigírseles que salieran de él antes de la celebración del plebiscito. Esto, completamente aparte del hecho

de que solamente los nacionales del Estado participarían en el plebiscito. El Ministro de Relaciones Exteriores agregó que no había insistido sobre la definición del término "fines legales", porque convino con la Comisión en que esta era una de las materias que serían objeto de discusión según la cláusula B.10 de sus propuestas del 11 de diciembre. No obstante, él no podría aceptar que una de las partes en la controversia, es decir, el Gobierno del Maharajá, tuviera derecho a determinar si una persona había entrado o no en el Estado con fines legales. En esa y en otras materias análogas, la decisión corresponde necesariamente al Administrador del Plebiscito.

El Dr. Lozano manifestó que este punto no había sido concretamente examinado por la Comisión pero que, en su opinión, cualesquiera que sean los arreglos a que se llegue, indudablemente los casos litigiosos habrán de ser referidos a la decisión del Administrador del Plebiscito.

8. Punto vii) - El Ministro de Relaciones Exteriores observó que la sugerencia contenida en la nota recordatoria no sólo era desconcertante sino decididamente perniciosa. Explicó largamente las circunstancias en las cuales la India había sido objeto de partición y afirmó que el Gobierno del Pakistán no era más teocrático ni menos secular que el de la India. En todo caso, consideraba que esta era una consideración totalmente impertinente y que un plebiscito libre e imparcial solamente podría ser garantizado si hubiera completa libertad de expresión y de reunión en todo el Estado. Sin embargo, el Ministro de Relaciones Exteriores convino en que nada podría hacerse que tendiera a perturbar el orden y el derecho. El Dr. Lozano respondió que la memoria no podría entenderse en el sentido de que él conviniera con los puntos de vista expresados por los representantes de la India y que sus únicas observaciones se habían limitado a subrayar "que cualquier actividad política capaz de perturbar el derecho o el orden no podría ser considerada como legítima. Y la misma piedra de toque se aplicaría a la libertad de prensa y de expresión."

9. Punto viii) - El Ministro de Relaciones Exteriores señaló que las opiniones del Gobierno del Pakistán respecto a este asunto eran las mismas que acerca del punto No. vi), es decir, que en tales casos las decisiones no podrían dejarse a una de las partes interesadas, y que todas las materias de esta índole habrían de entrar en la competencia del Administrador del Plebiscito. El Dr. Lozano convino en que una de las obligaciones del Administrador era la de garantizar la ejecución de la cláusula 7 de la Resolución de la Comisión, del 5 de enero de 1949, pero que la forma en que ello habría de hacerse sería materia de discusión con el Administrador del Plebiscito, según la cláusula 10 de la Resolución.

/10. Punto ix)

10. Punto ix) - El Dr. Lozano observó que cuanto había manifestado respecto al punto No. viii) era igualmente aplicable al punto No. ix).

Aide-memoire No. 2

11. Punto i) - El Dr. Lozano convino en que, con arreglo a la declaración contenida en el número 3 del párrafo A de la Parte II de la Resolución de la Comisión, del 13 de agosto de 1948, "el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales, bajo la vigilancia de la Comisión".

12. Punto ii) - El Dr. Lozano confirmó que, según había declarado en relación con el punto v) de la primera memoria, la Comisión se proponía en esta etapa capacitar a los refugiados para participar en el plebiscito, pero que la cuestión de su restablecimiento permanente en sus hogares de origen aun no había sido examinada.

13. El Ministro de Relaciones Exteriores sugirió, y el Dr. Lozano aceptó, que fuera preparada una minuta de la reunión y que, después de haber sido aceptada por el Sr. Samper, se enviara a la secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas, para información de ésta.

(Fdo.) H. Samper,

REPRESENTANTE SUPLENTE DE COLOMBIA

9/2/49

(Fdo.) M. Ayub,

FUNCIONARIO DE ENLACE

9/2/49

ANEXO 2

(S/AC.12/127, 14 de febrero de 1949)

CARTA DE 12 DE FEBRERO DE 1949 DIRIGIDA AL PRIMER MINISTRO DE LA INDIA
Y AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PAKISTAN*

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al párrafo E de la parte I de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948. El texto de dicho párrafo es el siguiente:

"El Gobierno de la India y el Gobierno del Pakistán aceptan dirigir un llamamiento a sus respectivos pueblos para que contribuyan a crear y mantener un ambiente favorable que permita realizar nuevas negociaciones".

La Comisión se ha impuesto con satisfacción de las declaraciones formuladas por los portavoces de la India y el Pakistán después de la aplicación de la orden de cesación del fuego en Cachemira en las que se recalca la gran importancia de este acontecimiento, ya que prepara el camino para relaciones amistosas entre los dos Estados en un ambiente de comprensión y buena voluntad mutua.

La Comisión atribuye gran importancia al rápido logro de dicho ambiente. Durante las hostilidades en Jammu y Cachemira, mucho es lo que se ha dicho y hecho en el calor de la refriega, pero la Comisión estima que ahora la atención debe enfocarse sobre todo en el establecimiento de condiciones de paz y de amistad en dicho Estado.

La Comisión tiene razones para creer que tanto el Gobierno de la India como el del Pakistán comparten en todo la opinión de la Comisión a este respecto y espera sinceramente que ejerzan su influencia en los sectores apropiados para lograr la cesación de toda propaganda que rebase los límites de las actividades políticas legítimas.

Cúmpleme comunicarle que he dirigido una carta al mismo efecto al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán y al Primer Ministro de la India.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

(firmado) Robert B. Macatee
Presidente

ANEXO 3

(S/AC.12/129, 18 de febrero de 1949)

CARTA DEL 17 DE FEBRERO DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA
COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES DEL GOBIERNO DE LA INDIA
POR EL PRESIDENTE INTERINO DE LA COMISION

Estimado Sir Girja;

Tengo el agrado de hacer referencia a una conversación que el Embajador Lozano y yo sostuvimos con Vd. la tarde del 15 de febrero. He señalado a la atención de la Comisión el punto que Vd. suscitó a propósito de un comunicado emitido el 16 de enero por el Gobierno del Pakistán que, en parte, contiene una interpretación de las opiniones de la Comisión acerca del significado del término "vigilancia" empleado en su resolución del 13 de agosto de 1948 y que se basa, según parece, en las explicaciones verbales dadas por el que presidía a la sazón.

La Comisión se ha cuidado de evitar posibles malas inteligencias provenientes de explicaciones verbales, y por consiguiente, ha manifestado que sólo está obligada por la correspondencia oficial cambiada con los Gobiernos de la India y del Pakistán y por los textos autorizados de las conversaciones que aparecen en forma de memoranda y aides-memoires.

La preocupación primordial de la Comisión en los momentos en que se discutía la resolución del 13 de agosto, giraba en torno de la orden de cesación del fuego y de la efectiva observancia de la tregua. En esta etapa, la Comisión no adoptó disposiciones específicas destinadas a reglamentar la Parte III de esta resolución, que entonces no había quedado definida. Sin embargo, tomó en consideración que era menester continuar la vigilancia durante el período siguiente a la firma del acuerdo de tregua. La intención de la Comisión de extender la vigilancia al territorio evacuado por el ejército del Pakistán en el intervalo transcurrido entre la firma del acuerdo de tregua y la solución final del problema se evidencia en el número 3 del párrafo A de la Parte II de su resolución en el que se estipula que la vigilancia se ejercerá "hasta encontrar una solución definitiva" ...

/Los Gobiernos

Los Gobiernos de la India y del Pakistán acordaron, como complemento a la Parte III de la resolución del 13 de agosto de 1948, que la condición jurídica futura de Jammu y Cachemira se determinará mediante el medio democrático de celebrar un plebiscito libre e imparcial. Aunque la Comisión aun no ha tenido oportunidad de examinar en detalle la amplitud y el alcance del término "vigilancia", reconoce plenamente que debe darse completa efectividad a los principios relativos a la organización y a la celebración. Por consiguiente, la Comisión atribuye suma importancia a las condiciones establecidas en los párrafos 5, 6 y 7 de su resolución del 5 de enero y hará todo esfuerzo para hacer respetar y garantizar estas condiciones.

Se ha enviado copia de esta carta, con fines de información, al Gobierno del Pakistán.

Respetuosamente a Vd.

(firmado) Robert S. Macatee
Presidente Interino

ANEXO 4

(S/AC.12/128, 18 de febrero de 1949)

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INVESTIGADOR PARA
LA ZONA OCCIDENTAL DE CACHEMIRA

LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INDIA Y EL PAKISTAN

1. nombra un Comité integrado por los Sres:
Harry Graeffe (Bélgica) y
Ward P. Allen (Estados Unidos de América)
para que se dirija lo antes posible a la zona del Estado de Jammu y Cachemira que se encuentra bajo el control del Alto Mando del Pakistán, para los efectos de estudiar e investigar la administración de la zona, así como también la situación de los refugiados;
2. encarga a dicho Comité que complete su investigación en un plazo de catorce días e informe a la Comisión sobre los resultados de la misma.

ANEXO 5

(S/AC.12/133, 22 de febrero de 1949)

ATRIBUCIONES DEL COMITE DEL ACUERDO
DE TREGUA

El Comité, conjuntamente con el Asesor Militar, deberá:

1. Reunirse con los representantes militares de ambos Gobiernos.
2. Participar con ellos en la preparación del proyecto de acuerdo de tregua que deberá someterse a la Comisión a la mayor brevedad posible, junto con recomendaciones relativas al procedimiento que ha de seguirse en el futuro.
3. Mantener a la Comisión continuamente informada del progreso de sus trabajos.

ANEXO 6

(S/AC.12/134, 22 de febrero de 1949)

CARTA DE 22 DE FEBRERO DE 1949 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES DEL GOBIERNO DE LA INDIA Y AL ALTO COMISIONADO PARA EL PAKISTAN EN LA INDIA, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Distinguido señor/ Excelencia:

Tengo el honor de informarle que la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán decidió, a fin de realizar rápidos progresos en la formulación de un acuerdo de tregua, con arreglo a la Parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, establecer un Comité integrado por los representantes de Colombia y de los Estados Unidos de América, para trabajar en unión del Asesor Militar de la Comisión. Este Comité adoptará medidas, por conducto del Asesor Militar, a fin de reunirse con los representantes militares de la India y el Pakistán y participar con ellos en la preparación del acuerdo de tregua.

La Comisión estima necesario continuar celebrando sus sesiones por algún tiempo en Nueva Delhi y, como la Comisión debe poder comunicarse con el Comité en cualquier momento, considera que convendría que el Comité también se reúna en Nueva Delhi.

Le agradeceré se sirva informar a su Gobierno de lo que antecede.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado) J. KLAHR HUDDLE
Presidente

/ANEXO 7

ANEXO 7

(S/AC.12/130, 21 de febrero 1949)

CARTA DEL 18 DE FEBRERO DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE INTERINO DE LA COMISION POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES DEL GOBIERNO DE LA INDIA

Mi estimado Sr. Macatee:

Cuando el Dr. Lozano y Vd. me visitaron el día 15 del corriente, Vd. tuvo la gentileza de dejarme una copia de la minuta de una reunión celebrada en la residencia del Ministro de Asuntos Exteriores del Pakistán, en Karachi, el 8 de febrero. Se la he enseñado al Primer Ministro, quien desea que yo le envíe a Vd. las siguientes observaciones. Las referencias remiten a diversos párrafos de la minuta de la reunión.

1. Párrafo 3. El Ministro del Pakistán (sin cartera) desea obtener seguridades de que la falta de cooperación de cualquiera de las partes no será tenida como una razón práctica y técnica para no realizar el plebiscito. No resulta claro para nosotros cómo la falta de cooperación de cualquiera de las partes no puede dejar de ser un obstáculo práctico para la realización del plebiscito. A lo que parece, si cualquiera de las partes opusiera serios obstáculos a la realización del plebiscito, ni el Administrador del Plebiscito, ni la Comisión dispondrían de medios para realizar un plebiscito libre y correcto ante tal obstrucción. Este punto requiere aclaración.

2. Párrafo 4. Refiriéndose a las facultades de dirección y vigilancia del Administrador del plebiscito, Sir Zafrullah recordó las discusiones en París en noviembre y diciembre de 1948, en el curso de las cuales parece que él recomendó que el Administrador del plebiscito tuviera facultades de dirección y vigilancia de las fuerzas y la policía del Estado y sobre los funcionarios gubernamentales de rentas públicas, bosques, abastecimiento civil y otros departamentos, en la medida en que fuera necesaria para organizar y dirigir el plebiscito y para garantizar su libertad e imparcialidad. La Comisión había arguido que no era necesario hacerlo porque la cláusula B.3 b) de su proyecto de propuestas investía al Administrador del plebiscito todas las facultades que éste considerara necesarias para organizar y dirigir el plebiscito y para garantizar su libertad e imparcialidad. En nuestro aide-mémoire No. 1, al referirse a esta cláusula de

/las propuestas

Las propuestas relativas al plebiscito, tal como nos fueron presentadas en París, el Primer Ministro señaló que todo lo que el Administrador del plebiscito podía razonablemente esperar era que, con el propósito de organizar y dirigir el plebiscito y de garantizar su libertad e imparcialidad, el Gobierno de Jammu y Cachemira le prestara toda la ayuda que pudiera requerir. Suponemos que tal es siempre la intención de la Comisión y que no se tiene el propósito de que "el Administrador del plebiscito tuviera facultades de dirección y vigilancia de las fuerzas y la policía del Estado, así como sobre los funcionarios gubernamentales de rentas públicas, bosques, abastecimiento civil y otros departamentos en la medida en que fuera necesario para organizar y dirigir el plebiscito y para garantizar su libertad e imparcialidad". Tales facultades supondrían indiscutiblemente una violación de la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira y equivaldría a intervenir en la administración ordinaria del Estado. Habiendo convenido en que se realice un plebiscito libre e imparcial, se puede confiar en que el Gobierno de la India y el Gobierno de Jammu y Cachemira prestarán al Administrador del plebiscito la ayuda necesaria para garantizar que el plebiscito resulte libre e imparcial.

3. Párrafo 5. El desarme de las fuerzas "Azad" es, en realidad, una cuestión de cronología. Primero debe haber una cesación del fuego y, después, una tregua, tal como está previsto en las Partes I y II de la Resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948. Después de eso, el requisito que ha de preceder a toda disposición relativa a la realización del plebiscito es la creación de condiciones que permitan a los nacionales de Cachemira regresar a la región que ocupan ahora las fuerzas de Cachemira Azad. En lo que se refiere a los musulmanes, tal movimiento no tendrá lugar hasta que se haya procedido al desarme en larga escala de esas fuerzas. Hemos tratado de aclarar esto a la Comisión, por conducto del Dr. Lozano en el curso de nuestras conversaciones en diciembre último, y yo he recalcado este punto en nuestras reuniones recientes.

4. Párrafo 7. Sir Zafrullah "no puede aceptar que una de las partes en la controversia, es decir, el Gobierno del Maharajá, tenga derecho a determinar si una persona había entrado o no en el Estado con fines legales. En esa y en otras materias análogas, la decisión corresponde necesariamente al Administrador del plebiscito". El Dr. Lozano respondió que "indudablemente los casos litigiosos habrán de ser referidos a la decisión del Administrador del plebiscito." Como lo señalé antes en el punto 2, la

única base sobre la cual las disposiciones relativas al plebiscito pueden aplicarse satisfactoriamente es que todas las partes interesadas actúen de buena fe. Se infiere que, en los casos dudosos, se producirá una controversia entre el Administrador del plebiscito y las autoridades del Estado y normalmente se llegará a una solución por mutuo acuerdo. Si no se llega a un acuerdo, la cuestión puede ser referida al Gobierno de la India o a su Representante, a fin de poder hacer una recomendación al Gobierno de Jammu y Cachemira, que éste tendrá la obligación de aceptar. Otorgar al Administrador del plebiscito autoridad para sobreponerse al Gobierno de Jammu y Cachemira sería incompatible con una posición en que, conforme a la Resolución de la propia Comisión, el Administrador deriva su autoridad del Gobierno de Jammu y Cachemira.

5. Párrafo 8. No deseamos intervenir en una discusión sobre si el Pakistán es o no es un Estado secular. Lo que deseamos asegurar es que no se habrán de permitir llamamientos al fanatismo religioso o comunal, como medio de influir en los votantes. Que tales llamamientos son probables se desprende de las citas publicadas en las páginas 15 a 20 de la "Propaganda reciente del Pakistán sobre Cachemira", ejemplares de la cual han sido enviados a la Comisión. No podemos encarecer demasiado a la Comisión que, a menos que tales llamamientos sean efectivamente evitados, no habrá un plebiscito libre e imparcial.

6. Párrafos 9 y 10. No sabemos a qué parte de la Resolución del Consejo de Seguridad del 5 de enero se refieren estos párrafos. Presumimos que se trata de algunos de los puntos a que se hace referencia en el punto 7 de la Resolución. En la medida en que el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán haya pensado en una diferencia de opinión entre el Administrador del plebiscito y el Gobierno de Jammu y Cachemira, nuestra actitud general está explicada en lo que ya dije en el precedente párrafo 4, respecto al punto vi, a que se refiere el párrafo 7 de la minuta de la reunión.

7. Párrafo 11. Me esforcé por dar a conocer nuestro punto de vista a la Comisión durante nuestra conversación del 14 de febrero y nuevamente en mi conversación con Vd. y con el Dr. Lozano el día 15. Tenemos que examinar dos casos: a) "autoridades locales" y b) "vigilancia". Respecto a lo primero, no sólo deben considerarse los funcionarios locales, sino también la organización de la Sede central del llamado Gobierno de Cachemira Azad. Cuando se discutió la resolución del 13 de agosto, aclaramos ante la Comisión que no podía disputarse la soberanía del Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira, aun sobre el territorio bajo el control del "Gobierno de

/Cachemira Azad"

Cachemira Azad" y la Comisión aceptó esa opinión. La Comisión tiene ahora que hacer frente al problema constitucional de no otorgar reconocimiento de facto a este "Gobierno" y, además, al problema práctico de asegurar que las garantías de libertad de expresión, etc., de que el Gobierno de Jammu y Cachemira y el Gobierno de la India serían responsables en la parte del Estado bajo nuestro control, no significan solamente garantías sobre el papel en el "territorio Azad", sino que son aplicables y aplicadas. Esto conduce a b) "vigilancia", la cual, si ha de realizarse un plebiscito libre e imparcial, sólo puede ser interpretada como un control efectivo por la Comisión. Lo que deseamos es que la Comisión reconozca que, teórica y prácticamente, existe un vacío en el territorio de Cachemira Azad, ya que el Gobierno de Cachemira Azad no es ni una autoridad legalmente reconocida ni una autoridad legalmente responsable de las funciones administrativas internas, ni del cumplimiento de las obligaciones internacionales. Semejante vacío no existe en el territorio ocupado por nosotros, porque hay dos autoridades reconocidas legalmente, que son el Gobierno de Jammu y Cachemira y el Gobierno de la India, responsables, aquél, de las funciones administrativas internas, éste, del cumplimiento de las obligaciones internacionales. En el territorio Azad ese vacío sólo puede ser llenado por la Comisión.

8. Las observaciones precedentes han sido ofrecidas, no con espíritu de controversia, sino simplemente para aclarar la posición del Gobierno de la India. Estoy seguro de que la Comisión estará de acuerdo en que la etapa siguiente de su trabajo no debe ser oscurecida por ninguna mala inteligencia o incertidumbre acerca de sus intenciones de parte de la India o del Pakistán. Por esta razón, se me ha pedido que exponga detenidamente nuestra opinión sobre los puntos respecto de los cuales pueda existir duda. Estaré, desde luego, disponible para cualquier discusión que la Comisión desee de uno o varios de esos puntos.

Sinceramente suyo,

(firmado) G.S. BAJPAL

ANEXO 8

(S/AC.12/137, 25 de febrero 1949)

AIDE MEMOIRE ENTREGADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION Y EL Dr. LOZANO A SIR GIRJA SHANKAR BAJPAI, SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES DEL GOBIERNO DE LA INDIA, EL 25 DE FEBRERO DE 1949

Punto 1

El Gobierno del Pakistán suscitó la cuestión de la falta de cooperación en la realización del plebiscito, en relación con la declaración del Dr. Lozano al Primer Ministro de la India el 20 de diciembre de 1948, cuando el último planteó la cuestión de una solución que no fuera un plebiscito, durante la discusión de las propuestas de la Comisión del 11 de diciembre. El Primer Ministro se mostró preocupado ante la posibilidad de que la aceptación de propuestas concretas relacionadas con un plebiscito cerrara toda posibilidad de hallar otras soluciones al conflicto. Explicó el Dr. Lozano que las propuestas no reemplazaban la Parte III de la Resolución del 13 de agosto, sino que eran un desarrollo de ella. Sin embargo, tenían prioridad sobre la consideración de otros métodos y debían hacerse todos los esfuerzos posibles para que estas propuestas fueran llevadas a la práctica. A ese respecto fué que el Dr. Lozano expresó la opinión de que si el Administrador del plebiscito encontraba que es imposible realizar un plebiscito por "razones técnicas o prácticas", él o la Comisión recomendarían entonces al Consejo de Seguridad una solución que no fuera un plebiscito y que resultara aceptable a los Gobiernos de la India y del Pakistán.

No se tenía la intención de definir, en este momento, lo que podría constituir una "razón técnica o práctica" para no realizar un plebiscito. Es verdad que la falta de cooperación de cualquiera de las partes hubiera creado obstáculos que, efectivamente, podrían hacer extremadamente difícil, y tal vez imposible, organizar y realizar un plebiscito. Sin embargo, la Comisión estima que los principios formulados en la resolución del 5 de enero, no sólo obligan a ambos Gobiernos, sino que suponen y exigen su más completa cooperación. Por lo tanto, la Comisión no prevé una situación en que cualquiera de las partes niegue su cooperación.

/Parecería que

Parecería que la falta de cooperación, en caso de ocurrir, sería considerada, no como una "razón práctica", sino como una violación de compromisos contraídos oficialmente por los Gobiernos de la India y del Pakistán. En tal caso, es de presumir que el Administrador del plebiscito informaría entonces al Consejo de Seguridad, por conducto de la Comisión, no que la realización del plebiscito es imposible por "razones prácticas o técnicas", sino más bien que la falta de cooperación de cualquiera de las partes lo ha hecho impracticable.

Punto 2

La Comisión no ha intentado ninguna definición de poderes particulares que deban ser delegados al Administrador del plebiscito. Sin embargo, como se hace constar en el aide-mémoire No. 1 del Gobierno de la India, la Comisión no pretende que el Administrador del plebiscito "deba usurpar las funciones del Gobierno del Estado en el campo de la administración normal y de la legalidad y el orden público", pero está entendido que tendrá plena autoridad para velar por que cualquier situación contraria a la libertad y a la imparcialidad del plebiscito "sea corregida. La Comisión agradece las seguridades del Gobierno de la India según las cuales este y el Gobierno de Jammu y Cachemira darán al Administrador del plebiscito la ayuda necesaria para asegurar que el plebiscito sea libre e imparcial.

Punto 3

Se ha tomado nota de las observaciones contenidas en el punto 3 de su carta.

Punto 4

Al expresar su opinión de que "indudablemente los casos litigiosos habrán de ser referidos a la decisión del Administrador del plebiscito", el Dr. Lozano no quiso significar una usurpación de la autoridad del Gobierno de Jammu y Cachemira. Como el Administrador del plebiscito es nombrado oficialmente por el Estado de Jammu y Cachemira y deriva de él sus poderes, puede resultar conveniente, al formular las disposiciones previstas en el Punto 10 de la Resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949, investirle con los poderes necesarios para adoptar decisiones definitivas en casos de la índole descrita, cuando tales casos no hayan sido resueltos satisfactoriamente de otra manera.

Punto 5

Respecto a los llamamientos al fanatismo religioso o comunal como medio de influir en los votantes, la Comisión desea repetir que todos los súbditos del Estado de Jammu y Cachemira, sea cual fuere su casta, credo o partido, podrán expresar con libertad y seguridad sus opiniones, pero que toda actividad política que tienda a perturbar la legalidad y el orden público no podrá ser considerada como legítima.

Punto 6

Se ha tomado nota de la actitud general del Gobierno de la India respecto del problema.

Punto 7

La carta de la Comisión firmada por el Sr. Macatee, Presidente interino, fechada el 17 de febrero, se refiere a estos puntos en la medida en que la Comisión puede ahora tratar de ellos.

(S/AC.12/139, 2 de marzo de 1949)

CARTA DEL 2 DE MARZO DE 1949, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LA INDIA Y AL ALTO COMISIONADO DEL PAKISTAN EN LA INDIA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

Señor/Excelentísimo señor:

1. En nombre de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán tengo el honor de informar a Ud. que la Comisión ha tomado nota con satisfacción de que, desde la entrada en vigor de la orden de cesar el fuego, los Gobiernos de la India y del Pakistán han continuado actuando en relación con ciertos asuntos, sobre los cuales se llegó a un acuerdo, con arreglo a la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948. Ha comprobado con interés que los Comandantes en Jefe de la India y del Pakistán se reunieron el 15 de enero de 1949 y discutieron en detalles asuntos relativos a la cesación del fuego, así como a ciertos aspectos de la tregua. Además, entiende la Comisión que los miembros de las tribus han sido retiradas, como asimismo ciertos contingentes de fuerzas regulares de ambos Dominios y que se han tomado medidas para estabilizar la línea fijada para la cesación del fuego.
2. La Comisión estima que la aplicación de la tregua es el asunto más importante sobre el cual se espera que actúen los dos Gobiernos. Con el propósito de ofrecer toda la ayuda que pueda, la Comisión invita al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán a enviar sus representantes civiles y militares, para que se reúnan con el Comité de Tregua y el Asesor Militar de dicho Comité. La Comisión confía en que el lunes 7 de marzo de 1949 a las cuatro de la tarde sea una hora conveniente y que la sede oficial provisional de la Comisión en Baroda House, New Delhi, sea lugar conveniente para celebrar su primera reunión.
3. La Comisión sugiere que a fin de adelantar el trabajo con la mayor rapidez posible y proceder conforme a los debates celebrados anteriormente, los representantes de su Gobierno han de estar dispuestos a informar al Comité sobre las medidas ya adoptadas por su Gobierno respecto al acuerdo de tregua y a presentar, con objeto de que sean discutidas, proposiciones encaminadas al ulterior cumplimiento de la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948.
4. Se ha enviado una comunicación al mismo efecto al Gobierno de la India y al del Pakistán.

Tenga a bien aceptar, Señor/Excelentísimo señor, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

(Firmado) CARLOS A. LEGUIZAMON
Presidente.

ANEXO 10

(S/AC.12/TC.1, 9 de marzo de 1949)

DECLARACION DE LA DELEGACION DEL PAKISTAN
EN LA SESION DEL COMITE DE TREGUA CELEBRADA EN
DELHI EL 9 DE MARZO DE 1949.

1. Como paso preliminar para presentar la opinión del Gobierno del Pakistán respecto a las bases sobre las que deberían formularse las cláusulas militares del acuerdo de tregua, deseo informar al Comité acerca de los progresos realizados respecto a los arreglos para la cesación del fuego.
2. De acuerdo con el párrafo C de la Parte I de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, del 13 de agosto de 1948, el Comandante en Jefe del Pakistán conferenció el 15 de enero de 1949 en Nueva Delhi con el Comandante en Jefe de la India. En esa conferencia se acordó:
 - a) que la cesación del fuego en Jammu y Cachemira debía pasar de tener un carácter oficioso a un carácter oficial,
 - b) que deberían tomarse las siguientes medidas a fin de mejorar la aplicación satisfactoria de la cesación del fuego:
 - i) Autorizar a los comandantes locales de las regiones de Chota-Kazinag, Richmargali y Marol para efectuar de mutuo acuerdo cualquier ligero ajuste en las medidas tomadas, con el fin de evitar incidentes secundarios. Si los comandantes locales no considerasen necesario hacer ajustes, o no pudiesen llegar a un acuerdo, continuarán las actuales disposiciones.
 - ii) El ejército del Pakistán necesita utilizar la carretera de Mirpur a Jhangar para el mantenimiento de sus tropas, y el ejército de la India precisa de la carretera de Poonch a Uri para un fin similar. Se acordó que los comandantes locales conferenciarían con el propósito de llegar a un acuerdo mutuo acerca de un método satisfactorio para lograr estos dos objetivos.
3. Como consecuencia del anterior acuerdo, los comandantes locales celebraron conferencias el 26 y 38 de enero en Jhangar y en Chakoti respectivamente. Las actas de lo acordado en estas conferencias se enviaron a los dos Altos Mandos para su aprobación. El Comandante en Jefe del Pakistán comunicó su aceptación al Comandante en Jefe de la India (véase Pakistán - Documento No. 21134 del Cuartel General/Planes de Oper. - HQ Signal No. 21134/Ops.Plan - de fecha 31 de enero de 1949). La aprobación del Comandante en Jefe de la India todavía no ha sido notificada al Comandante en Jefe del Pakistán por lo

/que no

que no se han aplicado los acuerdos de los comandantes locales. El 18 de febrero se celebró en Chakoti otra conferencia de los comandantes locales con respecto al frente de Gurais. Tampoco se han puesto en práctica los acuerdos a que se llegó en esta conferencia.

4. La cesación del fuego, aparte de incidentes secundarios, se ha mantenido eficazmente desde el 1^o de enero de 1949.

5. La Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 se refiere en primer lugar a las obligaciones del Pakistán y deja toda la iniciativa a este país respecto a la forma de cumplir estas obligaciones. Luego pasa a consignar las obligaciones que corresponden a la India y declara que éstas serían aplicadas en etapas a convenir con la Comisión. Por lo tanto, es evidente que el Pakistán debe iniciar esta conferencia conjunta, declarando las bases sobre las cuales se propone cumplir sus obligaciones. Antes de hacerlo, deseo insistir en que, según la Augusta Resolución, no son las autoridades de Cachemira Azad sino el Gobierno del Pakistán el que participa en el acuerdo de tregua, y, por consiguiente, el responsable de que sus condiciones se cumplan debidamente en el lado de Cachemira Azad de la línea. Por tanto, es esencial que el Gobierno del Pakistán compruebe a satisfacción que, aparte de las condiciones de la tregua en sí, la forma en que esas condiciones deben cumplirse sea tal que el Gobierno del Pakistán pueda cumplir eficazmente su obligación de velar por la adecuada observancia de las condiciones de tregua por parte de las autoridades y las fuerzas de Cachemira Azad.

6. El objetivo declarado de los arreglos de la tregua es crear un equilibrio militar entre las fuerzas de cada bando para desarrollar un sentimiento de confianza mutua entre las mismas fuerzas y entre los refugiados y las personas desalojadas (musulmanes y no musulmanes) que regresen al Estado de Jammu y Cachemira durante el período de tregua, como medida preliminar para celebrar el plebiscito. Antes de presentar las bases sobre las cuales el Gobierno del Pakistán se propone cumplir las obligaciones que le impone el acuerdo de tregua, mencionaré tres requisitos fundamentales. El primero es la demarcación de los límites entre la India y la región controlada por Cachemira Azad; el segundo, la inmediata supresión de todos los campos de minas terrestres por quien los sembró, para que la población civil pueda circular legalmente sin el peligro que hoy corre su vida e integridad personal y el tercero concluir un acuerdo para el uso libre de las carreteras en ambas regiones para el uso libre de las carreteras en ambas regiones para el movimiento, mantenimiento y libre entrada y salida de los refugiados con cualquier fin legítimo. Con respecto a la demarcación de límites, esperamos que puede

hacerse en términos generales durante la primera serie de conferencias, y que la delimitación local exacta pueda dejarse a los comandantes militares locales de ambos bandos en cada una de las regiones avanzadas, efectuándose con ayuda de los grupos de Observadores de las Naciones Unidas.

7. Volviendo a las obligaciones que corresponden al Pakistán en virtud del párrafo A de la Parte II de la resolución del 13 de agosto, éstas consisten, en primer lugar, en hacer todo lo posible para asegurar el retiro al territorio de Cachemira Azad de las tribus y de los nacionales del Pakistán que entraron en el territorio con el propósito de combatir. En segundo lugar, retirar sus fuerzas regulares de Cachemira Azad.

8. La primera de estas obligaciones, o sea, la retirada de las tribus, ya se ha realizado en anticipación del acuerdo de tregua, y quedó terminada el 15 de febrero.

9. El cumplimiento de la segunda obligación, o sea el retiro de las fuerzas regulares del Pakistán, depende de la formulación de planes aceptables para el Gobierno del Pakistán destinados a sincronizar este retiro con el del grueso de las fuerzas de la India del territorio del Estado de Jammu y Cachemira. Así lo dispone el párrafo 10 del apéndice I de la nota del 27 de agosto de 1948 dirigida por la Comisión al Gobierno del Pakistán. Estos planes de sincronización deben ser aceptables para el Gobierno del Pakistán, porque éste tiene que convencer a su vez a las autoridades de Cachemira Azad, a las tribus y al pueblo del Pakistán de que las condiciones de tregua son tales que asegurarán a su debido tiempo un plebiscito libre e imparcial. A este respecto, debo insistir en que uno de los puntos esenciales es que las condiciones de tregua sean tales que den a los refugiados no musulmanes de Cachemira Azad plena confianza de que podrán regresar a esa región, y que, igualmente, permitan que los refugiados musulmanes de la región controlada por la India y por las fuerzas del Estado confíen en su regreso a la región últimamente mencionada. El hecho de que el número de los refugiados musulmanes es casi de 500.000, en comparación con unos 40.000 refugiados no musulmanes, subraya la importancia que el Pakistán atribuye a este aspecto de la cuestión.

10. Esta situación requiere que haya fuerzas organizadas y disciplinadas en ambos bandos, estrictamente controladas por las autoridades que en definitiva son responsables de la observancia adecuada de las condiciones de tregua, y capaces de mantener la ley y el orden en sus respectivos territorios. Para lograr tales fuerzas es esencial que se reorganicen e instruyan las fuerzas de Cachemira Azad. Se recordará que en la conferencia celebrada por los dos Comandantes en Jefe el 15 de enero de 1949, acordaron recomendar a sus respectivos Gobiernos que, tan pronto como se firmase el acuerdo de tregua,

/las fuerzas

las fuerzas de Cachemira Azad serían relevadas en las zonas avanzadas por fuerzas regulares del Pakistán y concentradas en la zona de retaguardia detrás de una cortina mínima de fuerzas regulares del Pakistán sobre la línea existente de cesación de fuego. Estas recomendaciones se basan en la creencia de que es mejor, por lo menos en las primeras etapas del período de tregua, tener tropas regulares frente a frente en las zonas avanzadas. En aquella fecha se informó al Asesor Militar de la Comisión acerca de esta recomendación.

11. El Gobierno del Pakistán consideró las recomendaciones de esta conferencia e informó a la Comisión el 8 de febrero, en una sesión celebrada en Karachi, que consideraba que los siguientes arreglos eran esenciales para poder cumplir eficazmente las obligaciones que imponían las resoluciones de la Comisión:

- Primero el relevo de las fuerzas de Cachemira Azad, que ahora están en las zonas avanzadas, por fuerzas regulares del Pakistán,
- Segundo la retirada temporal de las zonas avanzadas y la concentración en las zonas de retaguardia del territorio de Cachemira Azad, de todas las fuerzas de Cachemira Azad para poder reorganizarlas y entrenarlas militarmente bajo la vigilancia del Cuartel General del Pakistán, con objeto de transformarlas en fuerzas de infantería, disciplinadas con las necesarias unidades administrativas y auxiliares;
- Tercero el relevo, al terminarse esta reorganización e instrucción militar, de las fuerzas regulares del Pakistán en las zonas avanzadas por fuerzas de Cachemira Azad;
- Cuarto el retiro de Cachemira Azad de las fuerzas regulares del Pakistán en cuanto se haya terminado este relevo;
- Quinto el control total de la administración y de las operaciones de las fuerzas reorganizadas de Cachemira Azad continuará a cargo del Cuartel General del Pakistán, por ser ésta la más importante seguridad para el Gobierno del Pakistán de que las fuerzas de Cachemira Azad observarán escrupulosamente el acuerdo de tregua.

12. También se informó a la Comisión que se estima que será necesario un período de tres meses para reorganizar y entrenar militarmente las fuerzas de Cachemira Azad, pero que, a fin de que este hecho no retrase el cumplimiento del acuerdo de tregua, la retirada de las fuerzas regulares del

Pakistán comenzarán simultáneamente con el relévo de las fuerzas de Cachemira Azad en las zonas avanzadas. El Gobierno del Pakistán propone, sujeto a la conclusión de arreglos satisfactorios para sincronizar el retiro del grueso de las fuerzas de la India en el otro bando, que se reduzcan las tropas regulares del Pakistán en el territorio de Cachemira Azad a una cortina de 8 batallones de infantería solamente en la zona avanzada y que se retiren las restantes, incluyendo toda la artillería del Pakistán, de todo el territorio de Cachemira Azad, tan pronto como se haya terminado el relevo de las fuerzas de Cachemira Azad y su concentración en la zona de retaguardia.

13. Ahora deseo informar al Comité que las fuerzas de Cachemira Azad constan actualmente de:

a) Artillería

Una batería de dieciocho cañones de 20 m.m.

Un cañón con proyectiles de 25 libras

Dos cañones antitanques con proyectiles de 6 libras

Una batería de montaña Azad, armada con morteros

b) Ocho brigadas de infantería, de las cuales la número 2 y la 7 se

componen de tres batallones cada uno; la número 8, de seis

batallones; y las demás de cuatro batallones cada una lo que hace

un total de 32 batallones. Los efectivos de un batallón Azad son

de 650 hombres de todos los grados.

c) Seis batallones de zapadores empleados en las carreteras y sólo

armados parcialmente.

d) Cuatro compañías de transporte animal y una compañía de camellos.

14. Proponemos que se reorganicen estas fuerzas en un pequeño grupo de artillería, que contenga las unidades de artillería que he mencionado, y en ocho brigadas de infantería, cada una de tres batallones; es decir, un total de 24 batallones, en comparación con los actuales efectivos de 32 unidades. El personal restante será reorganizado en unidades administrativas y para las líneas de comunicación, con objeto de lograr en lo posible una fuerza administrativamente equilibrada. Espero que el Comité podrá ver claramente por este bosquejo que las fuerzas reorganizadas de Cachemira Azad serán muy débiles en artillería, y carecerán por completo de apoyo aéreo, de unidades de reconocimiento terrestre y de fuerzas blindadas. En realidad, se tratará de fuerzas de infantería, que dependerá únicamente de las armas de ese cuerpo.

15. El Gobierno del Pakistán tiene el propósito de colocar estas fuerzas de Cachemira Azad bajo un Comandante General nombrado por él a propuesta del Comandante en Jefe del ejército del Pakistán y de que este Comandante General

cuenta con la ayuda de un número adecuado de oficiales superiores seleccionados por el Cuartel General del Pakistán, en consulta con el Comandante General de las fuerzas de Cachemira Azad. Estas medidas también constituyen una protección necesaria para asegurar que las fuerzas de Cachemira Azad podrán cumplir el acuerdo de tregua y desempeñar su misión de mantener la ley y el orden y despertar la confianza en todos los elementos de la población civil del territorio de Cachemira Azad durante el período de tregua.

16. Por consiguiente, al principio, es decir, durante los tres primeros meses del período de tregua, las fuerzas militares en el territorio de Cachemira Azad constarán de ocho batallones regulares del Pakistán, ningún cuerpo de artillería ni unidades blindadas del Pakistán y las fuerzas de Cachemira Azad en proceso de reorganización. Durante el resto del período de tregua, las fuerzas militares serán las fuerzas de Cachemira Azad compuestas de ocho brigadas de infantería, prácticamente sin artillería y sin unidades blindadas ni otras armas de apoyo.

17. La Comisión ha declarado que se considera libre para escuchar los puntos de vista del Gobierno del Pakistán respecto a la forma en que se sincronizará el retiro del grueso de las fuerzas de la India con el retiro de las fuerzas regulares del Pakistán. En vista de esto y a causa de que, como ya he indicado, el objetivo declarado del acuerdo de tregua es producir una situación militar equilibrada durante la misma tregua, me propongo ahora exponer, en rasgos generales, la opinión del Gobierno del Pakistán sobre este asunto.

18. De acuerdo con el párrafo B de la Parte II de la resolución del 15 de agosto de 1948, el retiro de las fuerzas de la India se iniciará tan pronto como la Comisión notifique al Gobierno de la India que las fuerzas del Pakistán se están retirando. Como ya lo he demostrado, la retirada del Pakistán comenzará y se notificará tan pronto como se haya iniciado el relevo de las fuerzas de Cachemira Azad en las zonas del frente. El Gobierno del Pakistán sugiere que cuando las fuerzas regulares del Pakistán se hayan reducido a una cortina de ocho batallones, las fuerzas regulares de la India se habrán reducido a:

- a) Dos brigadas de infantería, cada una de tres batallones en la zona del Valle, esto es, Uri-Tithwal y Guraís.
- b) Dos brigadas de infantería, cada una de tres batallones, en el sector de Poonch-Naushera.
- c) Un grupo de infantería, con tres batallones y armas de apoyo, en el sector de Jammu.

19. Aparte de la proporción normal de artillería y unidades blindadas del grupo de infantería en Jammu, todas las demás fuerzas regulares de artillería y blindadas de la India deberán retirarse del Estado de Jammu y Cachemira a finales de esta primera fase del período de tregua.

20. Esto dará un total de 15 batallones de infantería regular de la India, más las armas de apoyo del grupo de brigada, más las seis brigadas del Estado de Cachemira (que cuentan con fuerzas de artillería y unidades blindadas) frente a los 8 batallones regulares del Pakistán en las zonas avanzadas y las fuerzas de Cachemira Azad en reorganización y entrenamiento en las zonas de retaguardia. La Comisión podría objetar que no puede decirse que esto represente un equilibrio militar, debido a la notable preponderancia numérica del bando de la India, especialmente en armas de apoyo. Sin embargo, el Gobierno del Pakistán, basándose en el asesoramiento de su Comandante en Jefe, está dispuesto a aceptar tal situación durante esta etapa del acuerdo de tregua, como una prueba de que cree en que el objeto de ambos bandos es crear condiciones para que se celebre un plebiscito libre e imparcial lo antes posible. Naturalmente, el Gobierno del Pakistán tendrá que persuadir a sus 500.000 refugiados musulmanes de que pueden regresar con confianza a sus hogares situados en el lado indio.

21. Respecto a la segunda etapa del período de tregua, para la época en que las fuerzas reorganizadas de Cachemira Azad hayan relevado en las zonas avanzadas a la cortina formada por tropas regulares del Pakistán y estas últimas se hayan retirado del territorio de Cachemira Azad, cumpliendo así la obligación del Gobierno del Pakistán de retirar sus tropas regulares por completo, el Gobierno del Pakistán sugiere que las disposiciones finales para el resto del período de tregua, que habrán de acatar las fuerzas de la India y las fuerzas del Estado de Cachemira, deben ser:

a) En el sector de Valle y en el de Poonch-Nasheera

Cinco brigadas de las fuerzas del Estado de Cachemira, con su proporción correspondiente de artillería y unidades blindadas; y

b) En la provincia de Jammu

Una brigada de fuerzas del Estado de Cachemira, con su proporción correspondiente de artillería y unidades blindadas, y
Un grupo de infantería de la India.

22. En esta fase también habrá considerables diferencias entre las fuerzas militares en la región de Cachemira Azad y en la región controlada por la India, pero por las razones expuestas el Gobierno del Pakistán está dispuesto a aceptar estas condiciones.

23. El Comité observará que no ha mencionado la milicia Abdulla la cual cuenta con 4.000 hombres. El Gobierno del Pakistán espera que el Gobierno de la India tome pronto medidas para disolver estas fuerzas irregulares, guiado por el mismo fin que condujo al Gobierno del Pakistán a retirar las tribus durante el período de la cesación del fuego, en vez de esperar el acuerdo de tregua, con la convicción de que la presencia de tales fuerzas irregulares es uno de los mayores obstáculos para la reaparición de la confianza mutua. Con esta esperanza, el Gobierno de Pakistán no ha incluido esta milicia al exponer sus opiniones sobre la base para sincronizar el retiro de los efectivos de ambos bandos.

24. Espero que la Comisión verá con claridad que las propuestas antedichas del Gobierno del Pakistán crean una estructura dentro de la cual, si se aceptase, los dos Altos Mandos podrán preparar juntos un programa detallado para sincronizar el retiro. Espero que también quede claro que todas estas propuestas se refieren al período de tregua únicamente y que no cubren la etapa correspondiente al plebiscito.

(Firmado) Mayor General W.J. Cawthorn.

ANEXO 11

(S/AC.12/TC.2, 11 de marzo de 1949)

CARTA DEL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES, DEL GOBIERNO DE LA INDIA,
AL PRESIDENTE DE LA COMISION

10 de marzo de 1949

Estimado Sr. Presidente:

Los representantes nuestros que asistieron ayer a la reunión del Comité de Tregua de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, me entregaron una copia de la declaración formulada por la delegación del Pakistán. La actitud básica de la delegación del Pakistán respecto a la tregua es tan radicalmente opuesta a la nuestra y a nuestra interpretación de la parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto, que considero necesario explicar nuestra posición explícitamente y en seguida. En el párrafo 6 de la declaración, se describe el objetivo declarado de los acuerdos de tregua como la creación de "un equilibrio militar entre las fuerzas de cada lado". Las propuestas referentes a a) los efectivos, el adiestramiento y el control de las fuerzas de Cachemira Azad durante el período de la tregua, y b) la sincronización del retiro de las fuerzas del Pakistán con el de las fuerzas del Gobierno de la India, parecen fundarse en esa suposición. En primer lugar, el Gobierno de la India nunca aceptó la pretensión del Pakistán, y mucho menos la del llamado Gobierno de Cachemira Azad, que carece de condición jurídica, de igualdad de derechos ni en materia militar ni en ninguna otra. La presencia de tropas del Pakistán en cualquier parte del Estado de Jammu y Cachemira constituye un acto de agresión y una violación del derecho internacional. Que el retiro de las tropas del Pakistán del Estado deba en modo alguno depender del adiestramiento por oficiales del ejército del Pakistán, y de la ulterior retención, en el territorio de Cachemira Azad, de una fuerza de Cachemira Azad de 24 batallones más el personal de 8 batallones como unidades administrativas y de líneas de comunicaciones, al mando de un Comandante nombrado por el Comandante en Jefe del Ejército del Pakistán, asistido por el número necesario de oficiales elegidos por el Cuartel General del Pakistán y bajo el control general, funcional y administrativo del Pakistán o tenga relación con tal adiestramiento y retención, es una pretensión que el Gobierno de la India no puede aceptar. Las fuerzas del Pakistán deben ser enteramente retiradas del territorio

/del Estado

del Estado de Jammu y Cachemira, y el destino de las llamadas fuerzas de Cachemira Azad durante el período de la tregua debe disponerse de tal modo que prepare el camino para la disolución y el desarme ulteriores de esas fuerzas. Cualquier otro arreglo, sería una preparación, no para la paz ni para un plebiscito pacífico, sino para reanudar las hostilidades. Serían contrario asimismo al objetivo señalado en el inciso c) del punto 1) del párrafo 3 de la carta del Primer Ministro fechada el 20 de agosto de 1948, y aceptada de una manera general por la Comisión, a saber, que no debe hacerse nada que permita consolidar en ninguna forma el territorio evacuado por el Pakistán durante el período de la tregua en desventaja del Estado. El adiestramiento y mantenimiento de cualesquiera fuerzas armadas Azad en este territorio y, más aún, en el número y en las condiciones de mando y control propuestas por la delegación del Pakistán, constituiría el modo más efectivo de "consolidarlo en desventaja del Estado". El Gobierno de la India está dispuesto a discutir con la Comisión la cuestión de la formación de una fuerza armada civil para mantener la legalidad y el orden público en el territorio de Cachemira Azad, pero la composición y el carácter de tal fuerza debe ajustarse a este propósito primordial, y no a la creación de "un equilibrio entre las fuerzas militares de cada lado".

2. En lo que respecta a la sincronización del retiro de las fuerzas de la India y del Pakistán, previsto en el número 1 del párrafo B de la Parte II de la resolución del 13 de agosto, debo señalar que el Gobierno de la India ha entendido siempre que el retiro de sus fuerzas sólo había de comenzar después que se hayan retirado los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán mencionados en el número 2 del párrafo A de la Parte II de la resolución y también el grueso de las fuerzas pakistanesas que, como ya se ha dicho, no tienen derecho a estar en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira. Como ya he informado a la Comisión, el Gobierno de la India está dispuesto a discutir con ella las etapas del retiro de sus propias fuerzas después que esa condición haya sido cumplida, en cualquier momento que le sea conveniente a la Comisión. Pero el cumplimiento por el Gobierno del Pakistán de las condiciones de retiro que he descrito había de ser un requisito previo a la aplicación, por el Gobierno de la India de cualquier arreglo a que se llegue entre él y la Comisión respecto al retiro de sus propias fuerzas así como a los efectivos de las fuerzas que han de permanecer en el Estado.

3. La declaración de los delegados del Pakistán, luego hace proposiciones respecto al retiro de las fuerzas indias y a los efectivos de tales fuerzas /que han

que han de mantenerse en el Estado de Jammu y Cachemira. El punto 1 del párrafo B de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 dispone claramente que el retiro de las fuerzas del Gobierno de la India del Estado se realizará en etapas que se determinarán de acuerdo con la Comisión. A este respecto, me permito llamar la atención de la Comisión sobre el párrafo 4 de la carta del 20 de agosto de 1948 dirigida al Sr. Korbelt, por el Primer Ministro de la India en la cual se expresa que "el tiempo en que ha de comenzar el retiro de las fuerzas indias del Estado, las etapas en que habrá de efectuarse y los efectivos de las fuerzas indias que han de permanecer en el Estado, son puntos sobre los cuales deberán ponerse de acuerdo la Comisión y el Gobierno de la India". El Gobierno de la India se atiene a ese arreglo, que fué aceptado por la Comisión mediante carta del Sr. Korbelt al Primer Ministro, fechada el 25 de agosto de 1948. De esto se deduce que el Gobierno de la India no se propone formular observaciones sobre las propuestas contenidas en la declaración del Pakistán relativas al retiro de las tropas indias del Estado de Jammu y Cachemira.

4. En conclusión, deseo recalcar que el Gobierno de la India está tan ansioso como la Comisión de proseguir, tan rápidamente como sea posible con la ultimación de un acuerdo de tregua. Pero el Gobierno de la India está convencido de que esa tarea no podrá realizarse sobre la base de las propuestas de la delegación del Pakistán, discutidas en los párrafos precedentes de esta carta.

Saluda a Ud. muy atentamente,

(firmado) G.S. BAJPAI

ANEXO 12

(S/AC.12/153, 16 de marzo de 1949)

CARTA DEL 14 DE MARZO DE 1949, DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE
DE LA COMISION AL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE
ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD
BRITANICA DE NACIONES DEL GOBIERNO DE LA INDIA

Estimado Sir Girja :

La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ha leído con interés su carta del 10 de marzo de 1949, en la cual manifiesta el parecer del Gobierno de la India respecto a ciertas propuestas contenidas en la declaración presentada por la delegación de Pakistán durante la reunión celebrada del Comité de Tregua de la Comisión el 9 de marzo de 1949.

2. La cuestión de un equilibrio de las fuerzas militares fué planteada por el Gobierno del Pakistán en el curso de la discusión con la Comisión, al considerarse la resolución del 13 de agosto y las propuestas del 11 de diciembre de 1948. Durante las conversaciones de agosto último, la Comisión explicó al Gobierno del Pakistán que en su opinión un "equilibrio militar" existiría en el Estado Jammu y Cachemira durante el período de la tregua en la medida en que la Resolución del 13 de agosto no preveía el desarme o la disolución de las fuerzas de Cachemira Azad, que la Comisión calculaba en unos 35 batallones. No obstante, la Comisión no puede aceptar la interpretación de que "el objetivo declarado de los acuerdos de tregua es la creación de un equilibrio militar entre las fuerzas de cada lado..." Los acuerdos de tregua sólo pueden tener como objetivo establecer condiciones pacíficas y normales en todo el Estado, que permitan organizar y celebrar un plebiscito. Análogamente, el proceso de sincronización del retiro de las fuerzas del Pakistán y de la India, que ha de ser concertado entre los respectivos Altos Mandos y la Comisión, tenderá a crear efectivamente una situación correspondiente en cada lado a medida que se verifique el retiro de una y la reducción de la otra, pero esto no afecta en modo alguno los fines de la Resolución del 13 de agosto y los principios formulados en la del 5 de enero.

3. En cuanto a las observaciones que Ud. hace sobre el retiro de las tropas pakistanesas del Estado, la Resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948 no hace depender su retiro de otros acontecimientos en la zona que ellas habrán de evacuar.

/4. La Comisión

4. La Comisión observa que en el párrafo 2 de su carta, Ud. manifiesta que el retiro de las fuerzas de la India sólo comenzarán "después que los miembros de las tribus y los nacionales de Pakistán, a que se hace referencia en el número 2 del párrafo A de la Parte II de la Resolución se hayan retirado, y también el grueso de las fuerzas del Pakistán". A fin de evitar la posibilidad de una mala inteligencia a ese respecto, la Comisión desea referirse al punto 1 del párrafo B de la Parte II de su Resolución del 13 de agosto, conforme al cual el Gobierno de la India ha convenido en comenzar a retirar del Estado el grueso de sus fuerzas en etapas que serán acordadas en consulta con la Comisión cuando ésta haya notificado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán a que se hace referencia en el número 2 del párrafo A de la Parte II han sido retirados, y que las fuerzas del Pakistán están siendo retiradas del Estado.

5. La Comisión se complace en notar la disposición del Gobierno de la India a discutir la cuestión de la formación de una fuerza civil armada en el territorio de Cachemira Azad, así como la cuestión de las etapas en que ha de realizarse el retiro de las fuerzas indias de Cachemira. Se espera que el Gobierno de la India presentará en las próximas reuniones de la Comisión y de su Comité de Tregua sus opiniones generales sobre estos y otros puntos relacionados con la aplicación de la Parte II de la Resolución del 13 de agosto de 1948.

6. Estamos enviando al Gobierno del Pakistán copias de su carta y de la presente respuesta.

Saluda a Vd. muy atentamente,

(firmado) CARLOS A. LEGUIZAMON

ANEXO 13

(S/AC.12/156, 21 de marzo de 1949)

CARTA DEL 21 DE MARZO DE 1949, DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE
LA COMISION AL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NA-
CIONES DEL GOBIERNO DE LA INDIA, RELATIVA A LA REPRESENTA-
CION DEL PAKISTAN EN SRINAGAR

Estimado Sir Girja,

Cuando la Comisión establezca su sede en Srinagar, será probablemente necesario que cuente con representantes debidamente autorizados de los Gobiernos de la India y el Pakistán; y cuando la Comisión, en un prvenir cercano, vaya a Karachi para consultar con el Gobierno del Pakistán, la Comisión sugerirá a ese Gobierno que nombre un persona calificada para que vaya a Srinagar cuando la Comisión le pida que así lo haga.

Supongo que el Gobierno del Pakistán deseará entonces saber cuál será la condición de su representante en Srinagar.

Deseo asegurar al Gobierno del Pakistán que, su representante disfrutará desde luego, de los privilegios diplomáticos ordinarios, incluso la inmunidad personal para sí mismo y su cuerpo de ayudantes y la inviolabilidad de su correspondencia, el derecho de servirse de una clave en telegramas, etc. Me satisface asimismo poder informar al Gobierno del Pakistán que el Gobierno de Jammu y Cachemira tomará las medidas necesarias para la seguridad del representante del Pakistán así como la de su cuerpo de ayudantes, tanto durante su permanencia en Srinagar como en sus viajes a esa ciudad y de regreso de ella.

Agradecería a Vd. se sirviera comunicarme cualesquiera sugerencias que desee hacer sobre este asunto.

Saluda a Vd. muy atentamente,

(firmado) R. VAN DE KERCHOVE

Presidente

ANEXO 14

(S/AC.12/157, 23 de marzo de 1949)

CARTA DEL 22 DE MARZO DE 1949; DIRIGIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES DEL GOBIERNO DE LA INDIA AL PRESIDENTE DE LA COMISION, RELATIVA A LA REPRISION DEL PAKISTAN EN SRINAGAR

Estimado Sr. Presidente,

Ruego a Vd. se sirva referirse a su carta del 21 de marzo. Cuando la idea de asociar un representante del Pakistán a la Comisión me fué mencionada, creo que por el Embajador Huddle, le expliqué verbalmente que nos sería imposible convenir en tener tal representante en Srinagar ni en ningún otro lugar en la parte del Estado de Jammu y Cachemira bajo nuestro control. El Gobierno de Jammu y Cachemira, con el cual hemos consultado, estima, y tiene buenas razones para hacerlo, que el establecimiento de tal funcionario en su capital, con un cuerpo de ayudantes o sin él, sólo serviría para crear un foco de intrigas contra ellos. El Gobierno de la India no se cree justificado en desatender al Gobierno de Jammu y Cachemira en un asunto de esta clase. Nosotros no hemos pedido, en ningún momento que un representante nuestro fuera al territorio bajo el control de "Cachemira Azad" y no vemos razón para que se nos pida que otorguemos al Pakistán facilidades que no esperamos y que no hemos pedido.

Saluda a Vd. muy atentamente,

(firmado) G. S. Bajpai

ANEXO 15

(S/AC.12/158, 23 de marzo de 1949)

CARTA DEL 23 DE MARZO DE 1949, DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION AL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES DEL GOBIERNO DE LA INDIA, RELATIVA A LA REPRESENTACION DEL PAKISTAN EN SRINAGAR

Estimado Sir Girja,

Tengo el gusto de acusar recibo de su carta del 22 de marzo en respuesta a la mía del día anterior sobre el asunto de la condición de un representante del Pakistán ante la Comisión de las Naciones Unidas cuando ésta se traslade a Srinagar o a otra parte del Estado de Jammu y Cachemira bajo el control de Gobierno de la India.

Su carta explica que el Gobierno de Jammu y Cachemira no cree conveniente permitir que un representante del Pakistán acompañe a la Comisión en su capital, porque ello "sólo serviría para crear un foco de intrigas contra ellos". La Comisión toma nota de que el Gobierno de la India no se cree justificado en desatender al Gobierno de Jammu y Cachemira en un asunto de esta clase.

La Comisión reserva su posición a ese respecto, pero volverá a tratar el asunto si decide, para el debido cumplimiento de su misión, trasladarse a Srinagar o a cualquiera otra parte del territorio de Jammu y Cachemira.

La Comisión espera que su labor no será estorbada por una actitud negativa a este respecto de parte del Gobierno de Jammu y Cachemira. Si ese Gobierno experimenta dificultades ocasionadas por la presencia de un representante del Pakistán, la Comisión está segura de que dicho Gobierno podrá hacer frente a tales dificultades convenientemente.

Saluda a Vd. muy atentamente,

(firmado) R. VAN DE KERCHOVE

Presidente

ANEXO 16

(S/AC.12/166, 29 de marzo de 1949)

CARTA DEL 28 DE MARZO DE 1949, DIRIGIDA POR SIR GIRJA BAJPAI, SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES, DEL GOBIERNO DE LA INDIA, AL PRESIDENTE DE LA COMISION

Excelencia:

Tengo el gusto de enviarle, para su examen por la Comisión, un memorándum * en el que se expresa el criterio del Gobierno de la India sobre los asuntos siguientes:

- 1) La línea de tregua al Norte y Nordeste del Estado de Jammu y Cachemira, más allá del Kerán, hasta donde se ha logrado un acuerdo en principio entre los representantes de la India y el Pakistán.
- 2) Formación de una fuerza civil armada para el mantenimiento de la ley y el orden en el territorio de Cachemira Azad.
- 3) El retiro de Jammu y Cachemira de las fuerzas indias, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Parte II de la Resolución de la Comisión, de fecha 13 de agosto de 1948.

Se incluye asimismo un mapa que muestra la línea de tregua que el Gobierno de la India desea establecer.

2. El Gobierno de la India enviará gustosamente representantes para tratar con la Comisión sobre el memorándum, si la Comisión lo estima conveniente.

Sinceramente suyo,

(Fdo.) G. S. Bajpai

* Véase Anexo adjunto.

MEMORANDUM

Como resultado de las discusiones entre representantes del Gobierno de la India, por una parte, y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y su Comité de Tregua, por otra, se ha invitado al Gobierno de la India a exponer su parecer sobre tres puntos.

1) La línea de Tregua en el Norte y en el Nordeste del Estado de Jammu y Cachemira, más allá de Keran, punto hasta el cual los representantes de la India y del Pakistán han llegado en principio a un acuerdo.

2) La creación de una fuerza civil armada para mantener la legalidad y el orden público en el territorio de Cachemira Azad.

3) El retiro de las fuerzas indias de Jammu y Cachemira, en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Parte II de la resolución de la Comisión, de fecha 13 de agosto de 1948.

A continuación se da sucesivamente el parecer del Gobierno de la India sobre cada uno de esos tres puntos.

1. LINEA DE TREGUA

Se anexa un mapa que indica la línea que el Gobierno de la India desea ver establecida. Se observará que no se pide la inclusión del distrito de Gilgit en la parte de la India. Lo que sí se pide es que quede del lado de la India el territorio que responde estrictamente a la descripción dada en la carta del 20 de agosto de 1948 dirigida por el Primer Ministro al Sr. Korbel; se trata de un territorio sobre el cual la autoridad del Gobierno de Jammu y Cachemira no ha sido disputada o perturbada, salvo por guerrillas hostiles, o en algunos lugares como Skardu, que ha sido ocupado por tropas irregulares o de otra índole del Pakistán. Una vez que las tropas irregulares del Pakistán se retiren de la región mencionada, la obligación de administrar esas regiones volverá a recaer sobre el Gobierno de Jammu y Cachemira, y la de defenderlos sobre el Gobierno de la India. No se tiene el propósito de guarnecer extensamente estos sectores escasamente poblados del Estado de Jammu y Cachemira. Lo que el Gobierno de la India se propone hacer es mantener guarniciones en puntos escogidos con el doble propósito de impedir la incursión de miembros de las tribus, que no obedecen a ninguna autoridad, y de proteger las principales rutas comerciales del Estado que van al Asia Central.

2. CREACION DE UNA FUERZA CIVIL ARMADA

Los representantes del Pakistán que comparecieron ante el Comité de Tregua formularon ciertas recomendaciones en un memorándum fechado el 9 de marzo, que, como ya se ha indicado a la Comisión, estaban destinadas a crear

/un "equilibrio

un "equilibrio militar entre las fuerzas de uno y otro lado". En la carta del 10 de marzo de 1949 dirigida por el Secretario General al Presidente se explicaba que las propuestas contenidas en el memorándum sobre los efectivos, la instrucción y el control de las fuerzas de Cachemira Azad durante el período de la tregua serían: i) preparación, no para la paz ni para un plebiscito pacífico, sino para reanudar las hostilidades; y ii) contrariamente al objetivo enunciado en el inciso c) del punto 1 del párrafo 3 de la carta del Primer Ministro, de fecha 20 de agosto de 1948, y aceptado en términos generales por la Comisión, de que no debe hacerse nada que permita al territorio evacuado por las tropas del Pakistán ser consolidado en modo alguno durante el período de la tregua en desventaja del Estado. El Gobierno de la India se adhiere a esa opinión y reafirma su petición de que se tomen medidas para disolver y desarmar las llamadas fuerzas de Cachemira Azad. Mientras esas fuerzas no sean disueltas y desarmadas, el Gobierno de la India, en interés de la seguridad del resto del Estado de Jammu y Cachemira bajo su control, tendrá que mantener una fuerza mayor de la que de otro modo sería necesaria. Es obvio que una fuerza de 32 batallones, armada pero sin disciplina, e inspirada por el fanatismo constituiría una amenaza para la seguridad de un territorio que ella codicia y contra cuyo Gobierno está dirigido su fanatismo. Que la disciplina haría más manejable militarmente esa fuerza, no significa que también eliminaría el fanatismo de sus miembros. En realidad, las tareas de disciplina y reorganización propuestas en el memorándum del Pakistán convertirían a esa fuerza en una amenaza aun mayor para la seguridad del Estado. Además, como se explicó al Dr. Lozano durante su visita a Delhi en diciembre de 1948, mientras se mantenga una fuerza militar de ese carácter en el territorio llamado de Cachemira Azad, no habrá seguridad para los habitantes que no apoyen o compartan plenamente las opiniones políticas de los elementos pro Pakistán y, por lo tanto, tampoco habrá aliciente para que regresen a este territorio ciudadanos del Estado de esta clase que lo abandonaron a causa del presente conflicto. Por lo tanto, la disolución y el desarme de esas fuerzas es esencial tanto para el cumplimiento, por el Gobierno de la India, de sus obligaciones en virtud de los números 1 y 2 del párrafo B de la Parte II de la Resolución de la Comisión de 13 de agosto, como para la creación en el territorio de que se trata, de condiciones que aseguren un plebiscito libre e imparcial.

Para mantener la legalidad y el orden público en el territorio llamado de Cachemira Azad, tiene que crearse una fuerza civil armada. Antes

/del principio

del principio de las hostilidades en el Estado, el total de los efectivos de la fuerza de policía mantenida en este territorio para preservar la legalidad y el orden público era aproximadamente de 560 hombres, 256 de los cuales estaban armados. El Gobierno de la India reconoce que las condiciones materiales y psicológicas creadas por el conflicto de los últimos 18 meses exigen un aumento considerable de esas cifras. Propone, pues, que se constituya una fuerza de 2500 personas, la mitad de las cuales podrían estar armadas. Eso debería bastar con creces para mantener la legalidad y el orden público, lo cual debe ser el único propósito de esa fuerza.

Algunas de las consideraciones aducidas en favor de la disolución y el desarme de las llamadas fuerzas de Cachemira Azad, se aplican igualmente, en opinión del Gobierno de la India, a la composición del cuerpo de policía armado y a su mando. Si la fuerza se compone solamente de partidarios de Cachemira Azad o si está bajo las órdenes de tales partidarios, el sentimiento de inseguridad entre las personas, tanto musulmanas como no musulmanas, que no pertenecen a esa categoría, bien sean residentes en ese territorio, bien tengan el derecho de regresar a él, persistirá. El Gobierno de la India propone, pues, que la mitad de la fuerza esté compuesta de nacionales (musulmanes y no musulmanes) del Estado de Jammu y Cachemira que residen o que normalmente residían en esta región, pero que no siguen el credo político de Cachemira Azad. Los oficiales superiores que manden esta fuerza deben ser neutrales y designados por la Comisión.

3. RETIRADA DE LAS FUERZAS DE LA INDIA

La Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948 recomienda que

"B.1 El Gobierno de la India acepta dar comienzo al retiro de ese Estado del grueso de sus fuerzas en etapas, acerca de las cuales se pondrá de acuerdo con la Comisión, cuando la Comisión haya comunicado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán a que se refiere el número 2 del párrafo A de la Parte II (de la Resolución) han sido retirados....., que las fuerzas del Pakistán han sido retiradas del Estado de Jammu y Cachemira.

B.2 Hasta que se acepten las condiciones para un arreglo definitivo de la situación en el Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego, aquellas fuerzas de su ejército que, de acuerdo con la Comisión, se estimen necesarias para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público....."

/El Gobierno

El Gobierno de la India aceptó la resolución del 13 de agosto de 1948, fundándose en aclaraciones suministradas por la Comisión que están explicadas en la carta del 20 de agosto de 1948 dirigida por el Primer Ministro al entonces Presidente de la Comisión. Las partes de la carta del Primer Ministro que tienen relación con la parte de la resolución citada son el inciso 2 del párrafo 3 y el segundo inciso del párrafo 4. El Gobierno de la India reafirma su adhesión a la actitud declarada en esas comunicaciones.

El memorándum presentado por los representantes del Pakistán al Comité de Tregua de la Comisión menciona tres meses como el término en el cual debe completarse el retiro de las fuerzas del Pakistán. Ese período parece haber sido sugerido teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas apropiadas, entre otras cosas, para mantener la legalidad y el orden público. Aunque, como se explica en el párrafo 2 de este memorándum, el Gobierno de la India no puede convenir con ciertas suposiciones básicas ni con las propuestas relativas a los efectivos y a la instrucción de la fuerza necesaria para mantener la legalidad y el orden público hechas en el memorándum del Pakistán, está dispuesto a aceptar el plazo de tres meses para la terminación del retiro de las fuerzas del Pakistán y para la creación de una fuerza civil armada encargada de mantener la legalidad y el orden público en el territorio llamado de Cachemira Azad.

(A petición del Gobierno de la India, no se reproduce el programa del retiro de las tropas).

El cumplimiento del precedente programa de retiro dependerá de

- i) el retiro completo de las fuerzas del Pakistán, incluso de las fuerzas auxiliares y las armas, pertrechos y abastecimientos;
- ii) la disolución y el desarme de las llamadas fuerzas de Cachemira Azad y la creación de la fuerza civil armada mencionada en el párrafo 2 de este memorándum.

Las etapas en que se realizará el retiro de las tropas del Pakistán no han sido tratadas en este memorándum. El Gobierno de la India dará instrucciones a sus representantes para que traten el asunto con la Comisión, con su Comité de Tregua o con representantes del Pakistán, si así se desea. La Comisión comprenderá que, en cuanto a su programa para el retiro de sus fuerzas, el Gobierno de la India no está dispuesto a revelárselo al Gobierno del Pakistán hasta que se haya llegado a un acuerdo satisfactorio respecto a la retirada de las fuerzas pakistanesas y a la sustitución de las llamadas fuerzas de Cachemira Azad con una fuerza civil armada.

Este memorándum se limita a exponer en términos generales, el parecer del Gobierno de la India sobre los tres puntos de que trata, a saber:

- 1) la línea de Tregua.
- 2) La creación de una fuerza civil armada para mantener la legalidad y el orden público en el territorio de Cachemira Azad.
- 3) El retiro de las fuerzas indias de Jammu y Cachemira.

El Gobierno de la India nombrará de buen grado representantes para discutir con la Comisión el contenido de este memorándum y para elucidar cualquier parte de él que requiera aclaración o elaboración.

ANEXO 17

(S/AC.12/177, 15 de abril de 1949)

CARTAS DEL 15 DE ABRIL DE 1949 DIRIGIDAS AL MINISTRO SIN CARTERA, GOBIERNO DEL PAKISTAN, Y AL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES, GOBIERNO DE LA INDIA, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION, CON LAS PROPUESTAS SOBRE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA PARTE II DE LA RESOLUCION DE LA COMISION DE 13 DE AGOSTO DE 1948

Excelentísimo Señor:

La Comisión ha examinado los acontecimientos que se han desarrollado desde la última vez que se dirigió oficialmente a ambos Gobiernos respecto a la aplicación de las disposiciones de la Parte II de su resolución de 13 de agosto de 1948. Ha tomado en consideración los puntos de vista de los dos Gobiernos y ha estudiado las disposiciones tomadas y las que se podrían tomar respecto a la aplicación en mayor escala de la resolución de la Comisión.

Teniendo en cuenta los factores citados y para facilitar el restablecimiento de la paz en el Estado de Jammu y Cachemira y la pronta celebración de un plebiscito, la Comisión ha decidido encarecer formalmente a ambos Gobiernos se sirvan dar su asentimiento a las propuestas formuladas en los documentos adjuntos.*

La Comisión considera que esas propuestas representan un ajuste de opiniones conforme a la letra y al espíritu de los compromisos ya contraídos. Está también convencida de que, aceptando esas propuestas, ambos Gobiernos darían un nuevo paso de progreso hacia el logro del objetivo que les anima igualmente que a la Comisión, a saber: la rápida y pacífica solución del problema del Estado de Jammu y Cachemira mediante un plebiscito libre e imparcial.

La Comisión pide que el Gobierno del Pakistán manifieste su asentimiento respecto a esos principios lo antes posible, y espera recibir notificación de tal asentimiento dentro de tres días, a fin de que la Comisión pueda entonces determinar su acción futura.

Aprovecho la ocasión, Excelencia, para reiterarle la expresión de mi mayor consideración.

(Firmado) Alfredo Lozano
Presidente

Honorable Señor M.A. Gurmani,
Ministro sin Cartera,
Gobierno del Pakistán,
Rawalpindi

* Véase la página de este anexo.

/Excelentísimo

Excelentísimo Señor:

La Comisión ha examinado los acontecimientos que se han desarrollado desde la última vez que se dirigió oficialmente a ambos Gobiernos respecto a la aplicación de las disposiciones de la Parte II de su resolución de 13 de agosto de 1948. Ha tomado en consideración los puntos de vista de los dos Gobiernos y ha estudiado las disposiciones tomadas y las que se podrían tomar respecto a la aplicación en mayor escala de la resolución de la Comisión.

Teniendo en cuenta los factores citados y para facilitar el restablecimiento de la paz en el Estado de Jammu y Cachemira y la pronta celebración de un plebiscito, la Comisión ha decidido encarecer formalmente a ambos Gobiernos se sirvan dar su asentimiento a las propuestas formuladas en los documentos adjuntos.*

La Comisión considera que esas propuestas representan un ajuste de opiniones conforme a la letra y al espíritu de los compromisos ya contraídos. Está también convencida de que, aceptando esas propuestas, ambos Gobiernos darían un nuevo paso de progreso hacia el logro del objetivo que les anima igualmente que a la Comisión, a saber: la rápida y pacífica solución del problema del Estado de Jammu y Cachemira mediante un plebiscito libre e imparcial.

Respecto al número 1 del párrafo B de las propuestas adjuntas, la Comisión presenta el siguiente plan para el retiro del grueso de las tropas indias del territorio del Estado de Jammu y Cachemira: (a petición del Gobierno de la India, no se indica aquí el horario para el retiro de las tropas).

La Comisión pide que el Gobierno de la India manifieste su asentimiento respecto a esos principios lo antes posible, y espera recibir notificación de tal asentimiento dentro de tres días, a fin de que la Comisión pueda entonces determinar su acción futura.

Aprovecho la ocasión, Excelencia, para reiterarle la expresión de mi mayor consideración.

(firmado) Alfredo Lozano
Presidente

Sir Girja Shankar Bajpai
Secretario General,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Gobierno de la India
Nueva Delhi

* Véase la página de este anexo.

PROPUESTAS PRESENTADAS A LOS GOBIERNOS DE LA INDIA Y DEL PAKISTAN
SOBRE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA PARTE II
DE LA RESOLUCION DE LA COMISION DE 13 DE AGOSTO DE
1948

El Gobierno del Pakistán conviene con la Comisión:

- A. 1. En retirar inmediatamente las tropas del Pakistán del territorio del Estado de Jammu y Cachemira conforme al programa siguiente:
- a) Durante las tres primeras semanas, se retirarán veinte batallones de infantería, más la proporción correspondiente de artillería y unidades de apoyo.
 - b) Durante las dos semanas siguientes, se retirará el resto de las tropas del Pakistán con excepción de ocho batallones de infantería.
 - c) Al finalizar la séptima semana, todas las fuerzas del Pakistán con sus pertrechos, abastecimientos y materiales, habrán salido del territorio del Estado.
2. El Gobierno del Pakistán, una vez asegurado el retiro de los miembros de las tribus del territorio del Estado de Jammu y Cachemira, asegurará el retiro de los nacionales del Pakistán que aún permanezcan en el territorio del Estado, que no tengan allí su residencia normal y que hayan entrado en el Estado con el propósito de combatir.
3. El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión y sin perjuicio de la soberanía del Estado.

El Gobierno de la India conviene con la Comisión:

- B. 1. En retirar el grueso de las fuerzas del Ejército de la India del territorio del Estado de Jammu y Cachemira por etapas propuestas por la Comisión al Gobierno de la India, en cuanto la Comisión haya notificado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el territorio de Jammu y Cachemira y que hayan entrado en el Estado con el propósito de combatir han sido retirados, y que las tropas del Pakistán están siendo retiradas del Estado de Jammu y Cachemira. El programa del retiro de las fuerzas indias será hecho público por la Comisión inmediatamente después de la aceptación de estas propuestas por ambos Gobiernos.
- C. 1. Las operaciones mencionadas en los precedentes párrafos A y B serán llevados a cabo bajo la vigilancia de la Comisión por conducto de su Asesor Militar.

/D. 1. Una línea

- D. 1. Una línea fijada para la cesación del fuego basada en las posiciones que ocupaban de hecho el 1º de enero de 1949 las fuerzas de los respectivos ejércitos, ha sido fijada por la Comisión y está trazada con color amarillo en el mapa adjunto. El Asesor Militar de la Comisión demarcará, lo antes posible, la línea entre CHAKHOTI Y TITHWAL, y entre CHORWAN y el Norte de DRAS. La línea de cesación del fuego eliminará todas las tierras de nadie y será demarcada en el terreno por acuerdo entre los respectivos Comandantes locales, asistidos por los Observadores Militares de la Comisión. La línea seguirá en la mayor medida posible características del terreno fácilmente reconocibles.
2. La Comisión autoriza a su Asesor Militar a decidir con carácter inapelable, los ajustes locales de la línea de cesación del fuego.
3. La Comisión apostará Observadores dondequiera que lo considere necesario. En la región montañosa y poco poblada del Norte del territorio de Jammu y Cachemira, estarán apostados Observadores encargados de avisar a la Comisión en caso de que la defensa de esos territorios se haga necesaria. La Comisión, en ese caso, o a petición del Gobierno de la India, podrá consentir en que el Gobierno de la India establezca guarniciones en determinados puntos de esa región.
- E. 1. Todas las minas terrestres serán extraídas inmediatamente por la parte que las colocó.
2. Se podrán utilizar libremente todas las carreteras del Estado para el tránsito de los refugiados y de los servicios para la manutención de éstos, así como para todos los fines que no sean de carácter militar. También se podrán utilizar libremente todas las vías acuáticas para todos los fines que no sean de carácter militar.
3. Todos los prisioneros de guerra serán puestos en libertad en el término de un mes.
4. Quedarán abrogadas en el término de un mes todas las leyes de excepción promulgadas a consecuencia de las hostilidades, y todos los presos políticos arrestados o encausados en virtud de esas leyes, tanto si han sido condenados como si no lo han sido, serán puestos en libertad en el mismo término.
- F. 1. Estas condiciones se establecen sin perjuicio de la integridad territorial y de la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira.
2. Estas condiciones se establecen sin perjuicio de las funciones y facultades del Administrador del plebiscito.

ANEXO 18

(S/AC.12/179)

CARTA DEL 15 DE ABRIL DE 1949, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE
DE LA COMISION POR EL MINISTRO SIN CARTERA DEL GOBIERNO DE PAKISTAN
SOLICITANDO ACLARACION DE LAS PROPUESTAS DEL 15 DE ABRIL DE
1949

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme a la carta del Dr. Lozano fechada el 15 de abril de 1949, a la cual se acompañan las propuestas de la Comisión para la aplicación de la Parte II de la Resolución de la Comisión, de 13 de agosto de 1948, que usted tuvo la amabilidad de entregarme esta mañana.

2. La Comisión ha expresado la confianza de que el Gobierno del Pakistán pueda expresar su conformidad con dichas propuestas dentro de tres días. Como expliqué a usted esta mañana, yo partiré para Karachi para reunirme con el Honorable Primer Ministro antes de que éste salga para Londres el 18 de abril. Espero dar a conocer de la Comisión la opinión del Gobierno del Pakistán sobre las propuestas de la Comisión, a mi regreso a Rawalpindi, el 19 de abril.

3. En un estudio preliminar de las propuestas de la Comisión, estimo que debiera solicitar aclaración sobre los puntos mencionados a continuación:

- i) El alcance de la frase "sin perjuicio de la soberanía del Estado", usada en el número 3 de la Cláusula A. y en el número 1 de la Cláusula F.
- ii) Para permitir que el Gobierno del Pakistán exprese su opinión como se prevé en la nota de la Comisión fechada el 3 de septiembre de 1948, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, ¿cuándo se propone la Comisión entregar al Gobierno de Pakistán:
 - a) el plan propuesto para el retiro del grueso de las fuerzas de la India, y
 - b) la información respecto de las fuerzas de la India que, con arreglo al número 2 de la Cláusula B de la Parte II, de la Resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, se permitirá que permanezcan en el Estado con el propósito de ayudar a las autoridades locales en el mantenimiento de la ley y el orden?
- iii) ¿Es correcta mi suposición de que

a) el retiro

- a) el retiro del grueso de las fuerzas de la India se completará en el mismo período que se propone para el retiro de las tropas del Pakistán; y
- b) la sincronización del retiro del grueso de las tropas de la India con el retiro de las tropas del Pakistán se convendrá entre la Comisión y los dos Altos Mandos, como lo establece el párrafo 10 del memorándum que acompaña a la nota de la Comisión fechada el 27 de agosto de 1948, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán?

iv) ¿Desearía la Comisión tener la amabilidad de confirmar que:

a) la línea fijada para la cesación del fuego entre Chakothi y Tithwal, y desde Chorwan al norte de Dras, a la cual se refiere el número 1 de la Cláusula D, será demarcada por el Asesor Militar de la Comisión, sobre la base de las posiciones reales ocupadas por las respectivas fuerzas en 1 de enero de 1949; y

b) los ajustes locales de la línea para la cesación del fuego a que se refiere el número 2 de la Cláusula D, serán de poca importancia y hechas sólo por consideraciones de orden militar?

v) a) ¿Cuáles son los límites de la región descrita en el número 3 de la Cláusula D, como "región montañosa y poco poblada del norte del territorio de Jammu y Cachemira"?

b) ¿A qué contingencia se refiere la Comisión que pueda hacer necesaria "la defensa" del territorio a que se hace mención en el número 3 de la Cláusula D?

c) ¿La intención de la Comisión es consentir que se establezcan guarniciones de la India en determinados puntos sólo cuando la Comisión esté convencida de que la defensa del territorio, a que se refiere el número 3 de la Cláusula D, no puede llevarse a cabo por otros medios?

d) ¿Se informará a las autoridades locales y al Gobierno del Pakistán de la situación y se solicitará su aquiescencia antes de tomar ninguna medida conforme al número 3 de la Cláusula D?

vi) Respecto del número 2 de la Cláusula E, ¿es correcto que suponga que:

a) los residentes del Estado tendrán completa libertad de entrar y salir y libertad de circulación en todo el Estado; y

b) que los nacionales del Pakistán podrán entrar libremente en el Estado con propósitos legítimos y podrán circular libremente por el Estado?

4. He aplazado mi partida para Karachi hasta las 15 horas de mañana, con el propósito de poder recibir la aclaración de la Comisión respecto de los puntos anteriormente mencionados, ya que ésto ayudará grandemente al Gobierno del Pakistán a comprender las propuestas de la Comisión. Agradeceré mucho a usted que tenga la amabilidad de enviarme una respuesta antes de mi partida para Karachi.

Acepte, Excelentísimo señor, las seguridades de mi más alta consideración,

(firmado) GURMANI
(M.A. Gurmani)

A su Excelencia el Ministro Robert Macatee,
Vicepresidente de la
Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán
Rawalpindi

ANEXO 19

(S/AC.12/180, 18 de abril de 1949)

CARTA DEL 16 DE ABRIL DE 1949, DIRIGIDA AL MINISTRO SIN CARTERA
DEL GOBIERNO DEL PAKISTAN POR EL VICEPRESIDENTE DE LA
COMISION ACLARANDO LAS PROPUUESTAS DEL 15 DE
ABRIL DE 1949

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de su Excelencia de 15 de abril de 1949, dirigida a mí en ausencia del Presidente. Habiendo discutido su carta con el otro miembro de la Comisión presente en Rawalpindi, tengo el agrado de dar a continuación las respuestas respectivas a las preguntas planteadas.

- i) Con esta frase, la Comisión quiere significar que la administración de la región por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, no habrán de poner en duda la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira en su totalidad. La Comisión así como el Consejo de Seguridad, han estimado siempre que, mientras no se determine la voluntad del pueblo respecto a la incorporación del Estado a la India o al Pakistán, ningún organismo reconocerá ninguna nueva soberanía en el Estado. Hacerlo así supondría prejuzgar la voluntad del pueblo.
 - ii) a) y b) - La Comisión ya recibió el parecer del Pakistán sobre el asunto, con fecha 9 de marzo de 1949, y ha tomado debida cuenta de ello. La Comisión no podrá dar a conocer el plan para el retiro del grueso de las tropas de la India hasta que se llegue a un acuerdo al respecto con el Gobierno de la India, y ambos Gobiernos hayan dado su asentimiento a las demás disposiciones de las propuestas.
 - iii) a) - No puede hacerse ninguna presunción respecto a este punto hasta que se llegue a un acuerdo entre el Gobierno de la India y la Comisión. Para preparar los planes de retiro propuestos, la Comisión se ha guiado principalmente por la información que le ha de suministrar su Asesor Militar respecto del tiempo requerido para dichos retiros y, tomando en cuenta los problemas que crea la extensión de la región, la naturaleza de su terreno y las facilidades de transporte, la Comisión no ha creído factible proponer que el retiro del grueso de las tropas de la India se efectúe tan pronto como el de las tropas del Pakistán.
- /iii b) - Como

- iii) b) - Como se declara en el párrafo 10 del apéndice I de la Carta de la Comisión al Gobierno del Pakistán, de 7 de agosto de 1948, la sincronización del retiro de las fuerzas armadas de los dos Gobiernos se convendrá entre sus respectivos Altos Mandos y la Comisión.
- iv) a) y b) - Entiendo que el Asesor Militar basará sus decisiones en consideraciones militares y prácticas, ya que las consideraciones de otra índole están fuera de su competencia.
- v) a) - Al usar la frase "región montañosa y poco poblada del norte del territorio de Jammu y Cachemira", la Comisión ha querido referirse a la región del Estado que queda al norte de las posiciones ocupadas al presente por el Ejército de la India, con excepción de la Subdivisión y Oficina de Gilgit.
- v) b) - La Comisión no puede prever las contingencias que pueden requerir la defensa de esta región y está dispuesta a confiar en la información de sus observadores que serán estacionados allí y en el Consejo de su Asesor Militar en este respecto.
- v) c) - Entiendo que la intención de la Comisión es la de que puede consentir el estacionamiento de tropas de la India en lugares determinados si, en vista de todas las circunstancias, llega al convencimiento de que es necesario para la defensa de ese territorio.
- v) d) - Las medidas que han de tomarse con arreglo al número 3 de la Cláusula D, serán objeto de un acuerdo entre la Comisión y el Gobierno de la India. Cualquier caso que se plantee será examinado a la luz de las circunstancias que existan en ese momento.
- vi) a) y b) - Entiendo que la sola intención de la Comisión, en el número 2 de la Cláusula E era abolir, en cuanto sea posible, cualesquiera condiciones artificiales que pueda motivar la presencia de la línea de demarcación establecida de conformidad con la Cláusula C., sin perjuicio, del párrafo 7 de la Resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949.

Con referencia a los puntos i) y iii), puede agregarse que los planes de retiro de las fuerzas de ambos Gobiernos y el número de las tropas de la India que han de quedar en el Estado, pueden modificarse en cualquier acuerdo futuro a que pueda llegarse sobre la reorganización y reducción de las fuerzas que han de permanecer en la región evacuada por las tropas de Pakistán.

Acepte, Excelentísimo señor, la seguridad de mi más alta consideración,

(firmado) R. MACATEE
Vicepresidente

ANEXO 20

(S/AC.12/185, 20 de abril de 1949)

CARTA DEL 17 DE ABRIL DE 1949, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DEL GOBIERNO SOBRE LAS PROPOSICIONES DEL 15 DE ABRIL DE 1949

Excelentísimo Señor:

El Gobierno de la India me ha encargado que ponga en su conocimiento las siguientes opiniones sobre:

- a) su carta del 15 de abril de 1949, y
- b) las propuestas de la Comisión relativas a la aplicación de la Parte II de su resolución del 13 de agosto de 1948, que Ud. me entregó el día 15.

2. Ni la carta ni las propuestas contienen referencia alguna a la disolución y desarme de las llamadas fuerzas de Cachemira Azad, a las cuales atribuye el Gobierno de la India suma importancia, según le ha comunicado repetidas veces. La omisión, si comprendí a Ud. correctamente, se debe a que la Parte II de la resolución de la Comisión de fecha 13 de agosto, que el "acuerdo de tregua" debe poner en efecto, no contiene ninguna alusión a la disolución y desarme de dichas fuerzas. Como se ha impugnado repetidas veces la disolución y desarme de esas fuerzas, el Gobierno de la India hubiera preferido que este asunto se hubiese tratado en el "acuerdo de tregua". Sea como fuere, desea que se aclaren sin lugar a dudas las seguridades sobre la disolución y desarme de dichas fuerzas, contenidas en el "aide-mémoire" de la conversación del 22 de diciembre de 1948***celebrada entre el Primer Ministro, por una parte, y el Embajador Colban y Ud., por la otra. Las discusiones encaminadas a dar efectividad a esas seguridades debieran iniciarse cuanto antes y las decisiones pertinentes debieran adoptarse a más tardar antes de terminar el retiro de las fuerzas del Pakistán (siete semanas), a que hace referencia el párrafo A de las propuestas de la Comisión comunicadas el día 15 al Gobierno de la India.

3. En la carta del Primer Ministro aceptando la resolución de la Comisión del 13 de agosto, se declaraba que los efectivos de las fuerzas indias mantenidas en Cachemira deberían estar condicionados por el factor primordial de garantizar eficazmente la seguridad del Estado contra toda agresión exterior. La presencia de treinta y dos batallones de fuerzas de Cachemira Azad en el territorio llamado Cachemira Azad constituye un factor que el Gobierno de la India debe tener en cuenta al determinar las etapas sucesivas

del retiro de sus propias fuerzas. Durante el período de retiro de las fuerzas del Pakistán (siete semanas), mencionado en el párrafo A de las últimas propuestas, de la Comisión, el Gobierno de la India no puede retirar más de doce batallones, teniendo en cuenta la seguridad del Estado, el mantenimiento de la ley y el orden, y el cierre de la frontera contra infiltraciones indeseables. Los ulteriores retiros dependerán del licenciamiento y el desarme efectivos de las fuerzas de Cachemira Azad y se regularán de acuerdo con dicho licenciamiento y desarme efectivos.

4. En cuanto al párrafo A de las propuestas de la Comisión (retiro de las fuerzas del Pakistán), el Gobierno de la India supone que el programa de retiro incluye todas las fuerzas irregulares; asimismo, supone que las fuerzas del Pakistán no dejarán armas, pertrechos ni materiales militares.

5. Párrafo B. Ya se ha tratado de este párrafo en el número 3 de la presente carta. El Gobierno de la India no tendrá inconveniente alguno en que la Comisión publique el programa de retiro de las fuerzas indias que se convenga entre él y la Comisión, siempre que se publique al mismo tiempo el programa de retiro de las fuerzas del Pakistán.

6. Párrafo C. El Gobierno de la India está conforme con este párrafo.

7. Números 1 y 2 del párrafo D. El Gobierno de la India está conforme con el procedimiento esbozado en estas propuestas, menos en lo que se refiere al territorio desde Cheswan hasta el Norte de Dras, el cual, a juicio del Gobierno de la India, forma parte de la región montañosa poco poblada mencionada en la carta del 20 de agosto dirigida al Sr. Korbel por el Primer Ministro.

8. Número 3 del párrafo D. Aunque el Pakistán retire sus fuerzas, regulares e irregulares, de las zonas poco pobladas y montañosas situadas en la región septentrional, quedará gran parte de la población local, armada por el Pakistán, la cual constituirá una amenaza para el comercio del Estado de Jammu y Cachemira con el Asia Central y para la seguridad del valle de Cachemira. Por consiguiente, el Gobierno de la India reitera su solicitud de que se le permita mantener guarniciones en los puntos estratégicos mencionados en el memorándum que acompañaba a mi carta No. 248-PASG/49, de fecha 13 de abril de 1948. Según se expresaba en dicha carta, la cuestión de la administración de dicha región puede discutirse separadamente.

9. El Gobierno de la India está conforme con los números 1 y 3 del párrafo E. En cuanto al número 2 del párrafo E, no está de acuerdo con que se utilicen sin limitaciones las carreteras y vías acuáticas del Estado de Jammu y Cachemira para el transporte de refugiados y para otros fines no militares. Tal libertad haría imposible contener la infiltración de

personas que no tienen derecho a penetrar en el Estado, y agravaría considerablemente las dificultades administrativas con que se enfrenta el Estado y las autoridades militares, a causa de la infiltración que ya se realiza y que no es posible controlar de una manera efectiva, debido a la gran extensión de la frontera entre el territorio controlado por el Gobierno de la India y el del Pakistán. Tengo que señalar que la Parte II de la resolución de la Comisión no contiene referencia alguna al asunto de esta propuesta de la Comisión. La libertad para que regresen las personas que salieron del Estado a causa de los disturbios, sólo se menciona en el inciso a) del párrafo 6 de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949, y únicamente puede discutirse como parte de los arreglos relacionados con el plebiscito. Sin embargo, por consideraciones puramente humanitarias, el Gobierno de la India está dispuesto a negociar arreglos para el tránsito de convoyes de víveres de la India y del Pakistán, bajo control de la Cruz Roja Internacional.

10. Número 4 del párrafo E. No está claro en qué disposición de la resolución del 13 de agosto se funda esta propuesta. Este asunto se encuentra comprendido en el número 7 de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949, y el Gobierno de la India no puede considerarlo como legítimamente relacionado con el acuerdo de tregua que se propone.

11. Número 1 y 2 del párrafo F. El Gobierno de la India está conforme con estos números.

Ruego a Su Excelencia se sirva aceptar el testimonio de mi mayor consideración.

(Fdo.) G. S. BAJPAI

Secretario General.

ANEXO 21

(S/AC.12/195, 2 de mayo de 1949)

CONDICIONES DE TREGUA TRANSMITIDAS POR LA COMISION
A LOS GOBIERNOS DE LA INDIA Y DEL PAKISTAN

I. LINEA DE CESACION DEL FUEGO

- A. La línea de cesación del fuego será la línea fijada por la Comisión y, con la excepción anotada más adelante, estará trazada con color amarillo en el mapa anexo y se basará en las posiciones que ocupaban de hecho el 1.º de enero de 1949 las fuerzas a las órdenes de los Altos Mandos de la India y del Pakistán. El Asesor Militar de la Comisión se basará también en las mismas consideraciones de hecho para demarcar, lo antes posible, la línea entre CHAKHOTI y TITHWAL, y entre CHORWAN y el norte de DRAS. La línea de cesación del fuego eliminará todas las tierras de nadie y será demarcada en el terreno por acuerdo entre los respectivos Comandantes locales, asistidos por los Observadores Militares de la Comisión. La línea seguirá, en la mayor medida posible, características del terreno fácilmente reconocibles.
- B. El Asesor Militar de la Comisión decidirá, con carácter inapelable, los ajustes locales de la línea de cesación del fuego en todos los casos en que los Comandantes locales no puedan llegar a un acuerdo.
- C. La Comisión apostará observadores dondequiera que lo considere necesario, en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira.
- D. Los Observadores asesorarán a la Comisión y/o al Administrador del Plebiscito, con respecto a los acontecimientos que se desarrollen en la región montañosa y poco poblada del norte del territorio de Jammu y Cachemira. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución del 5 de enero de 1949, en caso de que la Comisión y/o el Administrador del Plebiscito lleguen a la conclusión, por consejo de los Observadores o por informes del Gobierno de la India, de que ello es necesario para la defensa de la región, la Comisión y/o el Administrador del Plebiscito podrán solicitar del Gobierno de la India que establezca guarniciones en determinados puntos.

II. RETIRO DE TROPAS

A. El Gobierno del Pakistán conviene:

1. En retirar sus tropas del territorio del Estado de Jammu y Cachemira, en el curso de siete semanas, a saber:
 - a) Durante las tres primeras semanas veinte batallones de infantería, más la proporción correspondiente de artillería y unidades de apoyo.
 - b) Durante las dos semanas siguientes, el resto de las tropas del Pakistán, con excepción de ocho batallones de infantería.
 - c) Al finalizar la séptima semana, todas las tropas del Pakistán, con sus pertrechos, abastecimientos y materiales, habrán salido del territorio del Estado.
2. En que, una vez asegurado el retiro de los miembros de las tribus del territorio del Estado de Jammu y Cachemira, asegurará el retiro de los nacionales del Pakistán que aún permanezcan en el territorio del Estado, que no tengan allí su residencia normal y que hayan entrado en el Estado con el propósito de combatir.

B. El Gobierno de la India conviene:

1. En retirar el grueso de sus fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira, en etapas propuestas por la Comisión a la aceptación del Gobierno de la India. El retiro comenzará en cuanto la Comisión haya notificado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el territorio de Jammu y Cachemira y que hayan entrado en el Estado con el propósito de combatir han sido retirados, y que las tropas del Pakistán están siendo retiradas del Estado de Jammu y Cachemira.
2. En que el programa del retiro de las fuerzas indias será hecho público por la Comisión junto con el programa del retiro de las fuerzas del Pakistán, inmediatamente después de que ambos Gobiernos hayan aceptado estas condiciones.

- ### C. Las operaciones mencionadas en los precedentes párrafos A y B serán llevadas a cabo bajo la vigilancia de la Comisión, por conducto de su Asesor Militar.

III. DISPOSICIONES GENERALES

- A. El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales, bajo la vigilancia de la Comisión.
- B. Inmediatamente después de la aceptación de estas condiciones, la Comisión iniciará consultas con el Gobierno de la India respecto al destino definitivo de las fuerzas de la India y del Estado, y con las autoridades locales respecto al destino definitivo de las fuerzas armadas que se hallen en el territorio que deba ser evacuado por tropas del Pakistán, a fin de iniciar la aplicación de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión de 5 de enero de 1949.
- C. Si, antes de terminar las siete semanas previstas en el punto A, de la parte II, se llega a decisiones en las consultas para la aplicación inicial a que se hace referencia en el punto B de esta parte III, el programa de retiro del Ejército del Pakistán, tal como se dispone en el punto A de la parte II, podrá extenderse a tres meses, con objeto de facilitar la aplicación de las decisiones relativas al inciso b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949.
- D. Todos los prisioneros de guerra serán puestos en libertad en el término de un mes.
- E. Todas las minas terrestres serán extraídas inmediatamente por la parte que las colocó.
- F. Se hará saber públicamente en el Estado de Jammu y Cachemira que se protegerán la paz, la ley y el orden y que se garantizarán todos los derechos del hombre y del ciudadano.
- G. Estas condiciones se establecen sin perjuicio de la integridad territorial y de la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira.
- H. Estas condiciones se establecen sin perjuicio de las funciones y facultades del Administrador del Plebiscito.
- I. Estas condiciones entrarán en vigor y serán publicadas por la Comisión inmediatamente después de ser aceptadas por ambos Gobiernos.

ANEXO 22

(S/AC.12/193, 2 de mayo de 1949)

CARTA DE 28 DE ABRIL DIRIGIDA AL MINISTRO INTERINO
DE ASUNTOS EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LA INDIA, POR
EL PRESIDENTE DE LA COMISION, RESPECTO A LAS CONDI-
CIONES DE LA TREGUA

Excelencia:

1. Tengo el honor de acusar recibo de la respuesta de su Gobierno a las proposiciones de la Comisión, del 15 de abril de 1949, relativas a la aplicación de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948.
2. La Comisión estudió detenidamente las respuestas del Gobierno de la India y del Gobierno del Pakistán y formuló las condiciones de la tregua que, como anexo a la presente, tengo el honor de transmitir a su Excelencia. Las condiciones que se someten ahora a la consideración de su Gobierno procuran conciliar en la medida de lo posible las opiniones de ambos Gobiernos respecto a la situación actual y se atienen a la estructura de la resolución del 13 de agosto de 1948.
3. La Comisión estima esencial que los Gobiernos de la India y del Pakistán convengan en las condiciones que permitan la aplicación de las disposiciones de la tregua sin mayor dilación; y se permite hacer notar a su Excelencia el carácter apremiante que atribuye al retiro de las fuerzas armadas del Estado de Jammu y Cachemira. La Comisión no cree que puedan obtenerse resultados fecundos prosiguiendo las discusiones. Estas razones mueven a la Comisión a solicitar de su Gobierno la aceptación incondicional de los términos que acompañan a la presente.
4. Para facilitar el examen de ciertos puntos de los términos de la tregua por su Gobierno, la Comisión hace las observaciones siguientes:
 - a) El Gobierno de la India comprenderá que en la presente etapa de sus trabajos, la Comisión no puede tratar la cuestión de la disolución y el desarme de las fuerzas de Cachemira Azad, porque no está comprendida en el campo de aplicación de la parte II de la resolución del 13 de agosto. Sin embargo, la Comisión se hace cargo de la importancia de la cuestión y anhela examinarla sin tardanza. Si bien la Comisión no comparte el parecer del Gobierno de la India de que la reducción de las fuerzas de éste a

/menos de

menos de los efectivos mencionados en la carta de su Excelencia del 17 de abril de 1949 dependerá de la disolución y el desarme efectivo de las fuerzas de Cachemira Azad, está convencida de que el pronto estudio del asunto aceleraría los preparativos para la celebración del plebiscito. Esforzándose por satisfacer el punto de vista del Gobierno de su Excelencia, la Comisión dispuso la celebración de consultas acerca del destino de las fuerzas que se encuentran en el Estado, en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 anticipando el examen de este punto al momento en que los Gobiernos de la India y el Pakistán hayan notificado su aceptación de las condiciones adjuntas. En el párrafo B de la Parte III se prevé que se tomarán decisiones sobre la cuestión de las fuerzas de Cachemira Azad en las primeras etapas de la aplicación de la tregua.

b) El Gobierno de la India solicitó que se le permitiese apostar y mantener guarniciones en los lugares estratégicos, mencionadas en su memorándum del 13 de abril de 1949, de la región montañosa y poco habitada del norte. La Comisión cree que para realizar los propósitos de la tregua es indispensable restringir en la medida de lo posible el terreno de las actividades militares. Por añadidura, la Comisión no puede consentir ninguna medida que estime peligrosa y capaz de perturbar la situación en cualquier parte del Estado y, por tanto, resulte perjudicial para el logro del objetivo común de un plebiscito en fecha próxima. Sin embargo, en un esfuerzo por conformarse a la posición del Gobierno de su Excelencia, en esta materia, en las condiciones adjuntas se prescribe que, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 8 de la resolución del 5 de enero de 1949, si la Comisión, el Administrador del plebiscito o ambos lo estiman necesario para la defensa de la zona, la Comisión, el Administrador del plebiscito o ambos podrán consentir en que su Gobierno aposte guarniciones al norte de la línea fijada para la cesación del fuego, tal como se prevé en el párrafo D de la Parte I.

c) La Comisión espera que el Gobierno de su Excelencia hará cuanto esté a su alcance para lograr la consecución del objetivo establecido en el párrafo F de la Parte III. La Comisión cree que el anuncio de la liberación de los prisioneros políticos y la abrogación de las leyes de excepción relativas al movimiento de civiles dentro del Estado y otras medidas similares, contribuirán poderosamente a establecer las condiciones que permitan rápidos progresos en los preparativos para la celebración del plebiscito.

5. En cuanto al párrafo B de la Parte II, la Comisión, habiendo considerado debidamente las exigencias de la seguridad del Estado, presenta un plan para retirar del territorio del Estado de Jammu y Cachemira el grueso de las fuerzas indias.

(a instancias del Gobierno de la India, no se transcribe en la presente el calendario del retiro de las tropas).

6. La Comisión encarece al Gobierno de su Excelencia se sirva contestar a la presente dentro de una semana.

Ruego a su Excelencia que acepte la reiteración del testimonio de mi más alta consideración.

(firmado) A. LOZANO
Presidente

ANEXO 23

(S/AC.12/194, 2 de mayo de 1949)

CARTA DE FECHA 28 DE ABRIL, DIRIGIDA AL MINISTRO
SIN CARTERA DEL GOBIERNO DE PAKISTAN POR EL PRE-
SIDENTE DE LA COMISION, RELATIVA A LAS CONDICIO-
NES DE LA TREGUA

Excelencia:

1. Tengo el honor de acusar recibo de la respuesta de su Gobierno a las proposiciones de la Comisión, del 15 de abril de 1949, relativas a la aplicación de la Parte II de la Resolución del 13 de agosto de 1948.
2. La Comisión estudió detenidamente las respuestas del Gobierno del Pakistán y del Gobierno de la India y formuló las condiciones de la tregua que tengo el honor de transmitir a Su Excelencia como anexo a la presente. Los términos que se someten ahora a la consideración de su Gobierno procuran conciliar en la medida de lo posible las opiniones de ambos Gobiernos respecto a la situación actual y se atienen a la estructura de la Resolución del 13 de agosto de 1948.
3. La Comisión estima esencial que los Gobiernos del Pakistán y de la India convengan en las condiciones que permitan la aplicación de las disposiciones de la tregua sin mayor dilación, y se permite hacer notar a su Excelencia el carácter apremiante que atribuye al retiro de las fuerzas armadas, del Estado de Jammu y Cachemira. La Comisión no cree que puedan obtenerse resultados fructuosos prosiguiendo las discusiones. Estas razones mueven a la Comisión a solicitar del Gobierno de Su Excelencia la aceptación incondicional de las condiciones que acompañen a la presente.
4. Para facilitar el examen de ciertos puntos de las condiciones de la tregua por su Gobierno, la Comisión hace las observaciones siguientes:
 - a) En cuanto a la Parte II, desea señalar al Gobierno de Pakistán que el calendario para el retiro de las tropas del Pakistán y del grueso de las fuerzas de la India, corresponderá fielmente a la Resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y constituirá una coordinación en las fechas fijadas que, a juicio de la Comisión, tendrá como resultado una acción sincronizada.
 - b) Anteriormente se preveía un período de tres meses para el retiro de las tropas del Pakistán, en vista de la reorganización de las fuerzas de Cachemira Azad sugerida por su Gobierno. El Gobierno de la India aceptó, en principio, el plazo de tres meses para el retiro

/de las

de las tropas del Pakistán, en la inteligencia de que se reducirían los efectivos de las fuerzas de Cachemira Azad. El Gobierno del Pakistán insistió en que la cuestión de las fuerzas de Cachemira Azad sólo fuese examinada a la luz de los incisos a y b del párrafo 4 de la Resolución del 5 de enero de 1949 y que únicamente se tomará una decisión al respecto después de aceptada la tregua. La Comisión basó sus condiciones en la Parte II de la Resolución del 13 de agosto de 1948 y no estimó poder modificar sus propuestas del 15 de abril de 1949 sobre la materia, con excepción de lo que más adelante se indica.

c) El párrafo C de la Parte III dispone, en lo relativo al párrafo B de la misma, la extensión del plazo para el retiro de las tropas del Pakistán, a fin de acelerar la aplicación de las decisiones que puedan adoptarse como consecuencia de las consultas previstas en el inciso b del párrafo 4 de la resolución aprobada por la Comisión el 5 de enero de 1949, que han de efectuarse en cuanto se acepten las condiciones adjuntas.

d) En el párrafo G de la Parte III se reconoce que la Comisión no puede prejuzgar acerca de la soberanía e integridad del Estado en su totalidad. No debe interpretársela como previendo la introducción, en el territorio que han de evacuar las tropas del Pakistán, de funcionarios civiles u oficiales militares del Gobierno de Jammu o Cachemira o del Gobierno de la India para fines de administración o control. La Comisión no estima que la existencia de esta cláusula en las condiciones adjuntas pueda dar lugar a controversias ni afecte en modo alguno al acuerdo concluido previamente por ambos Gobiernos cuando ambos aceptaron la Resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948.

e) La Comisión espera que el Gobierno de Su Excelencia haga cuanto esté a su alcance para lograr la consecución del objetivo establecido en el párrafo F de la Parte III. La Comisión entiende que el anuncio de la liberación de los prisioneros políticos y la abrogación de las leyes de excepción relativas al movimiento de civiles en el Estado, y a otras medidas similares, contribuirían poderosamente a establecer las condiciones que permitan rápidos progresos en los preparativos para la celebración del plebiscito.

5. La Comisión encarece al Gobierno de Su Excelencia se sirva contestarle dentro de una semana.

Ruego a Su Excelencia que acepte la reiteración del testimonio de mi más alta consideración.

(firmado) A. LOZANO
Presidente

(S/AC.12/190, 3 de mayo de 1949)

CARTA DEL 26 DE ABRIL DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA COMISION POR EL MINISTRO SIN CARTERA
DEL GOBIERNO DE PAKISTAN, RELATIVA A LA ZONA NORTE

Excelentísimo Señor:

Como continuación a la carta del 23 de abril de 1949 dirigida al Señor Embajador Colban por el Sr. Ayub remitiendo una nota relativa a la zona situada al norte de la línea fijada para la cesación del fuego acaso facilite la labor de la Comisión si resumo en la presente las razones por las que consideramos que la propuesta de apostar tropas indias en el territorio situado al norte de la línea fijada para la cesación del fuego constituye en todo caso una infracción flagrante de la Parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948.

En primer lugar, el territorio situado al norte de la línea fijada para la cesación del fuego, constituye "territorio evacuado" al igual que cualquier otra zona al oeste de dicha línea. En la carta del 3 de septiembre de 1948 dirigida al Ministro de Asuntos Extranjeros de Pakistán por la Comisión, ésta explicaba que el término "territorio evacuado" utilizado en el inciso 3 del párrafo A. de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 "se refiere a los territorios que se encuentran actualmente bajo el control efectivo del Alto Mando de Pakistán". La zona norte de la línea fijada para la cesación del fuego se encontraba bajo igual control efectivo del Alto Mando de Pakistán que la zona al oeste de dicha línea.

La Comisión nos dió también garantías, el 31 de agosto de 1948, de que no se permitiría que el Gobierno de la India ni el del Maharajá enviaran funcionarios civiles u oficiales militares al territorio evacuado.

El hecho de apostar guarniciones indias en cualquier parte del territorio situado al norte de la línea fijada para la cesación del fuego equivaldría a una violación de dicho compromiso.

En segundo lugar, con arreglo al inciso 2 del párrafo B. de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, las fuerzas indias a las que se permitá permanecer después del retiro del "grueso" de las fuerzas indias deberán apostarse "dentro de las líneas existentes en el momento de la orden de cesación del fuego". Esto se aplica tanto a la zona situada al norte de la línea fijada para la cesación del fuego como al resto del territorio evacuado.

* Véase página de este Anexo.

2. Durante los debates que precedieron a la aceptación de la resolución del 5 de enero de 1949 por los Gobiernos de la India y el Pakistán, el Gobierno de la India destacó repetidas veces su interés en la seguridad de dicho Estado. Sin embargo, la Comisión no reconoció su derecho a aposter tropas indias más allá de la línea fijada para la cesación del fuego. El compromiso contraído por el Gobierno de Pakistán de reprimir eficazmente toda posibilidad de una incursión de las tribus dentro de su propio territorio se aplica tanto a la zona que se encuentra al norte de la línea fijada para la cesación del fuego como a la situada al oeste de dicha línea.

3. Por consiguiente, me permito expresar la opinión de que la propuesta de apostar guarniciones indias en la zona situada al norte de la línea fijada para la cesación del fuego en todo caso constituye una violación de la Parte II de la resolución de la Comisión, tanto o más grande como lo sería una propuesta análoga con respecto a la zona situada al oeste de la línea mencionada.

Acepte Su Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado) M. A. Gurmani

DOCUMENTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO DEL PAKISTAN SOBRE LA
REGION SITUADA AL NORTE DE LA LINEA FIJADA PARA LA
CESACION DEL FUEGO, CON EXCLUSION DE LA AGENCIA
DE GILGIT Y DE LA SUBDIVISION DE GILGIT

1. Definición

Esta región abarca los "tehsils" de Astor, Skardu y parte de Kargil, así como el "sub-tehsil" de Guraiz.

2. Alcance

Comprende:

- a) la geografía, las comunicaciones y las condiciones económicas de la región;
- b) una breve reseña histórica de la lucha en dicha región;
- c) el sistema de administración civil; y
- d) la defensa contra la agresión procedente del exterior.

3. Geografía

Toda la región es sumamente montañosa con la alta sierra del Korakoram que en término medio tiene 18.000 pies^{1/} en el norte, y hacia el sur, la sierra de cerros que encierran el valle de Cachemira en el norte y noreste. Toda la región forma la cuenca del río Indo. En el norte los pasos cruzan las montañas a una altura de 15.500 - 19.000 pies, y en el sur y sureste de 12.000 - 16.000. La nieve tiene cerrados estos pasos aproximadamente de 5 a 7 meses del año. Los caminos a lo largo del río Indo son los únicos que permanecen abiertos durante todo el año.

La población está concentrada en los valles de los ríos.

4. Comunicaciones - vías terrestres

Las vías terrestres se dividen en tres categorías:

- a) caminos de comercio desde Asia Central. Estos son:
 - i) Kashgar (Provincia de Sinkiang), el Paso de Mintaka (15.450 pies), Hunza-Gilgit-Chilas.
 - ii) Otra ruta desde el Turkestán ruso y de la provincia de Wakhan de Afganistán empalma con la ruta i) un poco al sur del Paso de Mintaka y cruza el Paso de Kilik (15.400 pies).
 - iii) El Paso de Yarkand-Karakoram (18.240 pies) al Paso de Changla (18.370 pies) hasta Leh. Esta ruta bordea la referida región en el sur y sureste y baja directamente al territorio indio.

1/ Un pie = .33 cm.

Los citados caminos cruzan pasos muy altos y son utilizados por traficantes solamente durante los cuatro o cinco meses del año en que los pasos son transitables. En estos caminos sólo pueden usarse bestias de carga. Las estaciones terminales de ferrocarril para el tráfico normal en todos los caminos citados están situadas en Pakistán.

b) Caminos que comunican la región con el Valle de Cachemira:

Astor-Burzil/Paso de Kamri (13.500 pies) Guraiz-Tragabal (11.500 pies) Srinagar - 150 millas.

Srinagar-Guraiz, aproximadamente 70 millas, ahora transitable para automóviles del tipo "jeep".

(Nota: Leh, que está ocupado por fuerzas indias se comunica con el Valle de Cachemira por el camino de Kargil, Dras, Paso de Zojila (11.500 pies), Sonmarg, Srinagar, con una longitud de 220 millas. Esta ruta está toda en manos de las fuerzas indias. Leh se comunica también con la India por las siguientes rutas:

Leh-Upshi-Tanglangla (17.479 pies) - Bara Lacha La (16.200 pies) - Manali - Kulu - (Valle de Kangra, Punjab oriental) de una longitud de cerca de 300 millas. Esta ruta es sumamente larga y difícil, cruza pasos muy altos y está transitable durante sólo 4 meses del año, y rara vez, o nunca, es transitada por traficantes. India tropezó con grandes dificultades para utilizar este camino hasta para reforzar a Leh durante los combates de 1948.

c) Caminos que comunican la región con el Pakistán:

i) Skardu - Rondu - Gilgit) - Chilas - Babusar (13.000 pies) Bunji)

Balakot - Havelian (estación terminal de ferrocarril en el distrito de Hazara (N.W.F.P.)), de una longitud aproximada de 272 millas. También hay un camino desde Chilas que baja al río Indo y lleva al distrito de Hazara y el Estado de Swat.

No hay paso alto en la ruta del Indo. La ruta de Gilgit - Bunji - Chilas - Babusar - Balakot es transitable para automóviles "jeep". Se están haciendo esfuerzos para hacer el camino de Gilgit) - Skardu también Bunji)

transitable para autos "jeep" dentro de poco tiempo.

No existe ningún paso entre Skardu - Gilgit - Chilas

a lo largo de dicho camino. Antes de la guerra, la ruta

de Chilas-Babusar-Balakot-Havelian era la ruta principal y más barata para el comercio, y la preferían los traficantes a los caminos más largos y costosos a través del Valle de Cachemira a la estación terminal ferroviaria de Rawalpindi.

- ii) Skardu-Gilgit-Paso de Shandur (12.210 pies) - Chitral Durgai (terminal ferroviaria en el distrito de Mardan, N.W.F.P.), camino transitable para bestias de carga durante todo el año.

5. Comunicaciones aéreas

Existen:

Una buena pista de aterrizaje, en cualesquiera condiciones atmosféricas, para aviones "Dakota", en Gilgit

Una buena pista de aterrizaje, en cualesquiera condiciones atmosféricas, para aviones "Dakota", en Skardu

Una pista para aviones "Dakota" en Chilas

El vuelo de Rawalpindi a Gilgit dura cerca de una hora y media.

El vuelo de Rawalpindi a Skardu dura cerca de dos horas.

Los aviones tienen que seguir el Valle del Indo y no vuelan por encima de pasos. Es posible volar durante todo el año, excepto en mal tiempo.

Entre el Valle de Cachemira y el norte, hay que cruzar pasos altos, y las condiciones de vuelo no son seguras en invierno cuando los pasos están a menudo cubiertos de niebla y nubes. Hasta ahora, no se ha tratado de volar entre el Punjab oriental y la región de Leh.

6. Las condiciones económicas de la región

La región se basta a sí misma en cuanto a cereales, y la ropa de lana que se usa se manufactura localmente. Las importaciones principales son sal, té, azúcar y kerosén. La sal procede de las salinas de Khewra en el Pakistán, ya que no se consume más que sal de roca. Las demás importaciones proceden también del Pakistán por los caminos de Babusar y Chitral.

Además de los artículos de primera necesidad, otras mercancías, como telas finas, jabón, cigarrillos, etc., han empezado a llegar en cantidades considerables desde que se construyeron las pistas para aviones "Dakota" en Gilgit y Skardu, y desde que el camino de Balakot a Gilgit se hizo transitable para automóviles "jeep".

La referida región no depende para nada del Valle de Cachemira que no produce ninguno de los productos que necesita. El hecho de que haya sido aislada del Valle de Cachemira durante los últimos 18 meses no ha tenido efectos adversos en la vida económica de la región.

7. Breve reseña histórica de la rebelión y operaciones siguientes

En octubre de 1947 en la región y los territorios adyacentes había las siguientes fuerzas:

- a) Agencia y Subdivisión de Gilgit, cerca de 500 exploradores de Gilgit bajo las órdenes de oficiales de los Estados de Jammu y Cachemira, y de dos oficiales británicos al servicio del Estado.
- b) Gilgit Wazarat y Baltistán

Gilgit Wazarat - un batallón menos una compañía ("coy") (fuerzas del Estado compuestas del 50% de musulmanes y 50% de no musulmanes)

Skardu (Baltistán) - una compañía ("coy") (fuerzas del Estado compuestas del 25% de musulmanes y 75% de no musulmanes)

Leh - una compañía ("coy") menos un pelotón (fuerzas del Estado - todas compuestas de no musulmanes)

El día 28 de octubre de 1947, los Exploradores de Gilgit, con la ayuda de los elementos musulmanes del ejército del Estado, llevaron a cabo un golpe de estado, con éxito y sin derramamiento de sangre, desarmando y arrestando al Gobernador militar y a los elementos no musulmanes del Ejército del Estado y de la Administración Civil. La tesorería y grandes cantidades de armas, municiones, equipos, ropa y provisiones fueron capturados.

Se estableció una administración extraordinaria que se hizo cargo en forma efectiva del control de toda la Agencia y Subdivisión de Gilgit, el Wazarat de Gilgit y el Sub-"tehail" de Rondu en el Baltistán. Las autoridades locales manifestaron el deseo de la población de incorporarse al Pakistán, mandando una serie de telegramas al Gobierno del Pakistán.

En vista de la importancia internacional de la región, y del peligro de una intervención extranjera mientras persistía la intranquilidad de condiciones, el Gobierno del Pakistán envió un Agente Político a mediados de noviembre de 1947, a fin de hacerse cargo provisionalmente de la administración para restablecer la legalidad y el orden y estabilizar las condiciones de vida.

Los elementos musulmanes del Ejército del Estado (con una fuerza aproximada de 400 hombres) empezaron a reclutar más voluntarios para el Ejército Azad equipándoles con armas quitadas a los elementos no musulmanes. Este Ejército Azad instaló su Cuartel General en Astor (del Wazarat de Gilgit), y hacia mediados de enero de 1948 envió un fuerte destacamento a Baltistán.

El 10 de febrero de 1948, dicho destacamento llegó a Skardu donde los elementos musulmanes de la guarnición se unieron a él, llevando sus armas, y lo mismo hicieron centenares de voluntarios locales del Baltistán. Los elementos no musulmanes de la guarnición, junto con la población civil de Skardu, se retiraron a la fortaleza que fué sitiada.

Todos los Rajás del Baltistán (que son todos musulmanes) rechazaron la soberanía del Maharajá y prometieron lealtad a la Cachemira Azad. Se estableció una administración civil en la región, excluyendo a Kargil. Se reclutó a voluntarios que fueron organizados en batallones.

Hacia fines de febrero de 1948, un destacamento de las fuerzas de Estado del Maharajá enviado por el Ejército Indio para levantar el sitio de la guarnición de Skardu, fué casi completamente aniquilado al norte de Kargil, perdiendo sus pertrechos y equipo.

A principios de abril de 1948, un destacamento de las fuerzas Azad (un batallón) avanzó de Astor rumbo al sur y ocupó Guraiz y el Valle de Kishenganga, apoderándose del Paso de Tragabal. Se estableció una administración civil en toda la región y se reclutó una milicia local.

Hacia fines de abril, una columna de socorro mucho más fuerte, compuesta de casi 2 batallones de fuerzas del Estado, con algunas tropas del Ejército Indio bajo el mando supremo del Teniente Coronel Sampuran Singh (Ejército Indio), salió de Kargil en una resuelta tentativa para levantar el sitio de Skardu. Esta columna fué completamente derrotada, perdiendo casi la mitad de sus fuerzas y cayendo todo el resto prisioneros. Después de este triunfo las fuerzas Azad avanzaron y conquistaron Kargil el 11 de mayo, Dras el 27 de mayo y el Paso de Zojila a principios de junio, llegando a una distancia de 30 millas de Leh. Estas fuerzas se componían principalmente de elementos locales. El núcleo encargado de la

dirección táctica y el mando, estaba formado por los antiguos soldados de la región y los elementos musulmanes del Ejército del Estado que se habían sublevado antes.

En junio de 1948, un contingente de cerca de 400 voluntarios del Estado de Chitral llegó a Skardu y le pusieron sitio. Las fuerzas locales que de este modo quedaron relevadas lograron extender sus operaciones hasta el "tehsil" de Ladakh logrando que a mediados de julio Leh quedara casi sitiada.

El día 12 de agosto de 1948, la guarnición de Skardu, por habersele acabado las provisiones y municiones, capituló.

Después de repetidas tentativas, apoyadas por artillería y fuerzas aéreas, una brigada india logró reconquistar el Paso de Tragabal y Guraiz en junio de 1948, pero fué firmemente contenida sin poder avanzar en ninguna dirección más allá del punto señalado.

En la región del Paso de Zojila, repetidos ataques lanzados en el período de junio a noviembre de 1948 por cuatro batallones indios con fuerte apoyo de artillería, unidades blindadas y fuerzas aéreas fueron rechazados con grandes pérdidas. Sin embargo, en los meses de noviembre y diciembre de 1948, después de 14 días de continuo bombardeo aéreo y de artillería, y bajo el mando personal del Mayor General Thimmaya, lograron abrirse paso a través de las posiciones de las fuerzas Azad, y esto sólo después de que a dichas fuerzas se les había acabado completamente las municiones. El Ejército Indio tomó Dras y Kargil a principios de diciembre de 1948 y logró establecer comunicación con Leh. Las fuerzas Azad volvieron a establecer una línea de defensa al norte de Kargil y al este de la línea Zojila-Kargil. Esta línea se mantuvo firme hasta que se dió la orden de cesar el fuego, y sigue sosteniéndose. Una pequeña tropa Azad al este del camino de Zojila-Kargil-Leh continuó dominando todas las zonas de Zanskar-Suru, al sur de Leh, hasta la fecha en que se mandó cesar el fuego. Esta fuerza sigue ocupando la referida región.

En ninguna etapa de estas operaciones se han empleado tropas regulares del Pakistán para ninguna de las mismas. La única fuerza pakistana en dicha región es una compañía de infantería acuartelada en Gilgit en octubre de 1948.

Todo el tiempo transcurrido desde mayo de 1948, cuando tropas del Pakistán entraron en Cachemira y el Cuartel General de Pakistán se hizo cargo de todo el control táctico, el Comandante de los Exploradores de Gilgit, un oficial del Ejército del Pakistán, ha estado ejerciendo el control total, táctico y administrativo, de los Exploradores de Gilgit, los Exploradores de Baltistán y de las milicias locales.

8. Administración Civil.

Antes de quedar derrocada la administración del Maharajá en octubre de 1947, la administración civil de Wazarat de Gilgit estaba en manos de un Recaudador Adjunto de Impuestos residente en Astor, en la región de Baltistán-Ladakh había un Wazar-i-Wazarat residente durante el invierno en Skardu y durante el verano en Leh. Dichos funcionarios contaban con la ayuda de una fuerza de policía poco numerosa, y de funcionarios del Departamento de Obras Públicas, del Departamento Forestal y del de Hacienda.

Desde el derrocamiento de la administración del Maharajá en octubre de 1947, la administración civil de la referida región ha estado en manos de un Agente Político Adjunto, con la asistencia de dos "tehsildars" para los "tehsils" de Skardu y Kargil, y tres "naib-tehsildars" para las zonas de Deosai, Kargil-Marol y Skardu-Ronda. Después de la conquista de la fortaleza de Skardu el 12 de agosto de 1948, la sede del Agente Político

Adjunto se ha establecido en Skardu. El "Wazarat" de Gilgit ha sido administrado por otro Agente Político Adjunto residente en Astor, con la asistencia de un "tehsildar" y dos "naib-tehsildars" para Astor y Guraiz.

Los mencionados funcionarios cuentan con la ayuda del número necesario de policías y de funcionarios de los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda. Los impuestos se recaudan debidamente, abonándose a la tesorería local. La administración civil funciona mucho más eficazmente que en los días del régimen "Dogra" y el pueblo está contento.

El Agente Político en Gilgit dirige la administración civil.

9. Defensa

Puede descartarse cualquier peligro de una incursión de tribus a esta región, ya que tal incursión tendría que hacerse a través de territorio ocupado por el Pakistán. El Gobierno del Pakistán ya prometió que rechazaría eficazmente cualquier incursión dentro de sus fronteras aun cuando esto requiriere el empleo de sus fuerzas armadas.

La única posibilidad de agresión del exterior existe en el norte.

Una amenaza desde el norte puede ocurrir por dos rutas principales:

- i) Kashgar-Hunza-Gilgit
- ii) Sinkiang-Leh-Kargil-Zojila

Esta última se halla enteramente bajo el control del Ejército Indio y no necesita ser considerada en este documento.

Si se presenta alguna amenaza por la primera de las citadas rutas, tendría necesariamente que ser contrarrestada por el Pakistán con la ayuda activa de la población local. El denuedo natural y las magníficas calidades combativas de los naturales de esa región, acostumbrados a vivir al frío en grandes altitudes, han demostrado sin lugar a duda la superioridad de los naturales de dicha región sobre los hombres de las llanuras de la India cuando se trata de combatir en esas grandes altitudes. Las grandes pérdidas sufridas por los indios en dicha región, y el fracaso de los esfuerzos de sus tropas numéricamente superiores, mejor equipadas y apoyadas por artillería y aviones, al tratar de desalojar fuerzas locales muy inferiores y mal equipadas, demuestran la combatividad de estas últimas y su adaptación al terreno.

La población musulmana de la referida región asciende a cerca de 200.000. Fácilmente puede poner en pie de combate una fuerza de cuando menos 30.000 hombres. Esta fuerza, sin mucha ayuda del Ejército del Pakistán, podría detener hasta un ataque en gran escala que se lanzara por el sur durante los pocos meses de verano cuando los altos pasos es todavía transitables. El Pakistán contaría con la cooperación voluntaria de la población local contra una agresión del exterior se ofrecería por la India no contaría con ninguna ayuda.

/Además,

Además, la referida ruta está flanqueada por las zonas de las Montañas Negras, los Estados de Swat y Chitral etc. que son leales al Pakistán y proporcionarían gran número de buenos combatientes para rechazar cualquier agresión contra el territorio del Pakistán.

Podría sostenerse que una potencia agresora podría lanzar millares de paracaidistas y mantenerlos abastociéndolos por medio de aviones. Esto es factible, aunque sumamente arriesgado debido al peligro de un descenso demasiado rápido en el aire enrarecido. Pero un aterrizaje de paracaidistas no puede tener éxito sino cuando resulta posible establecer rápidamente un enlace con ellos por tierra, o cuando pueden contar con la asistencia de la población local. Esto sería prácticamente imposible en contra del Pakistán, pero podría lograrse en contra de la India si los indios se impusieran por la fuerza a la población local.

Las fuerzas de la India dependerán de un solo camino no empedrado y muy precario que mide cientos de millas, para ser aprovisionados desde la India. Por otro lado, el Pakistán contaría con una fuerza considerable de hombres que son los mejores combatientes del mundo en las condiciones geográficas y climáticas que prevalecen en esas regiones.

Dichos conceptos se basan en la suposición hipotética de una agresión desde el norte. De hecho, debido a las condiciones políticas ahora existentes en Asia Central, no hay probabilidad de que se presente tal amenaza en un futuro cercano, y aun cuando se presentare, hay menos probabilidad de que los habitantes de Sinkiang, predominantemente musulmanes, ataquen un territorio controlado por el Pakistán que uno que estuviese dominado por la India. De todos modos, cualquier acto de agresión extranjera constituiría un asunto que el Consejo de Seguridad tendría que considerar y tomar las medidas apropiadas. En ningún momento podría considerarse como el único interés, ni tan siquiera como el interés primordial, de la India, ya que el Pakistán está interesado todavía más directamente en la seguridad de la referida región. Otro aspecto que merece ser tomado en cuenta es que la población de dicha región es totalmente musulmana y tan opuesta a la imposición de la dominación india que el solo hecho de hablar de una propuesta para acuartelar allá guarniciones indias en una contingencia futura provocaría serios desórdenes. Si realmente se apostaran allá guarniciones indias, esto afectaría a la paz y la tranquilidad de la región en forma aun más desastrosa, ya que originaría una guerra de resistencia contra las fuerzas indias.

10. Conclusiones

a) Desde el punto de vista geográfico, el país a pesar de su vasta extensión, consiste en realidad principalmente de la cuenca del río Indo y de los pocos afluentes del Indo que entran al Pakistán proporcionando la única ruta transitable durante todo el año tanto para el tráfico terrestre como para las comunicaciones aéreas. Todos los caminos que conducen a la referida región y fuera de ella a la India son mucho más largos, más difíciles y están intransitables durante períodos más largos del año que los que llevan al territorio controlado por el Pakistán.

b) Desde el derrocamiento del régimen Dogra, el territorio siempre ha estado firmemente bajo el dominio Azad, y ha sido administrado de manera adecuada. De hecho, la administración ha sido mejor que nunca antes. Esto quedó comprobado por la resistencia eficaz de la población local contra las fuerzas superiores movilizadas contra ella por la India.

La afirmación de la India asegurando que la administración del Mahara en la referida región continuaba sin más disturbios que los causados por "bandas nómadas" no está basada en los hechos. Después del derrocamiento del régimen del Maharaja en octubre de 1948, el Maharaja nunca restableció su dominación sobre ninguna parte del referido territorio.

El detener durante ocho meses el avance, más allá de Guraiz y Zojila, de una fuerza india de más de dos brigadas apoyadas por unidades blindadas, artillería y aviones, el infligirles grandes pérdidas en muertos, heridos y capturar casi 600 prisioneros, el sitio de ocho meses y la capitulación de Skardu, el aislamiento de Leh durante 9 meses, todo esto demuestra que no fueron "bandas nómadas" sino una fuerza bien organizada y resuelta de elementos locales la que luchó contra las fuerzas de la India y las mantuvo a raya.

c) Desde el punto de vista económico, el país más o menos se basta sí mismo, teniendo que importar sólo unos cuantos artículos de primera necesidad. Estos proceden casi en su totalidad del Pakistán por las rutas antes mencionadas.

d) No hay verdadero peligro de ninguna incursión de tribus ya que el Pakistán se encargaría de rechazarlas. Con respecto a la posibilidad hipotética de una agresión extranjera desde el norte, el Pakistán está en una posición mucho mejor que la India para acabar con ella porque cuenta con el apoyo de la población local formada por los mejores combatientes en las condiciones prevaletientes en

esa región. El establecimiento de guarniciones indias, lejos de afianzar la seguridad contra un ataque extranjero, resultaría en una guerra civil interminable que crearía condiciones en las cuales podría solicitarse y producirse una intervención extranjera.

ANEXO 25

(S/AC.12/224, 4 de Julio de 1949)

CARTA DEL 2 DE JULIO DE 1949 DIRIGIDA A LOS GOBIERNOS
DE LA INDIA Y PAKISTAN POR EL PRESIDENTE INVITANDOLOS
A ENVIAR REPRESENTANTES MILITARES A UNA CONFERENCIA
CONJUNTA CELEBRADA EN KARACHI

Excelentísimo Señor:

Como vuestro Gobierno bien sabe, la Comisión ha desplegado esfuerzos reiterados para fijar una línea para la cesación del fuego en el Estado de Jammu y Cachemira, sobre la que estuvieran mutuamente de acuerdo los Gobiernos del Pakistán y de la India, basada en las posiciones que realmente existían en el momento de cesar el fuego el 1º de enero de 1949.

La Comisión esperaba que la conferencia conjunta de los Comandantes en Jefe del Pakistán y de la India celebrada el 15 de enero de 1949, conferencia que era una promesa de éxito para el arreglo de los numerosos asuntos surgidos como consecuencia de la orden de cesación del fuego, fuese la primera de una serie de conferencias análogas. Las reuniones conjuntas celebradas a principios del año en curso, bajo los auspicios de la Subcomisión de Tregua de la Comisión, constituyeron un esfuerzo para aprovechar las ventajas manifiestas de tales reuniones, como medio para lograr un acuerdo en las cuestiones de carácter militar.

La demarcación de una línea constituye una urgente necesidad. Además, la línea fijada para la cesación del fuego es complemento de la suspensión de hostilidades, prevista en las disposiciones de la Parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, y puede ser considerada independientemente de las cuestiones inherentes a la Parte II de la misma resolución.

En vista de lo dicho anteriormente, la Comisión invita al Gobierno de Su Excelencia a enviar representantes militares plenamente autorizados para reunirse con los de la India (Pakistán) en Karachi, bajo los auspicios de la Subcomisión de Tregua de esta Comisión. Si el Gobierno de Su Excelencia está de acuerdo, la primera de estas proyectadas reuniones podría celebrarse el lunes 11 de julio.

Estas reuniones serán de carácter militar y no se tratarán problemas políticos. Se realizarán sin perjuicio de las negociaciones relativas al Acuerdo de Tregua.

Como base para el debate se utilizará la línea fijada para la cesación de fuego propuesta por la Comisión en su carta del 28 de abril de 1949, y completada por el Asesor Militar de la Comisión según se prevé

/en el

en el párrafo 1 de los Principios de Tregua de la Comisión formulados el 28 de abril.

La Comisión propone estas conferencias, con la esperanza de que los cambios de impresiones entre los representantes militares habrán de resultar en que se convenga sobre una línea fijada para la cesación del fuego.

En espera de su contestación, ruego a su Excelencia, que acepte las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) CARLOS A. LEGUIZAMON

ANEXO 26

(S/AC.12/TC.4, 29 de julio de 1949)

ACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES MILITARES DE LA INDIA Y DEL
PAKISTÁN SOBRE LA FIJACION DE UNA LINEA PARA LA CESACION DEL
FUEGO EN EL ESTADO DE JAMMU Y CACHEMIRA

I

INTRODUCCION

A. Los representantes militares de la India y del Pakistán se reunieron en Karachi del 18 al 27 de julio de 1949, bajo los auspicios del Comité de Tregua de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

B. Los siguientes miembros integraban la delegación de la India:

Teniente General S. M. Shrinagesh.

Mayor General K. S. Thimayya.

Brigadier General S.H.F.J. Manekshaw

Con carácter de observadores asistieron los señores:

H. M. Patel

V. Sahay

C. La delegación del Pakistán se componía de los siguientes miembros:

Mayor General M. J. Cawthorn

Mayor General Nazir Ahmad

Brigadier General M. Shar Khan

Con carácter de observadores asistieron los señores:

M. Ayub

A. A. Khan

D. Integraban el Comité de Tregua de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán las siguientes personas:

Presidente: Sr. Hernando Samper (Colombia)

Sr. William L.S. Williams (Estados Unidos de América)

Teniente General Maurice Delvoie
(Asesor Militar)

Sr. Miguel Marín (Asesor Jurídico)

II ACUERDO

A. Considerando:

1. Que por carta del 2 de julio de 1949, la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán invitó a los Gobiernos de la India y Pakistán a enviar representantes militares plenamente autorizados para que se reuniesen en Karachi, bajo los auspicios del Comité de Tregua de la Comisión, a fin de fijar una línea para la cesación del fuego en el Estado de Jammú y Cachemira, por acuerdo entre los Gobiernos de la India y del Pakistán;
2. Que en su carta la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán declara que "Estas reuniones serán de carácter militar y no se tratarán problemas políticos," y que "Se realizarán sin perjuicio de las negociaciones relativas al Acuerdo de Tregua."
3. Que en la misma carta la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, declara además, que: "La línea fijada para la cesación del fuego es complemento de la suspensión de hostilidades, prevista en las disposiciones de la Parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, y puede ser considerada independientemente de las cuestiones inherentes a la Parte II de la misma resolución."
4. Que los Gobiernos de la India y Pakistán en sus cartas dirigidas al Presidente de la Comisión con fecha 7 de julio de 1949, aceptaron la invitación de ésta a las conferencias militares de Karachi;

B. Las delegaciones de la India y el Pakistán, debidamente autorizadas, han concluido el siguiente acuerdo:

1. Con arreglo a las disposiciones de la Parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, y como complemento de la suspensión de hostilidades en el Estado de Jammú y Cachemira el 1.º de enero de 1949, se conviene en fijar la línea para la cesación del fuego.
2. La línea fijada para la cesación del fuego corre de sur a norte desde MANAWAR hasta KERAN y desde KERAN rumbo al este, hasta la región de los ventisqueros, como sigue:
 - a) La línea que parte desde MANAWAR hasta la ribera meridional del río JHELM en URUSA (inclusive hasta la India) es la línea que ahora se define por las posiciones efectivas sobre las que ambas partes están de acuerdo. En los casos en que hasta el presente no exista acuerdo, la línea será la siguiente:

i) En la zona de PATRANA: hacia el norte de KOEL (inclusive hasta el Pakistán) a lo largo del KHUMALA KAS Nullah hasta el Punto 2276 (inclusive hasta la India), desde allí hasta KIRNI (exclusive hasta la India).

ii) KRAMBHA, PIR SATWAN, Puntos 3150 y 3606 son inclusive hasta la India, desde donde la línea sigue hasta las posiciones ocupadas de hecho en BAGLA GALA; desde cuyo punto corre hasta la posición realmente ocupada en el Punto 3300.

iii) En la zona situada al sur de URI, las posiciones de PIR KANTHI y LEDI GALI son inclusive hasta Pakistán.

b) Desde la margen septentrional del río JHELMUM, la línea corre de un punto opuesto a la población de URUSA (NL 972109), de donde va hacia el norte siguiendo el BALLASETH DA NAR Nullah (inclusive hasta el Pakistán hasta el NL 973140, desde allí rumbo al noroeste hasta CHHOTA KAZINAG (Punto 10657 inclusive hasta la India), sigue a NM 010180, luego a NM 037210, pasa por el Punto 11825 (NM 025354, inclusive hasta Pakistán de donde continúa a TUTMARI GALI (que compartirán ambos bandos, estableciéndose puestos a 500 yardas en ambas riberas del GALI), de allí sigue rumbo al noroeste atravesando la primera "R" de BURJI NAR hasta el norte de GABDORI, desde donde continúa en línea recta hacia el occidente hasta llegar precisamente al norte del Punto 9870, luego sigue a lo largo de la línea negra al norte de BIJILDHAR hasta el norte de BATARASI, y continúa precisamente al sur de SUDPURA y luego hacia el Norte hasta KATHAKAZINAG Nullah, desde donde sigue a lo largo del Nullah hasta su confluencia con el GRANGNAR Nullah, de allí toma a lo largo de éste último hasta KAJNWAIA PATHRA (inclusive hasta la India), de donde atraviesa de DANNA (siguiendo las posiciones realmente ocupadas) hasta RICHMAR GALI (inclusive hasta la India), desde donde se dirige hacia el norte hasta THANDA KATHA Nullah y desde allí hasta el río KISHANGANGA. Posteriormente, la línea sigue el río KISHANGANGA hasta un punto situado entre JARGI y TARPAN, de donde continúa (todo ello inclusive hasta el Pakistán) a BANKORAN, luego sigue rumbo hacia el noreste hasta KHORI y continúa hacia la colina de referencia 8930 (en el cuadro 9053) y desde este lugar, en línea recta, hacia el norte hasta el Punto 10164 (en el cuadro 9057) y de allí al Punto 10323 (en el cuadro 9161), de cuyo lugar sigue hacia el noreste en línea recta hasta llegar a CUTHUR y a BHUTPATHRA y luego a NL 980707, de donde siguiendo el PUGINA Nul

hasta su confluencia con el río KISHANGANGA llega al Punto 4739. A continuación, la línea sigue el río KISHANGANGA hasta KERAN y continúa hasta el Punto 4996 (NL 975818).

c) Desde el Punto 4996, la línea sigue (todo ello inclusive hasta el Pakistán) el JAMGAR Nullah rumbo al oriente hasta el Punto 12124, pasa por KATWARE hasta llegar al Punto 6678, corre entonces hacia el noreste hasta SARIAN (Punto 11279), sigue al Punto 11837, luego a los Puntos 13090 y 12641, de donde sigue nuevamente al oriente hasta alcanzar el Punto 11142 para seguir a DHAKKI, de donde continúa al Punto 11415, de allí a los Puntos 10301, 7507 y 10685, este último sigue al Punto 8388 para continuar con dirección sureste hasta el Punto 11812. Desde allí la línea parte (todo ello inclusive hasta la India) al Punto 13220, atraviesa el río al este para llegar al Punto 13449 (DUHMAT), hasta llegar al Punto 14586 (ANZBARI), de donde continúa al Punto 13554, de donde sigue a la piedra millera 45 sobre el BURZIL Nullah, de este lugar corre rumbo al oriente hasta ZIANKAL (Punto 12909), continúa de aquí hacia el sureste hasta el Punto 1114, pasa por el 12867, sigue hacia el este hasta el Punto 11264, y luego a KARO (Punto 14985), pasa por el Punto 14014 y por el 12089, para continuar por la vía férrea hasta el Punto 12879. Desde allí, la línea corre hasta el Punto 13647 (KAROBAL GALI, que compartirán ambos bandos). La línea fijada para la cesación del fuego parte desde allí a través de RETAGAH CHHISH (Punto 15316), de allí pasa por el Punto 15889, atraviesa el Punto 17392, y el Punto 16458, y llega a MARPO LA (que compartirán ambos bandos), luego atraviesa el Punto 17561, pasa por el Punto 17352 y después por el Punto 18400 para seguir a través del Punto 16760 hasta DALUNANG (inclusive hasta la India).

d) Desde DALUNANG hacia el oriente, la línea fijada para la cesación del fuego seguirá la línea general Punto 15495, ISHMAN, MANUS, GANGAM, GUNDERMAN, Punto 13620, JUNKAR (Punto 17628), MARMAK, NATSARA, SHANGRUTH (Punto 17531), CHORBAT LA (Punto 15700), CHALUNKA (sobre el río SHYOK), KHOR, de donde se desvía hacia el norte hasta los ventisqueros. Esta parte de la línea será demarcada en detalle, basándose en las posiciones que ocupaban de hecho el 27 de julio de 1949, por los comandantes locales, con la ayuda de los observadores militares de las Naciones Unidas.

C. La línea fijada para la cesación del fuego anteriormente descrita, se trazará sobre un mapa con escala de una pulgada (cuando sea asequible) y en seguida será verificada mutuamente sobre el terreno por los comandantes

Locales de cada bando, con la ayuda de los observadores militares de las Naciones Unidas, a fin de eliminar toda tierra de nadie. En caso de que no les sea posible a los comandantes locales llegar a un acuerdo, se referirá el asunto al Asesor Militar de la Comisión, cuya decisión será inapelable. Después de esta verificación, el Asesor Militar suministrará un plano a cada uno de los Altos Mandos en el que estará marcada la línea fijada definitivamente para la cesación del fuego.

D. No se acantonarán ni operarán ningunas tropas en la zona del BURZIL Nullah, desde el sur de MINIMARG hasta la línea fijada para la cesación del fuego. Esta zona está limitada al oeste por la cadena de montañas que va hacia el noreste desde DEDCAI KAL hasta los Puntos 13071, 9447, 13466 y 13463, y hacia el este siguiendo la cadena de montañas que corre desde el Punto 12470 a los Puntos 11608, 13004, 13976 hasta llegar al Punto 13450. Sin embargo, el Pakistán podrá apostar tropas en las montañas occidentales de la cadena mencionada para cubrir el acceso al Paso de KAMBRI BAI.

E. En todas las disposiciones que puedan adoptarse como consecuencia del presente acuerdo, las tropas permanecerán cuando menos a 500 yardas de distancia de la línea fijada para la cesación del fuego, salvo en los lugares en que el río KISHANGANGA forma la línea. Los puntos que se señalan como inclusivos respecto a una de las partes, pueden ser ocupados por ella, más las tropas de la otra parte permanecerán a una distancia de 500 yardas.

F. Ambas partes quedarán en libertad de ajustar sus posiciones defensivas detrás de la línea fijada para la cesación del fuego, según se determina en los párrafos A a E, inclusive, con la salvedad de que no habrá de utilizarse alambre o minas cuando se edifiquen nuevos abrigos y obras defensivas. No se aumentarán las fuerzas ni se reforzarán las defensas en las zonas en donde no se hacen ajustes de importancia capital en virtud de la fijación de la línea para la cesación del fuego.

G. La adopción de medidas previstas en el párrafo F precedente, no se acompañarán ni realizarán por la introducción de efectivos militares adicionales al Estado de Jammu y Cachemira por cualquiera de los dos bandos.

H. Continuarán en vigencia los acuerdos militares concluidos entre los dos Altos Mandos sobre la orden de cesación del fuego el 1^o de enero de 1949, salvo en cuanto son modificados por los párrafos precedentes IIA a II G, inclusive.

I. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán destacará observadores en los lugares en donde juzgue necesario,

J. Las delegaciones remitirán el presente acuerdo a sus Gobiernos respectivos para su ratificación. Los documentos de ratificación se depositarán ante la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, a más tardar el 31 de julio de 1949.

K. Se concederá a cada bando un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ratificación, para evacuar las zonas actualmente ocupadas por ellos, más allá de la línea fijada por el presente acuerdo para la cesación del fuego. Antes de expirar este plazo de 30 días, no se efectuarán movimientos de avance en las zonas que habrán de ser ocupadas por uno de los dos bandos, con arreglo al presente acuerdo, salvo con sujeción a un acuerdo mutuo entre los comandantes locales.

EN FE DE LO CUAL, LOS SUSCRITOS FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES.

Hecho en Karachi a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por el Gobierno de la India:

(Fdo.) S. M. Shrinagesh

Por el Gobierno del Pakistán:

(Fdo.) J. Cawthorn
Mayor General

Por la Comisión de las Naciones Unidas
para la India y el Pakistán:

(Fdo.) Hernando Samper
M. Delvoie

ANEXO 27

(S/AC.12/240, 10 de agosto de 1949)

CARTA DEL 9 DE AGOSTO DE 1949, DIRIGIDA A LOS GOBIERNOS DE LA INDIA Y DEL PAKISTAN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION INVITANDOCLOS A LA REUNION CONJUNTA, A LA QUE ACOMPAÑA MEMORANDA QUE CONTIENEN LOS PUNTOS DE VISTA DE CADA GOBIERNO SOBRE LAS CONDICIONES DE TREGUA DE LA COMISION, DEL 28 DE ABRIL DE 1949, Y UN PROGRAMA PROVISIONAL.

Excelentísimo señor:

La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ha tomado nota de la respuesta dada por el Gobierno de Su Excelencia el 30 de mayo [En carta dirigida al Gobierno de la India (13 de mayo)] en relación con las propuestas de tregua formuladas por la Comisión el 28 de abril de 1949. [Por carta dirigida a la India (Asimismo, la Comisión ha tomado nota de las cartas de Su Excelencia del 17 y 19 de junio, sobre el mismo asunto)]. La Comisión también ha recibido del Gobierno de la India [del Pakistán], una respuesta a las propuestas de tregua.

2. La Comisión observa que ninguno de los Gobiernos ha aceptado incondicionalmente esas propuestas y que aún sostienen puntos de vista divergentes sobre el problema. Aunque la Comisión continúa convencida de que ambos Gobiernos están dispuestos a cumplir los compromisos que ya han contraído, parece muy difícil esperar que más negociaciones por separado, encaminadas a obtener un acuerdo, puedan dar el resultado que se desea dentro de un tiempo razonable.

3. La Comisión invitó a los dos Gobiernos a una reunión militar conjunta en Karachi, con objeto de convenir en la fijación de una línea para la cesación del fuego. El satisfactorio resultado de esa reunión y el espíritu de cooperación y mutuo entendimiento demostrado por las delegaciones del Pakistán y de la India, permiten a la Comisión confiar en que reuniones análogas, con el fin de llegar a un acuerdo sobre la ejecución de la tregua, podrían alcanzar igual éxito.

4. Después de haber averiguado informalmente que ambos Gobiernos favorecen, en principio, tal procedimiento, en nombre de la Comisión tengo el honor de proponer que, en consecuencia, se celebren reuniones conjuntas de funcionarios de categoría ministerial, de representantes del Gobierno de Su Excelencia con representantes del Gobierno de la India [del Pakistán] bajo los auspicios de la Comisión, para tratar la aplicación de la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1949.

/5. La Comisión

5. La Comisión propone que dichas reuniones se inicien en Nueva Delhi y, según las circunstancias, continúen en Karachi.
6. En conversaciones oficiosas, ambos Gobiernos han sugerido que la Comisión presente un programa provisional para esas reuniones. Además, Su Excelencia pidió al Presidente de la Comisión que formulara a ésta la recomendación de comunicar a vuestro Gobierno, en substancia, los puntos de vista del Gobierno de la India [del Pakistán] sobre la ejecución de la tregua. El Gobierno de la India [del Pakistán] presentó una petición análoga.
7. De conformidad con los deseos así expresados por ambos Gobiernos, la Comisión ha preparado el adjunto proyecto de programa provisional*, entendiéndose que ambas partes estarán en libertad de proponer modificaciones a este programa en el período de sesiones inaugural.
8. Se agregan dos documentos adicionales, uno de los cuales contiene, en substancia, los puntos de vista del Gobierno de la India sobre las propuestas de tregua de la Comisión, del 28 de abril de 1949, y el otro las opiniones del Gobierno del Pakistán al respecto**, No obstante, queda entendido que las discusiones en las reuniones conjuntas serán independientes de las referidas propuestas de tregua.
9. La Comisión está ansiosa de proceder sobre este asunto tan pronto como fuere posible. Le quedaré muy agradecido si Su Excelencia se sirviera indicar si sería conveniente para el Gobierno del Pakistán [de la India] celebrar el 17 de agosto la primera reunión conjunta en la localidad de Nueva Delhi que el Gobierno de la India pueda proporcionar a la Comisión para tal objeto.

Tenga a bien aceptar, Excelentísimo señor, las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.) HERNANDO SAMPER
Presidente

* Página 3 del presente anexo.

** Páginas 4 a 7 del presente anexo.

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Aprobación del programa.
2. Retiro de las fuerzas armadas del Pakistán, del Estado de Jammu y Cachemira (Resolución del 13 de agosto de 1948, número 1 del párrafo A de la Parte II).
3. Retiro de los miembros de las tribus y de todos los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y que hayan entrado al Estado con el propósito de combatir. (Resolución del 13 de agosto de 1948, número 2 del párrafo A de la Parte II).
4. Retiro del grueso de las fuerzas armadas de la India, del Estado de Jammu y Cachemira. (Resolución del 13 de agosto de 1948, número 1 y 2 del párrafo B de la Parte II).
5. Asuntos conexos.

MEMORANDUM SOBRE LA OPINIÓN DEL GOBIERNO DE LA INDIA RESPECTO DE
LAS CONDICIONES DE TREGUA DE LA COMISION, DEL
28 DE ABRIL DE 1949

Disolución y desarme de las fuerzas de "Cachemira Azad" (Condiciones de Tregua del 28 de abril de 1949, párrafos B y C de la Parte III)

1. El Gobierno de la India, por carta del 18 de mayo de 1949, declaró que tanto desde el punto de vista de la seguridad del Estado como de la libertad e imparcialidad del plebiscito, convenía resolver la cuestión de la disolución y el desarme de las fuerzas de "Cachemira Azad" a fin de evitar la incertidumbre y ulteriores dificultades y controversias. En consecuencia, consideró de suma importancia 1) obtener ahora el asentimiento del Gobierno del Pakistán para disolver y desarmar los 32 batallones de las fuerzas de Cachemira Azad, y 2) discutir lo relativo al procedimiento y los aspectos de tal disolución y desarme, inmediatamente después de firmada la tregua. Según la opinión del Gobierno de la India, tan pronto como fuere posible deberían tomarse decisiones sobre un programa destinado a obtener esta finalidad, y 3) que el proceso de retiro de las tropas de la India no ha de separarse de los progresos que se realicen para la disolución y el desarme de las fuerzas de Cachemira Azad y deberá depender de tales progresos.

2. Por carta del 17 de junio de 1949, el Gobierno de la India también declaró que si, al terminar las 7 semanas a que se refiere la sección C del párrafo III de las propuestas de la Comisión, esta última verifica que la disolución y el desarme en gran escala de las fuerzas Azad es impracticable, se considerará que no han sido cumplidas todas las condiciones mencionadas en el número 2 de la resolución de la Comisión, del 5 de enero de 1949.

Medidas que han de adoptarse respecto de las regiones poco pobladas y montañosas del norte (párrafo D de la Parte I de las Condiciones de Tregua).

3. Por carta del 18 de mayo de 1949 el Gobierno de la India, con referencia a la carta del 20 de agosto de 1948 dirigida al Primer Ministro por el Sr. Korbelt, sostuvo que deberá aceptarse el principio de que las tropas de la India han de guarnecer importantes puntos estratégicos.

4. Por carta del 17 de junio de 1949, el Gobierno de la India declaró que está dispuesto a ocupar solamente cierto número limitado de puntos, en la esperanza que todas las fuerzas del Pakistán, regulares e irregulares,

sean retiradas del Estado. Si esta esperanza no se realiza o si surge una amenaza para la seguridad del Estado o el mantenimiento del orden interno en esa región, de cualquier otro origen, el Gobierno de la India estará en libertad de guarnecer con sus fuerzas todos los puntos anteriormente mencionados, o cualesquiera otros.

5. Por carta del 17 de junio, el Gobierno de la India sometió un plan de retiro de las fuerzas de la India. El Gobierno de la India ha sostenido también que como ese plan de retiro debe ser aceptado posteriormente por la Comisión, sólo debe ser comunicado al Pakistán cuando se haya obtenido un acuerdo de tregua.

MEMORANDUM SOBRE EL PUNTO DE VISTA DEL GOBIERNO DEL PAKISTAN RESPECTO
DE LAS CONDICIONES DE TREGUA DE LA COMISION, DEL
28 DE ABRIL DE 1949

Región Septentrional (Condiciones de tregua, del 28 de abril de 1949,
párrafo D de la Parte I).

1. El Gobierno del Pakistán sostiene que la propuesta contenida en el párrafo D, de la Parte I de las condiciones de tregua es incompatible con la resolución de la Comisión, del 13 de agosto de 1948, innecesaria, está lejos de asegurar la paz y la tranquilidad en esa región, y es susceptible de crear condiciones de inquietud e inseguridad.

Retiro de tropas (párrafos A, B y C de la Parte II de las condiciones de tregua).

2. El Gobierno del Pakistán declara que ya ha cumplido una parte importante de sus obligaciones referentes al retiro de los miembros de las tribus y de casi todos los nacionales del Pakistán que habían entrado al Estado con el propósito de combatir. También está dispuesto a retirar del Estado de Jammu y Cachemira todas las tropas del Pakistán, con arreglo a los términos de la resolución del 13 de agosto de 1948, tal como han sido aclarados al Gobierno del Pakistán.

3. El Gobierno del Pakistán declara que, sin conocer el plan de retiro de fuerzas indias, sobre cuya base podría efectuarse el retiro sincrónico de los dos ejércitos, el Gobierno del Pakistán no está en condiciones de tomar una decisión acerca de las condiciones de tregua propuestas por la Comisión, cuyo rasgo central está constituido por el programa de retiro de las fuerzas armadas de ambos ejércitos.

Destino de las fuerzas del Estado de la India y de las fuerzas de Cachemira Azad (párrafos B y C de la Parte III de las condiciones de tregua),

4. El Gobierno del Pakistán tiene entendido que la Comisión se propone asegurar, desde el comienzo, la participación del Administrador del Plebiscito en las consultas previstas en dichos párrafos, aunque no haya sido formalmente designado para tomar parte en ellas. También entiende el Gobierno del Pakistán que el ejército del Pakistán, durante un tiempo prolongado, sólo estará capacitado para reorganizar las fuerzas de Cachemira Azad con objeto de facilitar la aplicación de las decisiones relativas al inciso b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión, del 5 de enero de 1949 y que la aplicación efectiva de esas decisiones solamente comenzará después de que se haya dado pleno cumplimiento a las Partes I y II de la Comisión, del 13 de agosto.

Disposiciones generales (párrafos F y G de la Parte III de las condiciones de tregua).

5. El Gobierno del Pakistán confía en que la Comisión hará cuanto sea posible para restablecer efectivamente en el Estado la libertad del hombre y del ciudadano.

ANEXO 28
(S/AC.12/242, 12 agosto 1949)

CARTA DE 12 DE AGOSTO DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA COMISION, POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA INDIA EN RESPUESTA A LA INVITACION DE LA COMISION
PARA UNA REUNION POLITICA CONJUNTA

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 9 de agosto, que fué entregada por un miembro de su personal al Secretario de Asuntos de Cachemira, Sr. Vishnu Sahay, esa noche.

2. El Gobierno de la India acepta reuniones de sus representantes y de representantes del Pakistán con categoría ministerial bajo los auspicios de la Comisión, para la aplicación de la Parte II de la resolución de la Comisión de 13 de agosto de 1948. Respecto del programa provisional preparado por la Comisión, el Gobierno de la India propone que se agreguen los temas siguientes:

1) Aclaración del número 3 del párrafo A de la Parte II de la Resolución del 13 de agosto respecto: a) autoridades locales y b) la vigilancia de la Comisión.

2) La Comisión ha aceptado ya la necesidad de la disolución y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad. Nada puede oponerse a esta decisión. No obstante, han de discutirse las medidas para su aplicación. Las medidas necesarias para la disolución y desarme de estas fuerzas deben, por consiguiente, figurar en el programa.

3) En la carta dirigida al Sr. Korbelt por el Primer Ministro, el 20 de agosto de 1948, se trata del asunto de la administración y defensa de la región montañosa y poco poblada del norte del Estado de Jammu y Cachemir. Se señaló en la carta que después que las tropas de Pakistán y los irregulares se hayan retirado de dicha región, como deben hacerlo según la resolución de 13 de agosto, la responsabilidad de su administración recaerá en el Gobierno de Jammu y Cachemira y la de su defensa en el Gobierno de la India. Es conveniente que la cuestión del cumplimiento efectivo de esta responsabilidad sea aclarada en la próxima conferencia. Si bien este asunto debe solucionarse entre la Comisión y el Gobierno de la India, es necesario que el Pakistán esté plenamente enterado de sus consecuencias.

3. Respecto al contenido del programa, la Comisión ya ha llegado a ciertas conclusiones respecto de algunos de sus temas. La disolución y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad es un ejemplo. El Gobierno de la India supone que las conclusiones de esta clase no serán debatidas.

Como expliqué a Su Excelencia durante nuestras conversaciones, cuando se discutieron los principios de la Conferencia propuesta, conviene a la solución del problema de la tregua, que la Comisión y el Gobierno de la India sinceramente desean, que la Conferencia no vuelva a examinar asuntos que ya han sido determinados.

4. El Gobierno de la India estará representado en la proyectada Conferencia por el Honorable Shri N. Govindaswami Ayyangar, Ministro de Transportes y Ferrocarriles. La fecha propuesta para la apertura de la Conferencia, el 17, no es conveniente, ya que es la fecha en que se celebra una importante fiesta religiosa, y, durante el período del 13 al 18 de agosto, ambas fechas inclusive, la Asamblea Constituyente estará en receso y algunos miembros del Gobierno pueden hallarse fuera de Nueva Delhi. Por lo tanto, el Gobierno de la India sugiere que la Conferencia empiece efectivamente desde el Lunes, 22 de agosto.

5. Para concluir, debo indicar que se economizaría tiempo si cada Gobierno estuviera informado de antemano de las sugerencias del otro respecto del programa. Por consiguiente, el Gobierno de la India sugiere que las adiciones al programa propuestas por él sean comunicadas al Gobierno de Pakistán.

Sírvase aceptar, Excelencia, la seguridad de mi más alta consideración.

(firmado) G. S. BAJPAI
Secretario General

ANEXO 29
(S/AC.12/241, 12 agosto 1949)

CARTA DE 11 DE AGOSTO DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE
LA COMISION, POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEL GOBIERNO DEL PAKISTAN EN RESPUESTA A LA INVITACION
DE LA COMISION PARA UNA REUNION POLITICA CONJUNTA

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 9 de agosto, en la que se propone reuniones conjuntas de representantes con categoría ministerial de los Gobiernos del Pakistán y de la India, bajo los auspicios de la Comisión, para la aplicación de la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948; reuniones que empezarían en Nueva Delhi el 17 de agosto y proseguirían, según las circunstancias, en Karachi.

2. El Gobierno del Pakistán da su asentimiento a las reuniones conjuntas proyectadas, con sujeción a las observaciones siguientes respecto del programa provisional propuesto por la Comisión:

- i) Para mayor claridad y precisión el título debería ser "Programa provisional para la aplicación de la Parte II de la Resolución de la Comisión de 13 agosto de 1948".
- ii) No se ha previsto nada en el programa para la aplicación del número 3 del párrafo B de la Parte II de la Resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948. El tema 5, por lo tanto, debe ser redactado como sigue:
"Aplicación del número 3, del párrafo B, de la Parte II de la Resolución de la Comisión de 13 de agosto de 1948."
- iii) Con la inclusión en el programa del tema propuesto en el apartado ii) precedente, todos los asuntos incluidos en la Parte II de la Resolución de la Comisión de 13 de agosto de 1948, que requieran aplicación quedarán cubiertos. Puesto que las reuniones conjuntas propuestas se preocuparán sólo de la aplicación de la Parte II de la Resolución de la Comisión de 13 de agosto de 1948, el tema 5 propuesto por la Comisión, es decir, "Cuestiones conexas", debe suprimirse. De todas maneras ese tema está sujeto a objeciones por cuanto es vago e impreciso.

Sírvase aceptar, Excelencia, la seguridad de mi más alta consideración.

(firmado) Zafrulla Khan
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 30

(S/AC.12/243, 15 agosto 1949)

CARTAS DE 13 DE AGOSTO DE 1949 DIRIGIDAS A LOS GOBIERNOS DE
LA INDIA Y DEL PAKISTAN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION
RESPECTO DE SUS RESPUESTAS A LA INVITACION PARA UNA REUNION
CONJUNTA

Carta al Gobierno de la India

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 12 agosto de 1949, en la cual Su Excelencia tiene la amabilidad de responder a la carta de la Comisión de 9 del corriente, respecto de las reuniones conjuntas propuestas en Nueva Delhi.

2. En cumplimiento de la solicitud de su Gobierno, la Comisión transmite al Gobierno del Pakistán el texto de la respuesta de Su Excelencia. Para conocimiento del Gobierno de la India, se acompaña a la presente el texto de la respuesta del Gobierno del Pakistán.

3. La Comisión confía en que el Gobierno del Pakistán aceptará la sugestión de Su Excelencia de que la conferencia comience el lunes 22 de agosto. La Comisión ha solicitado del Gobierno del Pakistán que le comunique la composición de su delegación para las reuniones conjuntas. Tan pronto como se reciba esta información será transmitida a Su Excelencia.

4. Las sugestiones de su Gobierno y las observaciones del Gobierno del Pakistán relativas al programa provisional se las puede examinar al considerar la aprobación del programa, según los términos del párrafo 7 de la carta de la Comisión de 9 de agosto.

5. La Comisión se complace en tomar nota de que el Honorable Shri N. Gopaldaswami Ayyangar presidirá la delegación de la India a las reuniones. La Comisión quedará agradecida de que se le informe cuanto antes de la composición completa de la delegación.

Sírvase aceptar, Excelencia, la seguridad de mi más alta consideración.

(firmado) Hernando Samper
Presidente

/Carta

Carta al Gobierno del Pakistán

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 11 de agosto de 1949, en la cual Su Excelencia tiene la amabilidad de responder a la carta de la Comisión de 9 del corriente, respecto de las reuniones conjuntas propuestas en Nueva Delhi.

2. A petición del Gobierno de la India se acompaña en la presente el texto de su respuesta a la invitación de la Comisión. El texto de la respuesta del Gobierno de Su Excelencia se comunica asimismo al Gobierno de la India.

3. Sírvase tomar nota de que el Gobierno de la India propone que la conferencia comience el lunes, 22 de agosto. La Comisión confía en que esta fecha será conveniente para el Gobierno de Su Excelencia.

4. Las observaciones de su Gobierno y las sugerencias del Gobierno de la India relativas al programa provisional se las puede examinar cuando se discuta la aprobación del programa, según los términos del párrafo 7 de la carta de la Comisión de 9 de agosto.

5. La Comisión desearía conocer cuanto antes la composición de la delegación del Pakistán para la reunión, a fin de comunicarla al Gobierno de la India.

Sírvase aceptar, Excelencia, la seguridad de mi más alta consideración.

(firmado) Hernando Samper
Presidente

ANEXO 31

(S/AC.12/245, 19 de agosto de 1949)

CARTA DEL 18 DE AGOSTO DE 1949, DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA COMISION POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LA INDIA SOBRE
LA REUNION CONJUNTA PROPUESTA

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de su predecesor, fechada el 13 de agosto de 1949. De la carta que dirigió a él el 12 de agosto el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán se deduce que la delegación de Pakistán no desea incluir, en el programa de la Conferencia proyectada:

- 1) Las medidas necesarias para la disolución y desarme de las fuerzas llamadas de "Cachemira Azad", y
- 2) El asunto de la administración y defensa de la región poco poblada y montañosa del Estado de Jammu y Cachemira, en su parte norte.

Aunque el Gobierno de la India no tiene ninguna objeción fundamental que oponer a la sugestión formulada en el párrafo 4 de la carta de su predecesor (a saber, que las sugestiones de mi Gobierno, transmitidas en mi carta No. 528-PASG/49, de fecha 12 de agosto de 1949, se analicen al examinarse el programa para su aprobación; deseo señalar que consideramos de fundamental importancia la inclusión en el programa, de los dos temas que acabo de mencionar.

2. Además del Honorable Shri N. Gopaldaswami Ayyangar, que la presidirá, la delegación de la India estará formada por el Sr. Vishnu Sahay, dos oficiales militares y el que suscribe. Los nombres de los dos oficiales militares le serán comunicados a Vuestra Excelencia tan pronto como sea posible.

Dígnese aceptar, Excelentísimo Señor, las seguridades de mi mayor consideración

(firmado) G. S. Bajpai

ANEXO 32

S/AC.12/244, 19 de agosto de 1949)

CARTA DEL 16 DE AGOSTO DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO
DEL PAKISTAN, SOBRE LAS PROPUESTAS REUNIONES CONJUNTAS

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 13 de agosto de 1949, adjuntando una copia de la carta, del 12 de agosto de 1949, del Gobierno de la India, y sugiriendo que se aplacen del 17 al 22 de agosto de 1949 las conversaciones conjuntas sobre la tregua.

2. Ya hemos hecho todos nuestros planes para partir hacia Delhi el 16 de agosto, retrasando para fechas posteriores nuestros compromisos precedentes. Por esto, la propuesta de aplazar hasta el 22 de agosto las conversaciones conjuntas sobre la tregua causaría graves inconvenientes a nuestra delegación. Sin embargo, por deferencia a los deseos del Gobierno de la India y de la Comisión, aceptamos la nueva fecha propuesta para iniciar la conferencia.

3. La delegación del Pakistán estará formada por los siguientes miembros:

- 1) Ministro de Asuntos Exteriores y de Relaciones con la Comunidad Británica,.... Jefe.
- 2) Honorable Sr. M. A. Gurmani (Ministro de Asuntos de Cachemira).
- 3) Sr. Mohammad Ali, Secretario General.
- 4) Mayor General Nazir Ahmad.
- 5) Brigadier M. Sher Khan.
- 6) Sr. M. Ayub.
- 7) Sr. A. A. Khan.

La composición de nuestra delegación ya fué indicada al Gobierno de la India.

4. En su carta del 12 de agosto de 1949, el Gobierno de la India ha sugerido que se agreguen tres temas al programa provisional, de los cuales dos (a saber, los relativos a la disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira y Azad y al traspaso al Gobierno de la India y al Gobierno del Maharaja, respectivamente, del control militar y administrativo sobre las regiones septentrionales) son ajenos a la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, de la Comisión, de modo que no debieran incluirse en el programa de la Conferencia convocada para aplicar la Parte II de la /resolución,

resolución, del 13 de agosto de 1948, de la Comisión (véase: párrafo 4 de su carta, de fecha 9 de agosto de 1949).

5. La Comisión conoce bien las opiniones del Pakistán con respecto a los dos temas adicionales a cuya inclusión se opone con anterioridad, pero para facilitar la información, éstas pueden recapitularse brevemente:

a) Fuerzas de Cachemira Azad- La resolución de la Comisión, del 13 de agosto de 1948, dispone el retiro del ejército del Pakistán y del grueso del ejército de la India, pero no menciona las fuerzas de Cachemira Azad. En el inciso c) del párrafo 2 de su carta, fechada el 19 de septiembre de 1948, la Comisión aseguró categóricamente al Gobierno del Pakistán que la resolución del 13 de agosto "no considera el desarme o la disolución de las fuerzas de Cachemira Azad". Mientras explicaba el sentido del número 4 de las propuestas formuladas el 11 de diciembre de 1948 por la Comisión, relativa a la etapa del plebiscito, se dice que el Dr. Lozano manifestó el 20 de diciembre de 1948 al Primer Ministro de la India, que era propósito de la Comisión que se efectuara un desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad. El 25 de diciembre de 1948 el Dr. Lozano me aseguró que el desarme y disolución de las fuerzas de Cachemira Azad sólo se efectuaría en el período del plebiscito y simultáneamente con las medidas que se adopten en definitiva respecto al destino de las fuerzas de la India y del Estado de Cachemira, según se prevé en la cláusula 4 de las propuestas de la Comisión de fecha 11 de diciembre de 1948. A continuación agregaba que el alcance exacto de esta reducción de las fuerzas de ambas partes estará determinado por la Comisión y el Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades interesadas. Tal afirmación fué reiterada por el Dr. Lozano y por Ud., el día 8 de febrero de 1949, cuando Ud. convino en que no era propósito de la Comisión que se desarmara a las fuerzas de Cachemira Azad durante el período de tregua. Las minutas de la reunión del 8 de febrero de 1949 fueron comunicadas por la Comisión al Gobierno de la India, y en su carta, fechada el 18 de febrero de 1949, Sir Girja Shankar Bajpai reconocía que el desarme de las fuerzas de Cachemira Azad era una cuestión de cronología y que sólo surgiría tras la aplicación de las Partes I y II de la resolución de la Comisión de fecha 13 de agosto de 1948.

En vista de estas consideraciones, la cuestión de la disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad no pueden debatirse en el transcurso de las próximas conversaciones sobre la tregua. Sólo podrá discutírsela, después de designado el Administrador del Plebiscito, junto con el destino de las fuerzas de la India y del Estado de Cachemira en el lapso de la línea fijada para la cesación del fuego, según se dispone en el número 4 de la resolución de la Comisión fechada el 5 de enero de 1949.

/b) Regi

b) Regiones septentrionales- Como se explicó en el párrafo 6 de nuestra carta fechada el 30 de mayo de 1949, la pretensión del Gobierno de la India de ejercer control militar y administrativo sobre las "regiones septentrionales" es contraria a las claras disposiciones del número 2 del párrafo B de la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, leídas conjuntamente con la carta de la Comisión de fecha 3 de septiembre de 1948, y con el inciso d) del párrafo 4 de la carta de la Comisión, fechada el 28 de abril de 1949. Conforme a estos documentos, el "territorio evacuado" será administrado por las "autoridades locales", y no se permitirá que ningún funcionario del Gobierno de la India o del Gobierno del Maharajá penetre en el "territorio evacuado". Después del retiro del grueso de las fuerzas de la India, el resto de éstas tendrá que permanecer, aún durante el período de tregua, "dentro de las líneas existentes en el momento de cesación del fuego" - (véase: número 2 del párrafo B de la Parte II de la resolución del 13 de agosto). No existe justificación posible para destacar tropas indias en las regiones al norte de la línea fijada para la cesación de fuego, ya que las autoridades locales han sido hasta ahora, y seguirán siendo, responsables de ella.

Por lo tanto, consideramos que la sugestión formulada en el inciso 3) del párrafo 2 de la carta del Gobierno de la India, de fecha 12 de agosto de 1949, no sólo está fuera del alcance de las proyectadas conversaciones conjuntas sobre la tregua, sino que también se opone a las claras disposiciones de la resolución del 13 de agosto, por lo que no puede tomarse en consideración.

6. Con respecto al párrafo 3 de la carta del Gobierno de la India de fecha 12 de agosto de 1949, el Gobierno del Pakistán desea hacer notar que las conclusiones de la Comisión relativas al contenido del programa, están expuestas en la resolución adoptada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, la cual ha sido aceptada por los Gobiernos de la India y Pakistán. Estamos de acuerdo en que las disposiciones de la resolución no debieran ser objeto de debates, pero el argumento presentado por el Gobierno de la India con respecto a las fuerzas de Cachemira Azad es incorrecto.

7. El Gobierno del Pakistán desea reiterar su opinión de que, puesto que las proyectadas reuniones conjuntas sólo se ocuparán de la aplicación de la Parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, la discusión debe limitarse a las disposiciones de esa parte de la resolución y que no debe introducirse en el programa ningún asunto ajeno a ella.

Acepte, Excelentísimo Señor, las renovadas seguridades de mi mayor consideración,

(firmado) Zafrulla Khan

ANEXO 33

(S/AC.12/247, 22 de agosto de 1949)

TELEGRAMA DEL 18 DE AGOSTO DE 1949 DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LA INDIA, Y AL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DEL GOBIERNO DEL PAKISTAN^{1/} POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION RETIRANDO LA INVITACION DE LA COMISION PARA CELEBRAR UNA REUNION CONJUNTA EN DELHI

PARA EVITAR MAS PREPARATIVOS PARA CONFERENCIA POLITICA CONJUNTA DELHI AGOSTO VEINTIDOS TENGO HONOR INFORMAR SU EXCELENCIA QUE COMISION HA DECIDIDO RETIRAR INVITACION Y POR ESTO NO SE CELEBRARA CONFERENCIA PUNTO SIGUE CARTA

CHYLE
PRESIDENTE
CIPNO

1/ También se remitió este telegrama al Alto Comisionado para Pakistán en la India.

ANEXO 34

(S/AC.12/246, 19 de agosto de 1949)

CARTA DEL 19 DE AGOSTO DE 1949 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LA INDIA Y AL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD BRITANICA DEL GOBIERNO DE PAKISTAN, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION SOBRE LAS REUNIONES CONJUNTAS PROPUESTAS

Excelentísimo Señor:

1. Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 18 de agosto (16 de agosto) en la que Su Excelencia comunica a la Comisión la opinión del Gobierno de la India (Pakistán) con respecto al programa de las proyectadas reuniones conjuntas en Delhi.
2. La Comisión ha recibido también una carta sobre el mismo asunto, procedente del Gobierno del Pakistán (India), y de la que se adjunta copia.
3. Comparando las dos comunicaciones y teniendo presentes los antecedentes de la cuestión, la Comisión deduce que las proyectadas reuniones conjuntas no conducirían a ningún resultado positivo.
4. En tales condiciones y tomando en consideración la preocupación de su Gobierno por las consecuencias de un posible fracaso de dichas reuniones, la Comisión se considera obligada a abandonar la idea de las proyectadas reuniones conjuntas. A tal efecto, en la tarde de ayer tuve el honor de informar telegráficamente a Su Excelencia.
5. La Comisión examina ahora la situación que se ha producido como resultado de la actitud adoptada por los dos Gobiernos con respecto a la aplicación del acuerdo de tregua.
6. Una comunicación semejante se envía al Gobierno del Pakistán (India).

Acepte, Excelentísimo Señor, las seguridades de mi mayor consideración.

(firmado) Dr. O. Chyle
Presidente

ANEXO 35

(S/AG.12/251, 26 de agosto de 1949)

MEMORANDUM APROBADO POR LA COMISION EN SU SEXTA SESION,
CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1949

1. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán realizó un largo y laborioso estudio de las respuestas de 18 y 30 de mayo de 1949, de los Gobiernos de la India y del Pakistán, respectivamente, a las condiciones de tregua del 28 de abril propuestas por la Comisión, así como a la carta del Gobierno de la India fechada el 17 de junio, y a los resultados de las consultas realizadas en Karachi entre los representantes de la Comisión y el Gobierno del Pakistán del 25 al 28 de junio de 1949). Como ambos Gobiernos están informados, la Comisión reconoció que ninguno de esos Gobiernos encontró la posibilidad de aceptar sin reservas las condiciones de la tregua como requería la Comisión.

2. Subsiguientemente, la Comisión decidió buscar la forma de obtener mediante reuniones de los representantes militares de los dos Gobiernos, un acuerdo sobre fijación de una línea para la cesación del fuego. La Comisión está muy complacida de que esas reuniones, celebradas en Karachi, desde el 18 hasta el 28 de julio de 1949, hayan dado por resultado la fijación de una línea para la cesación del fuego, completando así la aplicación de la Parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948.

3. Con la esperanza de que el éxito de estas reuniones de los representantes militares, celebradas en Karachi, presagiara una nueva mayor oportunidad para que ambos Gobiernos se pusieran de acuerdo sobre el problema de la aplicación de la Parte II de la resolución de la Comisión, del 13 de agosto de 1949, la Comisión invitó a los Gobiernos de la India y del Pakistán a enviar sus representantes a una reunión bajo los auspicios de la Comisión. En vista de las cartas de respuesta de ambos Gobiernos en las que reafirman su actitud de oposición al programa provisional, la Comisión se sintió obligada a retirar su invitación, por las razones expresadas en su carta del 19 de agosto de 1949.

4. Ha quedado incumplida la aplicación de la Parte II de la resolución de la Comisión, del 13 de agosto de 1948. La Comisión cree firmemente que una acción pronta y definitiva es necesaria sobre este punto, y no duda que ambos Gobiernos compartirán esta opinión. La Comisión sigue convencida del sincero deseo que tienen ambos Gobiernos de resolver el problema de Cachemira por medios pacíficos y de la firme intención que tienen de cumplir sus compromisos adquiridos a este respecto.

5. Por lo tanto, la Comisión, en vista de las circunstancias existentes, ha decidido pedir a ambos Gobiernos si podrían ponerse de acuerdo sobre el procedimiento, apuntado más abajo, para la negociación de la tregua:

i) Los dos Gobiernos se comprometen

a) A someter al arbitraje las diferencias existentes entre ellos, concernientes a todas las cuestiones suscitadas por ellos respecto a la aplicación de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, para que el árbitro decida esas cuestiones según la equidad y sus decisiones sean obligatorias para ambas partes;

b) A que el arbitraje termine cuando se hayan decidido las condiciones de la tregua;

c) A que el Almirante Chester W. Nimitz sea el árbitro;

d) A que el procedimiento para el arbitraje se establezca ulteriormente.

e) Como el procedimiento para el arbitraje se limitará a la negociación de una tregua, la Comisión continuará en el ejercicio de sus funciones. Después de la decisión arbitral, la Comisión emprenderá el trabajo que se le asigne en virtud de la tregua con arreglo a la resolución del 5 de enero de 1949.

ii) Con referencia al inciso d) del precedente párrafo i), la Comisión considera que no sería pertinente definir el procedimiento exacto que haya de seguirse, antes de que las partes aprueben el procedimiento propuesto y la persona del árbitro.

6. La Comisión recomienda este procedimiento como un medio efectivo de salvar los obstáculos que hasta ahora han impedido la aplicación del Acuerdo de Tregua. Si es aceptado por ambos Gobiernos, la Comisión confía en que la aplicación del Acuerdo de Tregua se comenzará inmediatamente y en que la Comisión y ambos Gobiernos estarán en condiciones de proseguir sus respectivas tareas, para llegar al arreglo final del problema cuya continuada existencia es motivo de gran preocupación no sólo para los dos Gobiernos, sino también para los demás Miembros de las Naciones Unidas.

7. La Comisión solicita que después que el Gobierno de su Excelencia haya prestado a este asunto su cuidadosa y deliberada consideración, pueda verse favorecida por una contestación por escrito.

ANEXO 36

(S/AC.12/262, 9 de septiembre de 1949)

CARTA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA INDIA,
REFERENTE AL MEMORANDUM DE LA COMISION SOBRE ARBITRAJE

Excelentísimo señor:

Accediendo a la solicitud contenida en el párrafo final del memorándum que Ud. me presentó, el 30 de agosto, a nombre de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, comunico a Ud., por escrito, la opinión de mi Gobierno respecto a la sugestión de arbitraje formulada en el párrafo 5 del memorándum.

2. Conforme a la parte a) del inciso i) del párrafo 5, "los dos Gobiernos convienen en que someterán al arbitraje las diferencias existentes entre ellos, concernientes a todas las cuestiones suscitadas por ellos respecto a la aplicación de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, para que el árbitro decida esas cuestiones según la equidad y sus decisiones sean obligatorias para ambas partes". En el curso de la conversación que tuve con Su Excelencia y con el Embajador Colban el 30 de agosto, hice dos preguntas:

- i) Si la Comisión explicará al árbitro los puntos sometidos al arbitraje;
- ii) Si la Comisión proporcionará al árbitro una relación clara de las circunstancias que condujeron a la situación actual, y las propias conclusiones de la Comisión sobre ciertos puntos, como ser la disolución y el desarme de las fuerzas de "Cachemira Azad" respecto a los cuales ya ha llegado a una conclusión.

En respuesta a la primera pregunta, Su Excelencia dijo que la Comisión preferiría que ambas partes aceptaran el texto de la parte a) del inciso i) del párrafo 5 y presentaran al árbitro los puntos concretos sobre los que desean conocer su decisión. Correspondería entonces al árbitro decidir si las objeciones formuladas por cada parte tienen o no relación con la tregua. En cuanto a la segunda pregunta, Su Excelencia explicó que la Comisión estaba estudiando el problema en una forma absolutamente diferente y desde sus comienzos. Por lo tanto, no deseaba volver al pasado. Cada una de las partes debe presentar, en relación con antecedentes históricos, sus opiniones respecto a los puntos que puedan ser referidos al arbitraje.

3. El efecto de la explicación dada por su Excelencia, al contestar mi primera pregunta, es que el árbitro tendrá plena libertad de determinar sobre qué puntos debe arbitrar. Según las informaciones que tiene el Gobierno de la India, este procedimiento es nuevo y sin precedentes, y muy difícilmente podría justificarse.

4. En cuanto a la contestación dada a la segunda pregunta, el Gobierno de la India puede solamente expresar sorpresa y desilusión por la actitud de la Comisión. A pesar de que cada parte presentará su versión de los acontecimientos pasados, habría sido justo y apropiado que la Comisión, que ha tratado este asunto durante tantos meses, hubiera hecho una relación autorizada e imparcial de los hechos que son de su conocimiento y de las seguridades que se nos dió. Las propuestas de tregua contenidas en la Parte II de la resolución del 13 de agosto de la Comisión, no pueden separarse, ni de los acontecimientos y discusiones que precedieron la aprobación de esa resolución por el Gobierno de la India ni de los acontecimientos y negociaciones que se efectuaron posteriormente. La presencia de las tropas del Pakistán en el territorio de Jammu y Cachemira, que, según la Comisión constituye "un cambio material en la situación desde que fué presentada por el Gobierno de Pakistán, al Consejo de Seguridad", es solamente un ejemplo de la agresión del Pakistán en el Estado de Jammu y Cachemira, motivada por su incorporación a la India, cuya legalidad no ha sido puesta en duda por la Comisión ya que de hecho y legalmente, y sin duda alguna, es parte de la India. La agresión comenzó con la invasión del Estado por miembros de las tribus y otros nacionales del Pakistán, ayudados y autorizados por el Pakistán. Ha continuado desde entonces, no sólo por razón de la entrada en Jammu y Cachemira de las fuerzas regulares del Pakistán sino también por la guerra que está haciendo el Pakistán contra las fuerzas de la India y del Estado, por el aumento y la organización de las llamadas fuerzas de "Cachemira Azad" bajo el mando del Ejército del Pakistán y por la penetración de las tropas del Pakistán en el territorio poco poblado y montañoso del norte del Estado. El espíritu de agresión del Pakistán se ha manifestado repetidamente en la negativa de ni siquiera discutir la disolución y el desarme de las fuerzas "Azad", cuyos efectivos constituyen, como lo ha hecho notar el Dr. Lozano durante las conversaciones celebradas en diciembre último, con el Primer Ministro, una amenaza para la seguridad de la parte de ese Estado que está ahora bajo el control de la India y un obstáculo para la realización de un plebiscito libre e imparcial. Se puede sacar la misma conclusión de las pretensiones del Pakistán,

enunciadas en la correspondencia cambiada con la Comisión, sobre la conferencia que recientemente la Comisión decidió abandonar al efecto de que la región poco poblada y montañosa del norte del Estado sea tratada exactamente en la misma manera que la región llamada "Cachemira Azad", a la que se refiere el número 3 del párrafo A de la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto. La Comisión notará que, con esta última reclamación, el Pakistán anula las garantías dadas por la Comisión en la carta del 25 de agosto de 1948, dirigida al Primer Ministro por el Sr. Korbelt que el problema de la administración o la defensa de esta gran región "podría ser considerada durante la aplicación de la resolución".

5. El Gobierno de la India ha afirmado en repetidas ocasiones y no sólo ante la Comisión, que ningún arreglo de la controversia sobre Jammu y Cachemira puede ser justo o duradero si no se tiene en cuenta el elemento moral inherente a todo acto de agresión. Este es el caso no sólo del arreglo de la controversia sobre las condiciones de tregua, sino también sobre el problema general del futuro del Estado. Debatir todo el problema ante el árbitro, sin que la Comisión haya formulado una declaración objetiva de todos los hechos pertinentes prolongará inevitablemente las negociaciones y aplazará indefinidamente "esa acción pronta y definitiva" para aplicar la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, que la Comisión y el Gobierno de la India desean.

6. Según la opinión del Gobierno de la India, la actitud del Gobierno del Pakistán sobre la disolución y el desarme en gran escala de las fuerzas de "Cachemira Azad" es un obstáculo fatal para lograr el ambiente pacífico requerido para el plebiscito. Creemos comprender que Pakistán alega que, como no se hace referencia a tal disolución y desarme en la Parte II de la resolución del 13 de agosto, este asunto no puede ni siquiera ser discutido al considerar la aplicación de la Parte II de la resolución del 13 de agosto. Pero el Gobierno de Pakistán olvida que antes de aceptar esa resolución, el asunto fue discutido entre nosotros y la Comisión y se nos aseguró específicamente en nombre de la Comisión, que se procedería a la disolución y al desarme en gran escala de las fuerzas "Azad". Al discutir con el Dr. Lozano el 20 y el 22 de diciembre de 1948, las propuestas que la Comisión presentó a los representantes de la India y del Pakistán en París, el 11 de diciembre de 1948, el Primer Ministro señaló a la atención que las fuerzas de "Cachemira Azad" armadas y equipadas por el Pakistán y bajo el mando del ejército del Pakistán llegaban a varias decenas de miles, y que su presencia en el territorio al que se refiere el número 3 del párrafo A de la Parte II de la resolución del 13 de agosto,

/constituirá,

constituirá, aún después de la movilización, una constante amenaza al territorio bajo el control de las fuerzas de la India y del Estado, un obstáculo al regreso de muchos refugiados y, por lo tanto, impedirá que un gran número de personas que normalmente residen en esa región expresen libremente su opinión, respecto al futuro del Estado. A fin de garantizar la seguridad del Estado, el Gobierno de la India, en todos los debates sobre la tregua, celebrados con la Comisión, ha insistido en la interdependencia que existe entre las etapas para el retiro del Estado de Jammu y Cachemira de las fuerzas de la India, conforme al número 1 del párrafo B de la Parte II de la resolución de 13 de agosto, y la adopción de medidas para poner en práctica la intención de la Comisión "de proceder a la disolución en gran escala de estas fuerzas "Azad"". La disolución y el desarme de estas fuerzas es también esencial para la celebración de un plebiscito libre e imparcial por las razones que el Primer Ministro explicó al Dr. Lozano, en el curso de sus conversaciones efectuadas el 20 y el 22 de diciembre de 1948. El Dr. Lozano reconoció la validez de la argumentación del Primer Ministro al respecto y nos informó que la Comisión tenía la intención de que se efectuara la disolución y el desarme en gran escala, de las fuerzas de "Cachemira Azad". Volver a examinar estas garantías al extremo de considerar tal disolución y desarme al mismo nivel que el destino geográfico de las fuerzas de la India y del Estado que quedan en el Estado, sería retroceder de la posición a que hemos llegado ambos con la Comisión. Si el árbitro tiene la libertad de decidir que no se efectuará la disolución ni el desarme de estas fuerzas, no podrá llevarse a cabo un plebiscito libre e imparcial. Si a pesar de reconocer la necesidad de tal disolución y desarme, el árbitro puede aplazar libremente la consideración de este asunto hasta después de que el grueso de las fuerzas de la India en el Estado de Jammu y Cachemira se haya retirado, la seguridad del Estado quedará en gran peligro durante el período que medie entre el retiro del grueso de las fuerzas de la India y la adopción de las medidas para la disolución y el desarme en gran escala de las fuerzas de "Cachemira Azad". Como se ha explicado frecuentemente a la Comisión, el Gobierno de la India no puede, de ninguna manera, correr ese riesgo, que sería incompatible con su obligación primordial de proteger la parte del Estado que está bajo su control, para evitar una repetición de los horrores ocurridos en el Estado, en octubre de 1947. Teniendo en cuenta que las garantías sobre la disolución y el desarme de las fuerzas de "Cachemira Azad", fueron dadas al Gobierno de la India, a nombre de la Comisión, parece que el

número de esas fuerzas ha aumentado considerablemente. En consecuencia, se ha creado una situación que constituye un peligro mayor para el Estado y por tanto, su disolución es aún más necesaria. Para todos los fines de orden práctico, las fuerzas de "Cachemira Azad" forman parte del ejército regular del Pakistán, han sido entrenadas por ese ejército y están bajo su control. Un agresor que se retira no puede, lógicamente, hacer ningún reclamo por dejar en el sitio 32 o más batallones, entrenados y equipados por él y en situación de combatir.

7. El Gobierno de la India está convencido, por lo tanto, que este problema primordial de la disolución y el desarme, en gran escala, de las fuerzas de "Cachemira Azad" no es un asunto de arbitraje sino que requiere una decisión afirmativa e inmediata. Una vez que se haya logrado un acuerdo sobre los medios de efectuar la disolución y el desarme, en gran escala, de las fuerzas "Azad", el Gobierno de la India no cree que habrá ninguna dificultad para llegar a un acuerdo con la Comisión según lo previsto en el número 2 del párrafo B de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, sobre las etapas del retiro de sus fuerzas, del Estado. Tampoco objetará a que el Gobierno del Pakistán sea informado sobre el programa del retiro de las fuerzas indias, una vez que se haya resuelto la cuestión de la disolución y el desarme de las fuerzas "Azad" y que el Pakistán haya comenzado el retiro de sus propias fuerzas.

8. Resumiendo, no se puede esperar que mi Gobierno acepte una sugestión de arbitraje conforme a la cual el árbitro determine los puntos sobre los que debe arbitrar y en la que no se prevea que la Comisión exponga al árbitro su propia opinión sobre los acontecimientos que han conducido a la presente situación, o que éste deba respetar las garantías que ha dado. Sin embargo, la principal objeción del Gobierno de la India, a la sugestión de arbitraje es, como se ha explicado en los párrafos 6 y 7 de esta carta, que el punto principal no puede ser resuelto por arbitraje. En consecuencia, no puede aceptar la sugestión incorporada en la parte a) del inciso i) del memorándum que Ud. me presentó el 30 de agosto. Como esa sugestión no es aceptable, no es necesario expresar ninguna opinión sobre las sugestiones secundarias contenidas en este párrafo.

9. A pesar de no poder aceptar el curso de acción propuesto en el párrafo 5 del memorándum, mi Gobierno desea hacer constar que, en principio, no se opone al arbitraje. Conforme al párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas el arbitraje constituye uno de los métodos para alcanzar la solución pacífica de una controversia cuya continuación sea susceptible de

/poner en peligro

poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. La India ha firmado la Carta y cree firmemente en los principios que ella contiene. No obstante, debe referirse al arbitraje, un problema preciso y bien definido que una vez arreglado por este método, tendrá el efecto de crear condiciones que permiten dar término a la controversia que amenaza la paz y la seguridad internacionales. En todo caso la India no desea que ésta ni cualquier otra controversia sea resuelta por las armas. Siempre estará lista a considerar cualquier método de solución que pueda conducir a un arreglo pacífico de toda la controversia.

10. Para concluir, cúpleme explicar que el Gobierno de la India aún insiste en que los pueblos de Jammu y Cachemira decidan su futuro por su propia voluntad. Cree firmemente en este ofrecimiento y está dispuesto a dejar el problema de la incorporación a la India del Estado de Jammu y Cachemira, al pueblo de ese Estado, para que sea decidida mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial, siempre que se creen las condiciones necesarias para que este plebiscito sea verdaderamente "libre e imparcial". Esto será imposible como ha tratado de explicar en esta y en otras ocasiones, si no se cumplen las garantías dadas por la Comisión.

Sírvase aceptar, Excelentísimo señor, las seguridades de mi más alta consideración

(Firmado) G. S. BAJPAI
Secretario General

ANEXO 37

(S/AC.12/261, 9 de septiembre de 1949)

CARTA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1949, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISION POR EL MINISTRO DE ASUNTOS DE CACHEMIRA DEL GOBIERNO DEL PAKISTAN REFERENTE AL MEMORANDUM SOBRE ARBITRAJE PRESENTADO POR LA COMISION

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme al memorándum presentado por Ud., en nombre de la Comisión, al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, el 29 de agosto de 1949 y de señalar que el Gobierno de Pakistán acepta el procedimiento propuesto por la Comisión, en el párrafo 5 del memorándum, para aplicar la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948.

Tenga a bien aceptar, Excelentísimo señor, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) M. A. Gurmani

ANEXO 38

(S/AC.12/263, 12 de septiembre de 1949)

CARTA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1949, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA INDIA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION, REFERENTE AL MEMORANDUM SOBRE ARBITRAJE PRESENTADO POR LA COMISION.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta, del 8 de septiembre de 1949, en la cual Su Excelencia comunica a la Comisión la opinión de su Gobierno acerca de la sugestión de arbitraje contenida en el memorándum de la Comisión presentado el 30 de agosto de 1949.

2. A la Comisión le interesa destacar que la naturaleza de la respuesta de su Gobierno parece haber sido determinada por consideraciones resultantes de dos cuestiones a cuyo respecto parece existir cierto malentendido, a saber:

- i) si la Comisión explicará al árbitro los puntos sometidos al arbitraje;
- ii) si la Comisión proporcionaría al árbitro una relación clara de las circunstancias que condujeron a la situación actual, y las propias conclusiones de la Comisión sobre ciertos puntos, como ser la disolución y el desarme de las fuerzas de Cachemira Azad, respecto a los cuales ya ha llegado a una conclusión.

3. Dado que la Comisión encuentra que la interpretación de su Gobierno, según está formulada en las observaciones contenidas en la carta de Su Excelencia, no refleja exactamente la intención de la Comisión, no desea considerar definitiva dicha respuesta y, por lo tanto, le ruega transmitir las siguientes observaciones que, la Comisión así confía, suministrarán una visión más precisa de sus opiniones.

4. Por lo que hace a la primera cuestión, Su Excelencia observará que en la parte d) del inciso i) y en la parte ii) del párrafo 5, se alude al procedimiento y se indica que el procedimiento para el arbitraje se establecerá ulteriormente. La Comisión juzga que sería conveniente contar, en primer término, con la aceptación, por los Gobiernos, del procedimiento propuesto, consultándolos luego respecto a los diversos métodos que podrían acordarse para proceder ulteriormente. El procedimiento inherente a la cuestión planteada por Su Excelencia es uno de ellos y, en consecuencia, no queda excluído.

/5. En cuanto

5. En cuanto a la segunda cuestión, la Comisión desea asegurar a Su Excelencia que, por cierto, estará a disposición del árbitro, y que le presentará una relación completa de los hechos que conoce.
6. Al sugerir el arbitraje como medio de llegar a la aplicación pronta y eficaz de la tregua, la Comisión nunca se ha propuesto dar de lado los compromisos contraídos para lograr una solución pacífica de la controversia. El objetivo de un plebiscito libre e imparcial y los principios relativos a las condiciones que han de crearse, a fin de que éste sea verdaderamente libre e imparcial, son indiscutibles.
7. A este respecto, Su Excelencia se ha referido al desarme y a la disolución de las fuerzas de "Cachemira Azad". La Comisión desea poner de manifiesto que ambos Gobiernos han convenido en la disolución y desarme, en gran escala, de estas fuerzas, como una de las condiciones previas a la celebración del plebiscito. La discrepancia que se ha producido entre los dos Gobiernos, respecto de las decisiones sobre este asunto, no es de fondo sino relativa al alcance, método y fijación de tiempo. El arbitraje sólo se aplicaría a este aspecto.
8. La Comisión no considera necesario actualmente, formular otras observaciones sobre su carta.
9. La Comisión espera que, lo precedente, su Gobierno examine de nuevo el memorándum presentado a Su Excelencia el 30 de agosto de 1949.

Tenga a bien aceptar, Excelentísimo señor, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) - ROBERT M. MACATEE
Presidente

ANEXO 39

(S/AC.12/265, 16 de septiembre de 1949)

CARTA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1949, DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA COMISION POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA
INDIA, RESPECTO AL ARBITRAJE

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de responder a la carta de su Excelencia, fechada el 10 de septiembre de 1949, que usted tuvo la amabilidad de entregarme el 12 del presente.

2. El Gobierno de la India toma nota de que, según el parecer de la Comisión, mi carta No. 584-PASG/49, fechada el 8 de septiembre, "no refleja exactamente la intención de la Comisión", posiblemente respecto de los puntos i) y ii), contenidos en el párrafo 2 de la carta de Usted, fechada el 10 de septiembre. El Gobierno de la India deplora que haya habido esta mala interpretación. Desea asegurar a la Comisión que ha tratado de interpretar su memorándum, que el Dr. Chyle entregó el 30 de agosto de 1949, con el mayor acierto que le era posible, teniendo debidamente en cuenta el contexto del memorándum y mi interpretación de ciertas aclaraciones que pedí al Dr. Chyle y al Embajador Colban.

3. El Gobierno de la India ha examinado con toda amplitud el memorándum de la Comisión, teniendo en cuenta la carta de Su Excelencia. Deseo aclarar, en primer término, que nuestra positiva respuesta a las propuestas contenidas en el memorándum de la Comisión, de 30 de agosto de 1949, se basaba no en consideraciones de poca importancia, sino en la convicción fundamental de que para la preparación de un plebiscito es necesario crear previamente un ambiente de confianza pública y de paz. Esta condición la han aceptado mi Gobierno y la Comisión y no se puede por lo tanto, dejarla a la decisión de un árbitro.

Me referiré ahora al párrafo 7 de la carta de Su Excelencia. Como expliqué en mi carta de 8 de septiembre, una de las más importantes cuestiones o sea la disolución y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad, no puede resolverse mediante arbitraje. Para decirlo con las palabras del párrafo 6 de esa carta:

"A fin de garantizar la seguridad del Estado, el Gobierno de la India, en todos los debates sobre la Tregua celebrado con la Comisión ha insistido en la interdependencia que existe entre las etapas que el retiro

del Estado de Jammu y Cachemira de las fuerzas de la India, conforme al número del párrafo B de la Parte II de la Resolución de 13 de agosto, y la adopción de medidas para poner en práctica la intención de la Comisión de proceder a la disolución en gran escala de estas fuerzas (las Azad). La disolución y el desarme de estas fuerzas es también esencial para la celebración de un plebiscito libre e imparcial, por las razones que el Primer Ministro explicó al Dr. Lozano en el curso de sus conversaciones efectuadas el 20 y el 22 de diciembre de 1948. El Dr. Lozano reconoció la validez de la argumentación del Primer Ministro al respecto y nos informó que la Comisión tenía la intención de que se efectuara la disolución y el desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad."

En el párrafo 7 de la carta de Su Excelencia, de 10 de septiembre, se declara que "la Comisión desea poner de manifiesto que ambos Gobiernos han convenido en la disolución y desarme en gran escala de estas fuerzas, como una de las condiciones previas a la celebración del plebiscito. La discrepancia que se ha producido entre los dos Gobiernos respecto de las decisiones sobre este asunto no es de fondo, sino relativa al alcance, método y fijación de tiempo. El arbitraje sólo se explicará a este respecto". En respuesta a esto, deseo repetir la opinión expresada por el Gobierno de la India en el párrafo 6 de mi carta de 8 de septiembre, a saber: "si la necesidad a pesar de reconocer de tal disolución y desarme, el árbitro puede aplazar libremente la consideración de este asunto hasta después de que el grueso de las fuerzas de la India en el Estado de Jammu y Cachemira se haya retirado, la seguridad del Estado quedará en grave peligro durante el período que medie entre el retiro del grueso de las fuerzas de la India y la adopción de las medidas para la disolución y el desarme en gran escala de las fuerzas de "Cachemira Azad". Como se ha explicado frecuentemente a la Comisión, el Gobierno de la India no puede de ninguna manera correr ese riesgo, que sería incompatible con su obligación primordial de proteger la parte del Estado que está bajo su control para evitar una repetición de los horrores ocurridos en el Estado, en octubre de 1947", sobre todo porque, según la información que posee, el número de estas fuerzas ha aumentado considerablemente. El Gobierno de la India, por lo tanto, sostiene que la disolución y el desarme en gran escala de las fuerzas de "Cachemira Azad" de los cuales, aparte de otras consideraciones, depende el retiro de las fuerzas de la India conforme al número 1 del párrafo B de la Parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948, no puede ser objeto de arbitraje

como no puede serlo el retiro completo de las fuerzas del Pakistán. Cualquier incertidumbre respecto a esta cuestión permitiría al agresor obtener ventajas de su agresión.

4. El párrafo 4 de la carta de Su Excelencia se refiere a los incisos i), d) y ii) del apartado d) del párrafo 5 del memorándum de la Comisión y Su Excelencia tuvo la amabilidad de explicar que la cuestión relativa a los puntos que se someterían a arbitraje, se la trataría como cuestión de procedimiento "en consulta con los dos Gobiernos". Explicando las intenciones de la Comisión a este respecto posteriormente, Su Excelencia dijo que si, como resultado de estas consultas, los dos Gobiernos no podían llegar a un acuerdo sobre los puntos que deberían someterse a arbitraje, se consideraría que el arbitraje había fracasado. El Gobierno de la India estima que la consulta con los dos Gobiernos para determinar los puntos que habría de someterse a arbitraje, debe ser anterior, y no posterior, a la aceptación de la propuesta para el arbitraje. Puesto que la realización del arbitraje dependerá de que los dos Gobiernos convengan en los puntos que han de someterse a arbitraje, éste sería el procedimiento más lógico y apropiado. Además, es el procedimiento aceptado en materia de arbitraje.

5. El Gobierno de la India no estima necesario por ahora hacer ninguna observación respecto de la elección de un árbitro. Se podría hacerlo después de que se haya definido con precisión los puntos que han de someterse a arbitraje, y los Gobiernos de la India y el Pakistán los hayan aceptado.

Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades de mis más alta consideración.

/s/ G. S. BAJPAT

ANEXO 40

(S/AC.12/268, 20 de septiembre de 1949)

CARTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1949 DIRIGIDAS AL SECRETARIO
GENERAL DEL GOBIERNO DE LA INDIA Y AL MINISTRO DE ASUNTOS
DE CACHEMIRA DEL GOBIERNO DE PAKISTAN SOBRE ARBITRAJE

Carta a la India

Excelentísimo Señor:

La Comisión tiene el honor de acusar recibo de su carta del 15 de septiembre de 1949, en contestación a la carta de la Comisión de fecha 10 de septiembre, relativa a la sugestión de arbitraje contenida en el memorándum de la Comisión, que se le remitió el 30 de agosto.

Por el tenor de esta carta y de la carta de Su Excelencia de fecha 8 de septiembre de 1949, la Comisión entiende que el Gobierno de la India no puede aceptar las normas de acción sugeridas en dicho memorándum.

En estas circunstancias, la Comisión decidió, conforme a sus atribuciones, informar al Consejo de Seguridad sobre sus actividades en el subcontinente a partir del último informe provisional.

La Comisión tiene intención de abandonar en breve el subcontinente. Naturalmente, el asesor militar y los observadores militares permanecerán en él y proseguirán sus actividades normales.

Antes de partir, la Comisión espera tener el placer de ser recibida por Su Excelencia, a fin de expresarle su agradecimiento por las cortesías de que fué objeto durante su estancia en el subcontinente.

Le ruego acepte, Excelentísimo Señor, la seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.) ROBERT B. MACATEE
Presidente

/Carta a Pakistán

Carta a Pakistán

Excelentísimo Señor:

La Comisión tiene el honor de acusar recibo de su carta de fecha 7 de septiembre de 1949*, relativa a la sugestión de arbitraje contenida en el memorándum entregado al Ministro de Asuntos Exteriores del Pakistán el 29 de agosto de 1949*.

La Comisión comprueba con satisfacción que su Gobierno accedió a las normas de acción propuestas por la Comisión en el párrafo 5 de dicho memorándum.

La Comisión también recibió respuesta del Gobierno de la India a un memorándum idéntico entregado a Sir Girja Bajpai, Secretario General del Gobierno de la India. De dicha respuesta se desprende que el Gobierno de la India no puede aceptar las normas de acción sugeridas.

En estas circunstancias, la Comisión decidió, con arreglo a sus atribuciones, informar al Consejo de Seguridad sobre sus actividades en el subcontinente a partir del último informe provisional.

La Comisión tiene intención de abandonar en breve el subcontinente. Naturalmente, el asesor militar y los observadores militares permanecerán en él y proseguirán sus actividades normales.

Antes de partir, la Comisión espera tener el placer de ser recibida por el Gobierno de Su Excelencia, a fin de expresarle su agradecimiento por las cortesías de que fué objeto durante su estancia en el subcontinente.

Le ruego acepte, Excelentísimo Señor, la seguridad de mi más alta consideración.

(Fdo.) ROBERT B. MACAINEE
Presidente

* Documento S/AC.12/261.
S/AC.12/251

ANEXO 41

(S/AC.12/269, 22 de septiembre de 1949)

COMUNICADO DE PRENSA PUBLICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949
POR LA COMISION CON MOTIVO DE SU PARTIDA DEL SUBCONTINENTE

La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ha informado a los Gobiernos de la India y el Pakistán que ha decidido abandonar el subcontinente, con el fin de preparar el informe que ha de presentar al Consejo de Seguridad.

En el curso de sus negociaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán, la Comisión prefirió no dar publicidad a sus conversaciones y propuestas, convencida de que podría realizar mejor su cometido procediendo discretamente. Sin embargo, la Comisión observó que existían malentendidos en la Prensa con respecto al orden de los acontecimientos y a la naturaleza de las aclaraciones de sus resoluciones, que la Comisión dió a ambos Gobiernos. A juicio de la Comisión, es importante publicar una declaración que contribuya a rectificar estos malentendidos.

La mejor manera de apreciar claramente la situación actual es resumir las tres etapas más importantes de las actividades de la Comisión.

La Comisión llegó al subcontinente en junio del año pasado, de conformidad con las atribuciones que le concedió la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de abril de 1948, resolución que no aceptó ninguna de las partes y que tenía por objetivo inmediato el mantenimiento de la ley y el orden en el Estado de Jammu y Cachemira. Durante las seis semanas en que celebró consultas por separado con los Gobiernos de la India y del Pakistán, la Comisión trató de lograr un acuerdo para la cesación del fuego. El Gobierno del Pakistán defendía una cesación incondicional del fuego, que abriera el camino a un arreglo final, mientras que el Gobierno de la India opuso reparos a que se estudiasen las condiciones de dicho arreglo en tanto no se retirasen las tropas y nacionales del Pakistán que penetraron en el Estado con el propósito de participar en las hostilidades. Para conciliar ambos puntos de vista, la Comisión formuló su resolución del 13 de agosto de 1948.

/La resolución

La resolución preveía tres etapas relacionadas, aunque diferentes: la cesación del fuego; un período de tregua para proceder al retiro de las fuerzas, y, por último, consultas para establecer las condiciones en que el pueblo del Estado de Jammu y Cachemira pueda expresar libremente su voluntad. El Gobierno de la India aceptó la resolución. El Gobierno del Pakistán supeditó su aceptación a condiciones (relativas las más a la Parte III de la resolución) que la Comisión se vió forzada a considerar en esta etapa como equivalentes a un rechazo. Debe tenerse presente que la resolución no trataba de dos de los problemas que más adelante constituyeron los mayores obstáculos para aplicar la tregua, a saber: el de las disposiciones para la administración y defensa de la región montañosa y poco poblada de la zona septentrional y el de la cuestión del desarme y disolución de las fuerzas de Cachemira Azad.

La segunda etapa de las actividades de la Comisión se inició cuando ésta llegó a París, en noviembre de 1948, para informar al Consejo de Seguridad. Entonces, la Comisión reanudó sus conversaciones con los representantes de la India y del Pakistán, y de estos cambios de impresiones surgió la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre los principios relativos a la celebración de un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira. La Comisión invitó a uno de sus miembros, el Dr. Lozano, a que se dirigiese al subcontinente para entablar conversaciones con los dos Gobiernos. Los Gobiernos de la India y del Pakistán aceptaron los principios (los detalles se concluirían en consultas posteriores) contenidos en la resolución del 5 de enero de 1949. Además, se prepararon aides-mémoire de las conversaciones.

Es importante tener presente que estas conversaciones versaban exclusivamente sobre la preparación de la Parte III de la resolución del 13 de agosto de 1948. Las Partes I y II no se modificaron.

Fué en esta etapa cuando se dieron garantías respecto a las fuerzas de Cachemira Azad en relación con el destino final de todas las fuerzas que se encontraban en el Estado. En los aides mémoire de las conversaciones sostenidas entre el Primer Ministro de la India, Pandit Nehru, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, Sir Mohammad Zafrullah Khan, se declara que se procederá a la disolución y desarme en gran escala de dichas fuerzas como paso previo para la celebración de un plebiscito.

Cuando la Comisión regresó al subcontinente en febrero de 1949, estaba en vigor la orden de cesación del fuego y sólo restaba en lo que respecta a la Parte I de la resolución del 13 de agosto, proceder a demarcar la línea sobre el terreno. La Comisión abrigaba esperanzas de que esta demarcación se efectuaría sin dificultad y que podría aplicarse en seguida la tregua, con arreglo a la Parte II.

La tercera etapa de las actividades de la Comisión se inició en febrero, cuando ambos Gobiernos pidieron más explicaciones sobre las resoluciones y, a su vez, comunicaron sus opiniones sobre la tregua.

Después de una serie de negociaciones por separado de las que parecía que no había probabilidades de que los Gobiernos se pusieran de acuerdo directamente entre sí, la Comisión formuló sus propias sugerencias de transacción, encaminadas a la conclusión de un acuerdo de tregua. El 15 de abril, la Comisión presentó sus primeras propuestas de tregua a los Gobiernos de la India y del Pakistán.

La Comisión modificó sus propuestas de tregua a la luz de las reacciones de los dos Gobiernos y presentó nuevas propuestas el 28 de abril, con la petición de que las aceptaran sin reservas. El 18 y 30 de mayo de 1949, la Comisión recibió las respuestas de los Gobiernos de la India y del Pakistán, respectivamente. Ni una ni otra respuesta constituía una aceptación sin reservas.

La Comisión hizo una nueva tentativa para eliminar las diferencias existentes entre los dos Gobiernos. Las principales giraban en torno al programa para el retiro de las tropas, a la condición jurídica de las fuerzas de Cachemira Azad y a la cuestión de las regiones septentrionales montañosas y poco pobladas del Estado de Jammu y Cachemira. Sin embargo, las actitudes de los dos Gobiernos continuaban muy distanciadas.

Ante estas opiniones contradictorias la Comisión sugirió que, como la demarcación de la línea de cesación del fuego seguía constituyendo una necesidad apremiante, se separase el aspecto militar del político para concertar un acuerdo acerca de dicha línea. La Comisión invitó a los dos Gobiernos a que enviaran representantes militares a una reunión en Karachi con el comité de tregua de la Comisión, la cual se celebró el 18 de julio de 1949. El 28 de julio se concluyó un acuerdo sobre la extensión de la línea dejada por la cesación del fuego, que ambos Gobiernos ratificaron sin tardanza.

En vista de la atmósfera cordial que prevaleció durante la reunión con el Comité de Tregua, la Comisión esperaba que ambos Gobiernos estarían dispuestos a reunirse bajo sus auspicios para solventar las diferencias restantes relativas a la tregua. Se invitó a los dos Gobiernos a una reunión conjunta en Nueva Delhi el 22 de agosto. Al aceptar este procedimiento, los Gobiernos de la India y del Pakistán pidieron a la Comisión que preparara un programa provisional, pues deseaban examinarlo, y que les proporcionara los antecedentes de sus respectivas opiniones. Sus observaciones sobre el programa pusieron de manifiesto las diferencias fundamentales que aun separaban la posición de ambos. Mientras un Gobierno sostenía que no deberían discutirse ni tomarse en consideración ciertos problemas, el otro insistía en que era esencial incluir precisamente estos mismos problemas en el programa. Por tanto, la Comisión estimó que, a fuer de organismo responsable, no podía continuar patrocinando una conferencia que parecía condenada al fracaso desde el principio. Y así lo participó a ambos Gobiernos el 18 de agosto.

Como a juicio de la Comisión habían quedado agotadas las posibilidades de continuar su mediación, pues ésta estaba limitada por compromisos contraídos con anterioridad y se encontraba ante una situación cambiante, la Comisión decidió preguntar a los dos Gobiernos si accederían a someter a arbitraje las diferencias que uno u otro suscitaron a propósito de la aplicación de la tregua. El Gobierno del Pakistán aceptó el procedimiento sugerido por la Comisión pero el Gobierno de la India no pudo aceptarlo.

* * * *

Durante sus negociaciones, la Comisión siempre fué consecuente en sus pautas y evitó siempre dar cualquier garantía a un Gobierno sin notificar al otro. El próximo informe de la Comisión al Consejo de Seguridad pondrá en claro toda la situación.

La Comisión reitera su opinión de que se logrará el arreglo pacífico de la situación actual en Cachemira y declara que abandona la India y el Pakistán con la esperanza de que su informe al Consejo de Seguridad facilitará dicho arreglo.

ANEXO 42

(S/AC.12/276, 12 de octubre 1949)

CARTA DEL 10. DE OCTUBRE DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION POR EL MINISTRO DE ASUNTOS DE CACHEMIRA DEL GOBIERNO
DEL PAKISTAN SOBRE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS ACERCA DEL
ARBITRAJE

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a los documentos publicados por la Comisión el 23 de septiembre de 1949, concernientes a la proposición para arbitraje de la Comisión y al comunicado facilitado a la prensa por la Comisión el 25 de septiembre de 1949, sobre sus actividades en el subcontinente de la India-Pakistán.

2. El Gobierno del Pakistán toma nota de la declaración de la Comisión en el párrafo 6 de su carta de fecha 10 de septiembre de 1949 dirigida al Secretario General del Gobierno de la India, al efecto de que "al sugerir el arbitraje como medio de llegar a la aplicación pronta y efectiva de la tregua, la Comisión nunca se ha propuesto dar de lado los compromisos contraídos para lograr una solución pacífica de la controversia. El objetivo de un plebiscito libre e imparcial y los principios relativos a las condiciones que han de crearse, a fin de que éste sea verdaderamente libre e imparcial, son indiscutibles".

El Gobierno del Pakistán es de la misma opinión, y considera el plebiscito libre e imparcial para determinar si el Estado de Jammu y Cachemira debe incorporarse al Pakistán o a la India, como la única base para una solución pacífica de la disputa de Cachemira. Este objetivo puede lograrse sólo si ambas partes cumplen fielmente sus obligaciones, según las resoluciones de la Comisión de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, las cuales, después de haber sido aceptadas por los Gobiernos de la India y del Pakistán, constituyen un convenio internacional. El Gobierno del Pakistán reafirma una vez más su deseo y decisión de cumplir sus obligaciones en virtud de estas dos resoluciones y confía en que la Comisión y el Consejo de Seguridad solicitarán del Gobierno de la India que haga lo mismo.

3. La Comisión ya está bien enterada del punto de vista del Gobierno del Pakistán sobre los diversos problemas que han obstaculizado el acuerdo de tregua. No obstante, creo necesario hacer ciertas observaciones sobre algunas declaraciones de Sir Girja Shankar Bajpai en sus cartas

/de fecha

de fecha 21 de agosto y 15 de septiembre de 1949. El Gobierno del Pakistán toma nota con sentimiento de que el Gobierno de la India ha creído conveniente repetir alegatos e insinuaciones contra el Gobierno del Pakistán, los cuales se comprobó eran infundados en el curso de los prolongados debates del Consejo de Seguridad celebradas desde enero a abril de 1948. Es aún más lamentable que al tratar de problemas tales como los relativos a las fuerzas de Cachemira Azad y a la zona septentrional de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India haya tratado de adoptar la misma actitud que tomó en el pasado ante la Comisión, y ponga en peligro toda la estructura de una solución pacífica, elaborada con tanto cuidado y esfuerzo por el Consejo de Seguridad y la Comisión.

4. En su carta de fecha 8 de septiembre de 1949, Sir Girja Shankar Bajpai acusó al Pakistán de agresión contra el Estado de Jammu y Cachemira basándose en el argumento de la India de que ese Estado se había incorporado a la India y formaba parte de dicho país. La Comisión está bien enterada de la historia de la polémica de Cachemira, la cual se centralizó desde un principio en la cuestión de si el Estado debía incorporarse al Pakistán o a la India. La inmensa mayoría del pueblo de ese Estado desea incorporarse al Pakistán en vista de la unidad geográfica, cultural y económica del mismo con el Pakistán, y demostró con toda claridad este deseo inmediatamente después de la creación del Pakistán. Aunque el Maharaja indio firmó un acuerdo de statu quo con el Pakistán el 15 de agosto de 1947, respecto a todos los asuntos hasta entonces tratados por el Gobierno británico de la India, trató, mediante la fuerza y el fraude, de lograr la incorporación del Estado a la India. Para lograr ese objetivo se desató una campaña de terror e intimidación en agosto de 1947, del mismo tipo que los acontecimientos del Punjab Oriental y los Estados del Punjab Oriental, tales como Patiala y Kapurthala. Esto provocó una revolución en el Estado, y empezó la lucha en gran escala entre el pueblo y las fuerzas del Maharaja en septiembre de 1947. Los acontecimientos se sucedieron con extremada rapidez. Hacia finales de octubre, un contingente de miembros de las tribus acudió en socorro de sus hermanos en el Estado. La autoridad del Maharaja se derrumbó y éste huyó de la capital. El Maharaja, quien había estado conspirando con la India, pidió su ayuda militar. El Gobierno de la India, sin informar al Pakistán, el cual, según el acuerdo de statu quo, era responsable, entre otras cosas, de la defensa y asuntos exteriores del Estado de Jammu y Cachemira, envió por avión grandes fuerzas para ocupar y sojuzgar el Estado, iniciando así una agresión contra el pueblo de Jammu y Cachemira

/la cual

la cual continúa todavía y que solamente puede terminar con el retiro completo de las fuerzas del Ejército indio en el Estado. Como parte de esta conspiración, el Maharajá puso en vigor el llamado instrumento de incorporación, el cual, aunque totalmente desprovisto de valor moral y legal, es utilizado continuamente por la India para apoyar su pretensión de incluir el Estado de Cachemira en la India y disfrazar su agresión contra el pueblo del Estado.

5. En la correspondencia antes mencionada, Sir Girja Shankar Bajpai ha planteado una vez más la cuestión de la legalidad de la supuesta incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, que él afirma "que no ha discutido la Comisión", y que en opinión del Gobierno de la India "es de hecho y legalmente indiscutible". No existe fundamento alguno para ninguna de esas dos hipótesis. Como se explica con mayor detalle en nuestra contestación a las preguntas 10, 11 y 12 del cuestionario de la Comisión, de fecha 4 de agosto de 1948, el Estado de Jammu y Cachemira suscribió un acuerdo de statu quo con el Pakistán el 15 de agosto de 1947, el cual prohibía al Estado efectuar negociaciones ni concluir acuerdos con ~~cualquier~~ otro país.

En segundo lugar, el Maharajá de Jammu y Cachemira no tenía autoridad para firmar un instrumento de incorporación el 26 de octubre de 1947, porque su pueblo realizó una revolución con éxito y había derrocado a su Gobierno, obligándole a huir de la capital.

En tercer lugar, el acto de la incorporación fué realizado a base de violencia y fraude y como tal no tiene validez ab initio y,

Cuarto, la oferta de incorporación del Maharajá fué aceptada por el Gobernador General de la India a condición de que tan pronto como se restableciesen la ley y el orden, la cuestión de la incorporación del Estado sería decidida "mediante una consulta al pueblo". La ley constitucional de la India no reconoce una incorporación condicionada. Por consiguiente, la acción del Maharajá y del Gobierno de la India no tiene validez legal.

La observación de Sir Girja Shankar Bajpai de que la legalidad de la incorporación del Estado a la India no ha sido discutida por la Comisión es desorientadora y equivocada. Según el Consejo de Seguridad y la Comisión, la polémica relativa al Estado de Jammu y Cachemira es si el Estado debe incorporarse a la India o al Pakistán. En el preámbulo de su resolución de fecha 21 de abril de 1948, el Consejo de Seguridad anotó "con satisfacción que tanto la India como el Pakistán desean que la cuestión de incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán

sea resuelta democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial". El número 1 de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949, reitera la misma conclusión y declara que "la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se decidirá mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial". Así, pues, la incorporación del Estado a la India o al Pakistán es una cuestión sin resolver que tiene que decidirse todavía y no un hecho solucionado. La afirmación de Sir Girja Shankar Bajpai de que el Estado está incorporado y es parte de la India, da por reconocido el mismo punto que está en disputa. La Comisión también está enterada de la forma en que el Gobierno de la India ha tratado de evadir las obligaciones derivadas de su aceptación de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949, invitando al Maharaja a que nombrase cuatro miembros a la asamblea constituyente de la India. Sírvanse referirse a mi carta de fecha 11 de junio de 1949.

6. Lamento tener que exponer otra vez ante la Comisión los hechos relacionados con algunos de los acontecimientos que han precedido a la solución, pero las muchas declaraciones falsas hechas en la correspondencia recientemente dirigida por el Gobierno de la India a la Comisión, no me dejan otro camino. La Comisión tuvo debidamente en cuenta los acontecimientos que precedieron a la solución, al formular sus resoluciones del 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, y su repetición en este momento resultaría inútil. El único problema importante en la actualidad es la aplicación de las condiciones de la solución contenidos en las resoluciones de la Comisión.

7. Apenas necesito comentar en detalle las diversas declaraciones hechas en nombre del Gobierno de la India relativas a la cuestión de las fuerzas de Cachemira Azad. La actitud del Gobierno del Pakistán respecto a este asunto es bien conocida de la Comisión, y me complace observar que ha sido vindicada por la declaración de la propia declaración de la Comisión del 25 de septiembre de 1949. No obstante, existen dos puntos sobre los cuales deseo llamar la atención de la Comisión. La omisión de cualquier referencia a las fuerzas de Cachemira Azad en la resolución del 13 de agosto de 1948 fue deliberada y la Comisión explicó con todo detalle a ambos Gobiernos las razones que motivaron dicha omisión. Durante la reunión celebrada en Nueva Delhi el 17 de agosto de 1948, el Sr. Korbelt, presidente de la Comisión, informó al Primer Ministro de la India que en

virtud de las disposiciones de la resolución de la Comisión "quedarían fuerzas limitadas del Gobierno de la India y que en el otro lado solamente las fuerzas Azad permanecerían en sus actuales posiciones" (véase el acta resumida de la reunión, la cual se encuentra en el Anexo 12 del informe interino de la Comisión, de fecha 9 de noviembre de 1948). El Gobierno del Pakistán fué informado el 19 de septiembre de 1948 de que "la resolución no proyecta el desarme y disolución de las fuerzas de Cachemira Azad". Esta actitud no fué discutida por los representantes de la India ni el Gobierno de la India hizo ninguna demanda antes de aceptar las resoluciones de la Comisión del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, para el desarme y disolución de las fuerzas de Cachemira Azad durante el período de tregua. Incluso hasta el 18 de febrero de 1949, el Gobierno de la India reconoció que esta cuestión podía plantearse solamente durante el período de plebiscito. Esto es evidente en el párrafo 3 de la carta de Sir Girja Shankar Bajpai de fecha 18 de febrero de 1949, la cual se expresa como sigue:

"El desarme de las fuerzas Azad es en realidad una cuestión de cronología. Primero debe haber una cesación del fuego y después una tregua, tal como está previsto en las Partes I y II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948. Después de eso, el requisito que ha de preceder a toda disposición relativa a la realización del plebiscito es la creación de condiciones que permitan a los nacionales de Cachemira regresar a la región que ocupan ahora las fuerzas de Cachemira Azad. En lo que se refiere a los no musulmanes, tal movimiento no tendrá lugar hasta que se haya procedido al desarme en gran escala de estas fuerzas. Hemos tratado de aclarar esto a la Comisión por conducto del Dr. Lozano en el curso de nuestras conversaciones en diciembre último, y yo he recalcado este punto en nuestras reuniones recientes".

En su carta de fecha 21 de agosto de 1948, Sir Girja Shankar Bajpai ha tratado de sembrar confusión en este problema, citando sólo las dos primeras frases del pasaje mencionado anteriormente y dejando de citar las dos frases siguientes, que son realmente importantes.

Por la correspondencia cruzada entre el Gobierno de la India y la Comisión, que acaba de ponerse a nuestra disposición ahora, aparece que únicamente cuando la Comisión formuló sus proposiciones de tregua, en abril de 1949, el Gobierno de la India se apartó de su actitud original y sostuvo que el retiro del grueso de las tropas de la India, según la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, debía condicionarse a la disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad. El

Gobierno del Pakistán sostiene que esta declaración es totalmente injustificada, y que se trata de introducir una nueva condición en el acuerdo logrado entre la India y el Pakistán para la solución pacífica de la controversia de Cachemira.

8. En su carta de fecha 8 de septiembre de 1949, Sir Girja Shankar Bajpai también ha tratado de hacer aparecer el fantasma de la amenaza a la seguridad del Estado de Jammu y Cachemira por parte de las fuerzas de Cachemira Azad durante el período de tregua. Esos temores son injustificados por completo. Las resoluciones de la Comisión del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, son un plan cuidadosamente preparado para el retiro y disolución de todas las fuerzas armadas en el Estado de Jammu y Cachemira en etapas bien definidas, después de tener en cuenta todas las consideraciones importantes, incluidas las relacionadas con la seguridad del Estado. El Gobierno de la India, después de haber aceptado este plan, trata ahora de desorganizarlo a fin de conservar sus fuerzas en el Estado y demorar y obstaculizar el plebiscito objeto de todo el plan. El Gobierno del Pakistán desea reiterar su opinión de que la presencia de las fuerzas de la India en el Estado de Jammu y Cachemira es el mayor obstáculo para el restablecimiento de la vida normal y la libertad en el Estado y para la creación de condiciones dentro de las cuales pueda celebrarse un plebiscito realmente libre e imparcial. Tampoco existe base alguna para que Sir Girja Shankar Bajpai declare que los efectivos de las fuerzas de Cachemira Azad han "aumentado considerablemente" desde el 5 de enero de 1949. Esta es la primera vez que se ha hecho tal afirmación y deseo declarar categóricamente que es completamente infundada.

9. Con referencia a las zonas septentrionales, la pretensión del gobierno de la India de situar guarniciones indias en esta zona no está de acuerdo con el número 2 del párrafo B de la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, la cual permite que permanezcan tropas de la India solamente "dentro de las líneas que existían en el momento de la cesación del fuego". La línea fijada para la cesación del fuego se ha demarcado después y las "zonas septentrionales" no están situadas en el lado controlado por la India.

Esta pretensión está también en conflicto con las seguridades dadas por la Comisión el 31 de agosto de 1948 de que ni al Gobierno de la India ni al Gobierno del Maharaja les será permitido enviar funcionarios militares o civiles al "territorio evacuado". En su carta de fecha 3 de

septiembre de 1948 al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, la Comisión explicaba que el término "territorio evacuado", empleado en el número 3 del párrafo A de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 "se refiere a aquellos territorios del Estado de Jammu y Cachemira que están actualmente bajo el control efectivo del Alto Mando del Pakistán". La zona situada al norte de la línea fijada para la cesación del fuego ha estado bajo control efectivo del Alto Mando del Pakistán tanto como la zona al Oeste de la línea de cesación del fuego.

La seguridad de que a ningún funcionario civil o militar del Gobierno de la India o del Gobierno del Maharaja le sería permitido llegar al territorio evacuado "para fines de administración o control" se repitió en el inciso d) del párrafo 4 de la carta del 28 de abril de 1949, dirigida al Gobierno del Pakistán por la Comisión.

Por la exposición anterior se ve claramente que la pretensión del Gobierno de la India de ejercer el control administrativo y militar de las zonas septentrionales está en conflicto directo con las disposiciones de la resolución del 13 de agosto de 1948, y, por tanto, es indefendible.

10. Además, deseo señalar que el Gobierno de la India abandonó esta pretensión insostenible mucho antes de la solución entre la India y el Pakistán respecto a Cachemira. Según declaró la Comisión en el párrafo 80 de su informe interino de fecha 9 de noviembre de 1948, Sir Girja Shankar Bajpai informó a la Comisión que la aceptación por parte de la India de la resolución del 13 de agosto no estaba condicionada a la aceptación por parte de la Comisión del contenido de la carta del Primer Ministro de la India, de fecha 20 de agosto de 1948, en la cual se reclamaba el control administrativo y militar en las "zonas septentrionales". No puede mantenerse en estos momentos una reclamación de esta naturaleza, incongruente e incompatible con la solución y que el Gobierno de la India abandonó antes que se acordara la solución.

11. No quisiera terminar la presente sin antes expresar el aprecio del Gobierno del Pakistán por la paciencia y decisión demostrada por la Comisión en el cumplimiento de sus deberes y expresar la esperanza de que la Comisión persistirá en sus esfuerzos para obtener el pronto y eficaz cumplimiento de sus resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949.

Sírvase aceptar, Excelentísimo Señor, la seguridad reiterada de mi más alta consideración.

(Firmado) GURMANI

(M. A. GURMANI)

ANEXO 43

(S/AC.12/284, 28 de noviembre de 1949)

NOTA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1949, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISION, POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA INDIA CON RESPECTO A LA NOTA DEL SR. GURMANI DE FECHA 1.º DE OCTUBRE DE 1949

Excelentísimo Señor:

Junto con su nota de fecha 12 de octubre de 1949, el Sr. Colban nos envió copia de una nota, de fecha 1.º de octubre de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión por el Ministro de Asuntos de Cachemira del Gobierno del Pakistán, relativa a los documentos sobre Arbitraje. El Gobierno de la India lamenta que debido a la ausencia de su Primer Ministro no haya podido enviar anteriormente a la Comisión sus observaciones sobre la nota del Sr. Gurmani. Por la presente somete dichas observaciones a la Comisión, solicitándole que se sirva prestarles la debida consideración, y que en caso de hacerse pública la nota del Sr. Gurmani se publique también simultáneamente, el texto íntegro de la presente nota.

2. Para el mejor examen de la nota del Sr. Burmani es necesario dividirla en dos partes generales:

- A. La validez de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, y los acontecimientos conducentes a esa incorporación.
- B. La posición del Gobierno de la India con respecto a:
 - a) la dispersión y el desarme de las fuerzas de Cachemira Azad,
 - y
 - b) el trato que debe darse a las regiones montañosas y poco pobladas del norte del Estado.

/A. Incorporación

A. Incorporación de Jammu y Cachemira a la India

3. El Ministro del Pakistán para Asuntos de Cachemira ha expresado:
- i) Que el Acuerdo de Statu Quo entre el Pakistán y el Estado impedía a éste concluir un acuerdo con la India.
 - ii) Que el Maharajá de Jammu y Cachemira no tenía autoridad para hacer cumplir un instrumento de incorporación.
 - iii) Que el acto de la incorporación se llevó a efecto mediante la violencia y el fraude, razón que lo invalidaba ab initio.
 - iv) Que la aceptación por parte de la India del ofrecimiento de incorporación del Maharajá era condicional, y que por tanto, carecía de validez jurídica.

A continuación figura la contestación del Gobierno de la India a estos argumentos.

1) El Acuerdo de Statu Quo entre el Pakistán y el Estado impide a este último concluir un acuerdo con la India.

4. Antes de la promulgación de la Ley de Independencia de la India de 1947, los Estados Indios estaban bajo la soberanía de la Corona Británica y, como parte de esta relación, la Corona era responsable de sus relaciones exteriores y de su defensa. Estos derechos y responsabilidades que, como expresaba la Ley del Gobierno de la India de 1935, constituían "funciones de la Corona en su relación con los Estados Indios", eran ejercidas por el Representante de la Corona en la India. Paralelamente a estas funciones de la Corona, los Estados habían concertado cierto número de acuerdos y de arreglos administrativos con los Gobiernos Central y provinciales de la India sobre cuestiones de interés común, como derechos de aduana, tránsito y comunicaciones, acuñación de moneda, disposiciones y reglamentos de divisas y cambio, correos y telégrafos, extradición, abastecimientos para la población civil, etc. La designación de una misma persona para los cargos de

Gobernador General de la India y de "representante de Su Majestad para el ejercicio de las funciones de la Corona en sus relaciones con los Estados Indios", aseguraba la coordinación entre los dos grupos distintos de funciones y responsabilidades arriba mencionados. Con la promulgación de la Ley de Independencia de la India de 1947, cesó la soberanía de Su Majestad sobre los Estados Indios, y se dispuso que cesara al mismo tiempo la vigencia de los tratados y compromisos en vigor entre Su Majestad y los Estados Indios a la fecha de la aprobación de la Ley. De este modo, los Estados quedaron libres de los derechos y obligaciones impuestos por la Supremacía de la Corona Británica. Sin embargo, esto no puso fin a los acuerdos relativos a cuestiones de interés común y los arreglos administrativos dispuestos por los Estados con los Gobiernos Central y provinciales de la India. De estos arreglos trata una estipulación de la Parte 1) de la Sección 7 de la Ley de Independencia de la India de 1947, donde se expresa que, "sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el párrafo b) de esta Parte, seguirán en vigor, siempre que sean posibles, las disposiciones de todo acuerdo semejante a los en él contenidos con respecto a derechos de aduana, tránsito y comunicaciones, correos y telégrafos, u otras materias semejantes, hasta que las disposiciones en cuestión sean denunciadas por el Gobierno del Estado de la India por una parte, o por el Dominio o provincias y otras partes interesadas por la otra, o sean substituidas por acuerdos ulteriores".

El Estado de Jammu y Cachemira había celebrado una serie de acuerdos con el Gobierno de la India y con el Gobierno de la Provincia de Punjab antes de la partición. En virtud de la citada estipulación con respecto a la Parte 1) de la Sección 7 de la Ley de Independencia de la India de 1947, estos acuerdos seguirían rigiendo automáticamente hasta que fueran

denunciados por alguna de las partes, o substituidos por acuerdos ulteriores. El 12 de agosto de 1947 el Primer Ministro del Estado de Jammu y Cachemira telegrafió al Gobierno del Pakistán que "el Gobierno de Jammu y Cachemira concluiría con agrado Acuerdos de Statu Quo con el Pakistán sobre todos los asuntos respecto de los cuales existan acuerdos al presente con el saliente Gobierno Británico de la India. Se sugiere que los arreglos existentes continúen en vigor mientras quede pendiente el arreglo de detalles y la ejecución formal de nuevos acuerdos". El 16 de agosto de 1949 el Gobierno del Pakistán contestó: "Con respecto a su cable del 12, el Gobierno del Pakistán acepta establecer un Acuerdo de Statu Quo con el Gobierno de Jammu y Cachemira para que continúen en vigor los arreglos existentes, mientras quede pendiente el arreglo de los detalles y la ejecución formal de nuevos acuerdos". Los acuerdos a que se hace referencia en el cable del Gobierno de Jammu y Cachemira eran acuerdos sobre cuestiones tales como derechos de aduana, comunicaciones, correos y telégrafos, abastecimientos para la población civil, etc. No se planteó siquiera la cuestión de que estos acuerdos pudiesen incluir las relaciones exteriores o la defensa.

5. El párrafo 15 del Documento III que presentó Sir Zafrullah Khan al Consejo de Seguridad junto con su nota del 15 de enero de 1948, como réplica a la reclamación de la India ante el Consejo de Seguridad, expresa que "el 15 de agosto de 1947 el Estado de Jammu y Cachemira, como otros Estados, estaba en libertad de incorporarse o no a uno de los Dominios. Celebró un Acuerdo de Statu Quo con el Pakistán, conforme al cual se confiaba al Pakistán, entre otras cosas, la administración de los servicios de correos y telégrafos". Además, en su discurso pronunciado ante el Consejo de Seguridad el 17 de enero de 1948,

/Sir Zafrullah

robado

Sir Zafrullah Khan dijo: "He explicado ayer al Consejo de Seguridad el significado de los Acuerdos de Statu Quo. Cachemira había llegado a un Acuerdo de Statu Quo con el Pakistán con respecto a sus comunicaciones, abastecimientos y arreglos de correos y telégrafos". Es inconcebible que si el Gobierno del Pakistán había estimado que la defensa y las relaciones exteriores entraban dentro de este Acuerdo de Statu Quo no lo haya presentado como argumento cuando la controversia sobre Cachemira fué debatida extensamente ante el Consejo de Seguridad, desde enero hasta abril de 1948. Sea como fuere, la posición constitucional ya explicada en esta nota acabaría con la nueva reclamación de que el Acuerdo de Statu Quo entre el Estado y el Pakistán impedía al Estado incorporarse legítimamente a la India.

6. Viene al caso mencionar que en la fecha en que el Gobierno de Jammu y Cachemira presentó al Gobierno del Pakistán la petición de concluir Acuerdos de Statu Quo, el Gobierno de la India recibió una petición similar. El Gobierno de la India invitó al Estado a enviar a Delhi un representante autorizado para discutir la cuestión. Debido a cambios de funcionarios en el Gobierno del Estado, y luego a la invasión del Estado, esta petición no pudo ser satisfecha. Sólo cabe mencionar para descartarlo por imposible el hecho de que el Estado de Jammu y Cachemira hubiese pedido simultáneamente, tanto al Pakistán como a la India, concluir Acuerdos de Statu Quo que entrañaran la fiscalización de las relaciones exteriores y la defensa del Estado.

Incisos ii) y iii).
El Maharaja no tenía autoridad para poner en práctica un instrumento de incorporación, y la incorporación se llevó a efecto mediante la violencia y el fraude.

7. Con respecto a los incisos ii) y iii), una breve recapitulación de algunos de los acontecimientos que precedieron a la incorporación sirve de suficiente respuesta. Examinemos en primer término la acusación (que no es nueva, en absoluto) de que la incorporación se obtuvo por medio de la violencia y el fraude. Cuando se realizó la transferencia de poderes a la

India y el Pakistán, el Estado de Jammu y Cachemira se vió en libertad de incorporarse a cualquiera de los dos países. El Estado concluyó un Acuerdo de Statu Quo con el Pakistán como medida provisional para que siguieran en vigor los arreglos ya existentes sobre asuntos de carácter administrativo. En violación de este acuerdo, el Pakistán impuso primeramente lo que llegó a ser un bloqueo económico del Estado. Luego instigó y prestó ayuda a una invasión del territorio del Estado. Los invasores eran tribus y fuerzas regulares del Pakistán, cuya presencia debió explicarse, porque se necesitaba alguna excusa diciendo que se hallaban "con licencia". Además muchos habitantes de la parte occidental del Estado, es decir, Poonch, participaron también en la invasión. En su marcha a lo largo del valle de Cachemira los merodeadores no tuvieron compasión de nadie. Si es verdadero el argumento del Sr. Gurmani de que el Acuerdo de Statu Quo concertado por Cachemira y el Pakistán incluía la defensa y las relaciones exteriores, la India no habría necesitado más que aceptar la petición de un acuerdo análogo dirigida por el Gobierno del Estado al Gobierno de la India en la misma fecha en que se dirigió al Pakistán la petición de tal acuerdo; en tal caso, la India no se hubiese visto impelida a recurrir, como alega el Ministro del Pakistán, a la fuerza y el fraude para obtener posteriormente la incorporación de Cachemira. Como ya se ha expresado, sin embargo, el argumento de que el Acuerdo de Statu Quo incluía las relaciones exteriores y la defensa carece de solidez. La India envió fuerzas a Cachemira prontamente y con el sólo propósito de proteger al Estado contra una extensión de las actividades destructoras de los invasores, extensión que habría creado entre la India y el Pakistán una situación que sólo podía conducir a la guerra. Si alguna parte utilizó la fuerza para obtener la incorporación de Jammu y Cachemira, esa

parte fué el Pakistán; si alguna parte ejerció el fraude para obtener esa incorporación, esa parte fué también el Pakistán. Es difícil describir de otra manera los argumentos esgrimidos por el Pakistán para justificar, si cabe, la parte que le ha tocado en la invasión del Estado que condujo a la presente controversia.

8. El argumento de que el Maharajá de Jammu y Cachemira no tenía autoridad para poner en práctica un Instrumento de Incorporación, y que esta incorporación era nula ab initio, ya ha sido tratado en sus aspectos jurídico y constitucional en los párrafos 4, 5 y 6 de la Sección A ut supra. Resulta difícil entender por qué razón el Maharajá, al verse frente a una invasión, carecía de autoridad para solicitar ayuda a una nación vecina y amiga, ayuda que la incorporación haría legítima. Que esta petición de incorporación contaba con el apoyo del jeque Abdullah, dirigente del partido popular más representativo existente en el Estado, y que el pueblo del Estado ofreció toda la resistencia que le fué posible a los invasores, bastaría como prueba del apoyo que contaba la petición de incorporación no sólo de parte del Gobernante, sino también de la mayoría de los habitantes del Estado.

9. También parece conveniente comentar la aseveración que hace el Sr. Gurnani en el párrafo 4 de su carta, de que "la abrumadora mayoría del pueblo del Estado desea incorporarse a Pakistán". No se ha determinado aún la libre voluntad del pueblo. Sin embargo, no carece de importancia que cuando los invasores, en octubre de 1947, se aproximaban a Srinagar, la población local se alzó casi unánimemente para resistirles, a pesar de hallarse prácticamente desarmada. Si tan sólo una parte de esta población hubiese simpatizado con los invasores,

habría impedido el aterrizaje de las fuerzas indias que fueron en su rescate, para lo cual hubiera bastado inutilizar el aerodromo.

10. Con respecto al argumento que se sostiene en el inciso iv), de que la incorporación del Estado a la India quedaba invalidada porque su aceptación era condicional, se señala a la atención de la Comisión el siguiente pasaje de la exposición hecha por Shri Gopalaswami Ayyangar ante el Consejo de Seguridad:

"El Instrumento de Incorporación es un documento completo en sí mismo. No puedo recordar que el Instrumento, en el caso de Cachemira, contenga condición alguna. No establece que la incorporación sea provisional. El compromiso asumido por el Gobierno de la India sobre la cuestión de determinar los deseos del pueblo, figura en una carta que acompaña al Instrumento de Incorporación aceptado. Indudablemente el Gobierno de la India se halla obligado por este compromiso, pero sería equivocado llamar provisional a la incorporación 'en sí.'"

La incorporación se completó y se puso en vigor el 26 de octubre de 1947, fecha en que se firmó el documento pertinente. Conforme a la Sección 2 de la Ley de Independencia de la India, todo Estado Indio está en libertad de incorporarse a cualquiera de los Dominios o de permanecer independiente. Si un Estado se había incorporado a un Dominio, no podía, jurídicamente retractarse de esa incorporación, salvo en el caso de que así lo permitiera el Dominio al cual se había incorporado. El efecto de la declaración del Gobierno de la India afirmando que si la votación del pueblo rechazaba la incorporación a la India ésta liberaría a Cachemira de la incorporación, no modificaba de ningún modo la posición jurídica, sino que tan sólo aclaraba la política manifiesta de la India de que, en el asunto de la incorporación, se guiaría en último

término por la voluntad libremente declarada del pueblo del Estado.

11. El Ministro del Pakistán ha procurado deducir también del preámbulo de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de abril de 1948, que las palabras que decían que el Consejo había notado "con satisfacción que tanto la India como el Pakistán desean que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán sea resuelta democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial", significan que "la incorporación de este Estado a la India o al Pakistán era una cuestión discutible". Como ya se ha explicado anteriormente, este punto de vista es jurídicamente insostenible. Según entiende el Gobierno de la India, ni el Consejo ni la Comisión han puesto en duda la validez jurídica de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India. Al parecer del Gobierno de la India, las palabras del preámbulo citadas no expresan más que una aprobación del método de plebiscito como manera democrática de zanjar la cuestión de si el Estado debería continuar incorporado a la India o, como alternativa, debería incorporarse al Pakistán.

12. Antes de dejar el asunto referente a la incorporación, la reclamación del Ministro del Pakistán afirmando que "el Gobierno de la India ha procurado evadir las obligaciones que emanan de su aceptación de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949, invitando al Maharajá a designar cuatro miembros para la Asamblea Constituyente de la India", también podría ser contestada diciendo que hasta que el pueblo del Estado decida lo contrario, el Estado, al parecer del Gobierno de la India, permanece jurídicamente incorporado a la India. Hubiese sido una injusticia hacia el Gobierno y pueblo del

Estado de Jammu y Cachemira que mientras se examinaba la constitución de la India que dispone, inter alia, las relaciones entre los Estados adherentes al Gobierno de la India, se les negase la oportunidad de participar en los debates sobre esa constitución. Semejante participación no persigue el propósito de alterar, y de hecho no altera, la determinación del Gobierno de la India de acatar, en el caso de la incorporación, la voluntad libremente declarada del pueblo de Jammu y Cachemira. En caso de que esa voluntad sea contraria a que el Estado siga formando parte de la India, siempre y cuando llegue a ser expresada conforme a un procedimiento constitucional, en condiciones de paz e imparcialidad, automáticamente cesaría la representación del Estado en el Parlamento de la India y, asimismo, quedarían sin efecto las disposiciones de la Constitución de la India que rigen las relaciones entre el Estado de Jammu y Cachemira y la Unión de la India.

B. a) Dispersión y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad.

13. Al Ministro del Pakistán le parece "que sólo cuando la Comisión formuló sus proposiciones de tregua, en abril de 1949, el Gobierno de la India se apartó de su posición original y sostuvo que el retiro del grueso de las fuerzas indias dispuesto en la Parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948 debería estar condicionada a la dispersión y el desarme de las fuerzas de Cachemira Azad". La Comisión debería saber cuál es la situación verdadera, teniendo en cuenta los varios debates celebrados con representantes del Gobierno de la India y la correspondencia mantenida con ese Gobierno. Es falso sugerir, como lo ha hecho el Sr. Gurmani, que el Gobierno de la India ha intentado introducir una nueva condición en el arreglo a que se llegó entre "la India y el Pakistán para la solución pacífica de la controversia sobre Cachemira".

El punto de vista del Gobierno de la India sobre las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, respectivamente, se expone con claridad en la correspondencia conexas y las actas de los debates entre la Comisión o sus representantes con el Gobierno de la India. Al aceptar la resolución del 13 de agosto, se hizo constar en términos inequívocos la obligación preeminente del Gobierno de la India de garantizar la seguridad del Estado. La petición que el Primer Ministro hizo al Dr. Lozano en diciembre de 1948 para la dispersión y el desarme de las fuerzas de Cachemira Azad tuvo como motivo no sólo la necesidad de garantizar la seguridad del Estado, sino también otras razones emanadas de la resolución del 5 de enero, cuyo proyecto se discutía entonces, de que el plebiscito propuesto se celebrara en condiciones tales que permitieran que los que habían salido del territorio llamado de Cachemira Azad regresaran a esa región y ejercieran su derecho al voto libremente y sin temor. Ninguna de estas condiciones podía ser satisfecha si se dejaban intactas las fuerzas de Cachemira Azad, cuyos efectivos, según lo admitió el propio Pakistán en febrero de 1949, habían aumentado hasta ascender a 32 batallones, y cuya eficacia como fuerza combativa debe ser mucho mayor como resultado de haber sido puestas bajo el control técnico del ejército del Pakistán. La insistencia de la India de que el retiro de sus propias fuerzas debía vincularse a la adopción de medidas prácticas para llevar a efecto una dispersión y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad, no era una tentativa para modificar la resolución del 13 de agosto de 1948, como ha sugerido el Ministro del Pakistán, sino una consecuencia inevitable del cambio acaecido en el número y calidad de estas fuerzas, y por ende perfectamente compatible con el criterio que siguió el Gobierno de la

India al aceptar la resolución, es decir, que la misma le permitiría tomar las medidas adecuadas para cumplir eficazmente con su obligación de guardar la seguridad del Estado.

14. La interpretación dada por el Ministro del Pakistán al párrafo 3 de mi nota de 18 de febrero de 1949 no se basa en las citas que ha hecho de esa nota ni en la posición adoptada consecuentemente por el Gobierno de la India en esta materia. Todo lo que querían significar las palabras citadas por el Ministro era que, después de la cesación del fuego, y antes de que pudiera llevarse a cabo el plebiscito, debían crearse condiciones tales que permitieran que los nacionales de Cachemira regresaran a la región ocupada ahora por fuerzas de "Cachemira Azad". No pudo designarse sino con la palabra "tregua" el período posterior a la cesación del fuego, hasta e inclusive el período del plebiscito, durante el cual no se registraran hostilidades. Conforme al acuerdo de la Comisión de que debería realizarse la dispersión y el desarme en gran escala de las fuerzas de "Cachemira Azad" antes de que los nacionales de Cachemira que habían salido de la región llamada Cachemira Azad pudiesen regresar a esa región, la dispersión y el desarme de referencia debían comenzar con considerable anticipación al plebiscito. Desde el punto de vista de la seguridad del Estado, debían planearse medidas eficaces para realizar dicha dispersión y desarme y hacerse los arreglos adecuados para llevarlo a cabo antes de que pudiera iniciarse un retiro en gran escala de fuerzas de la India. La cita que el Ministro del Pakistán hace de mi nota de 18 de febrero de 1949, y lo que él mismo amplía, quiere decir, y racionalmente no se le puede dar ninguna otra interpretación. La sugerencia de que yo traté "de confundir el problema citando solamente las dos primeras frases del pasaje" no tiene fundamento lógico ni real.

B b). Las regiones
del norte.

15. El Ministro del Pakistán para Cachemira ha dicho, en efecto, que tanto con respecto a la administración como a la defensa, el propósito de la Comisión era de que las regiones poco pobladas y montañosas del norte del Estado deberían ser tratadas en iguales condiciones que la región llamada de Cachemira Azad a que hace referencia la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948. La nota del Sr. Korbelt del 25 de agosto de 1948, en respuesta a la nota del Primer Ministro del 20 de agosto de 1948, sobre el problema de estas regiones, bastaría para rechazar esta interpretación inusitada. Si la Comisión hubiese deseado, como había pedido el Sr. Gurmani, que no se permitiera "al Gobierno de la India ni al Gobierno del Maharajá enviar funcionarios militares o civiles al territorio evacuado" de las regiones poco pobladas y montañosas del norte, la Comisión lo hubiese dicho así, en vez de expresar, como lo hizo el Sr. Korbelt, "que la cuestión planteada en su nota (la nota del Primer Ministro de fecha 20 de agosto de 1948) podría ser considerada al darse cumplimiento a la resolución".

16. Tanto con respecto a la dispersión y el desarme de las fuerzas de "Cachemira Azad" como a la cuestión referente a las regiones del norte, el Ministro del Pakistán para Asuntos de Cachemira no ha hecho sino reiterar el criterio del Gobierno del Pakistán, según el cual la Comisión había deseado que la resolución del 13 de agosto de 1948 se aplicara, no con respecto a las condiciones reinantes en agosto de 1948, sino con respecto a la situación de hoy día. Es totalmente injustificado sostener que la negativa del Gobierno de la India a aceptar este criterio pueda considerarse legítimamente como evidencia de su deseo de evadir alguna de sus obligaciones. El Gobierno de la India se atiene a todos los compromisos que ha contraído; pero el cumplimiento de estos

compromisos debe ajustarse a los hechos tales como son, y no se puede pretender que se ajuste a argumentos falsos y caprichosos.

Ruego a Su Excelencia que acepte las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.) G. S. Bajpai
SECRETARIO GENERAL.

ANEXO

(S/628, 2 de enero de 1948)

CARTA DEL 1.º DE ENERO DE 1948 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LA INDIA

Señor:

He recibido instrucciones del Gobierno de la India para transmitir a usted el siguiente mensaje telegráfico:

Comienza así;

"1. Según el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier situación, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la atención del Consejo de Seguridad. Tal situación existe ahora entre la India y el Pakistán, debido a la ayuda que este último país presta a invasores, conquistados por nacionales del Pakistán y miembros de las tribus del territorio inmediatamente adyacente al Pakistán por el noroeste para operaciones contra Jammu y Cachemira, Estado que se ha incorporado al Dominio de la India y forma parte de este último. Las circunstancias de dicha incorporación, las actividades de los invasores que han obligado al Gobierno de la India a actuar militarmente contra ellos, y la ayuda que estos atacantes han recibido y aun están recibiendo del Pakistán, se explican más adelante en este memorándum. El Gobierno de la India solicita del Consejo de Seguridad que pida al Pakistán que ponga fin inmediatamente a tal ayuda, que constituye un acto de agresión contra la India. Si el Pakistán no lo hiciera, el Gobierno de la India puede verse obligado, en defensa propia, a entrar en el territorio del Pakistán, con objeto de iniciar una acción militar contra los invasores. En consecuencia, el asunto es de extremada urgencia y requiere la inmediata actuación del Consejo de Seguridad, para evitar un quebrantamiento de la paz internacional.

"2. Desde mediados de septiembre de 1947, el Gobierno de la India estuvo recibiendo informes acerca de la infiltración de invasores armados en las zonas occidentales de la Provincia de Jammu y del Estado de Jammu y Cachemira. Jammu limita con el Punjab Occidental, que forma parte del Dominio del Pakistán. Dichos invasores han causado grandes daños en esa región y están en posesión de una parte del territorio del

/Estado.

Estado. El 24 de octubre, el Gobierno de la India tuvo noticias de una invasión mayor, procedente de la provincia limítrofe del Dominio del Pakistán, hacia el valle de Cachemira. Unos doscientos hombres o más, completamente armados y equipados, viajando con transporte motorizado, irrumpieron en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira, saquearon la ciudad de Muzaffarad, matando a muchas personas, y avanzaron a lo largo de la carretera del Valle de Jhelum hacia Srinagar, capital de verano del Estado de Jammu y Cachemira. Las ciudades y aldeas intermedias fueron saqueadas e incendiadas y muchas personas fueron muertas. Estos invasores fueron detenidos por algún tiempo cerca de Uri, ciudad situada a unas cincuenta millas de Srinagar, por tropas del Estado de Cachemira, pero avanzaron esquivándolas e incendiaron la central eléctrica de Mahora, que abastecía de electricidad a todo Cachemira.

"3. En la mañana del 26 de octubre la situación era la siguiente: los invasores citados habían sido contenidos por tropas del Estado de Cachemira y por una parte de la población civil, a la cual se había proporcionado armas, en una ciudad llamada Baramula. De Baramula en adelante, no había ningún obstáculo de importancia, hasta Srinagar. Existía el inmediato peligro de que los invasores llegaran a Srinagar, para destruir y matar a muchos pobladores, tanto indios como musulmanes. Las tropas del Estado estaban esparcidas por todo el territorio del mismo y la mayor parte estaban desplegadas a lo largo de la frontera occidental de la Provincia de Jammu. Habían sido separadas en pequeños grupos aislados y se encontraban incapacitadas para presentar una resistencia eficaz contra los invasores. La mayoría de los funcionarios del Estado habían abandonado la región afectada y la administración civil había dejado de funcionar. Todo lo que quedaba entre Srinagar y la suerte que corrieron los lugares de la ruta de los invasores era la decisión de los habitantes de Srinagar, de todos los sectores, de defenderse aún casi inermes. En esos momentos, Srinagar tenía una cuantiosa población de refugiados indios y sikhs, que huyeron del Punjab Occidental a causa de los disturbios comunales en esa región. Era casi seguro que esos refugiados serían asesinados si los invasores llegaran a Srinagar.

"4. Inmediatamente después de que comenzaron las invasiones de Jammu y Cachemira, se efectuaron gestiones oficiosas ante el Gobierno de la

India para que éste aceptara la incorporación de ese Estado al Dominio de la India. (Entre paréntesis, hay que explicar que Jammu y Cachemira formaban un Estado cuyo Gobierno, antes de la transferencia de poderes del Reino Unido a los Dominios de la India y el Pakistán, tenía un tratado con la Corona Británica, la cual controlaba sus relaciones exteriores y respondía de su defensa. Esas relaciones cesaron con la transferencia de poderes el 15 de agosto último, por la cual Jammu y Cachemira, como otros Estados, adquirieron el derecho de unirse a cualquiera de los dominios.)

"5. Los acontecimientos se desarrollaron con gran rapidez y la amenaza al Valle de Cachemira llegó a ser grave. El 26 de octubre el gobernante del Estado, Su Alteza el Maharajá Sir Hari Singh, formuló una urgente petición de ayuda militar al Gobierno de la India. También solicitó que se permitiera al Estado de Jammu y Cachemira unirse al Dominio de la India. Simultáneamente, el Gobierno de la India recibió una solicitud de socorro enviada por la mayor organización popular de Cachemira, la Conferencia Nacional, encabezada por el Jeque Mohamed Abdullah. La Conferencia apoyó con más energía aun la solicitud de incorporación del Estado al Dominio de la India. De esta manera, el Gobierno de la India fué requerido no sólo oficialmente por las autoridades del Estado sino también en nombre del pueblo de Cachemira, tanto para suministrar ayuda militar como para incorporar el Estado a la India.

"6. La grave amenaza a la vida y a las propiedades de personas inocentes en el Valle de Cachemira y a la seguridad del Estado de Jammu y Cachemira, que había aumentado a consecuencia de la invasión del Valle, exigía una decisión inmediata del Gobierno de la India en relación con ambas peticiones. En vista de esa emergencia, era imperativo que el deber de defender al Estado de Jammu y Cachemira fuera asignado a un Gobierno capaz de cumplirlo. Pero, a fin de evitar cualquier posible sugestión de que la India aprovechaba el inmediato peligro para el Estado con el objeto de obtener ventajas políticas, el Gobierno de la India manifestó claramente que, una vez liberado de los invasores el suelo del Estado y restablecidas las condiciones normales, su pueblo quedaría en libertad de decidir acerca de su futuro, mediante el método reconocidamente democrático de un plebiscito o referendum, que debería tener lugar bajo auspicios internacionales para garantizar su completa imparcialidad.

/"7. El Gobierno

"7. El Gobierno de la India consideró su deber responder a las peticiones de ayuda armada, porque:

1. no podía permitir que un Estado vecino y amigo fuera obligado por la fuerza a tomar decisiones en determinado sentido, tanto en sus asuntos internos como en sus relaciones exteriores;
2. la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira al Dominio de la India, hacía realmente responsable a la India de la defensa del Estado.

"8. La intervención del Gobierno de la India salvó la ciudad de Srinagar. Los invasores fueron rechazados desde Baramula hasta Uri y allí quedaron detenidos por tropas de la India. En esta región se enfrentaron a las fuerzas del Dominio cerca de 19.000 invasores. Desde que se iniciaron las operaciones en el Valle de Cachemira, se ha intensificado la presión de los invasores contra la frontera Occidental y Sudoccidental del Estado de Jammu y Cachemira. No se dispone de cifras exactas, pero se tiene entendido que contra esta parte del Estado actuaban cerca de 15.000 invasores. Las tropas del Estado se encuentran sitiadas en varias regiones. Continúan las incursiones de los invasores en el territorio del Estado, perpetrando asesinatos, incendios, saqueos y secuestro de mujeres. El botín es recogido y llevado a las regiones de las tribus, con el fin de que sirva de estímulo para fomentar el alistamiento de miembros de las tribus en las filas de los invasores. Además de los que participan activamente en la invasión, miembros de las tribus y otros combatientes, cuyo número se calcula en 100.000, han sido reclutados en diferentes lugares de los distritos del Punjab Occidental limítrofes con el Estado de Jammu y Cachemira, y muchos de ellos están recibiendo instrucción militar bajo el mando de nacionales del Pakistán, incluyendo oficiales del Ejército del Pakistán. Se les prepara en el territorio del Pakistán, alimentándolos, vistiéndolos, armándolos y equipándolos y después se les transporta al territorio del Estado de Jammu y Cachemira con la ayuda, directa o indirecta, de funcionarios militares y civiles del Pakistán.

"9. Según se ha expuesto, los invasores que penetraron en octubre en el Valle de Cachemira procedían principalmente de las zonas de las tribus del noroeste del Pakistán y, para llegar a Cachemira, pasaron a través de territorio del Pakistán. Las invasiones a lo largo de la

/frontera

frontera sudoccidental del Estado, que habían precedido a la invasión del Valle propiamente dicho, fueron realmente dirigidas desde el territorio del Pakistán y tomaron parte en ella nacionales del Pakistán. Este proceso de cruce del territorio del Pakistán y de utilización del mismo como base de operaciones contra el Estado de Jammu y Cachemira continúa. Recientemente se intensificaron las operaciones militares contra las fronteras occidental y sudoccidental del Estado y los atacantes se componen de nacionales del Pakistán y miembros de las tribus. Estos invasores están equipados con armas modernas, que incluyen morteros y ametralladoras medianas, visten uniformes de combate de soldados regulares y, en recientes combates, han luchado en formación regular de batalla y están empleando las tácticas de la guerra moderna. Utilizan regularmente equipos portátiles de radio y han empleado minas marca V. Para su transporte, los invasores han empleado siempre vehículos automotores. Indudablemente, han sido entrenados y dirigidos hasta cierto punto por oficiales del ejército regular del Pakistán. Sus raciones y demás abastecimientos proceden del territorio del Pakistán.

"10. Estos hechos llevan indiscutiblemente a la conclusión:

- a. de que a los invasores les han sido permitido el tránsito a través del Pakistán;
- b. de que les ha sido permitido emplear el territorio del Pakistán como base de operaciones;
- c. de que incluyen nacionales del Pakistán;
- d. de que han obtenido gran parte de sus equipos militares y de transporte, así como abastecimientos (que incluyen gasolina), en el Pakistán; y
- e. de que funcionarios del Pakistán les han estado entrenando, dirigiendo y ayudando activamente de otras maneras.

No existe fuente distinta del Pakistán de donde puedan obtener tales cantidades de equipo militar, o entrenamiento y dirección. Más de una vez el Gobierno de la India ha pedido al Gobierno del Pakistán, sin obtener respuesta, que no conceda ayuda a los invasores, porque ello constituye un acto de agresión y hostilidad contra la India. La última ocasión en que se formuló esta solicitud fue el 22 de diciembre, cuando el Primer Ministro de la India llevó personalmente al Primer Ministro del Pakistán una comunicación en la cual se hacía un breve recuento de las diversas formas de ayuda

/suministrada

suministrada por el Pakistán a los invasores y se solicitaba del Gobierno del Pakistán que pusiera fin cuanto antes a esa ayuda; aun no se ha recibido respuesta alguna a esta comunicación, a pesar de que fué enviado un recordatorio telegráfico el 26 de diciembre.

"11. De la exposición precedente resulta claro que el Gobierno del Pakistán no está dispuesto a suspender la ayuda en material y hombres que los invasores están recibiendo del territorio del Pakistán y de nacionales del Pakistán, incluyendo personal del Gobierno, tanto militar como civil. Esta actitud no sólo es contraria a la neutralidad, sino que también constituye una agresión activa contra la India, de la cual forma parte el Estado de Jammu y Cachemira.

"12. El Gobierno de la India ha utilizado la persuasión y empleado mucha paciencia para lograr un cambio de actitud del Pakistán. Pero no lo ha conseguido y, en consecuencia, se encuentra ante una situación en que su defensa del Estado de Jammu y Cachemira tropieza con dificultades y las medidas que adopta para arrojar a los invasores del territorio del Estado resultan ineficaces en gran parte por el apoyo que los invasores obtienen del Pakistán. Los invasores se encuentran todavía en territorio de Jammu y Cachemira y los habitantes de ese Estado se hallan expuestos a todas las atrocidades de que es capaz un enemigo bárbaro. La presencia de considerables contingentes de invasores en aquellas zonas del territorio del Pakistán que limitan con partes del territorio de la India diferentes del Estado de Jammu y Cachemira, es una amenaza para el resto de la India. La continuación indefinida de las actuales operaciones prolonga la agonía del pueblo de Jammu y Cachemira, empobrece los recursos de la India y constituye una constante amenaza para el mantenimiento de la paz entre la India y el Pakistán. Por consiguiente, el Gobierno de la India no tiene otro recurso que actuar militarmente de manera más eficaz con objeto de liberar del invasor al territorio del Estado de Jammu y Cachemira.

"13. A fin de conseguir rápidamente su objetivo de expulsar al invasor del territorio de la India y de impedirle que desencadene nuevos ataques, las tropas de la India tendrían que penetrar en el territorio del Pakistán; es la única manera de impedir que el invasor utilice bases y de cortarle sus fuentes de abastecimiento y de refuerzos en el Pakistán. Como la ayuda que los invasores están

/recibiendo

recibiendo del Pakistán es un acto de agresión contra la India, el Gobierno de la India está facultado, con arreglo al derecho internacional, para enviar sus fuerzas armadas dentro del territorio del Pakistán, con objeto de enfrentarse efectivamente con los invasores. No obstante, como esta actuación podría significar un conflicto armado con el Pakistán, el Gobierno de la India, siempre ansioso de proceder de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, desea informar al Consejo de Seguridad acerca de esta situación, en virtud del artículo 35 de la Carta. El citado Gobierno considera justificado solicitar del Consejo de Seguridad que exija al Gobierno del Pakistán:

1. que impida que funcionarios del Gobierno del Pakistán, militares y civiles, participen en la invasión del Estado de Jammu y Cachemira o ayuden a ella;
2. que haga un llamamiento a los demás nacionales del Pakistán, para que desistan de tomar parte en la lucha dentro del Estado de Jammu y Cachemira;
3. que niegue a los invasores: a) el acceso a su territorio y el uso del mismo para operaciones contra Cachemira, b) abastecimientos militares y de otras clases, y c) todas las demás clases de ayuda capaces de prolongar la lucha actual.

"14. El Gobierno de la India pone de relieve la urgente necesidad de que el Consejo de Seguridad actúe inmediatamente acerca de esta solicitud. Desea agregar que, en los últimos pocos días, las operaciones militares en las regiones invadidas han venido desarrollándose con tal rapidez que, en defensa propia, debe reservarse la libertad de iniciar en cualquier momento que resulte necesaria, la acción militar que a su juicio exija la situación.

"15. El Gobierno de la India deplora profundamente que se presente esta seria crisis en sus relaciones con el Pakistán. El Pakistán no sólo es un vecino sino que, a pesar de su reciente separación, la India y el Pakistán tienen muchas vinculaciones e intereses comunes. La India sólo desea ardientemente vivir en términos de estrecha y perdurable amistad con el Estado vecino. La paz interesa

a los dos Estados y, desde luego, al mundo entero. Esta gestión del Gobierno de la India ante el Consejo de Seguridad se inspira en la sincera esperanza de que, mediante una pronta actuación del Consejo, pueda ser conservada la paz.

"16. El texto de este llamamiento al Consejo de Seguridad se ha teleografiado al Gobierno del Pakistán." Aquí termina.

Soy, señor, su obediente servidor,
(P. P. Pillai)

Representante de la India en las
Naciones Unidas

ANEXO 45

(S/646, 15 de enero de 1948)

CARTA DEL 15 DE ENERO DE 1948 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES DEL PAKISTAN SOBRE LA SITUACION
EN JAMMU Y CASHMIRA

Señor:

Tengo el honor de hacerle llegar los siguientes documentos:

Documento I - respuesta del Pakistán a la reclamación presentada por la India contra el Pakistán, con arreglo al Artículo 3j de la Carta de las Naciones Unidas.

Documento II- declaración sobre las controversias que se han suscitado entre la India y el Pakistán y que pueden poner en peligro el mantenimiento de la paz y el orden internacionales. Como Miembro de las Naciones Unidas, el Pakistán tiene el honor de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia esas controversias, con arreglo al Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Documento III-contiene una declaración sobre los detalles de la actitud del Pakistán relativa a los dos asuntos tratados en los Documentos I y II.

2. Se solicita que estos documentos sean presentados al Consejo de Seguridad y que se pida al Consejo de Seguridad que considere a la mayor brevedad posible la reclamación a que se refiere el Documento II. También se solicita que cualquier decisión requerida por el reglamento en relación con estos documentos sea tomada a la mayor brevedad posible.

Quedo de Vd. atto.s.s.

Ministro de Relaciones Exteriores
del Gobierno de Pakistán

/GOBIERNO

GOBIERNO DEL PAKISTAN
DOCUMENTO I

RESPUESTA DEL PAKISTAN A LA RECLAMACION DE LA INDIA

1. El Gobierno de la India, con arreglo al Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, llevó a conocimiento del Consejo de Seguridad la existencia de una situación entre la India y el Pakistán que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Según opinión de ese Gobierno, esta situación se debe "a la ayuda que los invasores, compuestos por nacionales del Pakistán y miembros de las tribus del territorio inmediatamente adyacente al Pakistán por el noroeste, reciben del Pakistán para realizar operaciones contra el Estado de Jammu y Cachemira, que se ha incorporado al dominio de la India como parte de la India". El citado Gobierno ha solicitado del Consejo de Seguridad "que pida al Pakistán que ponga fin inmediatamente a tal ayuda, que constituye un acto de agresión contra la India". También ha amenazado que, si el Pakistán no lo hace así, el Gobierno de la India puede "entrar en territorio del Pakistán con objeto de iniciar una acción militar contra los invasores".

2. Los cargos concretos que el Gobierno de la India ha presentado contra el Pakistán son:

- a) que se permite a los invasores el tránsito a través del territorio de Pakistán;
- b) que se les permite emplear el territorio del Pakistán como base de operaciones;
- c) que hay nacionales del Pakistán entre los invasores;
- d) que gran parte del equipo militar, transporte y abastecimientos (incluyendo gasolina) procede del Pakistán, y
- e) que los oficiales del Pakistán instruyen, dirigen y ayudan en otras formas a los invasores.

3. Aunque los detalles de la actitud del Pakistán se encuentran expresados en el Documento III, el Gobierno del Pakistán niega enérgicamente que facilite ayuda y asistencia a los llamados invasores o que haya cometido cualquier acto de agresión contra la India. Por el contrario, y con el solo objeto de mantener relaciones amistosas entre los dos Dominios, el

Gobierno del Pakistán ha seguido haciendo todo lo que podía para desalentar el armamento de las tribus por todos los medios que no signifiquen guerra. Esto ha causado amargo resentimiento en todo el país pero, a pesar del grave riesgo que existe de que se produzcan perturbaciones internas en gran escala, el Gobierno del Pakistán no se ha apartado de esta política. En circunstancias que resultarán claras por la descripción de los acontecimientos hecha en el Documento III, quizá sea cierto que algunos miembros de las tribus independientes y personas del Pakistán ayuden como voluntarios al Gobierno de Cachemira Azad en su lucha por la libertad, pero es un error afirmar que se emplea el territorio del Pakistán como base de operaciones militares. También es incorrecto que el Gobierno del Pakistán está proporcionando equipo militar, transporte y abastecimiento a los "invasores", o que oficiales del Pakistán les estén instruyendo, dirigiendo o ayudando de otras formas.

GOBIERNO DEL PAKISTAN

DOCUMENTO II

RECLAMACIONES DEL PAKISTAN CONTRA LA INDIA

1. Durante cierto tiempo las relaciones entre el Dominio de la India y el Dominio del Pakistán han dado lugar a controversias susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno del Pakistán llama la atención del Consejo de Seguridad con el presente documento acerca de la existencia de tales controversias y pide al citado Consejo que adopte las medidas adecuadas para arreglar esas controversias y restablecer las relaciones amistosas entre los dos países.

2. Aunque los antecedentes de estas controversias y las circunstancias en que han surgido se hallan expuestos detalladamente en el Documento III, se da a continuación una breve reseña de las controversias en cuestión:

A. Antes de que la Comisión de Fronteras, establecida en virtud de la Ley de Independencia de la India de 1947 (Indian Independence Act of 1947), procediese a demarcar las fronteras entre el Punjab oriental y occidental y entre Bengala oriental y occidental, los dirigentes, los habitantes, los funcionarios, la policía y las fuerzas armadas no musulmanes de los Estados de Kapurthala, Faridkot, Jind, Nabha, Patiala, Bharatpur, Alwar, Gwalior, etc. y la Unión de la India desencadenaron en el mes de junio de 1947 una extensa campaña de "genocidio", que todavía prosigue, contra la población musulmana de dichos Estados. Durante esa bien planeada campaña, gran número de musulmanes, que alcanza a centenares de millares, han sido despiadadamente asesinados, heridos o gravemente mutilados; y más de cinco millones de hombres, mujeres y niños han sido expulsados de sus hogares, teniendo que refugiarse en las regiones vecinas del Pakistán occidental. Mujeres y niños han sido víctimas de crímenes indecibles y brutales. Se han destruido, saqueado y confiscado por la fuerza propiedades por valor de millares de millones de rupias. Se ha obligado por la violencia extrema y por la amenaza de violencia a gran número de musulmanes a declarar que renegaban de sus creencias y adoptaban la fe sikh o hindú. Numerosos lugares de culto y santuarios musulmanes han sido profanados, destruidos o destinados a usos degradantes. Por ejemplo, en el Estado de Alwar no queda en pie ni un solo templo musulmán. Entre otras consecuencias de esa campaña, la más grave ha sido expulsar hacia el Pakistán occidental más de cinco millones de musulmanes, dejándolos en angustiosa miseria,

muchos de los cuales corren peligro de muerte a causa de las enfermedades provocadas por la alimentación deficiente y por el rigor del invierno en el Pakistán occidental. Además de la miseria y de los sufrimientos, que revisten proporciones aterradoras, la economía del Pakistán occidental ha sido muy perjudicada por la llegada de tantos refugiados. Esos acontecimientos indican que la religión, la cultura y el idioma de 35 millones de musulmanes que se encuentran en la Unión de la India, e incluso su existencia misma, están en peligro, porque el Gobierno de la India no sólo ha dejado de proteger adecuadamente a los musulmanes en las regiones mencionadas, sino que la policía y las fuerzas armadas de la Unión de la India y los dirigentes de los Estados interesados han participado activamente en las matanzas y otras atrocidades de que ha sido víctima la población musulmana.

B. En septiembre de 1947, los Estados de Junagadh y Manavadar dieron su adhesión, en virtud del plan de partición convenido y de la Ley de Independencia de la India de 1947, y entraron de ese modo a formar parte del Pakistán, adquiriendo el derecho a beneficiarse con el acuerdo de statu quo convenido entre el Pakistán y la India. Así que se anunció la adhesión, la India comenzó una guerra de nervios contra esos dos Estados y contra otros Estados más pequeños del Kathiawar, cuyas intenciones de adherirse al Pakistán eran bien conocidas. Se estableció en Bombay un pretendido Gobierno "provisional" de Junagadh, con la connivencia del Gobierno de la India y la ayuda activa de los funcionarios de éste; y se trasladó ulteriormente a Rajkot, en Kathiawar, donde procedió a ocupar por la fuerza propiedades pertenecientes al Estado de Junagadh y a expulsar de ellas a los funcionarios de Junagadh. Las fuerzas de la Unión de la India, junto con las de ciertos Estados indios de Kathiawar adheridos a la Unión de la India, atacaron al Estado de Junagadh por tierra, en todas direcciones, haciendo prácticamente imposible a las autoridades y a la población musulmana del Estado comunicarse con el mundo exterior por medios normales. Los ferrocarriles y los servicios postales y telegráficos del Estado con el resto del país, quedaron virtualmente paralizados. Valiéndose de artimañas sembraron el pánico en el Estado, con objeto de paralizar la administración. Las fuerzas de la Unión de la India penetraron en el territorio del Estado, so pretexto de una invitación imaginaria del Dewan (Primer Ministro) del Estado. Al entrar esas fuerzas en el Estado se desencadenó una serie de matanzas y saqueos de los que fué víctima la población musulmana del Estado. De ese modo se estableció el imperio del terror que todavía continúa.

Esa acción del Gobierno de la India equivalía a un ataque directo y a una agresión contra el Pakistán, que éste tenía derecho a repeler por la fuerza. No obstante, el Pakistán se abstuvo de toda acción militar, esperando que se podría resolver satisfactoriamente la situación mediante la conciliación. A pesar de las reiteradas protestas y reclamaciones del Pakistán, esas esperanzas se han visto frustradas. Si no se trata ahora con firmeza esa situación y no se resuelve satisfactoriamente, al Pakistán no le quedará más recurso que emprender la acción militar adecuada para limpiar de fuerzas armadas indias esos Estados y restaurar en ellos a sus dirigentes legítimos.

C. El Estado de Jammu y Cachemira, que limita por el sur y el oeste con el Pakistán occidental, en el que los musulmanes representan el ochenta por ciento de la población, y en el que hay un gobernante indio, concluyó con el Pakistán un acuerdo de statu quo en la segunda quincena de agosto de 1947. El territorio del Estado fue comprado en 1845 por el bisabuelo del actual jefe a la Compañía de las Indias Orientales (East India Company) por siete millones y medio de rupias y, desde entonces, la población musulmana del Estado ha sido oprimida y explotada por sus gobernantes hindúes Dogras. En varias ocasiones, la población musulmana se ha rebelado contra sus opresores, pero esos levantamientos han sido siempre reprimidos implacablemente. Así pues, el Maharajá sabía que toda tentativa de adhesión a la Unión de la India no sería tolerada por su pueblo y provocaría en todo el Estado reacciones y levantamientos violentos, que se iba a ver en la imposibilidad de dominar con sus propias fuerzas. Al parecer, aceptó el acuerdo de statu quo con el Pakistán para asegurarse las comunicaciones, todas las cuales habían de ser a través del Pakistán, y también para seguir recibiendo los suministros que únicamente podían llegar por el Pakistán. El Estado obtuvo una salida estrecha al Punjab oriental y, por lo tanto, a la Unión de la India como consecuencia de la más arbitraria e injusta decisión de Sir Cyril Redcliffe acerca de las fronteras. El Maharajah, como los acontecimientos ulteriores lo han demostrado sin dejar lugar a dudas, deseaba adherirse a la Unión de la India, pero no se atrevía a hacerlo por miedo a la actitud bien conocida de la aplastante mayoría de su pueblo y a las consecuencias que tal decisión pudiese acarrear. El artificio de que se valió consistía en apaciguar los ánimos de sus súbditos musulmanes mediante el acuerdo de statu quo y luego provocar una situación tal que le sirviese de excusa para pedir la ayuda militar de la Unión de la India y transferir al

Gobierno de la India la responsabilidad de ocuparse de los habitantes de su Estado. Para ejecutar su plan, bandas armadas de sikhs e hindúes y las fuerzas del Maharajá comenzaron en la segunda mitad de septiembre una serie de matanzas de musulmanes y provocaron levantamientos de la población musulmana en distintas partes del Estado. Los trágicos acontecimientos y los sucesos del Punjab oriental y de los Estados sikhs e hindúes en esa provincia y alrededor de ella, han convencido a la población musulmana del Estado de Jammu y Cachemira de que la adhesión del Estado a la Unión de la India equivalía a la firma de su sentencia de muerte. Cuando comenzaron las matanzas, la población musulmana del Estado comprendió que le esperaba la misma suerte de sus correligionarios de Kapurthala, Faridkot, Nabha, Jind, Patiala, Bharatpur, Alwar, etc. Una ola de terror azotó todo el Estado y los distritos vecinos del Punjab occidental y de la provincia fronteriza del noroeste. En su situación desesperada, la población musulmana del Estado decidió hacer un esfuerzo supremo por su libertad y, en realidad, por su existencia, con lo que simpatizaron sus correligionarios musulmanes de los distritos vecinos del Pakistán. Varios millares de musulmanes del Estado, en especial de la región de Poonch, que habían defendido la causa de las Naciones Unidas durante la segunda guerra mundial, decidieron vender caras sus vidas en la lucha en que estaban empeñados. El Maharajá se sirvió de este hecho como excusa para "incorporarse" a la Unión de la India y, a raíz de ello, el Gobierno de la India envió sus tropas al Estado sin consultar con el Gobierno del Pakistán y sin informar siquiera de ello, ni al Gobierno del Pakistán (a pesar de que el Estado había concertado un acuerdo con él) ni a las autoridades de los territorios lindantes con el Estado en casi toda su frontera meridional y occidental. El Gobierno del Pakistán trató varias veces de resolver amistosamente la situación, pero siempre tropezó con las negativas del Maharajá y del Gobierno de la India. Entretanto, la población musulmana del Estado ha sido víctima de una intensa campaña de persecución y de opresión en las zonas ocupadas por las fuerzas indias.

La población musulmana del Estado ha constituido un Gobierno de Cachemira Azad (libre), cuyas fuerzas están luchando por la libertad. Es posible que esas tropas hayan sido reforzadas por miembros de las tribus independientes procedentes de las regiones allende la provincia fronteriza del noroeste y por personas del Pakistán, incluso refugiados musulmanes procedentes del Punjab oriental, que son nacionales de la Unión de la India.

Los alegatos del Gobierno de la India de que el Gobierno del Pakistán está prestando ayuda y asistencia a las fuerzas de Cachemira Azad, de que esas fuerzas tienen bases en territorio pakistanés, de que esas fuerzas están instruidas por oficiales del Pakistán, o reciben armas o material del Gobierno del Pakistán, son absolutamente infundados.

Al contrario, bandas armadas procedentes del Estado han efectuado repetidas incursiones en el territorio del Pakistán y las fuerzas aéreas de la Unión de la India han bombardeado varias veces regiones del Pakistán, causando víctimas y desperfectos. Las protestas del Gobierno de Pakistán no han sido oídas. Los ataques efectuados por las fuerzas aéreas indias en el territorio pakistanés han sido excusadas alegando errores. Esos ataques se siguen efectuando todavía.

El Gobierno de la India ha anunciado que tiene la intención de organizar un plebiscito después de haber restaurado el "orden" en el Estado, para averiguar los deseos de la población respecto de la anexión del Estado a la India o al Pakistán. Todo el que tenga un conocimiento nada más que superficial de las condiciones que han reinado en el Estado durante los últimos cien años no dudará en afirmar que un plebiscito celebrado mientras las bandas armadas de sikhs e hindúes y las fuerzas de la Unión de la India estén ocupando el Estado y actuando en él, no será más que una farsa. Un plebiscito libre sólo podrá celebrarse cuando todos los que han entrado en el Estado durante los últimos meses, pertenecientes a las fuerzas armadas o paisanos, hayan evacuado el territorio del Estado y cuando se hayan restablecido en éste las condiciones de paz bajo una administración sana, representativa e imparcial. Incluso entonces se habrá de cuidar de que hayan regresado a sus hogares todos aquellos que se han visto obligados o compelidos a salir del Estado desde mediados de agosto de 1947, pues se teme que en la provincia de Jammu y otras regiones hay grandes zonas sin un solo habitante musulmán.

D. Incluso desde que se anunció la decisión de dividir el subcontinente en Pakistán e India, los encargados de aplicar la decisión en nombre de la India han adoptado una actitud obstruccionista y hostil hacia el Pakistán, tratando, entre otras cosas, de paralizar el Pakistán en su comienzo y privarle de sus derechos a los bienes que le corresponden. Aun en los casos en que se llegó a un acuerdo, la aplicación del acuerdo ha sido retardada o el acuerdo desvirtuado. Lo demuestra claramente el incumplimiento por la India de las cláusulas del acuerdo entre el Pakistán y la India de primeros de diciembre de 1947, publicado el 9 de diciembre, relativo a la

distribución de los almacenes del ejército, los saldos en efectivo y otras cosas. En los párrafos 26 a 29 del Documento III se dan detalles de los casos en que la India ha dejado de cumplir sus obligaciones:

E. En su reclamación presentada al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, la India amenaza ahora al Pakistán con un ataque directo.

3. En suma, el Pakistán presenta las siguientes reclamaciones:

1. La India no ha aceptado nunca con sinceridad el plan de partición y, desde junio de 1947, ha tratado persistentemente de deshacerlo;
2. una extensa y preconcebida campaña de "genocidio" se ha desarrollado, y se sigue desarrollando, contra los musulmanes de ciertas regiones que hoy forman parte de la Unión de la India y, en especial en el Punjab oriental, Delhi, Ajmer y los Estados de Kapurthala, Faridkot, Jind, Nabha, Patiala, Bharatpur, Alwar, Gwalior, etc., incorporados a la India, por los dirigentes, habitantes, funcionarios, policías y miembros de las fuerzas armadas no musulmanes de los Estados citados y de la Unión de la India;
3. la seguridad, la libertad, el bienestar, la religión, la cultura y el idioma de los musulmanes de la India están en grave peligro;
4. Junagadh, Manavadar y otros Estados de Kathiawar, que se han adherido legalmente al Pakistán y cuyos territorios forman parte del territorio pakistanés, han sido ilegítima y violentamente ocupados por las fuerzas armadas de la Unión de la India. Las fuerzas armadas, los funcionarios y los nacionales no musulmanes de la Unión de la India han causado grandes desperfectos en las propiedades de los habitantes musulmanes de esos Estados y han quitado la vida a determinado número de ellos;
5. la India ha logrado la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira por el engaño y la violencia, mediante asesinatos, saqueos y atrocidades de que han sido víctimas los musulmanes del citado Estado, perpetrados por las fuerzas armadas del Maharajá de Jammu y Cachemira y de la Unión de la India y por los súbditos no musulmanes del Maharajá y de la Unión de la India;
6. la Real Fuerza Aérea de la India, así como bandas armadas procedentes de la Unión de la India y del Estado de Jammu y Cachemira han realizado numerosos ataques contra el territorio de Pakistán;
7. la India ha obstaculizado la entrada en vigor de los acuerdos relativos a la partición entre la India y el Pakistán, o que se derivan de la misma, y ha retenido la parte que corresponde a Pakistán de los saldos en efectivo y de los almacenes del ejército;

/8. bajo presión

8. bajo presión directa o indirecta del Gobierno de la India, el Banco de la Reserva de la India se niega a aceptar sus obligaciones como banquero y autoridad principal en materia de divisas del Pakistán, y esa presión se ejerce con el propósito de destruir el sistema monetario y de divisas del Pakistán;
9. la India amenaza ahora al Pakistán con un ataque militar directo; y
10. el objetivo que persiguen los diversos actos de agresión de la India contra el Pakistán es la destrucción del Estado del Pakistán. El Gobierno del Pakistán solicita del Consejo de Seguridad:
 1. que haga un llamamiento al Gobierno de la India, a fin de que:
 - a) desista de los actos de agresión contra el Pakistán;
 - b) aplique sin demora los acuerdos concluidos entre la India y el Pakistán, incluso el arreglo financiero firmado entre la India y el Pakistán, y que se dió a la publicidad el 9 de diciembre de 1947, relativo a la división de los saldos en efectivo y de los almacenes militares que pertenecían al Gobierno de la India antes de la partición, así como otras cuestiones,
 - c) cese de ejercer influencia o presionar directa o indirectamente sobre el Banco de la Reserva de la India respecto al desempeño de sus funciones y obligaciones con el Pakistán;
 2. que nombre una comisión o comisiones, encargadas de:
 - a) investigar las acusaciones de exterminio colectivo de musulmanes en las regiones que en la actualidad se hallan comprendidas en la Unión de la India; confeccionar una lista de los gobernantes, funcionarios y otras personas acusados del delito de "genocidio" y de otros crímenes contra los seres humanos y de instigación a los mismos, y sugerir medidas para procesar a estas personas ante un tribunal internacional;
 - b) preparar y aplicar planes para devolver a sus hogares, tierras y propiedades a los musulmanes residentes en la Unión de la India que fueron arrojados de la Unión de la India o se vieron obligados a abandonarla y a buscar refugio en el Pakistán; ayudar en la labor de socorro y rehabilitación de esos refugiados; garantizar que la Unión de la India pagará a los refugiados la indemnización adecuada por daños y perjuicios sufridos, y tomar las medidas necesarias para garantizar en lo sucesivo la seguridad, la libertad y el bienestar de los musulmanes de la India, así como la protección de su religión, su cultura y su idioma;

- c) hacer los arreglos necesarios para evacuar las fuerzas militares y el personal de la administración civil de la Unión de la India, de Junagadh, Manavadar, y otros Estados de Kathiawar, que se han incorporado al Pakistán, y para devolver dichos Estados a sus gobernantes legítimos;
- d) cooperar en la labor de devolver a sus hogares, tierras y propiedades a los residentes de los Estados que se mencionan en el párrafo c), los cuales han huido o han sido expulsados de dichos Estados, así como disponer el pago por la Unión de la India de compensación por las pérdidas o daños originados a causa de medidas y actividades ilegales de las fuerzas militares, funcionarios civiles y nacionales de la Unión de la India en esos Estados.
- e) tomar medidas para el cese de las hostilidades en el Estado de Jammu y Cachemira y para el retiro de todas las personas ajenas a dichos Estados, ya procedan del Pakistán o de la Unión de la India, incluyendo los miembros de las fuerzas armadas de la Unión de la India; para el restablecimiento y rehabilitación de todos los musulmanes que residían en el Estado de Jammu y Cachemira el 15 de agosto de 1947 y fueron obligados a abandonar el Estado como consecuencia de los trágicos acontecimientos ocurridos desde esa fecha, y para que la Unión de la India abone a esos ciudadanos las compensaciones debidas por los daños y perjuicios que han sufrido; tomar medidas para establecer una administración imparcial e independiente en el Estado de Jammu y Cachemira, que represente plenamente al pueblo de dicho Estado; y celebrar después un plebiscito para determinar libremente y sin trabas si el pueblo del Estado de Jammu y Cachemira desea incorporarse a la India o al Pakistán; y
- f) ayudar a poner en práctica y vigilar la ejecución de todos los acuerdos concluidos entre la India y el Pakistán en cumplimiento de la decisión relativa a la partición del subcontinente de la India, así como resolver toda diferencia que surja en relación con los mismos.

5. En conclusión, el Gobierno del Pakistán desea dar seguridades al Consejo de Seguridad y al Gobierno de la India de su anhelo vehemente de mantener relaciones amistosas con la India y de llevar las relaciones entre los dos países a una base de cordialidad, cooperación y amistad. Este feliz estado de cosas, que tan ardientemente desea el Pakistán, sólo puede lograrse mediante el arreglo justo y satisfactorio de las diferencias que desgraciadamente separan a los dos países en estos momentos. Toda tentativa de

/solucionar

solucionar una de estas cuestiones aisladamente, está destinada al fracaso y puede complicar aún más una situación ya de por sí delicada y llena de posibilidades peligrosas. Sólo es posible restablecer unas relaciones amistosas y cordiales liquidando todas las diferencias que al presente dan lugar a razonamientos y exacerban los sentimientos. Las controversias que se someten al Consejo de Seguridad en este documento guardan estrecha relación y son manifestaciones específicas del espíritu que emponzoñan las relaciones entre los dos países. El llevar nuevamente estas relaciones a un plano de cordialidad y generosidad depende enteramente de que se logre al mismo tiempo un arreglo justo y equitativo de todas y cada una de estas controversias. El Pakistán espera que pueda conseguirse con la mayor rapidez posible por mediación del Consejo de Seguridad.

GOBIERNO DE PAKISTAN

DOCUMENTO III

DETALLES DE LA POSICION DEL PAKISTAN

1. El Gobierno del Pakistán se congratula de que el Gobierno de la India haya decidido someter este caso al Consejo de Seguridad. En realidad, este Gobierno abriga desde hace algún tiempo la convicción de que tal es el único método posible para zanjar de modo pacífico las diferencias entre los dos países. Este Gobierno ha tratado durante muchos meses, sin éxito alguno, de hallar una solución a las controversias entre los dos Dominios mediante los métodos que se describen en el Artículo 33 de la Carta.
2. La India ha preferido limitar la consulta al Consejo de Seguridad a un solo aspecto de la cuestión de Cachemira, pasando por alto los problemas fundamentales que afectan al Estado de Jammu y Cachemira. Pero incluso el episodio de Cachemira en todos sus aspectos, no es más que un eslabón en la cadena de acontecimientos que se han venido desarrollando desde que se hizo patente que la única salida al problema de hindúes y musulmanes era la partición de la India. Por tanto, toda consulta al Consejo de Seguridad debe ser mucho más amplia y abarcar todas las diferencias fundamentales entre los dos Dominios.
3. La historia de este conflicto se remonta a mediados de 1946, después de la demostración de solidaridad entre los musulmanes de todo el país a raíz de las últimas elecciones provinciales. Entonces se hizo palpable que la única meta de los musulmanes era lograr que se crease el Estado del Pakistán. La inevitabilidad de la partición del país, que entonces quedó demostrado dió lugar a una ola de hondo resentimiento entre la población hindú y sikh del subcontinente. Como resultado directo de este hecho, se produjeron graves motines en las comunidades de varias ciudades y provincias de la India, tales como Calcuta, Noakheli, Bihar, Bombay, Garhmukteshwar, Rawalpindi, Lahore, y Amritsar. Aunque esas luchas comunales no eran desconocidas, causó asombro la escala sin precedentes de los asesinatos que se cometieron en Bihar y Garhmukteshwar y que probaban, sin lugar a dudas, la existencia de un plan cuidadosamente trazado para exterminar a los musulmanes. Durante estos disturbios, el Rashtriya Sewak Sangh se dió a conocer como autor de algunas de las matanzas más brutales. Sin embargo, la orgía de sangre se extinguió a su debido tiempo pero, según los acontecimientos posteriores se encargaron de probar, sólo temporalmente.

4. Las actividades políticas que se desarrollaron a principios de 1947 dieron lugar a una tregua, pero tan pronto se anunció el plan de partición el 3 de junio de 1947, comenzaron a percibirse claros indicios de que iba a desencadenarse sobre el país otra ola de sangre provocada por los fanáticos sikhs y los grupos militantes hindúes dirigidos por el Rashtriya Sewak Sangh, que no ocultaban su oposición al plan de partición, a pesar de haber sido aceptado por los representantes de las tres comunidades mayores.
5. Los preparativos que hacían los sikhs para provocar motines en gran escala eran conocidos de las autoridades, y lo cierto es que los dirigentes sikhs no trataban de ocultarlos. Tan abrumadora era la evidencia que el Virrey se vió obligado a advertir al Maharaja de Patiala, Tara Singh, y Udham Singh a los demás dirigentes sikhs, que se adoptarían severas medidas de represión. Durante una reunión que celebró el Virrey a principios de julio de 1947 con el Congreso, con los dirigentes de la Liga Musulmana y con los miembros del Gobierno provisional, se decidió proceder al arresto inmediato de destacados dirigentes sikhs, entre los que se encontraban Tara Singh y Udham Singh Nagoke. No obstante, estos arrestos fueron aplazados por un motivo u otro y se permitió que se pusiera en práctica el plan sikh y se llevara a cabo un ataque, minuciosamente preparado, ocurrido el 9 de agosto de 1947, contra un tren especial en que viajaban empleados del Gobierno del Pakistán y sus familiares desde Delhi a Karachi.
6. A medida que el plan se fué desarrollando, se hizo evidente que los sikhs, alentados y ayudados activamente por los hindúes, habían decidido liquidar a sangre y fuego toda la población musulmana del Punjab Oriental. El objeto del plan era exterminar o expulsar a los musulmanes, para colocar en su lugar a la población sikh que estaba saliendo del Punjab Occidental con arreglo a un plan preconcebido. El modus operandi consistía en desarmar a la población musulmana, dejándola a merced de partidas armadas que recibían ayuda activa del ejército y de la policía. Existen abundantes pruebas de que este plan contaba con el apoyo total y la ayuda activa no sólo de los funcionarios del Gobierno del Punjab Oriental, sino también de los Estados sikhs, tales como Patiala, Kapurthala y Faridkot. Meses antes de que se procediera a la partición del país en agosto de 1947 Alwar y Bharatpur habían dado el ejemplo, liquidando toda su población musulmana mediante matanzas, conversiones forzosas hechas en masa y expulsión del resto. Los Estados de Patiala, Faridkot, Jind y Kapurthala, es decir, todos los Estados hindúes y sikhs del Punjab Oriental, siguieron este ejemplo con nuevas atrocidades y nuevos horrores. Malerkotla, un pequeño Estado vecino en el Punjab Oriental, con una mayoría no musulmana en su población y un gobernante musulmán, ofrece un contraste alentador, toda vez que allí no han ocurrido disturbios de ninguna clase y la población no musulmana ha gozado de completa seguridad. En cambio, en Kapurthala, donde igual que en Cachemira, la mayoría de la población era musulmana y

el gobernante no lo era, apenas queda hoy ningún miembro de la religión mahometana. De igual modo, grandes regiones en que imperaban mayorías musulmanas y que con arreglo al Pacto de Fronteras habían sido incluídas de la forma más injusta en el Punjab oriental, fueron limpiadas de musulmanes mediante matanzas, conversiones forzosas y expulsiones. El país fué barrido a sangre y fuego, muchísimas personas fueron asesinadas e incontables mujeres raptadas. La decencia impide mencionar algunos de los excesos cometidos contra las mujeres. Millones de seres fueron expulsados de sus hogares por la fuerza y tratados despiadadamente. El proceso se repitió en todos y cada uno de los sectores y culminó en la tragedia que tuvo lugar en Delhi, la capital de la India. Según reconoce el mismo Gobierno de la India, la administración de la capital sufrió una interrupción que duró varios días. Rasgos típicos de estos sucesos fueron la destrucción y profanación de mezquitas, tumbas y lugares sagrados y las conversiones forzosas en gran escala. En Alwar, por ejemplo, no ha quedado ninguna mezquita en pie.

7. Mientras este vasto plan de "genocidio" se llevaba a cabo en el Punjab oriental y en las regiones vecinas, el Gobierno del Pakistán realizó repetidos esfuerzos para persuadir a la Unión de la India con objeto de que se detuviese en este camino de destrucción. Se celebraron varias conferencias entre los dos Dominios, que casi invariablemente tenían lugar a instancias del Gobierno del Pakistán, pero mientras hablaba de la necesidad de restablecer el orden, el Gobierno de la India no hacía ningún esfuerzo serio para cumplir sus compromisos, y se hizo evidente que ese Gobierno estaba decidido a que no quedaran musulmanes en el Punjab Oriental. El Gobierno del Pakistán apeló a los Gobiernos de la Comunidad Británica de Naciones para que se convocara a una conferencia, a fin de hallar los medios para eliminar esta grave amenaza a la paz y a la seguridad del subcontinente, pero el Gobierno de la India se opuso a esto, so pretexto de ingerencia externa. El Gobierno del Pakistán también propuso que las Naciones Unidas enviaran observadores que visitasen inmediatamente las regiones donde ocurrían estos desórdenes, pero la India se opuso a este proyecto.

8. El plan de liquidación de la población musulmana aun sigue adelante, a pesar de las protestas de buena voluntad del Gobierno de la India. El ejemplo más reciente son los sucesos de la ciudad sagrada de Ajmer, acerca de los cuales el Gobierno de Pakistán había prevenido varias semanas antes al Gobierno de la India. A este respecto, al Gobierno de Pakistán le es difícil creer que el Gobierno de la India sea inocente del delito de complicidad en este vasto plan de "genocidio", iniciado por sikhs e hindúes y alentado y apoyado por algunas autoridades como un medio para

destruir al nuevo Estado del Pakistán. Este hecho está ampliamente confirmado por las declaraciones y discursos de los dirigentes hindúes y sikhs. Los musulmanes de la India se han visto sometidos a insultos y humillaciones premeditados, y ciertos dirigentes hindúes destacados, entre los que se cuentan primeros ministros de provincias, ejercen presión sobre los grupos musulmanes para que renuncien a su idioma y cultura. A los musulmanes se les exige toda clase de pruebas de lealtad. La prueba en que se pone mayor énfasis consiste en que denigren al Pakistán, traten de deshacer la partición y afirmen que están dispuestos a luchar contra el Pakistán al lado de la India en caso de guerra entre los dos Dominios. Esta última prueba es una indicación de las futuras intenciones del Gobierno de la India. Es muy lamentable que aun hoy día, miembros importantes del Gobierno de la India, entre los que se cuenta el Primer Ministro, declaren abiertamente su intención o su esperanza de reincorporar el Pakistán a la Unión de la India, sabiendo de que esto sólo puede hacerse por la fuerza de las armas. El Gobierno del Pakistán ha manifestado muchas veces al Gobierno de la India que los discursos y declaraciones de esta naturaleza sirven para excitar y provocar a los musulmanes, estorbando así las relaciones amistosas entre los dos países, pero tales manifestaciones no han surtido efecto. Tal actitud significa que los dirigentes hindúes y sikhs apoyaron el plan de partición sin intenciones de permitir que se llevara a la práctica, y, además, que la India estaba decidida a deshacer el acuerdo por todos los medios a su alcance. En otras palabras, la mera existencia del Pakistán es, en lo que se refiere a la India, el casus belli principal.

9. Los sucesos que se desarrollaron cuando se anunció que los Estados de Junagadh y Manavadar se incorporaban al Pakistán confirmaron la afirmación del Gobierno del Pakistán de que el Gobierno de la India abriga la intención de destruir al Pakistán por todos los medios a su alcance.

10. Con arreglo al plan de partición acordado y a la Ley de Independencia de la India de 1947, los Estados indios no estaban obligados a incorporarse a ninguno de los dos Dominios. No obstante esta clara disposición, el Gobierno de la India, valiéndose de una combinación de amenazas y adulaciones, obligó a varios Estados a incorporarse a la Unión de la India. Los gobernantes de Junagadh y Manavadar recibieron amenazas similares, pero se mantuvieron firmes y se incorporaron al Pakistán. Esta fué la señal que la India esperaba para lanzar un ataque con todas sus fuerzas, haciendo use de todas las armas de que disponía, para forzar a los Estados a modificar su elección en contra de su voluntad. Se manifestó al Gobierno del Pakistán que un Estado con mayoría hindúana podía adherirse al Pakistán, toda vez que el país había sido dividido sobre una base comunal.

/Otra razón que se

Otra razón que se alegaba era que aunque Junagadh poseía un acceso desde el Pakistán Occidental por un corto pasaje marítimo, no tenía límites comunes con el Pakistán y que su incorporación a este país iría en menoscabo de la integridad de la India. Mientras se hacían estas manifestaciones, el Gobierno de la India situaba grandes contingentes de tropas en las fronteras de Junagadh e instaba a los Estados hindúes vecinos, que se habían incorporado a la India, a que hiciesen otro tanto. En flagrante violación del acuerdo vigente, el Estado de Junagadh se vió sometido a un bloqueo económico que trajo consigo la interrupción de todos los abastecimientos vitales, incluso alimentos, ropas y carbón, al territorio del Estado. Las vías de comunicación, incluso las ferroviarias y telegráficas, comenzaron a funcionar de tal manera que se hizo virtualmente imposible, para el Estado y para la población musulmana de Junagadh, comunicarse con el mundo exterior por los medios habituales. Se inició una intensa campaña de prensa tanto en el interior como en el exterior del Estado, encaminada a destruir la moral de la administración del Estado y a sembrar el pánico entre la población.

11. Otro método de ataque adoptado consistió en establecer un "gobierno provisional", con sede en Bombay primero y más tarde en Rajkot, que se atribuía el derecho a liberar a la población no musulmana del Estado de Junagadh. El llamado "Azad Fouj" del gobierno provisional fué creado y pertrechado por los militares y funcionarios del Gobierno de la India. Este "gobierno provisional" no sólo procedió a confiscar por la fuerza la propiedad del Estado en Rajkot, sino que también creó por medios violentos condiciones en que se hizo imposible el funcionamiento de la administración del Estado. Habiendo llegado las cosas a este punto, el Gobierno de la India envió tropas y ocupó el Estado, so pretexto de una "invitación" que alegaba haber recibido del Dewan. Desde entonces, las fuerzas militares de la India han desencadenado una orgía de asesinatos, incendios, violaciones y saqueos contra los musulmanes del Estado, similar a la desencadenada en el norte del país, y los musulmanes han tenido que huir. Añádase a esto que mientras este Estado se encontró bajo la administración del Nawab, ningún sector de la población fué molestado. De acuerdo con las informaciones de prensa, el Sr. Samaldas Gandhi, jefe del llamado gobierno provisional, ha agradecido abiertamente al Viceprimer Ministro de la India la ayuda recibida. Todo esto se realizó con absoluto menosprecio del código internacional de conducta y de las reglas comunes de decencia entre Estados vecinos. El Pakistán se abstuvo de enviar ni un solo soldado a Junagadh, en interés de la paz entre los dos Dominios. La ocupación violenta de Junagadh, que es territorio pakistanés, constituye un acto claro de agresión contra el Pakistán. Este país tiene derecho a enviar fuerzas a

Junagadh para expulsar mediante acción militar a los invasores procedentes de la India, y de continuar la situación actual, se verá en la necesidad de tomar esta medida, para cumplir sus obligaciones con el gobernante y el pueblo de Junagadh, ya que, de acuerdo con las condiciones del instrumento de incorporación firmado entre Junagadh y Pakistán, la "defensa" es una de las obligaciones del Pakistán.

12. En el caso de Manavadar no se consideró necesaria ni la más débil justificación, y se puso al Estado bajo ocupación militar sin ofrecer explicación alguna. Una suerte semejante les cupo a los Estados Talukadaris de Sardargarh, Bantva, Sultanabad y Mangrol. Los desdichados gobernantes de algunos de esos Estados fueron detenidos, y se les sometió a una fuerte presión para hacerles renunciar a incorporarse al Pakistán.

13. Cachemira proporciona el ejemplo culminante de la hostilidad del Gobierno de la India hacia los musulmanes y el Pakistán, y su resolución de satisfacer su ambición imperialista de dominar todo el subcontinente mediante tácticas fascistas y el uso indisimulado de la fuerza.

14. El Estado de Jammu y Cachemira fué comprado en 1846 por el bisabuelo del actual Maharajá hindu bogra a la Compañía de las Indias Orientales por la suma insignificante de 7 millones y medio de rupias. Casi el ochenta por ciento de la población del Estado es musulmana, pero la administración civil y militar está casi enteramente en manos de no musulmanes. La administración ha sido notoriamente opresora y retrógrada, y se ha dejado a la población musulmana en un estado abyecto de pobreza y miseria.

15. Hacia el 15 de agosto de 1947 el Estado de Jammu y Cachemira, lo mismo que otros Estados, se encontraba en libertad para llegar a formar parte de uno o de otro Dominio. Realizó un acuerdo de statu quo con el Pakistán, bajo el cual, entre otras cosas, se confió al Pakistán la administración de los servicios de correos y telégrafos. Como todas las salidas naturales del Estado desembocan en el Pakistán, todos los artículos del exterior llegaban al Estado a través del Pakistán.

16. Dada la composición de la población del Estado y la opresión y degradación continuas a que estuvo sometida durante el período de dominación dogra, contra el cual se levantó muchas veces, era de toda evidencia para el Maharajá que cualquier intento que hiciera para incorporarse a la Unión de la India y perpetuar así la esclavitud de la abrumadora

población musulmana de su Estado bajo la dominación india, provocaría inmediatamente una rebelión extensa y violenta a la que sería enteramente incapaz de resistir con sus propias fuerzas. Por eso decidió realizar con el Pakistán un acuerdo de statu quo que le sirviera por el momento para calmar el malestar de la población musulmana del Estado y mantener la esperanza de que el acuerdo de statu quo acabaría por cristalizar en una incorporación completa. Esto no era, sino un ardid del Maharajá para ganar el tiempo suficiente a fin de crear condiciones que le proporcionasen una excusa plausible para llamar a las fuerzas de la Unión de la India y poder así, después de sojuzgar toda oposición popular con su ayuda, cumplir su deseo de incorporarse a la Unión de la India, dejando así a esta última la tarea de hacer frente a su pueblo rebelde.

17. Durante el mes de septiembre de 1947 empezaron a llegar al Pakistán, traídas por refugiados musulmanes que buscaron asilo en este país, noticias alarmantes de represión y las matanzas de musulmanes del Estado efectuadas por las bandas armadas sikhs y por el Rashtriya Sewak Sangh con ayuda de la policía hindú dogra del ejército del Estado. El número de los refugiados aumentó pronto, y se hizo evidente que los acontecimientos del Punjab Oriental y de Estados como Patiala y Kapurtala se estaban repitiendo en Jammu y Cachemira. Al mismo tiempo, aumentó en el Pakistán el número de las irrupciones de bandas armadas procedentes del territorio del Estado. El Gobierno del Pakistán trató repetidas veces de discutir con el Gobierno de Cachemira estas cuestiones, así como de las quejas del Gobierno de Cachemira respecto a los suministros que, debido a la ruptura de las comunicaciones en el Punjab, no llegaban al Estado en forma completa. El Gobierno del Pakistán envió a Srinagar, para discutir esos asuntos con el Estado de Jammu y Cachemira, a un representante de su Ministerio de Relaciones Exteriores, pero el Sr. Mahajan, que había tomado posesión del cargo de Primer Ministro del Estado el 15 de octubre, se negó a entablar discusiones con ese enviado, que debió regresar al Pakistán. El mismo día que el Sr. Mahajan tomó posesión de su cargo, dirigió al Primer Ministro del Pakistán un telegrama en el que amenazaba con que, si el Pakistán no accedía a una investigación imparcial de los asuntos controvertidos entre ambos Estados, se vería obligado a pedir ayuda exterior.

El Primer Ministro del Pakistán aceptó inmediatamente la proposición de una investigación imparcial y pidió al Primer Ministro de Cachemira que nombrara un representante con ese fin. El Gobierno de Cachemira no hizo ninguna nueva referencia a este asunto. El 18 de octubre, el Primer Ministro de Cachemira, en una comunicación al Gobernador General del Pakistán, repitió sus acusaciones contra ese país, terminando con la manifestación de que deseaba poner en claro que no se podía tolerar más la actitud del Gobierno del Pakistán y que le asistiría razón para pedir ayuda exterior. El 20 de octubre, el Gobernador General replicó llamando la atención sobre los intentos repetidos del Pakistán de mantener relaciones amistosas con Cachemira, e invitó al Primer Ministro de Cachemira a que fuese a Karachi para conversar con él sobre la cuestión. El Gobernador General señaló también que la amenaza de pedir ayuda exterior equivalía casi a un ultimátum y mostraba que la intención verdadera de la política del Gobierno de Cachemira era buscar una excusa para llegar a formar parte de la Unión de la India. En opinión del Gobierno del Pakistán, el desarrollo de esas negociaciones demuestra claramente que el Gobierno de Cachemira nunca tuvo intención alguna de mantener relaciones amistosas con el Pakistán, y que, sea como fuere, desde el 15 de octubre proyectaba el pedir ayuda exterior de acuerdo con el Gobierno de la India.

18. Mientras tanto, aumentó en intensidad la represión contra los musulmanes en el Estado. Esa represión fué seguida por un movimiento de resistencia, especialmente en la región de Poonch, que incluye en su población a 65.000 ex soldados que lucharon por las Naciones Unidas durante la última guerra mundial. A su vez, se trató de aplastar la resistencia con una opresión más severa hasta que la ferocidad dogra, apoyada por la brutalidad de los sikhs y por Rashtriya Sewak Sangh, creara un régimen de terror en el Estado. Presa de una desesperación total, la población musulmana del Estado se levantó en revuelta abierta en varias regiones y declaró su independencia del Maharajá. Muchos de los musulmanes fueron despiadadamente aniquilados y las fuerzas dogras del Maharajá, con ayuda de los sikhs y del Rashtriya Sewak Sangh perpetraron actos de horror indescriptible. Tal estado de cosas provocó naturalmente fuertes sentimientos de simpatía en todo el Pakistán, donde la presencia de millones de refugiados musulmanes venidos del Punjab Oriental (nacionales de la Unión de la India) y de los Estados indios constituía un recuerdo constante de la suerte que iba a caber a los musulmanes de Cachemira.

/En consecuencia,

En consecuencia, algunos de esos refugiados y otros musulmanes de regiones contiguas que tenían numerosos vínculos de parentesco con los musulmanes perseguidos del Estado, acudieron en ayuda de sus parientes en la lucha por la libertad y, en verdad, por la propia existencia. Es de notar que la primera incursión extranjera en el Estado ocurrió más de una semana después de que el Primer Ministro de Cachemira amenazara con pedir ayuda exterior. Es evidente que toda la responsabilidad por estos sucesos recae sobre el Gobierno del Maharaja, quien ordenó la opresión de los musulmanes como política del Estado sobre el modelo de lo ocurrido en el Punjab Oriental y en Estados como Patiala, Bharatpur, Alwa, etc. En conspiración con el Gobierno de la India, aprovechó esa incursión como la ocasión de llevar a cabo el plan premeditado para la incorporación de Cachemira a la India en forma de golpe de Estado y para la ocupación de Cachemira por las tropas indias simultáneamente con la aceptación de la adhesión por la India. El Gobierno del Pakistán no ha aceptado ni puede aceptar la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India. En su opinión, la incorporación se basa en la violencia y el fraude. Fue fraudulenta por cuanto se la realiza mediante la creación deliberada de una serie de circunstancias tendientes a proporcionar una excusa para la incorporación. Se basó en la violencia porque fomentó el plan del Gobierno de Cachemira para liquidar la población musulmana del Estado. La incorporación va contra los deseos bien conocidos de una abrumadora mayoría de la población, y no se la puede justificar sobre ninguna base moral, constitucional, geográfica, económica, cultural ni religiosa.

19. Desde hace algún tiempo, el Gobierno de la India se ha empeñado en engañar al mundo sobre los deseos verdaderos del pueblo de Cachemira valiéndose de la Conferencia Nacional y de su dirigente el Jeque Abdullah. El Jeque Abdullah fue condenado en 1946 a un período prolongado de prisión, acusado de traición por el Gobierno del Maharaja. Fue puesto en libertad a principios de octubre de 1947 como parte del plan de incorporación a la India. Por otra parte, a los verdaderos jefes de los musulmanes del Estado, cuya única organización representativa es la Conferencia Musulmana, se les mantiene en la cárcel con argucias técnicas. Su verdadero delito consiste en que, por ser los representantes reales de la mayoría de los musulmanes del Estado, apoyan la incorporación de éste al Pakistán.

20. Hubiera sido posible impedir la tragedia de Cachemira, si el Gobierno de la India hubiera tenido con el Gobierno del Pakistán la cortesía de consultarlo antes de embarcarse en su empresa y en su súbita llegada de tropas a Cachemira, o por lo menos notificar al Pakistán que se proponía tomar tal medida, dando así una oportunidad para debatir el asunto y efectuar consultas. Los sucesos que siguieron a la ocupación armada del Estado por las tropas de la India confirmaron los peores temores de los musulmanes. Las matanzas, atrocidades y crímenes contra las mujeres, fueron cometidos esta vez en una escala que sobrepasaba todo lo que las fuerzas del Maharajá perpetraron anteriormente. En la provincia de Jammu, que tenía una mayoría de musulmanes, quedan hoy muy pocos musulmanes en las zonas ocupadas por las fuerzas de la India. La situación creada por la intervención militar del Gobierno de la India sirvió para aumentar, hasta un grado incontrolable, el torrente del resentimiento popular en Pakistán.

21. En vista de estos antecedentes, no es sorprendente que los miembros de las tribus independientes y las personas del Pakistán, en especial los refugiados musulmanes (quienes, se debe recordar, son ciudadanos de la Unión de la India) del Punjab Oriental, estén tomando parte en la lucha por la liberación de Cachemira, integrando las fuerzas del Gobierno de Cachemira Azad. Según los informes más fidedignos de que dispone el Gobierno del Pakistán, en lo relativo al equipo militar moderno que se dice en poder de las fuerzas de Cachemira Azad, estas fuerzas están pobremente equipadas, y las pocas armas modernas que poseen han sido capturadas a las tropas de dogras y de la India, o han estado en su poder desde la época del dominio británico. El Gobierno del Pakistán rechaza enérgicamente la acusación de haber proporcionado equipo militar, transporte y abastecimientos a los "invasores", y la de que oficiales del Pakistán están guiándoles, preparándoles o ayudándoles en cualesquiera otras formas.

22. Indudablemente, la resistencia militar de Cachemira Azad ha constituido una desagradable sorpresa para el Gobierno de la India, quien parece que había subestimado el valor y el patriotismo de un pueblo hondamente conmovido por los horrores cometidos contra ellos, y contra los de su propia religión en algunas partes de la Unión de la India. La constitución topográfica, el clima, la familiaridad de las fuerzas de Cachemira Azad (el grueso de los cuales procede del mismo Estado) con el país en el cual están operando, sus tradiciones militares y la capacidad militar que adquirieron durante su lucha al lado de las Naciones Unidas, son todos factores que se han combinado para anular en gran parte el equipo militar muy superior de las fuerzas de la India.

23. Esta descripción de los sucesos de Cachemira sería incompleta sin una declaración relativa a los innumerables esfuerzos realizados por el Gobierno del Pakistán, para llegar a una solución pacífica de la cuestión. Inmediatamente después de la intervención del Gobierno de la India en Cachemira, el 27 de octubre, el Gobernador General de Pakistán convocó a una conferencia a la que debían asistir los dos Gobernadores Generales, los dos Primeros Ministros de los Dominios y el Maharajá y el Primer Ministro de Cachemira. Esta conferencia no pudo llevarse a cabo debido a la indisposición del Primer Ministro de la India, el Pandit Jawaharlal Nehru. Se convocó a una segunda reunión para el 1.º de noviembre, pero nuevamente, en el instante, el Pandit Nehru no pudo acudir, y sólo se hizo presente el Gobernador General de la India. Durante la discusión con el Gobernador General de la India, el Gobernador General del Pakistán hizo las siguientes propuestas:

1. Para cesar inmediatamente la lucha, debía autorizarse a los dos Gobernadores Generales, invistiéndoles de plenos poderes por parte de los dos Gobiernos de los Dominios, para emitir una proclamación dando a las fuerzas contratantes un plazo de cuarenta y ocho horas para que cesasen el fuego. El Gobernador General de Pakistán explicó que no tenía control sobre las fuerzas del Gobierno de Cachemira Azad ni sobre los miembros independientes de las tribus que se encontraban en la lucha, pero que podía advertirles que si no obedecían la orden de cesar el fuego inmediatamente, las fuerzas de ambos Dominios irían a la guerra contra ellos.
2. Tanto las fuerzas del Dominio de la India como los "invasores" procedentes del exterior, deberán retirarse simultáneamente, y en la forma más rápida posible del territorio del Estado de Jammu y Cachemira.
3. Con la aprobación de los dos Gobiernos de los Dominios, se debía investir de plenos poderes a los dos Gobernadores Generales para restaurar la paz, encargarse de la administración del Estado de Jammu y Cachemira y tomar las medidas necesarias para realizar un plebiscito libre, que se celebraría sin demora bajo su control y vigilancia conjuntos.

24. Durante muchos días no se recibió respuesta a estas propuestas. Sin embargo, el 2 de noviembre el Primer Ministro de la India dejó claramente, establecido en una transmisión por radio, que el Gobierno de la India trataba de imponer una decisión mediante la acción militar y continuar su ocupación y la administración fantoche establecida por este Gobierno. El plebiscito que, según se ha anunciado, se realizará después de la completa subyugación del Estado por las fuerzas armadas de la India, no será, indudablemente, si no una farsa
/y dará

y dará como resultado la ocupación permanente del Estado por la India, lo que constituye el propósito del Gobierno de la India.

Todas las discusiones ulteriores entre los dos Dominios han resultado infructuosas, debido a la insistencia de la India en mantener sus tropas en el Estado, y a su negativa a aceptar una administración imparcial, como requisito previo para un plebiscito libre y sin trabas. Ya el 17 de noviembre el Gobierno del Pakistán sugirió que se debía confiar a las Naciones Unidas todo el problema incluyendo el mantenimiento en el territorio de las tropas, la naturaleza de la administración interina y la celebración del plebiscito, pero el Gobierno de la India se negó a aceptar esta propuesta.

25. Aunque el Pakistán está haciendo lo posible para mantener relaciones pacíficas con la India, se han producido muchos ataques al territorio del Pakistán por las bandas armadas del Estado de Jammu y Cachemira, apoyadas por las fuerzas del Maharajá y las de la Unión de la India.

El Gobierno del Pakistán ha presentado repetidas protestas al Gobierno de la India a este respecto, pero sin resultado alguno. La Real Fuerza Aérea de la India ha efectuado también numerosos ataques contra el territorio del Pakistán, causando pérdidas de vidas y gran daño a la propiedad. Las protestas del Gobierno del Pakistán sólo han dado como resultado la declaración hecha por el Gobierno de la India de que esos son incidentes menores, debidos a un error de cálculo de los aviadores de la India. No obstante, han continuado los ataques.

26. El trato dado por la India al Pakistán, respecto a los problemas administrativos, económicos y financieros, demuestran la misma actitud de hostilidad hacia el Pakistán. El propio proceso de partición estuvo caracterizado por toda clase de obstrucciones destinadas a privar al Pakistán de su derecho a participar en los activos financieros y de otra clase, y aun en los casos en que se llegó a un acuerdo, la ejecución del mismo fué demorada o entorpecida. Se pueden citar muchos ejemplos en apoyo de esta declaración, pero bastará con mencionar los siguientes:

1. División de los depósitos militares;
2. División de los balances en efectivo;
3. Interferencia en el Reserve Bank, para destruir la estructura monetaria y fiduciaria del Pakistán.

27. Para vigilar la división de las fuerzas armadas y de los pertrechos militares, se creó un Consejo Mixto de Defensa compuesto de Lord Mountbatten, Gobernador General de la India, como Presidente, representantes de las dos autoridades sucesoras -India y Pakistán- y del Mariscal de Campo Auchinleck, el Comandante General, como autoridad imparcial para llevar a la práctica las decisiones tomadas por el Consejo Mixto de Defensa.

Se estimó que el Comandante General podría terminar su tarea el 31 de marzo de 1948. Poco después de la creación del Mando General, la India creó una atmósfera tan hostil en Delhi, que resultó imposible al Comandante General cumplir sus obligaciones y se vió obligado a recomendar la eliminación de su cuartel general mucho antes de haber terminado su tarea. A pesar de las protestas del Pakistán, el Gobierno de la India logró eliminar esta organización imparcial, que podría haber asegurado una distribución equitativa de los depósitos y la reorganización apropiada de las fuerzas armadas. En esa época el Gobierno de la India dió su palabra de que el Pakistán recibiría la parte que le correspondía de los pertrechos militares. Las seguridades dadas por el Gobierno de la India, fueron respaldadas por Lord Mountbatten, quien, en una reunión del Consejo Mixto de Defensa, celebrada el 8 de noviembre, declaró que "creía que en vista del apoyo unánime ofrecido por el Gabinete de la India al compromiso de que la India entregaría al Pakistán la parte que le correspondía de los pertrechos, la principal objeción del Pakistán quedaba así resuelta". Este compromiso, como otros similares del Gobierno de la India, no ha sido cumplido y parece que las pequeñas entregas de pertrechos militares al Pakistán serán eliminadas completamente.

28. La historia del reparto de los balances en efectivo pone más claramente de manifiesto la actitud del Gobierno de la India. Los balances en efectivo del Gobierno unido de la India, hasta el 14 de agosto de 1947, llegaban a cuatro mil millones de rupias. Los representantes del Pakistán exigieron que de esta cantidad se entregasen mil millones de rupias al Pakistán, como parte que le correspondía. En vista de que no se podía resolver el problema, se decidió remitir el caso al Tribunal Arbitral. Sin embargo, a principios de diciembre de 1947, todos los casos más importantes sometidos al Tribunal Arbitral, fueron resueltos por un acuerdo entre los dos Dominios y la participación del Pakistán en los balances en efectivo se fijó en 750 millones de rupias. Se llegó a este arreglo financiero por consideraciones de este carácter exclusivamente y el acuerdo no estaba unido en ninguna forma a la cuestión de Cachemira ni a ningún otro problema. No obstante, desde entonces la India se ha negado a entregar esta cantidad hasta que se solucione la cuestión de Cachemira. La acción de la India es posible sólo porque el Reserve Bank of India, en cuyo poder se encuentran los balances en efectivo, está controlado y dominado por el Gobierno de la India y no funciona como debería, como un depositario de ambos Dominios.

29. De conformidad con los arreglos concluidos en el momento de la partición, el Reserve Bank of India actuaría como institución bancaria y fiduciaria, tanto para la Unión de la India como para el Pakistán. Como se comprendió que pasaría cierto tiempo antes de que el Pakistán pudiera instituir su propia moneda y su propia institución bancaria y reemplazar por su propia moneda a la moneda que se utilizaba en la India antes de la partición y que se utiliza en todo el subcontinente, se convino en que la moneda propia del Pakistán empezaría a utilizarse a partir del 1.º de abril de 1948, pero que el Pakistán establecería una institución monetaria separada el 1.º de octubre de 1948. Aceptando una sugestión formulada por el Reserve Bank antes de la partición, se convino en que:

a) mientras el Departamento Bancario dispusiera de billetes, el Pakistán recibiría libremente anticipos de tesorería, a un interés del medio por ciento, y la única limitación de estos anticipos estaría constituida por las disponibilidades del Departamento Bancario; y

b) que cuando el Pakistán necesitara medios financieros para hacer frente a necesidades que no pudiera satisfacer con sus propias disponibilidades o con anticipos de tesorería, el Pakistán podría aumentar su circulación mediante la emisión de bonos. El límite para esta emisión fué fijado en 30 millones de rupias. Se convino, como parte del arreglo financiero entre la India y el Pakistán anunciado el 9 de diciembre de 1947, que la India no se opondría a la eliminación de este límite máximo, si el Reserve Bank no presentaba objeciones. Estos bonos debían ser retirados a cambio de la parte que correspondía al Pakistán del activo del Departamento de Emisión del Reserve Bank.

Bajo la presión directa o indirecta del Gobierno de la India, el Reserve Bank se niega actualmente a cumplir sus obligaciones. Esta presión prosigue y tiene como finalidad destruir la estructura monetaria y fiduciaria del Pakistán, poniendo en peligro de este modo la seguridad del Estado.

30. No conforme con estos diversos actos de hostilidad y agresión contra el Pakistán, el Gobierno de la India amenaza ahora al Pakistán con un ataque militar directo.

ANEXO 46

(S/726, 22 de abril de 1948)

RESOLUCION SOBRE LA CUESTION DE LA INDIA Y EL PAKISTAN

PROPUESTA CONJUNTAMENTE POR LOS REPRESENTANTES DE

BELGICA, CANADA, COLOMBIA, CHINA, ESTADOS UNI-

DOS DE AMERICA Y REINO UNIDO, APROBADA EN

LA 286a. SESION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

21 DE ABRIL DE 1948

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la reclamación presentada por el Gobierno de la India acerca de la controversia relativa al Estado de Jammu y Cachemira;

Habiendo oído las declaraciones formuladas por el representante de la India en apoyo de esta reclamación, así como la contestación y la reconvención presentadas por el representante del Pakistán;

Estando firmemente convencido de que el pronto restablecimiento de la paz y el orden público en el Estado de Jammu y Cachemira es esencial y de que la India y el Pakistán deben hacer cuanto esté en su poder para lograr la cesación completa de las hostilidades;

Notando con satisfacción que tanto la India como el Pakistán desean que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán sea resuelta democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial;

Considerando que la continuación de la controversia puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

Reitera la resolución del Consejo de 17 de enero;

Resuelve que el número de miembros de la Comisión creada en virtud de la resolución del Consejo de 20 de enero de 1948, será aumentado a cinco y comprenderá, además de los miembros mencionados en esa resolución, a los representantes de ... y de ... y que si los cinco puestos de la Comisión no han sido provistos dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción de la presente resolución, el Presidente del Consejo podrá designar el o los Miembros de las Naciones Unidas que se requieran para completar los cinco puestos;

Encarga a la Comisión que se dirija inmediatamente al subcontinente indio y ofrezca allí a los Gobiernos de la India y del Pakistán sus buenos oficios y su mediación, con miras a facilitar el que estos Gobiernos, actuando en cooperación mutua y con la Comisión, adopten las medidas necesarias, tanto para el restablecimiento de la paz y del orden público como

/para

para la organización del plebiscito; y encarga, además, a la Comisión, que mantenga informado al Consejo sobre las medidas adoptadas en virtud de la presente resolución, y con este fin,

Recomienda a los Gobiernos de la India y del Pakistán las siguientes medidas que el Consejo estima apropiadas para lograr la cesación de las hostilidades y para crear condiciones propicias a la celebración de un plebiscito libre e imparcial al efecto de decidir si el Estado de Jammu y Cachemira habrá de incorporarse a la India o al Pakistán.

A. Restablecimiento de la paz y el orden público

1. El Gobierno del Pakistán debería comprometerse a hacer cuanto pueda:
 - a) Para asegurar que se retiren del Estado de Jammu y Cachemira las tribus y los nacionales del Pakistán que no residían normalmente en el Estado y que penetraron en él con objeto de combatir, y para impedir cualquier intrusión en el Estado de tales personas, así como el suministro de cualquier ayuda material a todos los que combaten en el Estado;
 - b) Para dar a conocer a todos los interesados que las medidas indicadas en este párrafo y en los siguientes garantizan a todos los súbditos del Estado, sin distinción de creencias, casta o partido, plena libertad para manifestar sus opiniones y para votar sobre la cuestión de la incorporación del Estado y que, en consecuencia, deberían colaborar en el mantenimiento de la paz y del orden público.
2. El Gobierno de la India debería:
 - a) Una vez que quede comprobado, a satisfacción de la Comisión creada en virtud de la resolución del Consejo del 20 de enero, que las tribus se retiran del territorio y que están en vigor las disposiciones adoptadas para poner fin a las hostilidades, proceder, en consulta con la Comisión, a la ejecución de un plan destinado a asegurar el retiro de sus propias fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira y la reducción progresiva de estas fuerzas al mínimo necesario para ayudar a las autoridades civiles a mantener la paz y el orden público;
 - b) Dar a conocer que se está efectuando la evacuación por etapas y anunciar el fin de cada etapa;
 - c) Una vez que las fuerzas indias hayan sido reducidas al mínimo mencionado en el inciso a) anterior, tomar medidas, en consulta con la Comisión, para el acantonamiento de las fuerzas restantes, conforme a los principios siguientes:

- i) Que la presencia de las tropas no sea causa de intimidación, ni tenga aspecto de intimidación, para los habitantes del Estado;
- ii) Que se mantenga el menor número posible de tropas en las zonas avanzadas;
- iii) Que todas las tropas de reserva, que puedan ser incluidas en los efectivos totales, permanezcan dentro de su zona de guarnición actual.

3. El Gobierno de la India debería aceptar que, hasta el momento en que la Administración encargada del plebiscito, mencionada más adelante, encuentre necesario ejercer sus funciones de dirección e inspección sobre las fuerzas y la policía del Estado previstas en el párrafo 8, estas fuerzas sean mantenidas en zonas que se determinarán de acuerdo con el administrador del plebiscito.

4. Una vez que el plan mencionado en el párrafo 2 a) anterior esté en vías de ejecución, el personal reclutado localmente en cada distrito debería, en lo posible, ser utilizado para el restablecimiento y mantenimiento de la legalidad y del orden público teniendo debidamente en cuenta la protección a las minorías, sin perjuicio de las disposiciones adicionales que pueda dictar la administración encargada del plebiscito, mencionada en el párrafo 7.

5. De estimarse insuficientes estas fuerzas locales, la Comisión, sujeta a la conformidad del Gobierno de la India y del Gobierno del Pakistán, debería adoptar disposiciones para utilizar fuerzas de cualquiera de estos Dominios en la forma que estime necesario para lograr la pacificación.

B. Plebiscito

6. El Gobierno de la India debería comprometerse a asegurar que el Gobierno del Estado invite a los principales grupos políticos a designar representantes responsables para que tomen parte, de una manera equitativa y completa y en el plano ministerial, en la dirección de la administración durante la preparación y la realización del plebiscito.

7. El Gobierno de la India debería comprometerse a establecer en el Estado de Jammu y Cachemira una Administración encargada de hacer celebrar un plebiscito, tan pronto como sea posible, sobre la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán.

8. El Gobierno de la India debería comprometerse a hacer delegar por el Estado a la Administración encargada del plebiscito los poderes que éste estime necesarios para la celebración de un plebiscito justo e imparcial, y con este fin solamente, de la dirección e inspección de las fuerzas armadas y de la policía del Estado.

/9. El Gobierno

9. El Gobierno de la India debería poner a disposición de la Administración encargada del plebiscito, a solicitud de la misma, el auxilio de las fuerzas armadas indias que la Administración estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
10. a) El Gobierno de la India debería convenir en nombrar a una persona designada por el Secretario de las Naciones Unidas como Administrador del plebiscito;
- b) El Administrador del plebiscito, actuando en calidad de funcionario del Estado de Jammu y Cachemira, debería tener autoridad para nombrar a sus adjuntos y demás auxiliares y para dictar el reglamento que regirá el plebiscito. Estos nombramientos deberían ser oficialmente sancionados, y el proyecto de reglamento oficialmente promulgado, por el Estado de Jammu y Cachemira;
- c) El Gobierno de la India debería comprometerse a hacer nombrar por el Gobierno de Jammu y Cachemira a personas plenamente calificadas, propuestas por el Administrador del plebiscito, para que, actuando en calidad de magistrados especiales dentro del régimen judicial del Estado, conozcan de los casos que, en opinión del Administrador del plebiscito, puedan tener repercusiones graves en la preparación y realización de un plebiscito libre e imparcial.
- d) Las condiciones del nombramiento del Administrador deberían ser objeto de negociaciones separadas entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Gobierno de la India. El Administrador debería poder fijar las condiciones de los nombramientos de sus adjuntos y auxiliares.
- e) El Administrador debería tener el derecho de comunicarse directamente con el Gobierno del Estado y con la Comisión del Consejo de Seguridad y, por conducto de la Comisión, con el Consejo de Seguridad, con los Gobiernos de la India y del Pakistán y con los representantes de éstos agregados a la Comisión. Debería tener a su cargo el poner en conocimiento de los órganos o de las personas precitadas (según decida a su prudente arbitrio) toda circunstancia que se presente y que pueda, en su opinión, poner trabas a la libertad del plebiscito.
11. El Gobierno de la India debería comprometerse a tomar las medidas necesarias para prevenir toda amenaza, coerción o intimidación, cohecho o cualquier otra influencia ilegítima sobre los votantes que tomen parte en el plebiscito y a ayudar sin reservas al Administrador y a su personal en la acción que emprendan con este fin. El Gobierno de la India debería

publicar oficialmente, y hacer publicar por el Gobierno del Estado, este compromiso como una obligación internacional que liga a todas las autoridades públicas y a todos los funcionarios del Estado de Jammu y Cachemira.

12. El Gobierno de la India, directamente o por conducto del Gobierno del Estado, debería anunciar y poner en conocimiento de todos los súbditos del Estado de Jammu y Cachemira, sin distinción de creencias, de castas o partidos, que gozarán de completa seguridad y libertad al manifestar sus puntos de vista y al votar sobre la cuestión de la incorporación del Estado, y que habrá libertad de prensa, de palabra y de reunión y libertad de circulación dentro del Estado, inclusive la libertad de entrar y de salir legalmente del territorio.

13. El Gobierno de la India debería esforzarse, y procurar asimismo que el Gobierno del Estado se esfuerce, igualmente, por que se retiren del Estado todos los nacionales indios, con excepción de los que tienen en él su residencia normal o los que entraron en el Estado a partir del 15 de agosto de 1947 con fines legales.

14. El Gobierno de la India debería procurar que el Gobierno del Estado ponga en libertad a todos los detenidos políticos y tome todas las medidas posibles para garantizar:

- a) Que todos los ciudadanos del Estado que salieron de éste a causa de los disturbios sean invitados a volver a sus hogares y puedan, con entera libertad, ejercitar todos sus derechos como ciudadanos de este Estado;
- b) Que no haya represalias;
- c) Que las minorías gocen de protección adecuada en todo el territorio del Estado.

15. Al finalizar el plebiscito, la Comisión del Consejo de Seguridad pondrá en conocimiento del Consejo si el plebiscito ha sido o no realmente libre e imparcial.

C. Disposiciones generales

16. Los Gobiernos de la India y del Pakistán deberían ser invitados a nombrar cada uno un representante que se agregará a la Comisión a fin de prestarle la ayuda que pueda necesitar para el cumplimiento de su tarea.

17. La Comisión debería instalar en el Estado de Jammu y Cachemira los observadores que pueda necesitar para observar la ejecución, en cualquier fase del plebiscito, de las medidas indicadas en los párrafos anteriores.

18. La Comisión del Consejo de Seguridad deberá desempeñar las tareas a ella asignadas en la presente resolución.

ANEXO 47

MINUTAS DE LA CONFERENCIA DE LOS COMANDANTES EN JEFE
DE AMBOS DOMINIOS CELEBRADA EN EL CUARTEL GENERAL
DEL EJERCITO, INDIA, EL 15 DE ENERO DE 1949

PRESENTES

INDIA:

General K.M. Cariappa, OBE, Comandante en Jefe del Ejército de la India.
Teniente General S.M. Shrinagesh, C.O. Comandante en Jefe del Mando
Occidental.
Mayor General Kalwant Singh, Jefe de Estado Mayor.

OBSERVADOR:

Teniente General D. Russell, CB, CBE, DSO, MC. Asesor del Estado Ma-
yor, India.

PAKISTAN:

General Sir Douglas Gracey, KCIE, CB, CBE, MC, Comandante en Jefe del
Ejército del Pakistán.
Brigadier M.Sher Khan, M.C. Director de Operaciones Militares.

SECRETARIOS:

Teniente Coronel S.P. Kapila, MC. Ayudante Militar del Comandante
en Jefe del Ejército de la India.
Teniente Coronel A.J. Wilson, MBE, MC, GSO I (Comandante en Jefe y
COS Sectt), Cuartel General del Pakistán.

Convocado para el tema 4:

Teniente General M.Delvoie Asesor Militar de la Comisión de las
Naciones Unidas para la India y el Pakistán

1. INTRODUCCION

Abriendo la conferencia, el Comandante en Jefe del Ejército Indio di-
ce que ésta es su primera tarea importante desde que tomó posesión de su
nuevo cargo. La conferencia sólo tiene un carácter exploratorio, excepto
en cuanto a la Parte I de la resolución de la Comisión de las Naciones Uni-
das para la India y el Pakistán. Es de esperar que, como resultado de la
conferencia, los dos Comandantes en Jefe puedan someter a sus Gobiernos res-
pectivos recomendaciones mutuamente aprobadas respecto a la Parte II.

/ Después de

Después de referirse a los términos de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, el Comandante en Jefe del Ejército Indio dice que la India ya retiró una escuadra de la FARI (Fuerza Aérea de la República de la India) y que ya se han dado órdenes para aclarar las líneas avanzadas de las tropas del Ejército Indio. El Comandante en Jefe del Ejército del Pakistán, después de subrayar que, en lo que se refiere al Pakistán, las discusiones sobre la Parte II de la resolución son también de índole exploratoria, dice que el Pakistán también ha empezado a retirarse.

2. Decisiones tomadas por la Conferencia:

A) Con respecto a la Parte I de la resolución relativa a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán:

- i) Queda acordado que la cesación del fuego en Jammu y Cachemira debe pasar de una base informal a una base formal.
- ii) Queda acordado que deben adoptarse las siguientes medidas a fin de facilitar una satisfactoria observancia de la orden de cesación del fuego.
 - a) Se autoriza a los Comandantes locales de las zonas de CHOTTAKAZINAG, RICHMARGALI y MAROL para efectuar cualesquiera ligeros ajustes de sus posiciones que mutuamente acuerden con el objeto de evitar pequeños incidentes. Si los Comandantes locales no consideran necesarios tales ajustes, o no logran ponerse de acuerdo, deberán permanecer en sus posiciones actuales.
 - b) El Ejército del Pakistán necesita servirse del camino de MIRPUR-JHANGAR-KOTLI para el mantenimiento de sus tropas. Análogamente, el Ejército Indio necesita servirse del camino POONCH - URI para el mismo objeto. Se acuerda que los jefes militares deberán conferenciar con el objeto de llegar a un acuerdo mutuo sobre un método satisfactorio para conseguir esos dos objetivos.

B) Con respecto a la Parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán:

Queda acordado que las siguientes proposiciones para la aplicación de la Parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán sean remitidas por los Comandantes en Jefe a sus Gobiernos respectivos para su aprobación:

- i) A fin de crear una atmósfera en que a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán le sea posible proseguir con la Parte III de su resolución, el plan sugerido es el siguiente:
 - a) Que todos los neorodeadores sean retirados lo más pronto posible del Estado de Jammu y Cachemira.
 - b) Que las fuerzas de Cachemira Azad sean relevadas en las posiciones avanzadas por fuerzas regulares pakistanesas y concentradas en las zonas de retaguardia. Luego, los nacionales del Pakistán que se incorporaron a las fuerzas de Cachemira Azad serían retiradas del Estado de Jammu y Cachemira. Al mismo tiempo, el Ejército del Pakistán ajustaría sus posiciones de modo que sólo se dejara un mínimo de tropas regulares en la línea fijada para la cesación del fuego, el grueso de ellas debiendo ser retirado.
 - c) Se acuerda que los Ejércitos de la India y del Pakistán darán a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán todas las facilidades necesarias para establecer equipos de observadores en la región de Jammu y Cachemira. Se sugiere que se formen grupos de observadores compuestos de observadores neutrales nombrados por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, cada uno con un oficial indio y otro pakistanés.
 - d) Respecto al retiro del Ejército del Pakistán, véase el número 1 del párrafo B de la Parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

3. El Comandante en Jefe del Ejército del Pakistán recomienda encarecidamente que a fin de asegurar indubitablemente que se observe el espíritu de la Parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, el Gobierno de la India convenga también en lo siguiente:

- a) Que una fuerza civil armada sea formada con los miembros de las actuales fuerzas Azad que son nacionales del Estado de Jammu y Cachemira, según lo disponga la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán con el objeto de mantener la legalidad y el orden público en la región actualmente ocupada por tropas

/del Pakistán

del Pakistán y fuerzas de Cachemira Azad; esta fuerza civil armada estaría a las órdenes de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, y se nombrará un pequeño núcleo del Ejército del Pakistán para vigilar el adiestramiento y la organización de esa fuerza y asegurar el cumplimiento de las órdenes de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Ese núcleo de personal regular del Ejército del Pakistán deberá ser retirado cuando la Comisión de las Naciones Unidas esté satisfecha de la organización de la fuerza civil armada.

- b) Que cuando la fuerza civil armada haya sido organizada satisfactoriamente, será apostada según lo disponga la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán con el objeto de mantener la legalidad y el orden público. Cuando esa fuerza esté lista para asumir sus deberes, el mínimo de tropas regulares del Pakistán mencionado en la cláusula b) del inciso i) del párrafo B anterior será retirado.

El Comandante en Jefe del Ejército Indio se compromete a poner esta recomendación en conocimiento del Gobierno de la India.

4. Comunicación de las decisiones al Teniente General M. Delvoie, Asesor Militar de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

Luego, el Teniente General M. DELVOIE entra a la conferencia y el Comandante en Jefe del Ejército de la India explica las decisiones y recomendaciones acordadas. Subraya que por el momento esta información se comunica al General DELVOIE solamente para mantenerlo al corriente. El General DELVOIE da las gracias a la Conferencia por haberle informado de sus decisiones y recomendaciones y se declara satisfecho con los acuerdos a que se ha llegado.

5. Canje de Prisioneros:

Se decide que todos los prisioneros de guerra deben ser canjeados lo más pronto posible. El Comandante en Jefe del Pakistán canjeará tropas regulares y de las fuerzas del Estado, hombre por hombre, contra tropas similares del Pakistán y fuerzas Azad en manos del Ejército Indio. Cuando todos los merodeadores y miembros de la raza pathan que actualmente se encuentran bajo custodia civil en la India estén listo para ser canjeados, el resto de las tropas regulares indias y de las fuerza del Estado detenidos en el campamento de Attock serán canjeados por ellos. Este último canje no se efectuará hombre por hombre. El Director de Operaciones Militares del Pakistán explica que debido a las condiciones climáticas no es posible ahora repatriar a los prisioneros de guerra que actualmente se encuentra en

GILGIT y en SKARDU. Sin embargo, el Ejército del Pakistán se compromete a procurar que esos prisioneros gocen de la mayor comodidad disponible hasta que sea posible repatriarlos a la India.

6. Devolución de mujeres secuestradas:

El Comandante en Jefe de la India plantea la cuestión de la devolución de las mujeres secuestradas (del personal de servicio) y dice que el Ejército Indio ya ha devuelto unas ocho o diez al Pakistán. El Comandante en Jefe del Pakistán dice que yase handado órdenes a ese respecto y que informará al Comandante en Jefe de la India del progreso realizado. Pide al Comandante en Jefe de la India se sirva darle detalles en casos individuales. El Director de Operaciones Militares del Pakistán explica la dificultad de lograr la devolución de las mujeres que fueron secuestradas por miembros de las tribus y ruega al Comandante en Jefe de la India tener en cuenta esa circunstancia.

7. Abastecimiento de destacamentos en la Zona de Kishenganga.

El Ejército Indio conviene en permitir el abastecimiento de elementos Azad en el Valle de Kishenganga (Sector de GURAI) por la vía aérea en vista de que esos destacamentos se hallan aislados por la nieve.

8. Denuncias de casos de aldeas incendiadas en Jammu y Cachemira:

La India conviene en permitir a observadores del Pakistán volar en aviones ligeros sobre zonas en que se alega que aldeas han sido incendiadas, a fin de que vean por sí mismos cuál es la verdadera situación.

(Firmado) A.J. Wilson
Teniente Coronel
Oficial de Estado Mayor I
(Comandante en Jefe y COS Sectt)
Cuartel General del Pakistán
(A.J. Wilson)
15 de enero de 1949

(Firmado) S.P. Kapila
Teniente Coronel
Ayudante Militar del Comandante
en Jefe del Ejército Indio
(S.P. Kapila)
15 de enero de 1949.

ANEXO 48

(S/AC.12/207, 1º de junio de 1949)

CARTA DEL 18 DE MAYO DE 1949, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA INDIA
EN CONTESTACION A LAS CONDICIONES DE TREGUA PROPUESTAS POR
LA COMISION EL 28 DE ABRIL DE 1949

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a la carta del Sr. Pai, del 2 de mayo de 1949, en la que se declara que el Gobierno de la India dará la más urgente y seria consideración a las propuestas que acompañan a su carta del 28 de abril de 1949, pero que, debido a la ausencia del Honorable Primer Ministro, la respuesta del Gobierno puede demorarse algunos días. Ahora, las propuestas de la Comisión han sido estudiadas detenidamente por el Honorable Primer Ministro y sus colegas sobre la base de las conversaciones que Su Excelencia tuvo con él, con Shri Gopaldaswami Ayyangar y conmigo, y la respuesta del Gobierno de la India es como sigue:

2. Disolución y desarme de las llamadas fuerzas de "Cachemira Azad". En mi carta No. 253-PASG/49, del 17 de abril, expliqué que, como en repetidas ocasiones se había puesto en duda la disolución y el desarme de las citadas fuerzas, el Gobierno de la India habría preferido que este asunto se tratase en el mismo acuerdo sobre la tregua. Sin embargo, el Gobierno deseaba tener en cuenta en lo posible las opiniones de la Comisión. Por lo tanto, expresó el deseo de que la cuestión de las garantías referentes a la disolución y al desarme de dichas fuerzas, contenidas en el aide memoire referente a la conversación entre el Primer Ministro de la India, por una parte, y el Embajador Golban y Su Excelencia, por la otra, fuese aclarada a fin de eliminar toda duda. Esta sigue siendo la actitud del Gobierno de la India. Pero ni en las últimas propuestas de la Comisión ni en la carta de remisión de Su Excelencia se dan estas garantías y mucho menos han quedado fuera de duda. Por otra parte, Su Excelencia ha declarado categóricamente que en las circunstancias actuales la Comisión no puede tratar la cuestión de la disolución y el desarme de las fuerzas de "Cachemira Azad".

En mi carta del 17 de abril, se sugirió también que a la mayor brevedad posible se iniciaran discusiones encaminadas a dar efecto a las garantías y que se tomaran las decisiones correspondientes a más tardar en la fecha de determinarse el retiro de las tropas del Pakistán (siete

/semanas)

semanas) a que se refiere el párrafo A de las propuestas de la Comisión comunicadas al Gobierno de la India el 28 de abril. Respecto a esta sugerencia, todo lo que se indica en la carta de Su Excelencia a la que ahora doy contestación, se refiere a un pronto estudio del asunto para el cual la Comisión "iniciará consultas... con las "autoridades locales" respecto al destino de las fuerzas armadas que se hallen en el territorio que deba ser evacuado por tropas del Pakistán a fin de iniciar la aplicación del inciso b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949".

En el párrafo C de la Parte III de las últimas propuestas, se hace referencia a lo que la Comisión propone hacer si se llega a tomar decisiones dentro del plazo de siete semanas. Sin embargo, no se dice nada respecto de lo que ha de suceder si no se llega a tomar decisiones dentro del aludido plazo; es de suponer que se proseguirán los arreglos para el plebiscito aun cuando los 32 batallones de "Cachemira Azad" permanecieran intactos después del retiro de las tropas de la India y del Pakistán, eventualidad que no sería compatible con el objetivo convenido de que el plebiscito sea libre e imparcial.

Tanto desde el punto de vista de la seguridad del Estado, de la que es responsable el Gobierno de la India, según convino la Comisión, como del de la libertad e imparcialidad del plebiscito, que es un objetivo aceptado, el Gobierno de la India está convencido de que conviene resolver la cuestión de la disolución y el desarme de las fuerzas de "Cachemira Azad" a fin de evitar la incertidumbre o dificultades y controversias ulteriores como las suscitadas por los que se pronuncian en favor del Pakistán. En tal virtud, es de trascendental importancia:

1) Que se obtenga desde luego el asentimiento del Gobierno del Pakistán para efectuar la disolución y el desarme de esos 32 batallones. La Comisión ya convino en la disolución y el desarme en gran escala e informó al Gobierno del Pakistán que éste es su objetivo. Por lo mismo, no ha de ser difícil obtener el asentimiento del Pakistán puesto que éste ha aceptado tal objetivo.

2) Las discusiones relativas al procedimiento y etapas para la disolución y el desarme deben comenzar inmediatamente después de la firma de la tregua. Las decisiones sobre un programa encaminado a lograr este objetivo deberían tomarse cuanto antes.

3) Las etapas del retiro de las tropas de la India no han de desligarse, y deben depender del progreso que se logre en la disolución y el desarme efectivos de las fuerzas de "Cachemira Azad".

3. Medidas que han de adoptarse respecto de las regiones poco pobladas y montañosas del norte

La actitud del Gobierno de la India respecto a las regiones poco pobladas y montañosas del norte se explicó a la Comisión en la carta que el Primer Ministro dirigió sobre este particular al Sr. Korbelt el 20 de agosto. Para citar la frase pertinente, el Gobierno de la India expresó el deseo de que, "después que las tropas del Pakistán se hayan retirado del territorio, la responsabilidad de la administración de las regiones evacuadas recaerá en el Gobierno de Jammu y Cachemira y la de su defensa en el Gobierno de la India". En el párrafo 8 de mi carta del 15 de abril se hizo ver que, aun en el caso de ser retiradas de la referida región las fuerzas tanto regulares como irregulares del Pakistán, un gran número de hombres armados por el Pakistán permanecerían en la región y constituirían una amenaza y un peligro para la seguridad del valle de Cachemira y para el comercio del Estado de Jammu y Cachemira con el Asia Central. La persistencia con la que las fuerzas controladas por el Pakistán están llevando a cabo la infiltración en esta región es una prueba convincente de la realidad de la referida amenaza. (Se han presentado regularmente informes sobre incidentes concretos al asesor militar de la Comisión y a los observadores militares, pero no le consta al Gobierno de la India que haya tomado acción alguna para verificar esas violaciones de la orden de "cesar el fuego".) La circunstancia de que, en virtud de las propuestas de la Comisión, las fuerzas del Pakistán, tanto regulares como irregulares, serían retiradas de esa parte del Estado, no puede de por sí eliminar el peligro de las fuerzas "locales" armadas por el Pakistán que amenazan la seguridad interna entre los ciudadanos de la región respetuosos de la ley, y se dedican a hacer incursiones al valle y a interceptar a mano armada el comercio con el Asia Central. Los observadores individuales o aun pequeños grupos de ellos apostados por la Comisión encontrarían sumamente difícil descubrir tales incursiones y no las podrían prevenir. La vasta extensión de la región lo hará imposible. Por lo tanto, el Gobierno de la India sostiene que debería aceptarse el principio de que las tropas de la India guarnicionen puntos estratégicos importantes. Los puntos que han de ser así ocupados pueden ser discutidos con la Comisión. La cuestión de la administración de la aludida región puede dejarse para otra ocasión.

4. Por lo que atañe a las demás propuestas, el Gobierno de la India estima que en vista de lo dicho en los párrafos anteriores en que se tratan las cuestiones de mayor importancia, es innecesario formular observaciones en las circunstancias actuales.

5. En la carta de Su Excelencia del 28 de abril se pide encarecidamente al Gobierno de la India la "aceptación incondicional" de las condiciones remitidas por la misma. El Gobierno de la India se ha visto en la imposibilidad de acceder a esta petición. Llegó a esta conclusión plenamente consciente de su responsabilidad. Dos veces, a saber en agosto y en diciembre de 1948, dió pruebas a la Comisión y a las Naciones Unidas, de su deseo de llegar a un arreglo pacífico de la controversia relativa a Cachemira, aceptando la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948 y las propuestas del 11 de diciembre de 1948 que posteriormente la Comisión incorporó en su resolución del 5 de enero de 1949. Si ahora se encuentra en la imposibilidad de aceptar las últimas propuestas de la Comisión en su forma actual, no es porque hubiese amainado en su deseo de llegar a un arreglo pacífico de la controversia, sino porque ha llegado a la conclusión de que las referidas propuestas no tienen en cuenta en forma adecuada la seguridad del Estado, la que, como repetidas veces lo ha puesto de manifiesto ante la Comisión, considera como una responsabilidad trascendental e ineludible. Corresponde ahora a la Comisión decidir si ha de modificar sus propuestas conforme a lo expuesto en los párrafos 2 y 3 de la presente carta.

Sírvase aceptar, Excelentísimo Señor, las seguridades de mi más alta consideración.

(firmado) G. S. Bajpai
Secretario General

ANEXO 49.

/S/AC.12/209, 1.º de junio de 1949)

CARTA DEL 30 DE MAYO DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISION
POR EL MINISTRO SIN CARTERA DEL GOBIERNO DEL PAKISTAN REFERENTE A
LAS CONDICIONES DE TREGUA DISPUESTAS POR LA COMISION EL 28 DE
ABRIL DE 1949

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de remitir a Su Excelencia la carta del 28 de abril de 1949 del Ministro Lozano referente a las condiciones de tregua dispuestas por la Comisión.

2. Antes de exponer su parecer sobre las condiciones de tregua de la Comisión, el Gobierno del Pakistán desea hacer algunas observaciones preliminares.

En primer lugar, se parte del principio de que las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, aceptadas por los Gobiernos de la India y del Pakistán, representan un acuerdo de solución del asunto de Cachemira, mediante un plebiscito libre e imparcial, y una afirmación de que no se pueden modificar esas resoluciones sin el consentimiento de los Gobiernos de la India y del Pakistán, y sin el de la Comisión. Se desprende de ello que las disposiciones del acuerdo de tregua deben limitarse al cumplimiento de las disposiciones que figuran en las Partes I y II de la resolución aprobada por la Comisión con fecha 13 de agosto de 1948.

En segundo lugar, el Gobierno del Pakistán siempre ha estado y sigue estando dispuesto a cumplir enteramente los compromisos contraídos en virtud de las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. Confía en que el Gobierno de la India cumplirá también enteramente todos los compromisos aceptados por él en virtud de dichas resoluciones.

En tercer lugar, como la Comisión bien sabe, el Gobierno del Pakistán no se considera obligado por ninguna aclaración o explicación que la Comisión haya podido dar al Gobierno de la India, que no haya sido comunicada al Gobierno del Pakistán y aceptada por él.

3. El Gobierno del Pakistán ha estudiado muy detenidamente las condiciones de tregua de la Comisión y su opinión al respecto figura en los párrafos siguientes.

Línea fijada para la cesación del fuego

(Secciones A, B y C de la parte I)

4. El Gobierno del Pakistán acepta la línea para la cesación del fuego trazada en el mapa anexo al texto de las condiciones de tregua de la Comisión y conviene en que el Asesor Militar de la Comisión fije la línea que haya de pasar entre Chakothei y Tithwal, y desde Chorwan al norte de Dras, a base de

/las

las posiciones efectivamente ocupadas por las fuerzas de ambos bandos el 1º de enero de 1949. También conviene en que el Asesor Militar de la Comisión pueda efectuar ajustes locales relativos a la línea fijada para la cesación del fuego en los casos en que los Comandantes locales no logren ponerse de acuerdo. En la carta de la Comisión de fecha 16 de abril de 1949 se explica que "el Asesor Militar basará sus decisiones en consideraciones de índole militar y en hechos, quedando fuera de su competencia las consideraciones de otra índole". Además, queda entendido que los ajustes locales representarán modificaciones de poca monta.

El Gobierno del Pakistán ya ha comunicado al Asesor Militar de la Comisión los datos pertinentes respecto a los sectores no comprendidos en la línea fijada para la cesación del fuego y se complacerá en suministrar cualquier información suplementaria que se le pida.

El trazado de la línea de separación está previsto en la Parte I de la resolución de la Comisión de fecha 13 de agosto de 1948 y no debe ser dejado en suspenso a causa de cualquier retraso en la concertación de un acuerdo sobre los arreglos de tregua que se han de efectuar en virtud de la Parte II de la resolución. El Gobierno del Pakistán tiene entendido que la Comisión sabe perfectamente la urgencia que reviste el asunto y espera que la línea para la cesación del fuego quedará enteramente trazada lo antes posible.

Región Norte (Sección D de la Parte I

5. El Gobierno del Pakistán entiende
- i) que el territorio indicado en la sección D de la parte I del texto de las condiciones de tregua es la región del Estado que se halla al norte de la línea de demarcación, con excepción de la Subdivisión de Gilgit y de la Agencia de Gilgit;
 - ii) que la posibilidad de que se necesite defender la región es hipotética y extremadamente remota;
 - iii) que tal necesidad puede surgir únicamente en caso de agresión de una potencia extranjera o de incursiones de las tribus procedentes de la frontera noroeste del Pakistán, y que no se invocarán las disposiciones de este párrafo para mantener la legalidad y el orden o para tratar de una situación de carácter interno;

/iv) que

- iv) que los propios observadores de la Comisión comprobarán independientemente el contenido de cualquier informe de la India al respecto, antes que la Comisión, el Administrador del Plebiscito o ambos llegaren a la conclusión de que la defensa de la región es necesaria;
- v) que si la Comisión, el Administrador del Plebiscito o ambos concluyeren que la defensa de la región es necesaria estarán facultados para adoptar las medidas que consideraren necesarias, dadas las circunstancias especiales del caso; que solicitar del Gobierno de la India el envío de tropas a determinados lugares es únicamente uno de los recursos posibles, lo que no excluye que se trate de obtener la opinión del Gobierno del Pakistán y la asistencia de las tropas pakistanesas, si en su opinión las circunstancias lo exigiesen;
- vi) que la Comisión no intentará efectivamente tomar disposición alguna en virtud de este párrafo sin consultar con el Administrador del Plebiscito;
- vii) y que, aun si se decidiese establecer guarniciones indias en determinados lugares, la administración de la región no quedaría en manos del Gobierno de la India o del Gobierno del Maharaja, y que los funcionarios civiles o militares de cualquiera de esos Gobiernos no serán enviados a esa región en ningún caso para ejercer funciones de administración o de intervención.

6. El Gobierno del Pakistán ha expuesto detalladamente su opinión respecto a esa propuesta en sus cartas de fechas 23 y 26 de abril y 6 de mayo de 1949, de las que da un resumen a continuación.

a) La propuesta de que en determinadas circunstancias se permita el establecimiento de guarniciones indias en ciertos lugares de esa región no está de conformidad con la cláusula 2 de la sección B de la Parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948 en la que se prevé el estacionamiento de tropas indias únicamente dentro de las zonas delimitadas por las líneas existentes en el momento de la cesación del fuego.

/b) La

b) La propuesta tampoco está en armonía con las seguridades dadas por la Comisión el 31 de agosto de 1948 en las que se afirmaba que ni el Gobierno de la India ni el Gobierno del Maharajá permitirán que se envíen funcionarios civiles o militares al territorio evacuado. En su carta del 3 de septiembre de 1948, al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, la Comisión explica que el término "territorio evacuado" usado en la cláusula 3 de la sección A de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 "se refiere a los territorios de Jammu y Cachemira que se hallan actualmente bajo la dirección efectiva del Alto Mando pakistanés". La zona que se halla al norte de la línea fijada para la cesación del fuego ha estado bajo la dirección efectiva del Alto Mando pakistanés tanto como la zona que se halla al oeste de dicha línea.

Se ha dado a entender a los habitantes del "territorio evacuado" situado al norte y al oeste de la línea de demarcación que el Gobierno de la India y el Gobierno del Maharajá no enviarán funcionarios civiles o militares a dicho territorio, lo que es un importante factor para inducir a los habitantes del territorio a cesar la lucha.

c) La propuesta resulta ser innecesaria en vista de las consideraciones siguientes:

Aun hipotéticamente, la amenaza prevista podría surgir tanto a causa de las tribus como a causa de una potencia extranjera. La primera posibilidad debe ser desechada en vista de las garantías dadas por el Gobierno del Pakistán de que resolverá efectivamente dentro de sus propias fronteras, toda posible incursión de las tribus.

Respecto a la segunda posibilidad, se ha explicado a la Comisión que a causa de lo escabroso del terreno, los puertos en las montañas están en realidad obstruidos por la nieve la mayor parte del año; ninguna de las dos rutas principales que enlazan esa región con el Asia Central puede ser utilizada para operaciones militares de alguna envergadura.

De esas dos rutas, la más importante (Kashgar - Hunza - Gilgit) pasa por la Agencia de Gilgit y por la Subdivisión de Gilgit, que han de continuar bajo la autoridad del Pakistán. Por lo tanto, es el Pakistán quien en cualesquiera circunstancias se habrá de ocupar de toda amenaza a esa ruta. La segunda ruta, que es de menor

importancia (Yarkand - Leh - Kargil) pasa por el Puerto de Karakorum (18.240 pies de altitud) y atraviesa un territorio que ya está bajo la autoridad india. Por lo tanto, la India podría ocuparse efectivamente de toda amenaza a esa ruta sin necesidad de enviar tropas a la "región norte".

Las autoridades locales responsables de la administración de esa región y de la seguridad en ella han de ser capaces de resolver toda amenaza menor con el auxilio de las fuerzas locales que han contenido con éxito los ataques del ejército indio. Toda amenaza mayor debida a la agresión de una Potencia extranjera constituiría una amenaza a la seguridad de toda la península indopakistanesa y a la paz mundial y el Consejo de Seguridad debería estudiar las medidas apropiadas que se hubieren de adoptar. La Comisión convendrá en que el Consejo de Seguridad es la única autoridad competente para tomar las disposiciones que tal situación requiriere.

d) En vista de su importante situación estratégica, de sus buenas líneas de comunicación y del hecho de que la población de esa región es enteramente musulmana, el Pakistán está vitalmente interesado en que se mantenga la seguridad en esa región y se halla en una situación mucho mejor que la India para hacerlo. La población musulmana de esa región es tan contraria a que se le imponga el gobierno indio que el mero hecho de proponer el establecimiento de guarniciones indias en determinadas condiciones puede suscitar en ella gran inquietud. El establecimiento efectivo de guarniciones indias en cualquier parte de tal territorio tendría efectos todavía más desastrosos para la paz y la tranquilidad en la región y, lejos de garantizar la seguridad contra un ataque extranjero, provocaría una guerra de resistencia, creando de ese modo condiciones favorables para una intervención procedente del exterior.

7. Por estas consideraciones expuestas brevemente, el Gobierno del Pakistán estima que la propuesta que figura en la sección D. de la Parte I del texto de las condiciones de tregua no se ajusta a la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, es inútil y, lejos de asegurar la paz y la tranquilidad de la región puede crear condiciones de inquietud e inseguridad.

/Retiro

Retiro de tropas (Secciones A, B y C de la parte II)

8. El retiro de las tropas es el objeto principal de la Parte II de la resolución aprobada por la Comisión de fecha 13 de agosto de 1948 en que se pide lo siguiente:

- i) retiro de las tribus.
- ii) retiro de los nacionales del Pakistán que hayan entrado en el Estado de Jammu y Cachemira para luchar.
- iii) retiro de las tropas pakistantesas y del grueso de las tropas indias con arreglo a planes sincronizados.

9. El Gobierno del Pakistán ha llevado a cabo con éxito la difícil y delicada operación del retiro de las tribus antes del acuerdo de tregua, aunque no estaba obligado a hacerlo hasta después de firmado dicho acuerdo. No se podía dar mejor prueba del sincero deseo del Gobierno del Pakistán de tomar todas las medidas posibles para promover la paz y la tranquilidad en el Estado y para facilitar lo antes posible la celebración de un plebiscito libre e imparcial. Actualmente se está cumpliendo la segunda obligación mencionada en el inciso ii) del párrafo 8 anterior.

Se tiene entendido que el Asesor Militar de la Comisión ha pedido a sus observadores que informen con respecto al retiro de las tribus y de los nacionales pakistanteses que han entrado en el Estado para pelear; y que, a base de esa investigación, la Comisión se hallará en condiciones, después de firmado el acuerdo de tregua, de notificar al Gobierno de la India el cumplimiento de esas obligaciones contraídas por el Pakistán. La Comisión podrá entonces fijar una fecha para comenzar el retiro de las tropas pakistantesas y otra fecha para el del grueso de las fuerzas indias del Estado de Jammu y Cachemira.

10. El único asunto importante respecto al que no se prevé nada en el acuerdo de tregua es el retiro de las tropas pakistantesas y del grueso de las tropas indias, según planes sincronizados. En su carta del 27 de agosto de 1948, la Comisión declaraba que "la sincronización del retiro de las fuerzas armadas de los dos Gobiernos correría a cargo de los respectivos Altos Mandos y de la Comisión". Ello significa que la Comisión habría de arreglar con el Alto Mando pakistanés la sincronización del retiro de las fuerzas armadas de los dos Gobiernos y hacer lo mismo respecto del Alto Mando indio. Tal procedimiento es el único medio posible de asegurar que el retiro de las fuerzas indias y pakistantesas se efectúe por etapas correspondientes sin ventaja para ningún lado y en cualquier momento durante el período de tregua y sin que ninguno de los bandos trate de violar la tregua, sea reanudando las hostilidades o paralizando o retardando el retiro de fuerzas.

11. Según las propuestas de tregua de la Comisión, el Gobierno del Pakistán ha de retirar todas sus fuerzas en siete semanas, según el plan establecido en el inciso i) de la sección A de la parte II del texto de las condiciones de tregua, que ha sido comunicado al Gobierno de la India. Por otra parte, no se ha enseñado al Gobierno del Pakistán el plan de retiro de las fuerzas indias, lo que le coloca en desventaja respecto a la India que dispone de la información completa referente al plan de retiro de ambas fuerzas. La única información positiva dada al Gobierno de Pakistán es que el tiempo concedido para el retiro de las fuerzas indias es más de las siete semanas fijadas para el retiro completo de las fuerzas pakistanesas. Incluso no está seguro de que el plan de retiro de las fuerzas indias presentado por la Comisión al Gobierno de la India para su aprobación sea firme y no esté sujeto a alteraciones. Se ha dado a entender al representante del Pakistán que no se modificará la composición del "grueso" de las fuerzas indias indicado en el plan ya presentado al Gobierno de la India, ni el plazo concedido para el retiro del "grueso", pero que podría haber algunas alteraciones en las etapas del retiro, aunque tales cambios serían de poca monta y quedarían limitados por las garantías dadas por la Comisión en la carta que se contesta de que los planes de retiro de las tropas pakistanesas y del grueso de las fuerzas indias estarán en armonía con la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y representarán una coordinación de las operaciones que, en opinión de la Comisión, dará por resultado movimientos sincronizados.

12. El Gobierno del Pakistán no cree que las condiciones de tregua referentes al retiro de las fuerzas pakistanesas e indias estén en armonía con las seguridades dadas por la Comisión de que arreglaría con el Alto Mando pakistanés la sincronización del retiro de las fuerzas armadas pertenecientes a uno y otro país. En consecuencia, el Gobierno del Pakistán no tiene datos sobre la fuerza y la composición del grueso de las tropas indias

/que se han

que se han de retirar, ni sobre el tiempo en que dichas tropas han de evacuar el Estado. También carece de información referente a las etapas en que se ha de efectuar el retiro de las fuerzas indias correspondiente a las etapas del retiro de las fuerzas pakistanesas, o de la situación en que se hallará el lado indio al cabo de las siete semanas durante las cuales las fuerzas pakistanesas habrán evacuado completamente el Estado. Tampoco tiene información respecto a las fuerzas, composición y ubicación de las tropas indias que, en virtud de la cláusula 2 de la sección B de la Parte II de la resolución de la Comisión de fecha 13 de agosto de 1948, podrán ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y a guardar el orden, quedando de ese modo en la imposibilidad de exponer su parecer al respecto ante la Comisión (Véase la carta del 3 de septiembre de 1948 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán por la Comisión). Ni siquiera se ha dicho al Gobierno del Pakistán por qué razones, a pesar de sus repetidas instancias, se le ha negado toda información sobre esos asuntos de importancia vital, sin lo cual no se puede esperar razonablemente que tome una decisión. Lo único que sabe es que el tiempo concedido para el retiro del grueso de las fuerzas indias es mayor que el tiempo concedido para el retiro del ejército pakistanés, lo que le parece anular la disposición referente al retiro sincronizado prometido por la Comisión y crear un desequilibrio de fuerzas después del plazo de siete semanas concedido para el retiro del ejército pakistanés.

/Destino

Destino de las fuerzas de la India y del Estado y de las
fuerzas de Cachemira Azad (Secciones B y C de la Parte III)

13. El Gobierno del Pakistán entiende que las discusiones previstas en las secciones B y C de la Parte III están encaminadas a que se inicie la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y b) del Punto 4 de la resolución de la Comisión de 5 de enero de 1949, en virtud de la cual la Comisión y el Administrador del Plebiscito han de tomar las decisiones referentes al destino definitivo de las fuerzas de la India y del Estado por una parte, y de las fuerzas de Cachemira Azad por la otra. Se tiene entendido que la Comisión trata de que el Administrador del Plebiscito participe en esas discusiones desde el principio, aunque todavía no haya sido nombrado oficialmente. Queda entendido, además, que el Administrador del Plebiscito va a llegar a la península indopakistanesa muy pronto y que va a ser nombrado oficialmente lo antes posible.

14. En la sección C de la Parte III del texto de las condiciones de tregua se dispone que, en las consultas previstas en la sección B de la Parte III del texto de las propuestas de tregua de la Comisión, se puede decidir extender a tres meses el plazo para el retiro del ejército pakistanés a fin de facilitar la aplicación de las decisiones referentes al inciso b) del Punto 4 de la resolución aprobada por la Comisión el 5 de enero de 1949, quedando entendido que durante ese tiempo suplementario el ejército del Pakistán únicamente habrá de reorganizar las fuerzas de Cachemira Azad para facilitar la aplicación de las decisiones referentes al inciso b) del Punto 4 de la resolución de la Comisión de fecha 5 de enero de 1949 y no deberá aplicar efectivamente esas decisiones durante dicho período. En otras palabras, la aplicación efectiva de las decisiones comenzará únicamente después de que se haya cumplido enteramente lo dispuesto en las Partes I y II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948.

15. El Gobierno del Pakistán, cree que es esencial que el Administrador del Plebiscito participe en las discusiones previstas en las secciones B y C de la Parte III del texto de las condiciones de tregua de la Comisión, dado que tales discusiones versarán sobre las disposiciones que figuran en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución aprobada por la Comisión el 5 de enero de 1949. Las decisiones que se tomen en esas discusiones serán de importancia vital para la libertad con que se celebre el plebiscito y, por lo tanto, es de la mayor importancia que el Administrador del Plebiscito participe en esas discusiones. El Gobierno del Pakistán pide que se nombre al Administrador del Plebiscito a la mayor brevedad posible.

/Disposiciones

Disposiciones generales (Secciones F y G de la Parte III)

16. Se tiene entendido que la Comisión se da perfecta cuenta de la importancia de adoptar medidas concretas, como la liberación de los prisioneros políticos y la abrogación de las leyes extraordinarias, a fin de aplicar la declaración formulada en el párrafo 3 de los términos de la tregua.

El Gobierno del Pakistán confía en que la Comisión hará todo lo que pueda para restaurar en la práctica la libertad humana y política dentro del Estado. A menos que la declaración pública en la sección F sea de la Parte III sea seguida inmediatamente por medidas concretas, la reacción psicológica del pueblo del Estado revestiría un carácter extremadamente indeseable.

17. El Gobierno del Pakistán no alcanza a comprender cómo la introducción de la sección G en la Parte III de las condiciones de tregua de la Comisión puede ser considerada como aplicación de las disposiciones que figuran en la Parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, donde no se menciona para nada el objeto de ese párrafo. Se sugiere la omisión de dicho párrafo en el texto de las condiciones de tregua porque se introduce innecesariamente con él un asunto altamente discutible.

Conclusión

18. El Gobierno del Pakistán desea sinceramente que se adelante todo lo posible la fecha del plebiscito y, con tal fin, asegura a la Comisión que cooperará entusiastamente en la labor de la Comisión y del Administrador del Plebiscito. Espera que, siguiendo esa política, se concertará lo antes posible el acuerdo de tregua que ha de conducir al retiro de las fuerzas armadas. Siendo ello una condición preliminar esencial para la celebración de un plebiscito, ha cumplido, como la Comisión bien lo sabe, una parte importante de sus obligaciones al retirar las tribus y casi todos los nacionales pakistaneses que entraron en el Estado para luchar. También está dispuesto a retirar todas las tropas pakistanesas del Estado de Jammu y Cachemira, conforme a los términos de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, y explicada al Gobierno del Pakistán. No cabe la menor duda de que la Comisión comprenderá que, sin conocer el plan de retiro de las fuerzas indias a base del cual se puede arreglar la sincronización del retiro de las fuerzas de las dos partes, el Gobierno

/del Pakistán

del Pakistán no puede tomar decisión alguna sobre las condiciones de tregua de la Comisión, referente sobre todo al programa de retiro de las fuerzas armadas pertenecientes a uno y otro Estado. Espera que pronto le será posible tomar una decisión al respecto.

Las propuestas hechas en esta carta, en especial la relativa al pronto nombramiento del Administrador del Plebiscito, se han formulado con el deseo de facilitar la labor de la Comisión. El Gobierno del Pakistán confía en que esas propuestas merecerán la aprobación de la Comisión.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Su Excelencia la expresión de mi más alta consideración.

(Firmado) M. A. GURMANI

ANEXO 50

(S/AC.12/214, 20 de junio de 1949)

CARTA DE 17 DE JUNIO DE 1949, DIRIGIDA POR EL SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LA INDIA
AL SR. LOZANO, RESPECTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA UN
ACUERDO DE TREGUA

Excelentísimo señor:

Conforme a nuestra conversación del 11, 13 y 16 de junio, enumero a continuación, en forma específica, las condiciones en las cuales serán satisfechos nuestros requerimientos respecto a un acuerdo de tregua sobre el cual trata extensamente mi carta a Su Excelencia, No. 267-PASG/49 fechada el 18 de mayo de 1949.

1) Disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad. La obligación de la Comisión respecto de la finalidad señalada en el inciso b) del párrafo 4 de su resolución de 5 de enero, es decir, la disolución y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad es indiscutible. Las consultas para iniciar la ejecución del inciso b) del párrafo 4 mencionado en los párrafos B) y C) de la Parte III de las proposiciones de la Comisión transmitidos con su carta de 28 de abril de 1949, tendrán como finalidad el tomar decisiones relativas al procedimiento y realizaciones de la disolución y desarme en gran escala de estas fuerzas. Además, si al finalizar las siete semanas mencionadas en el párrafo C) de la parte III de las proposiciones de la Comisión, ésta encontrara que la disolución y desarme en gran escala de estas fuerzas es impracticable, se considerará que las condiciones mencionadas en el párrafo 2 de la resolución de la Comisión de 5 de enero de 1949, no están cumplidas.

11) Regiones montañosas y poco pobladas del norte del Estado.

En el apartado b) del párrafo 2 del anexo a mi D.O. No. 248-PASG/49, fechado el 13 de abril, mencioné los puntos estratégicos del norte en que, según el parecer de nuestros Asesores Militares, han de permanecer nuestras fuerzas en el norte a fin de garantizar plenamente la seguridad del Estado. Sin embargo, estamos dispuestos a ocupar solamente DURDHENAL, SHARDI, SURGUN, FOZLOWAI, KAMRI BAL PASS, BURZIL BAI y MAROL, con la espera de que todas las fuerzas del Pakistán, regulares e irregulares, sean retiradas del Estado. Si esto no ocurriera así, o si se presentare una amenaza a la seguridad del Estado o al mantenimiento del orden interno en esa región de cualquier otro origen, el Gobierno de la India podrá libremente guarnecer con sus fuerzas todos los puntos mencionados en mi carta anteriormente citada, o algunos de ellos. El Gobierno de la India se considera obligado a tomar esta actitud

/a consecuencia

S/1430/Add.1

Página 202

a consecuencia de medidas tales como la construcción de caminos, la provisión de armas y provisiones a puntos como Skardu, cuyo único significado puede ser el de que Pakistán no desea retirarse de ese territorio o que, después de retirarse, se propone que los que permanezcan detrás puedan crear disturbios. Como se ha declarado previamente, la cuestión de la administración de esta región puede ser discutida por separado.

iii) Etapas del retiro de las fuerzas indias. Hemos indicado ya a la Comisión la interdependencia que existe entre el retiro de las fuerzas de la India y el progreso que se alcance en la disolución y el desarme de las fuerzas de la llamada Cachemira Azad. Desde este punto de vista, consideramos que el siguiente programa de retiro de las fuerzas es el máximo absoluto compatible con la seguridad.

(A solicitud del Gobierno de la India, el programa para el retiro de las tropas no se reproduce aquí).

Como ya se ha convenido, no se dará a conocer este programa al Gobierno del Pakistán hasta que no se haya llegado a un acuerdo de tregua.

Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

/s/ G. S. BAJPAI

ANEXO 51

(S/AC.12/216, 21 de junio de 1949)

CARTA DE 19 DE JUNIO DE 1949, DIRIGIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE LA INDIA, AL SR. LOZANO, RELATIVA A LAS FUERZAS DE LA INDIA QUE PERMANECERAN EN EL ESTADO

Estimado Dr. Lozano:

Con referencia a nuestra conversación relativa a la comunicación al Gobierno del Pakistán de la propuesta de la Comisión dirigida al Gobierno de la India, respecto de las fuerzas que han de permanecer en Jammu y Cachemira al finalizar los tres meses, tengo que repetir lo que ya le he dicho a Ud. en el curso de nuestra conversación, es decir, que este asunto han de resolverlo enteramente el Gobierno de la India y la Comisión. Sin embargo, por cortesía hacia la Comisión y para facilitar un arreglo, el Gobierno de la India conviene en que, si el Pakistán acepta las condiciones de tregua conforme a lo que hemos declarado y la Comisión nos informa sobre la respuesta de Pakistán a estas condiciones de tregua, no formularemos objeción a que la Comisión informe al Gobierno del Pakistán que tiene el propósito de proponer al Gobierno de la India que, al finalizar los tres meses, el Gobierno de la India habrá de conservar las fuerzas mencionadas en el apartado c) del párrafo iii) de mi carta No. 345-PASG/49, fechada el 17 de junio de 1949.

De Ud. muy atentamente,

/s/ G. S. BAJPAI

ANEXO 52

(S/AC.12/213, 16 de junio de 1949)

CARTA DE 11 DE JUNIO DE 1949 DIRIGIDA AL PRESIDENTE POR
EL MINISTRO SIN CARTERA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS DE CA-
CHEMIRA DEL GOBIERNO DEL PAKISTAN RELATIVA A LA INVITA-
CION DEL GOBIERNO DE LA INDIA AL GOBIERNO DE JAMMU Y
CACHEMIRA PARA QUE NOMBRE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE DE LA INDIA

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de señalar a la atención de la Comisión, la situación creada por la invitación del Gobierno de la India al Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira, para que nombre cuatro representantes a la Asamblea Constituyente de la India.

2. Como sabe la Comisión, la aceptación del principio de que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán debe ser decidida mediante el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial por parte de los Gobiernos de la India y Pakistán, constituye el fundamento para un arreglo pacífico de la controversia de Cachemira. Esta cuestión la han reconocido y aceptado ambos Gobiernos, el Consejo de Seguridad y la Comisión, y sirve de base a las Resoluciones de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 de la Comisión, resoluciones que fueron aceptadas por los Gobiernos de la India y el Pakistán.

3. La reciente medida del Gobierno de la India a que se alude en el párrafo 1 precedente, constituye una flagrante violación de sus compromisos internacionales y es contraria a las seguridades concretas que diera tanto a las Naciones Unidas como al Pakistán para el arreglo pacífico de la controversia de Cachemira.

Para facilitar la referencia, se reproducen a continuación ciertos extractos de las comunicaciones y declaraciones de los representantes del Gobierno de la India, para demostrar la aceptación incondicional, por el Gobierno de la India, de que la cuestión de que se trata es la incorporación a la India o al Pakistán del Estado de Jammu y Cachemira, y de que ella habrá de decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial organizado y realizado por las Naciones Unidas.

4. Lord Mountbatten, Gobernador General de la India, en su carta de fecha 27 de octubre de 1947 contestando al ofrecimiento de incorporación de Jammu y Cachemira formulado por el Maharaja, expuso: "Consecuente con su política de que en el caso de cualquier Estado cuya incorporación haya motivado

/una controversia,

una controversia, la cuestión de la incorporación se decidirá con arreglo a los deseos del pueblo del Estado, mi Gobierno desea que tan pronto como queden restablecidos la legalidad y el orden en Cachemira y que su suelo haya quedado libre de invasores, se resuelva la cuestión de la incorporación del Estado mediante una consulta al pueblo".

Esto se reiteró en los telegramas enviados a la sazón a los Primeros Ministros del Reino Unido y del Pakistán por el Primer Ministro de la India. Pandit Jawaharlal Nehru, en su telegrama No. 402 Primin, fechado el 27 de octubre de 1947, dirigido al Primer Ministro del Reino Unido, y enviado también al Primer Ministro del Pakistán, expresó: "Desearía aclarar que la cuestión de ayudar a Cachemira en la presente situación, no tiene el propósito de influir de ningún modo sobre el Estado para que se incorpore a la India. Sustentamos la opinión, que reiteradamente hemos expresado públicamente, de que la cuestión de la incorporación de cualquier territorio o Estado en disputa, debe decidirse conforme a los deseos del pueblo, y mantenemos esta opinión."

El Sr. Nehru, en otro telegrama de fecha 4 de noviembre de 1947, dirigido al Primer Ministro del Pakistán, observa: "He expuesto la política de nuestro Gobierno y he puesto en claro que no deseamos imponer nuestra voluntad a Cachemira, sino dejar al pueblo de Cachemira la decisión definitiva. Además, declaré que convenimos en que un organismo internacional imparcial, como las Naciones Unidas, vigile cualquier referéndum. Estamos dispuestos a aplicar este principio a todo Estado respecto de cuya incorporación haya una controversia."

Nuevamente, el Primer Ministro de la India en su telegrama al Primer Ministro del Pakistán, de fecha 8 de noviembre de 1947, resumió la política del Gobierno de la India respecto del problema de Cachemira en los siguientes términos: "De esta suerte, se verá que nuestras propuestas reiteradamente expresadas son: 1) que el Gobierno de Pakistán se comprometa públicamente a hacer cuanto esté a su alcance para obligar a los invasores a retirarse de Cachemira; 2) que el Gobierno de la India debe renovar su declaración de que retirará sus tropas del suelo de Cachemira, tan pronto como lo evacuen los invasores y quede restablecida la legalidad y el orden; 3) que los Gobiernos de la India y el Pakistán pidan conjuntamente a la Organización de las Naciones Unidas que en la fecha más cercana posible efectúe un plebiscito en Cachemira."

5. Al someter al Consejo de Seguridad la controversia de Cachemira, ésta seguía siendo la actitud de la India. A continuación se da un extracto del párrafo 6 de la reclamación presentada por el Gobierno de la India al

Consejo de Seguridad: "mas, a fin de evitar toda posible sugestión de que la India ha utilizado el peligro inminente del Estado, en propio provecho político, el Gobierno de la India declaró inequívocadamente que una vez que el suelo del Estado quede libre del invasor y se restablezca la normalidad, su pueblo podrá decidir libremente su futuro mediante el procedimiento democrático reconocido de un plebiscito o referéndum el que, a fin de garantizar la más completa imparcialidad, será celebrado bajo los auspicios internacionales."

El representante de la India reiteró idéntica opinión en los debates del Consejo de Seguridad. El Sr. Gopalaswami Ayyangar, representante de la India, hablando el 23 de enero de 1948, hizo notar lo siguiente: "El Gobierno de la India, si bien la solicitud emanaba de ambos (el Maharajá y el jeque Abdula), tuvo cuidado de estipular que sólo aceptaba la incorporación a condición de que, ulteriormente, al quedar restablecida la paz, se confirmara la expresión de la voluntad popular mediante un procedimiento adecuado." Más adelante agregó: "y la Unión de la India, a instancias tanto del Maharajá como de este Líder popular (refiriéndose al jeque Abdula), ha aceptado la incorporación con la condición que dejó ya mencionada."

Nuevamente el 10 de marzo de 1948, al reanudarse los debates después de lograr su aplazamiento por el Consejo de Seguridad, el Sr. Gopalaswami Ayyangar, representante de la India, declaró: "Trataré los otros puntos sobre los que a la sazón me parecía que habíamos llegado en cierto modo a un "impasse" (aludiendo a los acontecimientos que precedieron al aplazamiento de los debates). Hablando en términos generales, estos puntos se refieren a garantizar un plebiscito libre e imparcial sobre la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira."

Durante este mismo discurso, el representante de la India hizo las observaciones siguientes: "No deseamos que se ejerza ninguna presión, violencia o coerción sobre uno solo de los votantes en cuanto a su elección entre la India y el Pakistán, respecto a la cuestión de la incorporación."

6. El Consejo de Seguridad, después de prolongado debate, el 21 de abril 1948, aprobó una resolución, en cuyo preámbulo entre otras cosas, se tomaba nota con satisfacción, "que tanto la India como el Pakistán desean que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán, sea resuelta democráticamente por medio de un plebiscito libre e imparcial". El Gobierno de la India, en su carta de 5 de mayo de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, rechazó esta resolución, fundado en que le era imposible "aplicar las partes de dicha resolución contra las cuales su delegación expuso inequívocadamente sus objeciones". Pero en ningún momento durante el debate en el Consejo de

Seguridad o ulteriormente, se opusieron los representantes de la India a la conclusión del Consejo de Seguridad de que el asunto controvertido era el de saber si el Estado de Jammu y Cachemira había de incorporarse a la India o al Pakistán y que esta cuestión habría de decidirse mediante el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial.

7. La Comisión está perfectamente enterada de los acontecimientos posteriores por haber tenido en ellos una participación directa. La Comisión, después de varios meses de penosos y pacientes esfuerzos, logró obtener la aquiescencia de los Gobiernos de la India y el Pakistán a su resolución de 5 de enero de 1949. La cláusula 1 de esta resolución está concebida en los siguientes términos: "La cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se decidirá mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial." Es indudable que los Gobiernos de la India y el Pakistán, al aceptar esta resolución, han concertado un acuerdo internacional que es igualmente obligatorio para ambos.

8. El 27 de mayo de 1949, el Sr. Gopalaswami Ayyangar, Ministro de Transportes (que representó a la India ante el Consejo de Seguridad) propuso la siguiente resolución en la Asamblea Constituyente de la India:

"Que después del párrafo 4 del plan de reglamento de la Asamblea Constituyente, se inserte el siguiente párrafo:

"4a. A pesar de lo que exprese el párrafo 4, todos los puestos de la Asamblea asignados al Estado de Cachemira pueden ser cubiertos mediante nombramiento, y los representantes del Estado que han de elegirse para ocuparlos, pueden ser designados por el Gobernante de Cachemira por consejo de su Primer Ministro."

En el transcurso del debate que se produjo a continuación, el Sr. Gopalaswami Ayyangar hizo, según se informa, las siguientes observaciones sobre la cuestión de la incorporación del Estado a la India:

"La incorporación es completa. Sin duda, hemos ofrecido que se efectúe un plebiscito cuando existan las condiciones para celebrar un plebiscito conveniente, equitativo e imparcial. Pero el objeto de ese plebiscito es el dar al pueblo del Estado la ocasión de expresar su voluntad. Dicha expresión de su voluntad ha de referirse únicamente a saber si han de ratificar la incorporación que ya se ha efectuado, y no a ratificar en el sentido de que ese acto de ratificación sea necesario para la consumación de la incorporación. Pero si el plebiscito produce un veredicto opuesto a la incorporación del Estado de Cachemira a la India, en tal caso estamos obligados simplemente, a no interponernos en la decisión de Cachemira de separarse de la India.

"Conforme a las disposiciones de la Ley de Independencia de la India, siempre que un Estado se incorpore y, posteriormente, desee dejar sin efecto su incorporación, es decir, que desee separarse del Dominio, no puede hacerlo sin asentimiento de ese Dominio.

"El compromiso del Gobierno de la India - agregó el Sr. Ayyangar - fué únicamente el de que si el veredicto del plebiscito era contrario a la India, en tal caso la India no se opondría a que los deseos del pueblo de Cachemira se realizaran. De modo que la declaración según la cual la incorporación es, actualmente, completa constituye una descripción perfectamente justa del actual estado de cosas. No traemos representantes del Estado a esta Cámara a fin de que pongan su sello en el acta de incorporación. Les damos ocasión para ejercer los derechos que han obtenido por el hecho de que la incorporación ya se ha producido".

9. El proyecto de resolución presentado por el Sr. Gopaldaswami Ayyangar fué aprobado por la Asamblea Constituyente, más no sin recelo por parte de algunos miembros, quienes advertían que esto significaba un cambio radical en la política seguida hasta entonces por el Gobierno de la India con respecto a Cachemira. Maulana Hasrat Mohani (U.P.) formuló las siguientes observaciones, según se informa:

"No era necesario, en esta etapa, enviar representantes de Cachemira a la Asamblea Constituyente". Refiriéndose a una anterior interrupción de Pandit Nehru, agregó: "Pandit Nehru se enfada y dice que Cachemira se ha incorporado a la India, de modo que tiene pleno derecho a enviar sus representantes aquí. Dudo de que estuviera por entero en lo cierto al hacer esa afirmación, ya que no una o dos, sino muchas veces, ha dicho que la incorporación depende del plebiscito. Ahora ha cambiado de pensamiento, ha creado dificultades y a su propósito es que nunca se efectúe el plebiscito. Por ello dice que la incorporación es completa y que no hay duda al respecto". "Aunque se admita que la incorporación es completa, la cuestión de nombrar representantes ante la Asamblea Constituyente, no se planteó hasta quedaron decididas las cuestiones de la condición jurídica del Gobierno de Cachemira y del Maharaja".

Otro miembro de la Asamblea Constituyente de la India (el Profesor K.T. Shah) presentó una enmienda que disponía, entre otras cosas, que los puestos asignados al Estado de Cachemira sean cubiertos sólo hasta que se celebre el plebiscito organizado por las Naciones Unidas, y sin prejuzgar en cuanto al resultado del plebiscito. El siguiente extracto del relato del debate, realizado por una Agencia Informativa de la India - la A.P.I.- aclara significativamente la actitud adoptada ahora por el Gobierno de la India con respecto a las cuestiones de la incorporación y el plebiscito:

"Cuando el Profesor Shah se ocupó de la parte de su enmienda referente a la celebración de un plebiscito y dijo que la incorporación del Estado no es completa, el Dr. Pattabhi Sitaramayya (Presidente del Congreso Nacional de la India) planteó una cuestión de orden acerca de si podía debatirse esto, dado que la incorporación del Estado es completa e incondicional. El Dr. Pattabhi fué apoyado por Pandit Nehru (Primer Ministro de la India), y por algunos otros miembros.

"El Dr. Rajendra Prasad (Presidente de la Asamblea Constituyente de la India) estuvo de acuerdo con la objeción planteada y dijo que la moción se refería a la representación del Estado en la Asamblea y el procedimiento correspondiente. Agregó que el punto del

/Profesor

Profesor Shah estaba fuera de lugar y decidió dejar fuera de orden la parte referente al plebiscito en la enmienda del Profesor Shah."

10. Hasta ese momento los Gobiernos de Pakistán y de la India habían coincidido en que la cuestión en disputa con respecto a Cachemira era la de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán, y que esto había de resolverse mediante un plebiscito libre e imparcial del pueblo del Estado de Jammu y Cachemira. Esto, como se dice más arriba, constituyó la base de la resolución del 21 de abril de 1948 del Consejo de Seguridad y de la resolución del 5 de enero de 1949 de la Comisión, cuya cláusula 1 expone la situación en términos bien claros. La antes mencionada actitud del Gobierno de la India y las declaraciones de sus portavoces, en la Asamblea Constituyente y fuera de ella, muestran que la India trata ahora de cambiar de actitud, convirtiendo la cuestión de la incorporación a la India o al Pakistán en otra cuestión, a saber, la de la secesión del Estado de una incorporación efectiva, completa e incondicional a la India.

El Gobierno del Pakistán sostiene que esa actitud de la India constituye una flagrante violación del acuerdo internacional incorporado en la resolución del 5 de enero de 1949 de la Comisión y que, de persistir en ella, destruirá completamente la base sobre la cual el Consejo de Seguridad y la Comisión levantaron la estructura para un arreglo pacífico de la controversia de Cachemira.

11. El Gobierno del Pakistán declara, además que el intento de la India para determinar por anticipado la constitución del Estado de Jammu y Cachemira y para hacer que participen representantes del Estado en la redacción de la constitución de la India, antes de que se haya decidido la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán, se opone abiertamente a la letra y al espíritu de la resoluciones de la Comisión de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, las cuales, después de haber sido aceptadas por la India y el Pakistán, constituyen un acuerdo internacional obligatorio para ambos países. El acuerdo, establece que la voluntad del pueblo con respecto a la incorporación se determinará mediante un plebiscito libre e imparcial. Solo cuando haya quedado determinada la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán, puede plantearse el problema de la preparación de su futura constitución o de la participación de sus representantes en la preparación de la constitución del Dominio correspondiente.

12. El Gobierno del Pakistán pide a la Comisión que tenga a bien tomar prontas medidas a fin de remediar la situación creada por el Gobierno de la India.

Agradecería que la Comisión tuviera la amabilidad de indicarme, para información de mi Gobierno qué medidas se propone adoptar a fin de impedir que el Gobierno de la India continúe una línea de conducta que, además, complica las delicadas negociaciones que la Comisión realiza actualmente y pone en peligro las perspectivas de un arreglo pacífico entre la India y el Pakistán, constituye un desafío a la autoridad de la Comisión, del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas. La Comisión estará de acuerdo en que un precedente peligroso se creará en materia de relaciones internacionales si, cuando le convenga, una de las partes contratantes trata a un acuerdo solemnemente concertado como si fuera una inútil tira de papel. La Comisión estará de acuerdo, asimismo, que el cambio en la política del Gobierno de la India con respecto a la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira, puede ocasionar graves perjuicios en cuanto a las relaciones entre la India y el Pakistán, constituyendo una nueva amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

13. El Gobierno del Pakistán pide a la Comisión que transmita una copia de esta comunicación al Consejo de Seguridad.

Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) GURMANI

ANEXO 53

(S/AC.12/217, 22 de junio de 1949)

CARTA DEL 20 DE JUNIO DE 1949 DIRIGIDA AL MINISTRO SIN CARTERA, DEL
MINISTERIO DE ASUNTOS DE CACHEMIRA, DEL GOBIERNO DE PAKISTAN,
POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION, REFERENTE A LA INICIATIVA DEL
GOBIERNO DE LA INDIA DE INVITAR AL GOBIERNO DE JAMMU Y
CACHEMIRA A NOMBRAR REPRESENTANTES EN LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA INDIA

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 11 de junio de 1949, referente a la iniciativa del Gobierno de la India de invitar al Gobierno de Jammu y Cachemira a nombrar representantes en la Asamblea Constituyente de la India.

Su carta fué sometida a la Comisión de las Naciones Unidas y debidamente considerada. La Comisión decidió que, oportunamente, se enviará una copia de la carta al Consejo de Seguridad, para su información.

La Comisión considera que en los momentos actuales no sería de utilidad tomar otras medidas a este respecto.

Sírvase aceptar, Excelentísimo Señor, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) CARLOS A. LEGUIZAMON
